

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE ECONOMIA

Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio

Adición a la Vigésima Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicada el 9 de junio de 2011

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A"

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Visión del Sureste, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jaime Juaristi Santos

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Zacatepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).....

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 16,588.93 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía San Hipólito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 98,933.47 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG102/2011, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100/2011

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Veracruz A.C.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Ramona Esparza González; Multimédios Televisión, S.A. de C.V.; Francisco Everardo Elizondo Cedillo; sucesión Beatriz Molinar Fernández y José de Jesús Partida Villanueva (concesionarios o permisionarios de diversas emisoras en la República Mexicana) por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/120/2010

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACION ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ING. EGIDIO TORRE CANTU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MORELOS JAIME CANSECO GOMEZ, Y CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competará a la Federación coordinarse con la entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN", en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

- II. El artículo 22 y Cuarto Transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS) establece que las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN", y el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE:

a) LA SEGOB, QUE:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.
- V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) LA SHCP, QUE:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y
- IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- a) El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- b) En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre;
- c) El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas cuenta con las facultades para la celebración de este instrumento, en términos de los artículos 77 y 91 fracciones XXI, XXIX y XLVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 4 fracción I y 5 fracción VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;
- d) El Secretario General de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 párrafo 1 fracción I y 24 fracciones III, XXXV, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 4 fracción II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;
- e) El Secretario de Finanzas tiene facultades para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 23 párrafo 1 fracción II y 25 fracciones XIV, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y
- f) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil; y 22 de las REGLAS, el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños, con cargo al FONDEN, y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la administración pública federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, y por la Entidad Federativa, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA suscribirán los Anexos, en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- El GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente Convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, para esos mismos efectos, designa a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, como su dependencia ejecutora.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y
- II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector, deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.- El GOBIERNO FEDERAL proporcionará, a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, asesoría en materia de atención de desastres al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la SEGOB la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEGOB:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal.
SHCP:	Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:	Palacio de Gobierno, 3er. piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACION.- Las PARTES acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al GOBIERNO FEDERAL, interpretar el contenido del presente convenio, escuchando, en su caso, la opinión del GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este Convenio será resuelta de común acuerdo entre las PARTES.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Morelos Jaime Canseco Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACION ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y GUSTAVO NICOLAS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competirá a la Federación coordinarse con la entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

- II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS) establece que las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

DECLARACIONES**I. Declara el GOBIERNO FEDERAL por conducto de:****a) La SEGOB, que:**

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.
- V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento, y

b) La SHCP, que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y
- IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, que:

- a) En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre;
- b) El Gobernador del Estado tiene facultades amplias y suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política Federal; 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las REGLAS, el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por la Entidad Federativa, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del FONDEN para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.- El GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- DE LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, para esos mismos efectos designa a la Secretaría de Finanzas y Planeación como su dependencia ejecutora.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y
- II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.- El GOBIERNO FEDERAL proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, asesoría en materia de atención de desastres al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del FONDEN y el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la SEGOB la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEGOB:	Bucareli número 99 P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal.
SHCP:	Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio B, piso 6, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, Distrito Federal.
GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:	Palacio de Gobierno, avenida Enríquez s/n, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Enríquez Veracruz.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACION.- Las PARTES acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al GOBIERNO FEDERAL, interpretar el contenido del presente convenio, escuchando, en su caso, la opinión del GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este convenio será resuelta de común acuerdo entre las PARTES.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los seis días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Gustavo Nicolás Kubli Albertini**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MARCO TULIO LOPEZ ESCAMILLA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los

recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por entidad federativa".

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de “EL CONSEJO”.

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 El C. licenciado Gabino Cué Monteagudo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a partir del 1 de diciembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracciones XIX y XXV, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 14, fracciones III y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

II.5 Que la C. Antonia Irma Piñeyro Arias, fue designada Secretaria General de Gobierno, con fecha 1 de diciembre del año 2010, mediante nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9, 13, fracción I, 20, fracciones XVIII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6 Que el C. Gerardo Cajiga Estrada, fue designado Secretario de Finanzas del Estado, con fecha 1 de diciembre de 2010, mediante nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9, 13 fracción XII y 31 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7 Que el C. Marco Tulio López Escamilla, fue designado Secretario de Seguridad Pública con fecha 1 de diciembre del año 2010, mediante nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y asimismo, concurre a la celebración de este convenio en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9 y 13, fracción III y 22, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 37 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca y 4, 5 fracciones II y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

II.8. Que el C. Manuel de Jesús López López, fue designado Procurador General de Justicia del Estado, con fecha 6 de diciembre del año dos mil diez, mediante nombramiento conferido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9 y 13, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el 8 y 20, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.

II.9. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Carretera Internacional Oaxaca-Istmo kilómetro 11.5, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 8 Margarita Maza, tercer piso, colonia Tlalixtac de Cabrera, código postal 68270, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del “FASP” aprobados por “EL CONSEJO” en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 de enero de 2011, respectivamente, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$225,795,001.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$56,448,750.25 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Unico, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DECIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Pública del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus Anexos Técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DECIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DECIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Area Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA SEPTIMA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **A. Irma Piñeyro Arias**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Marco Tulio López Escamilla**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Manuel de Jesús López López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LINEAMIENTOS para la operación del Registro Público de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, 20 bis, 30 bis y 32 bis del Código de Comercio; 3o., 11, 16, 21, 22 bis 2, 24 y 31 bis del Reglamento del Registro Público de Comercio; 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Economía regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

Que mediante reformas al Código de Comercio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009, se estableció la implementación del Registro Unico de Garantías Mobiliarias (RUG), como una sección del Registro Público de Comercio, a cargo de la Secretaría de Economía, con la finalidad de incrementar el acceso al crédito, mejorar y ampliar las condiciones de financiamiento principalmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la implementación del registro inmediato de actos;

Que el 23 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio, a efecto de establecer las reglas del Registro Unico de Garantías Mobiliarias y del registro inmediato de actos, y

Que con el propósito de brindar un servicio registral moderno, seguro y eficiente y adecuado a las nuevas necesidades que los diversos instrumentos jurídicos le imponen, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de lo previsto en el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio.

Sólo será aplicable al Registro Unico de Garantías Mobiliarias lo establecido en los lineamientos 21 y 33 a 40, de acuerdo al Capítulo V del Reglamento del Registro Público de Comercio.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I.- **Autoridad certificadora**, a la entidad responsable de emitir y revocar los certificados digitales utilizados en la firma electrónica avanzada y que, a juicio de la Secretaría de Economía, presente el mismo grado de confiabilidad y seguridad;
- II.- **Código**, al Código de Comercio;
- III.- **Manuales del Sistema**, a la documentación soporte del sistema;
- IV.- **Oficina concentradora**, a la que integra la base de datos con la información registral de una entidad federativa;
- V.- **Oficina registral**, toda aquella en la que se ofrecen los servicios del Registro Público de Comercio;
- VI.- **Registro**, al Registro Público de Comercio;
- VII.- **Reglamento**, al Reglamento del Registro Público de Comercio;
- VIII.- **RUG**, al Registro Unico de Garantías Mobiliarias;
- IX.- **SAT**, al Servicio de Administración Tributaria;
- X.- **Secretaría**, a la Secretaría de Economía, y
- XI.- **SIGER**, al Sistema Integral de Gestión Registral.

Del sistema y procedimiento registral

3. La operación del Registro, la consulta y la emisión de certificaciones, en sus distintas fases, estarán bajo la responsabilidad de los Registradores o Responsables de Oficinas registrales previamente habilitados en términos del artículo 36 del Reglamento.

Estos pueden apoyarse de personal que realice, en su caso, las funciones siguientes:

- I.- Recepción;
- II.- Análisis;
- III.- Calificación;
- IV.- Control de Gestión;
- V.- Archivo, y
- VI.- Entrega.

La fase de calificación estará exclusivamente a cargo de los Registradores o Responsables de oficina habilitados.

4. La competencia de las oficinas registrales para inscribir los actos mercantiles que la legislación ordena, se determina conforme al domicilio de la sociedad o comerciante individual, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Código.

5. El SIGER cuenta con un módulo a través del cual los fedatarios públicos, autorizados en los términos del artículo 30 bis del Código, podrán enviar o registrar información a través de Internet, así como realizar consultas de la información que se encuentre inscrita en las bases de datos del Registro, previo el pago de derechos cuando así proceda.

6. Para los efectos de la recepción electrónica señalada en el artículo 30 bis 1 del Código y en la fracción I del artículo 5o. del Reglamento, se enviará por medios electrónicos a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo electrónico que contenga el testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir, ambos firmados electrónicamente.

Para el caso de recepción física en ventanilla de la oficina del Registro, se presentará la forma precodificada con la información necesaria para su registro, la cual podrá obtenerse del sitio web del SIGER, acompañada del testimonio, póliza o acta correspondiente y del medio digital que contenga tales documentos firmados electrónicamente, en términos del segundo párrafo del artículo 30 bis del Código, para que con ello, el Registro genere una ficha de control de pago o boleta de ingreso con la información que identifique el acto a inscribir, y el número de control interno de recepción.

7. Cuando la autorización a que se refiere el artículo 30 bis del Código se otorgue a fedatarios públicos, dicha autorización permitirá además, el envío de información por medios digitales al Registro, incluyendo el registro inmediato de actos en términos de la fracción III del artículo 21 bis del Código y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente de la boleta de inscripción.

Los fedatarios públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la indebida o equivocada operación del SIGER y el uso de la información del Registro, incluida la que corresponde a la Sección Unica del RUG, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En caso de que los fedatarios públicos estén obligados por la ley de la materia a garantizar el ejercicio de sus funciones, sólo otorgarán la fianza o garantía a que se refiere el párrafo anterior por un monto equivalente a la diferencia entre ésta y la otorgada. Esta garantía podrá otorgarse de manera solidaria por parte de los colegios o agrupaciones de fedatarios públicos.

Será causa de revocación de la autorización de los fedatarios públicos para utilizar los servicios en línea del SIGER, el hacerlo con fines distintos a los autorizados, así como no tener vigente y actualizada la fianza correspondiente.

8. Para efectos de la matriculación de comerciante individual establecida en el artículo 19 del Código, se estará a lo siguiente:

- I.- Recibida la solicitud de inscripción de cualquier acto que requiera inscribirse en el Registro, el recepcionista verificará si existen antecedentes registrales del comerciante individual en la Oficina registral en cuyo caso ingresará la forma precodificada respectiva en el folio mercantil electrónico del comerciante;

- II.- En caso de que no existan antecedentes registrales, el recepcionista deberá ingresar la forma precodificada M-9 "Matriculación de Comerciante Individual" y adicionalmente la forma precodificada del acto que se solicita inscribir, generando una sola boleta de recepción en donde consten los actos ingresados, y
- III.- Una vez inscritos ambos actos, se emitirá y adjuntará al documento la boleta donde conste la inscripción de la matriculación del comerciante y del acto que dio origen a la misma, así como del número de folio mercantil electrónico asignado por el sistema para dicha persona.

9. Para la inscripción del poder a que se refiere la fracción I del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando el otorgante no tiene la calidad de comerciante, se deberá inscribir el poder en la forma precodificada M-28 "Poder para otorgar o suscribir Títulos de Crédito" a fin de abrir folio mercantil electrónico sin matricular a la persona.

En caso del otorgamiento por parte de la misma persona de otros poderes otorgados al amparo del precepto legal citado, se inscribirán en el folio mercantil electrónico generado.

La inscripción a que hace referencia este lineamiento, se realizará en la Oficina registral que corresponda al domicilio del poderdante.

10. Para efectos de lo establecido en el artículo 21 bis, fracción III del Código, los fedatarios públicos podrán registrar de manera directa e inmediata actos en el Registro, y no serán susceptibles de análisis y calificación por parte del Registro. Asimismo, conforme al artículo 31 del Código, los actos que sean inscritos de manera inmediata no podrán ser denegados ni suspendidos por el Responsable de la Oficina registral.

11. En las inscripciones de los actos mercantiles realizadas en términos de la fracción III del artículo 21 del Código y 10 Bis del Reglamento, la responsabilidad del contenido, existencia y veracidad de la información inscrita corresponderá exclusivamente al fedatario público que lo remita.

12. El Responsable de la Oficina registral o Registrador deberá verificar que se lleve a cabo la debida operación y administración del SIGER, a través del cual se realizará, entre otros, el respaldo diario de la información y la replicación a la base de datos central, en términos de los Manuales del Sistema; deberá además encargarse de la seguridad informática del sistema, así como de las actividades y funciones de los usuarios en los términos autorizados por la Secretaría.

Rectificación y cancelación de las inscripciones en las bases de datos del Registro

13. Los errores materiales que se adviertan en las inscripciones del Registro, deberán ser rectificadas con vista de los instrumentos públicos o privados, o de los expedientes o archivos firmados electrónicamente donde consten los actos jurídicos.

Estos errores se podrán rectificar de oficio o a petición del interesado cuando exista evidencia inequívoca del error con base en el texto de las inscripciones y los documentos o archivos con los que se encuentre relacionada.

14. Los errores de concepto sólo se rectificarán conforme a lo previsto en los artículos 32 y 32 bis del Código y 19 del Reglamento, y mediante la presentación física del documento registrado, siempre que éste fuera correcto, o del que lo rectifique si el error fue consecuencia de la redacción vaga, ambigua o inexacta del documento que contiene el acto inscrito.

15. Cuando los errores de concepto sean ratificados por consentimiento de todos los interesados en la inscripción, dicho consentimiento se expresará en escrito debidamente ratificado en términos del artículo 25, fracción III del Código. La rectificación de la inscripción tendrá efectos para todos los asientos relacionados con el mismo error.

16. El proceso de rectificación a que se refieren los lineamientos 13, 14 y 15 del presente instrumento, se efectuará mediante el uso de la forma precodificada M-26 "Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones", la que una vez firmada electrónicamente, pasará a formar parte del folio mercantil electrónico correspondiente en la base de datos del Registro y se tendrá por rectificado el error.

De las certificaciones y consultas

17. El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

- I.- Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes y anotaciones preventivas;
- II.- Certificado de inscripción;
- III.- Certificado de no inscripción;
- IV.- Certificado de historia registral, y
- V.- Copias certificadas de antecedentes registrales y archivos electrónicos relacionados con las mismas, que obren en la base de datos del Registro.

18. Cuando en las solicitudes los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, la sociedad o comerciante individual o acto mercantil a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se dará aviso a los solicitantes en términos de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Tratándose de autoridades, la notificación de la denegación del servicio se realizará mediante oficio.

19. Para efecto de los certificados que se refieran a asientos de presentación y trámite, la información se otorgará mediante oficio.

20. Para efecto de lo establecido en los artículos 30, último párrafo del Código y 21 y 22 del Reglamento, las personas que realicen consultas a la base de datos del Registro, deberán proporcionar a través del módulo de consultas del SIGER la siguiente información:

- I.- Nombre completo;
- II.- Domicilio;
- III.- Correo electrónico, y
- IV.- Clave Unica de Registro de Población, conocida como CURP.

Adicionalmente, cuando se trate de información para fines estadísticos, deberá indicar el estudio o trabajo de que se trata y el uso que se le dará a la información solicitada.

Del recurso de revisión

21. Para los efectos del recurso de revisión señalado en el artículo 42 del Reglamento, conocerá del recurso el superior jerárquico del Responsable de la Oficina registral o Registrador, y se desahogará en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de identificación para el uso de la Firma Electrónica Avanzada

22. La Secretaría expedirá los certificados digitales que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro.

23. Para efectos del lineamiento anterior se utilizará la Firma Electrónica Avanzada en términos del artículo 97 del Código.

24. Para el uso de certificados digitales de firma electrónica en el RUG, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de estos Lineamientos.

25. Los medios de identificación de las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información, serán dispositivos seguros que cumplan con el estándar requerido por la Secretaría.

26. En el caso de que el personal del Registro en las entidades federativas encargado de firmar electrónicamente la información que se ingresa a la base de datos del SIGER, concluya la función de Responsable de Oficina o Registrador, el Titular del certificado deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento de la Secretaría para que ésta proceda a la revocación del certificado digital de Firma Electrónica Avanzada.

La Secretaría publicará la cancelación de la autorización otorgada en términos del artículo 30 bis del Código. El estado de los certificados digitales podrá consultarse en la página web de la Autoridad certificadora de la Secretaría.

De los Responsables de Oficina, Registradores y el Padrón

27. Para ser habilitado por la Secretaría como Responsable de Oficina o Registrador, se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 36 del Reglamento, para lo cual, los Directores Generales o los funcionarios encargados de los Registros Públicos de la Propiedad de cada entidad federativa, deberán proporcionar con la debida oportunidad a la Secretaría la documentación que acredite que los servidores públicos nombrados para firmar las inscripciones en el Registro cumplen con dichos requisitos.

28. Es responsabilidad de los Directores Generales o los funcionarios encargados de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, avisar por escrito y de inmediato a la Secretaría cuando su personal concluya o inicie funciones de Responsable de Oficina o Registrador para proceder a la habilitación en términos del artículo 36 del Reglamento o la cancelación correspondiente y mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio conforme al artículo 37 del Reglamento.

De la administración de archivos electrónicos en el SIGER

29. Para efectos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento, los Responsables de Oficina o Registradores deberán conservar los archivos firmados electrónicamente, para que al momento de expedir certificaciones relacionadas con dichos archivos, mencionen el nombre del firmante, el número de serie y el periodo de vigencia del certificado digital correspondiente.

30. A través del SIGER se almacenarán los archivos electrónicos de los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción por medios electrónicos, firmados electrónicamente por parte del fedatario público, y éstos estén relacionados con el acto y el folio mercantil electrónico correspondiente.

Para los archivos electrónicos que se anexen a los documentos que se presenten físicamente, deberá observarse lo previsto en el lineamiento 36 de estos Lineamientos.

De las políticas de seguridad en el SIGER

31. Para efectos de la seguridad de la información contenida en las bases de datos de las oficinas del Registro, todos los equipos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con contraseñas de al menos catorce caracteres que incluyan mayúsculas, minúsculas y números, y cambiarlas al menos cada dos meses;
- II.- Tener habilitado un protector de pantalla con contraseña para lapsos de inactividad de al menos cinco minutos;
- III.- Activar la protección de pantalla al momento de que el usuario se ausente de su lugar de trabajo para evitar el acceso de personas no autorizadas;
- IV.- Tener activado el software antivirus y de detección de amenazas proporcionado por la Secretaría en equipos proporcionados por ésta, y
- V.- No acceder a sitios de Internet que no tengan relación con la actividad registral ni ejecutar software no autorizado.

32. La infraestructura mínima de cada oficina del Registro de requerimientos o especificaciones eléctricas y ambientales que precisan los bienes informáticos proporcionados por la Secretaría, serán los siguientes:

I.- Área de Instalación.

a) General:

Un cuarto no inflamable con un sistema de protección contra incendios adecuado. Además, deberán tomarse las previsiones para cortar la energía eléctrica al activarse dichos dispositivos de protección.

b) Ubicación:

Un área de máxima protección a la exposición de riesgos tales como incendios, inundaciones, terremotos, vibraciones, suciedad y temperatura/humedad excesiva.

c) Seguridad:

Al seleccionar el área donde se ubicará el equipo se debe dar especial consideración al acceso, sólo al personal autorizado que hará uso del equipo, para proteger la integridad del equipo, de los sistemas y de la información; y a un sistema de alarmas conectado a la estación de policía más cercana, para prevenir accidentes, desastres, sabotaje o robo.

II.- Electricidad.

La alimentación eléctrica requerida al equipo de cómputo deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Voltaje regulado de 125 V;
- b) Tierra física;
- c) Contactos localizados dentro del área de trabajo y distanciados por 1.5 m. (máximo) del equipo;
- d) Un contacto de corriente regulada por cada equipo. Se sugiere que cada contacto posea supresor de picos integrado, en caso de no tener UPS o no-breaks;
- e) Diferencia entre neutro y tierra física no mayor a 1 volt, y
- f) Se sugiere que los tableros de distribución eléctrica destinados al área de trabajo se encuentren señalados.

III.- Condiciones Ambientales**a) Requerimientos:**

El equipo está diseñado para operar en un rango de temperatura de 13 a 35 grados centígrados (óptimo de 20°C), con humedad relativa sin consideración del 10% al 80%. Será necesario contar con un sistema de clima artificial en las áreas de trabajo en las ciudades que no cumplan con dichas especificaciones de temperatura y humedad.

b) Contaminantes:

El sistema debe ser instalado, tanto como sea posible, en un ambiente libre de polvo, suciedad y humo, ya que pueden causar fallas en los circuitos electrónicos. Lo anterior es especialmente crítico en condiciones de alta humedad.

c) Calor excesivo y ventilación reducida:

Los equipos deben ser localizados lejos de la luz solar y de equipos que generen calor. Se deberá evitar su ubicación en condiciones de baja humedad y alta temperatura que pueden causar problemas de estática, y por lo tanto reducir la eficiencia de trabajo. Asimismo, evitar ventilación reducida en ambiente cerrado y sin control de temperatura, pues se pueden causar problemas en el funcionamiento de los equipos.

Del Registro Unico de Garantías Mobiliarias

33. El RUG proporciona servicios en línea de recepción, almacenamiento y consulta de información relativa a las garantías mobiliarias inscritas en él, de conformidad con el Código y el Reglamento.

Toda persona que así lo solicite, tendrá acceso al RUG a través del sitio de Internet www.rug.gob.mx, previo registro en dicho sitio.

El servicio del sistema del RUG podrá ser suspendido por causas de mantenimiento o por otras circunstancias que impidan su acceso. Toda suspensión del servicio será notificada en el sitio de Internet del RUG.

34. La integridad de la información que ingresa a la base de datos nacional del RUG, la que genera el sistema del RUG, así como los medios de identificación que deberán utilizar las personas para llevar a cabo los Asientos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento, se garantiza a través del firmado electrónico avanzado realizado por medio de certificados digitales vigentes emitidos por una Autoridad Certificadora que la Secretaría reconozca a través del sistema del RUG, y a través de un sello digital de tiempo para asegurar el momento en que se realizó el Asiento o se emitió la certificación a que se refiere el artículo 34 del Reglamento.

35. Los acreedores y entidades financieras en su calidad de acreedores podrán realizar avisos preventivos, inscripciones, modificaciones, transmisiones, rectificaciones por error, cancelaciones, así como renovaciones de vigencia de inscripciones, para lo cual deberán darse de alta en el sistema como acreedor, utilizando su certificado digital de Firma Electrónica Avanzada emitido por el SAT o por otra Autoridad Certificadora que la Secretaría reconozca a través del sistema a que se refiere la fracción IX del artículo 1o. del Reglamento.

Los acreedores y entidades financieras dados de alta en el sistema podrán autorizar a través del sistema del RUG a cualquier persona para realizar en su nombre Asientos en el RUG. Dichas personas autorizadas podrán tener el carácter de Administradores o Usuarios Autorizados, quienes podrán llevar a cabo las operaciones que los Administradores les hayan previamente autorizado a través del sistema del RUG.

36. La autorización a que se refiere el primer párrafo del artículo 32 bis 4 del Código se entiende sobre la inscripción de cualquier Asiento en el RUG.

37. La renovación de inscripción incluirá la posibilidad de disminuir el plazo de vigencia de la inscripción.

Los asientos que sean cancelados, por solicitud del acreedor o porque su vigencia haya caducado sin haberse solicitado su renovación, ya no serán visibles en el sistema del RUG.

Todas las boletas y certificaciones emitidas por el RUG, incluyendo las relativas a cancelaciones, podrán ser consultadas en cualquier momento ingresando la cadena única de datos en el sistema de la boleta correspondiente.

38. Los Asientos podrán llevarse a cabo individualmente o en bloque, según sea el caso. En el primer supuesto, bastará que la persona que lo realiza cumplimente toda la información que sea identificada como obligatoria y firme electrónicamente el Asiento a través del sistema del RUG. Para el segundo caso, la Secretaría desarrollará la aplicación necesaria para realizar Asientos de forma múltiple e informará a través del sitio web del RUG los requisitos necesarios para utilizar dicha aplicación.

39. Los jueces, servidores públicos, fedatarios públicos y personas autorizadas por la Secretaría, podrán dar de alta en el sistema del RUG a los acreedores, realizar avisos preventivos, inscripciones, modificaciones, transmisiones, rectificaciones por error, cancelación de garantías mobiliarias, renovaciones de vigencia de Asientos, así como anotaciones derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, incluyendo embargos, relativas a bienes muebles.

La Secretaría emitirá los certificados digitales a los jueces, servidores públicos, fedatarios públicos y personas autorizadas por ésta, para firmar electrónicamente los Asientos en el RUG.

Los servidores públicos, fedatarios públicos y personas autorizadas por la Secretaría, que a solicitud de un acreedor realicen Asientos en nombre y por cuenta de éste, deberán identificar al solicitante del servicio, verificar que la garantía mobiliaria o anotación a ser registrada cuente con soporte documental suficiente y que la información que se capture en el RUG para llevar a cabo el Asiento conducente corresponde a la información contenida en el documento que se le exhibe, teniendo obligación también de conservar una copia de la identificación de la persona que le solicita la inscripción, así como del instrumento o documentos que se le presenten para el registro de la garantía mobiliaria o anotación.

40. Para efectos de lo establecido por el artículo 31 Bis del Reglamento, se considera que los Asientos de los Registros Especiales han sido debidamente replicados al RUG, haciendo las veces de la toma de razón establecida por el artículo 22 del Código, cuando los Registros Especiales realicen el traslado informático de los datos relativos a los Asientos correspondientes a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- I.- Interconexión: A través de la habilitación en el sistema del RUG y del sistema del Registro correspondiente de medios electrónicos que permitan trasladar de manera inmediata, automática y segura la información y datos capturados dentro de los sistemas de los Registros Especiales, hacia la base de datos nacional con que opera el RUG, firmando electrónicamente la información con certificados digitales que para tal efecto reconozca la Secretaría.
- II.- Directo o manual: Los Registros Especiales deberán designar a los funcionarios encargados de ingresar la información de los Asientos que correspondan a través del Sistema del RUG, quienes tendrán el carácter de personas autorizadas por la Secretaría, misma que emitirá los certificados digitales para firmar electrónicamente dichos Asientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 Bis 1 del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000 y reformado mediante diverso publicado el 30 de noviembre de 2000.

México, D.F., a 3 de junio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ADICION a la Vigésima Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicada el 9 de junio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADICION A LA VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE JUNIO DE 2011.

Se adiciona el Anexo 3.2.4 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX", para quedar al final de la Vigésima Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011.

ANEXO 3.2.4**ACTIVIDADES QUE PODRAN AUTORIZARSE BAJO
LA MODALIDAD DE SERVICIOS DEL PROGRAMA IMMEX**

- I.** Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II.** Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- III.** Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- IV.** Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- V.** Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- VI.** Lavandería o planchado de prendas;
- VII.** Bordado o impresión de prendas;
- VIII.** Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX.** Reciclaje o acopio de desperdicios;
- X.** Diseño o ingeniería de productos;
- XI.** Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
 - a)** Software empaquetado;
 - b)** Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
 - c)** Software aplicativo.
- XII.** Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
 - a)** Consultoría de software;
 - b)** Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
 - c)** Análisis de sistemas computacionales;
 - d)** Diseño de sistemas computacionales;
 - e)** Programación de sistemas computacionales;
 - f)** Procesamiento de datos;
 - g)** Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
 - h)** Implantación y pruebas de bases de datos;
 - i)** Integración de sistemas computacionales;
 - j)** Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - k)** Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - l)** Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - m)** Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
- XIII.** Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
 - a)** Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
 - b)** Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - c)** Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers).
- XIV.** Otras actividades.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII, y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 19, 20, 29 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las disposiciones generales que se deben cumplir para el transporte de los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Que dada la importancia de la utilización de envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2, es menester que se realice bajo condiciones que garanticen la seguridad en la prestación de los servicios de transporte, y que esto no represente un riesgo para la población y el medio ambiente.

Que es necesaria la modificación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados en el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Sustancias Peligrosas (Regulación Modelo) u otras que las partes acuerden.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente, se determinó conveniente la actualización de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2003, "Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos", con el fin de actualizarla a la 16va. Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2011, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia Los Girasoles, código postal 04920, 2o. piso, México, Distrito Federal, correos electrónicos: elizalde@sct.gob.mx, quintero@sct.gob.mx e iflores@sct.gob.mx

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana: PROY-NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A".

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

PROY-NOM-051-SCT2/2011, ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LAS SUBSTANCIAS INFECCIOSAS Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION Y ENSAYO (PRUEBA) DE LOS ENVASES Y/O EMBALAJES QUE TRANSPORTEN SUBSTANCIAS INFECCIOSAS DE LA DIVISION 6.2 CATEGORIA "A"

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL (CISEN)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX-REFINACION

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA

FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

INSTITUTO TECNOLOGICO DE TLALNEPANTLA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas
6. Especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría "A"
7. Evaluación de la conformidad
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales
10. Observancia
11. Vigilancia
12. Vigencia
13. Transitorio

1.- Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas, así como las especificaciones especiales y adicionales para la construcción, ensayo (prueba) y marcado de los envases y/o embalajes que transporten sustancias peligrosas de la división 6.2 sustancias infecciosas, Categoría "A", con el propósito de proteger las vías generales de comunicación, la seguridad de sus usuarios, la salud de las personas y el medio ambiente.

2.- Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, generadores y destinatarios, que presentan para su transporte las sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A".

Los transportistas de sustancias infecciosas, sólo aceptarán para su transporte las sustancias de la división 6.2, Categoría "A", que cumplan con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Con el fin de tener en cuenta los progresos de la ciencia y de la técnica, se podrá considerar la utilización de envases y embalajes cuyas especificaciones difieren de las indicadas en el presente Proyecto, siempre que éstos ofrezcan durante su transporte y utilización las mismas condiciones de seguridad y sean igualmente eficaces y superen los ensayos (pruebas) especificados en el numeral 6.5. Los métodos de ensayo (prueba) distintos a los especificados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son admisibles, siempre que sean equivalentes y se adopten métodos alternativos de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.- Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT2/2003	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/2008	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2008	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT/2008	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/2010	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-024-SCT2/2010	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-043-SCT/2003	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	PROTECCION AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

4.- Definiciones

4.1 Para los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se adoptan las siguientes definiciones:

AUTORIDAD COMPETENTE.- La dependencia del Ejecutivo Federal con atribuciones reconocidas para la regulación en el manejo de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 6.2 sustancias infecciosas.

SUSTANCIAS INFECCIOSAS.- Son las sustancias que se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos), y otros agentes tales como priones que pueden causar enfermedades en los animales o en los seres humanos.

PRODUCTOS BIOLÓGICOS.- Los productos derivados de organismos vivos, fabricados y distribuidos de conformidad con lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes, las cuales pueden imponer condiciones especiales para su autorización, destinados a la prevención, el tratamiento o el diagnóstico de enfermedades del ser humano o de los animales o con fines conexos de elaboración, experimentación o investigación. Pueden incluir, sin estar necesariamente limitados a ellos, productos acabados o no acabados, como vacunas.

CULTIVOS.- Es el resultado de un proceso por el que los agentes patógenos se propagan deliberadamente. Esta definición no comprende especímenes de pacientes humanos o animales tal como se definen en **ESPECIMENES DE PACIENTES**.

ESPECIMENES DE PACIENTES.- Los materiales humanos o animales extraídos directamente de pacientes humanos o animales, incluidos, sin limitarse a ellos, excrementos, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y líquidos tisulares, y los órganos transportados con fines de investigación, diagnóstico, estudio, tratamiento o prevención.

DESECHOS MÉDICOS O CLÍNICOS.- Los desechos derivados de tratamientos de animales o de seres humanos o bien, de la investigación biológica.

N.E.P: No especificado en otra parte.

No. UN: El número conformado por 4 dígitos, que la Organización de las Naciones Unidas ha designado para la identificación de la sustancia o material peligroso.

5.- Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas

5.1.- Las sustancias infecciosas se clasificarán en la división 6.2 y se asignarán a los No. UN (No. ONU) 2814, 2900, 3291 o 3373, según corresponda.

5.2.- Las sustancias infecciosas se dividen en las siguientes categorías:

5.2.1.- Categoría "A": Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales, hasta entonces con buena salud. En el cuadro No. 1 figuran ejemplos indicativos de sustancias que cumplen esos criterios.

5.2.1.1. Existe una exposición de riesgo cuando una sustancia infecciosa se desprenda de su envase y/o embalaje protector, entrando en contacto físico con seres humanos o animales.

- a)** Las sustancias infecciosas que cumpliendo esos criterios causan enfermedades en seres humanos o tanto en ellos como en animales se asignarán al No. UN 2814. Las sustancias infecciosas que causan enfermedades sólo a animales se asignarán al No. UN 2900.
- b)** La adscripción a los Números UN 2814 o 2900 se basará en los antecedentes médicos conocidos del paciente o del animal, las condiciones endémicas locales, los síntomas del paciente o del animal o el asesoramiento de un especialista sobre el estado individual del paciente o del animal.

5.2.1.2. La designación oficial de transporte del No. UN 2814 es "SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO". La del No. UN 2900 es "SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente".

5.2.1.3 El cuadro No. 1 no es exhaustivo. Las sustancias infecciosas, incluidos agentes patógenos nuevos o emergentes, que no figuran en el cuadro No. 1, pero que cumplen los mismos criterios, se asignarán a la Categoría "A". Además, una sustancia sobre la que haya dudas acerca de si cumple o no los criterios se incluirán en la Categoría "A".

En el cuadro No. 1 siguiente, los microorganismos que figuran en cursiva, son bacterias, microplasmas, Rickettsias u hongos.

CUADRO No. 1 EJEMPLOS INDICATIVOS DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS INCLUIDAS EN LA CATEGORÍA "A" EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A MENOS QUE SE INDIQUE OTRA ESPECIFICACION 5.2.1.1 a)	
UN 2814 (No. ONU) Substancias Infecciosas para el ser humano	
Microorganismos	Microorganismos
Bacillus anthracis (sólo cultivos) Brucella abortus (sólo cultivos) Brucella melitensis (sólo cultivos) Brucella suis (sólo cultivos) Burkholderia mallei – Pseudomonas mallei - Glándulas (sólo cultivos) Burkholderia pseudomallei – Pseudomonas pseudomallei – Glándulas (sólo cultivos) Chlamydia psittaci – cepas aviares (sólo cultivos) Clostridium botulinum (sólo cultivos) Coccidioides immitis (sólo cultivos) Coxiella burnetii (sólo cultivos) Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo Virus del dengue (sólo cultivos) Virus de la encefalitis equina oriental (sólo cultivos) Escherichia coli, verotoxigénico (sólo cultivos) Virus de Ebola Virus flexal Francisella tularensis (sólo cultivos) Virus de Guarinito Virus Hantaan Hantavirus que causan fiebre hemorrágica con síndrome renal Virus Hendra Virus de la hepatitis B (sólo cultivos)	Virus del herpes B (sólo cultivos) Virus de la inmunodeficiencia humana (sólo cultivos) Virus de la gripe aviar muy patógena (sólo cultivos) Virus de la encefalitis japonesa (sólo cultivo) Virus del Junin Virus de la enfermedad forestal de Kyasanur Virus de la fiebre de Lassa Virus de Marburgo Virus de la viruela del mono <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (sólo cultivos) Virus de Nipah Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk Virus de la polio (sólo cultivos) Virus de la rabia (sólo cultivos) <i>Rickettsia prowazekii</i> (sólo cultivos) <i>Rickettsia rickettsii</i> (sólo cultivos) Virus de la fiebre del valle del Rift (sólo cultivos) Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano (sólo cultivos) Virus de Sabia <i>Shigella dysenteriae de tipo 1</i> (sólo cultivos) Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (sólo cultivos) Virus de la viruela Virus de la encefalitis equina venezolana (sólo cultivos) Virus del Nilo occidental (sólo cultivos) Virus de la fiebre amarilla (sólo cultivos) <i>Yersinia pestis</i> (sólo cultivos)
No. UN 2900 Substancia infecciosa únicamente para los animales	
Microorganismos	Microorganismos
Virus de la fiebre porcina africana (sólo cultivos) Paramixovirus aviar del Tipo I – virus de la enfermedad de Newcastle velogénica (sólo cultivos) Virus de la fiebre porcina clásica (sólo cultivos) Virus de la fiebre aftosa (sólo cultivos) Virus de la dermatosis nodular (sólo cultivos) Micoplasmas mycoides- pleuroneumonía bovina contagiosa (sólo cultivos)	Virus de la peste de pequeños rumiantes (sólo cultivos) Virus de la peste bovina (sólo cultivos) Virus de la peste de pequeños rumiantes (sólo cultivos) Virus de la peste bovina (sólo cultivos) Virus de la viruela ovina (sólo cultivos) Virus de la viruela caprina (sólo cultivos) Virus de la enfermedad vesicular porcina (sólo cultivos) Virus de la estomatitis vesicular (sólo cultivos)

5.2.2 Categoría "B": Una sustancia infecciosa que no cumple los criterios para su inclusión en la Categoría "A". Las sustancias infecciosas de la Categoría "B" se asignan al No. UN 3373.

5.2.2.1 La designación oficial de transporte del No. UN 3373 es "SUBSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA "B".

5.3 Exenciones

5.3.1 Las sustancias que no contengan sustancias infecciosas o que no es probable que causen enfermedades en seres humanos o animales no están sujetas a esta normatividad a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

5.3.2 Las sustancias que contengan microorganismos que no sean patógenos en seres humanos o animales tampoco están sujetas a esta normatividad, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

5.3.3 Las sustancias en una forma donde cualesquiera patógenos presentes se hayan neutralizado o inactivado de tal manera que no supongan para la salud no están sujetas a esta normatividad, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

5.3.4 Las muestras ambientales (incluidas las muestras de alimentos y de agua) que se considere que no presentan riesgos apreciables de infección no están sujetas a esta normatividad, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

5.3.5 Las gotas de sangre seca, tomadas depositando una de ellas sobre un material absorbente, o las muestras de detección de sangre en materias fecales, la sangre recogida para transfusiones o para preparación de productos sanguíneos, y los productos sanguíneos y los tejidos y órganos destinados a trasplante, no están sujetas a esta normatividad.

5.3.6 Las muestras de seres humanos o animales que presenten un riesgo mínimo de contener agentes patógenos que no están sujetos a esta normatividad si se transportan en un envase y/o embalaje diseñado para evitar cualquier fuga y en el que figure la indicación "MUESTRA HUMANA EXENTA" o "MUESTRA ANIMAL EXENTA", según proceda. El envase y/o embalaje deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a)** Debe estar constituido por tres elementos:
 - i)** Uno o varios recipientes primarios estancos;
 - ii)** Un envase y/o embalaje secundario estanco; y
 - iii)** Un envase y/o embalaje exterior suficientemente resistente en función de su contenido, de su masa y de la utilización a la que se destine, y del que un lado al menos mida como mínimo 100 mm X 100 mm;
- b)** Para los líquidos, debe de colocarse material absorbente en cantidad suficiente para que absorba la totalidad del contenido entre el o los recipientes primarios y el embalaje secundario, de manera que todo derrame o fuga de líquido que se produzca durante el transporte no alcance el envase y/o embalaje exterior y no comprometa la integridad del material amortiguador;
- c)** Cuando varios recipientes primarios frágiles se coloquen en un solo envase y/o embalaje secundario, los primeros deben ser envasados y/o embalados individualmente o por separado para impedir todo contacto entre ellos.

NOTA: Se requerirá la opinión de un especialista para eximir a una sustancia conforme a lo dispuesto a este numeral. Esa opinión deberá basarse en los antecedentes médicos conocidos, los síntomas y circunstancias particulares de la fuente humana o animal, y las condiciones endémicas locales. Los ejemplos de especímenes que pueden transportarse de acuerdo con el presente párrafo incluyen los análisis de sangre o de orina para la determinación de los niveles de colesterol, los índices de glucemia, la concentración de hormonas o los antígenos específicos de la próstata (PSA), los exámenes realizados para comprobar el funcionamiento de órganos como el corazón, el hígado o los riñones en seres humanos o animales con enfermedades no infecciosas, la fármaco-vigilancia terapéutica, los exámenes efectuados a petición de compañías de seguros o de empleadores para detectar la presencia de estupefacientes o de alcohol, las pruebas de embarazo; las biopsias para el diagnóstico del cáncer y la detección de anticuerpos en seres humanos o animales si no se teme una posible infección (por ejemplo, evaluación de la inmunidad inducida por una vacuna, diagnóstico de una enfermedad autoinmune).

5.4 Productos biológicos.

5.4.1 Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los productos biológicos se dividen en los siguientes grupos:

- a) Los que están contruidos (fabricados) y envasados y/o embalados conforme a lo dispuesto por las autoridades nacionales competentes y son transportados para su envase y/o embalaje final o distribución, para uso de los profesionales de la medicina o de particulares con fines sanitarios. Las sustancias de este grupo no están sujetas a esta normatividad;
- b) Los no incluidos en el inciso a) y de los que se sabe o se cree fundadamente que contienen sustancias infecciosas y que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría "A" o "B". Las sustancias de este grupo se asignan a los Nos. UN 2814, 2900 o 3373, según corresponda.

NOTA: Es posible que algunos productos biológicos cuya comercialización está autorizada entrañen un riesgo biológico únicamente en determinadas partes del mundo. En tal caso, las autoridades competentes podrán exigir que estos productos biológicos satisfagan las disposiciones locales aplicables a las sustancias infecciosas o imponer otras restricciones.

5.5 Microorganismos y organismos genéticamente modificados.

5.5.1 Los microorganismos y organismos genéticamente modificados que no se ajustan a la definición de sustancia infecciosa, se clasificarán de conformidad con la clase 9 sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

5.6 Desechos médicos o clínicos.

5.6.1 Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la categoría "A" se asignan a los No. UN 2814 o 2900, según corresponda. Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de la categoría "B" se asignarán al No. UN 3291.

5.6.2 Los desechos médicos o clínicos de los que se cree fundadamente que tienen una probabilidad baja de contener sustancias infecciosas se adscriben al No. UN 3291.

Para realizar esa asignación podrán tenerse en cuenta los catálogos de desechos de ámbito internacional, regional o nacional.

NOTA: La designación oficial de transporte del No. UN 3291 es "DESECHOS CLINICOS, N.E.P." o "DESECHOS (BIO) MEDICOS, N.E.P.", o "DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P."

5.6.3 Los desechos médicos o clínicos descontaminados que previamente hubieran contenido sustancias infecciosas no estarán sujetos a esta normatividad a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase.

5.7 Animales infectados.

5.7.1 A menos que una sustancia infecciosa no pueda transportarse por ningún otro medio, no deben utilizarse animales vivos para transportar esa sustancia. Un animal vivo que se haya infectado deliberadamente y del que se sepa o se sospeche que contiene una sustancia infecciosa sólo se transportará en los términos y condiciones aprobados por la autoridad competente.

5.7.2 El material animal afectado por agentes patógenos de la categoría "A", o que se asigne a esa categoría "A" sólo en cultivos, se asignará al No. UN 2814 o 2900, según proceda. El material animal afectado por agentes patógenos de la categoría "B" distintos de los que se asignarían a la categoría "A" en cultivos, se asignará al No. UN 3373.

6. Especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2 categoría "A"

6.1 Las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son aplicables a los envases y/o embalajes destinados al transporte de sustancias infecciosas de Categoría "A".

6.1.1 Las especificaciones relativas a los envases y/o embalajes que figuran en el presente Proyecto se basan en las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010.

6.1.2 Los envases y embalajes deberán ser contruidos (fabricados) y ensayados (probados) de conformidad con un programa de garantía de la calidad que satisfaga a las autoridades competentes, con el fin de garantizar que cada envase y embalaje fabricado cumple los requisitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

NOTA: La norma ISO 16106:2006 "Embalaje/envasado-Bultos para el transporte de mercancías peligrosas - Envases y embalajes para el transporte de mercancías peligrosas, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes envases y embalajes - Guía para la aplicación de la norma ISO 9001" proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

6.1.3 Los constructores y ulteriores distribuidores de los envases y embalajes deberán facilitar información sobre los procedimientos que han de seguirse y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas que puedan ser necesarias) y sobre cualquier otro elemento necesario para asegurar que los envases y embalajes, tal como se presentan para su transporte, están en condiciones de superar con éxito los ensayos (pruebas) de rendimiento que se establecen en el presente Proyecto.

6.2 Clave de designación de los tipos de envase y embalaje.

6.2.1 Las claves de designación de los diferentes tipos de envases y embalajes figuran en la NOM-007-SCT2/2010.

6.2.2 La clave del tipo de envase y embalaje puede ir seguida de las letras "U" o "W". La letra "U" indica un envase y embalaje especial que cumple lo prescrito en el numeral 6.5.1.6. La letra "W" indica que el envase y/o embalaje, si bien es del mismo tipo que el designado por la clave, ha sido construido con especificaciones diferentes a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 y se considera equivalente al tenor de lo prescrito en el numeral 6.1.2 y en el Campo de Aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.3 Marcado.

6.3.1 Las marcas indican que el envase y/o embalaje que las porta es de un modelo que ha superado los ensayos (pruebas) y es conforme a las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las cuales se refieren a la construcción, pero no a la utilización del envase y/o embalaje.

6.3.2 Las marcas tienen por finalidad facilitar el trabajo de los constructores de envases y/o embalajes, reacondicionadores, usuarios, transportistas y autoridades responsables de la reglamentación.

6.3.3 Las marcas no siempre pormenorizan todos los detalles, por ejemplo, los relativos a los niveles de ensayo, y puede ser necesario tener en cuenta también estos aspectos mediante la alusión a un certificado de ensayo, a informes de ensayo (prueba) o a un registro de los envases y/o embalajes que hayan superado los ensayos (pruebas).

6.3.4 Todo envase y embalaje que vaya a utilizarse con arreglo al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevar marcas duraderas, legibles y colocadas en un lugar y de un tamaño tal en relación con el del envase y embalaje, que las haga visibles. Para los embalajes con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas o una reproducción de éstas deberán figurar en la parte superior o en uno de los lados del envase y embalaje.

Las letras, las cifras y los símbolos deberán medir 12 mm de altura como mínimo, salvo en los envases y/o embalajes de hasta 30 litros o 30 kg de capacidad, donde su altura deberá ser de 6 mm como mínimo, así como en los envases y/o embalajes de hasta 5 litros o 5 kg de capacidad, en que serán de un tamaño adecuado.

6.3.5 Un envase y/o embalaje que satisfaga las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y del numeral 6.5 deberá ostentar las siguientes marcas:

- a) El símbolo de las Naciones Unidas para los envases y embalajes:



Este símbolo se debe utilizar para certificar que un envase y/o embalaje cumple con las especificaciones relativas a la construcción y ensayo (prueba) establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010.

- b) La clave de designación del tipo de envase y/o embalaje de acuerdo a la NOM-007-SCT2/2010.
- c) La indicación "CLASE 6.2";
- d) Las dos últimas cifras del año de construcción del envase y/o embalaje;
- e) La indicación del país que autorizó la atribución de la marca mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos de motor en el tráfico internacional;
- f) El nombre del constructor (fabricante) u otro medio de identificación del envase y/o embalaje especificado por la autoridad competente.
- g) En los envases y/o embalajes que satisfagan las especificaciones del numeral 6.5.1.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se insertará la letra "U", inmediatamente después de la mención a que se refiere el apartado b) anterior.

Cada uno de los elementos de la marca aplicada de acuerdo con los apartados a) a g).

6.3.6 Las marcas figurarán en el orden de los apartados a) a g) del numeral 6.3.5 cada uno de los elementos de la marca establecidos deben estar claramente separados, por ejemplo por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos del punto 6.4.

Las marcas adicionales admitidas por la autoridad competente no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las partes de la marca al tenor de lo especificado en el numeral 6.3.4.

6.4 Ejemplo de marca.

Ejemplos de marcas



4G/CLASE 6.2/06 según 6.3.5 a), b), c) y d)

S/SP-9989-ERIKSSON según 6.3.5 e) y f)

6.5 Especificaciones relativas a los ensayos (pruebas) de los envases y embalajes.

6.5.1 Realización y frecuencia de los ensayos (pruebas).

6.5.1.1 Cada modelo tipo de envase y/o embalaje debe ser sometido a los ensayos (pruebas) que se establecen en esta sección, con arreglo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.5.1.2 Antes de que vaya a utilizarse un envase y/o embalaje, el modelo tipo correspondiente tendrá que haber superado los ensayos (pruebas) especificados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Cada modelo tipo de envase y/o embalaje se define por su diseño, su tamaño, los materiales utilizados y su espesor, sus características de construcción y de envasado y embalado, pero puede también incluir diversos tratamientos de superficie. A este modelo tipo corresponderán igualmente los envases y/o embalajes que sólo difieran de él por su menor altura.

6.5.1.3 Los ensayos (pruebas) se repetirán con muestras de producción a intervalos fijados por la autoridad competente.

6.5.1.4 Los ensayos (pruebas) se repetirán también después de cada modificación que altere el diseño, el material o el modo de construcción de un envase y/o embalaje.

6.5.1.5 La autoridad competente puede permitir que se sometan a ensayos (pruebas) selectivos envases y/o embalajes que sólo difieren en aspectos poco importantes de un modelo ya ensayado (probado), como la menor masa neta de los recipientes primarios, o envases y/o embalajes como bidones y cajas con una o varias de sus dimensiones exteriores ligeramente reducidas.

6.5.1.6 Los recipientes primarios de todos los tipos pueden reunirse dentro de un envase y/o embalaje secundario y transportarse sin ser sometidos a ensayo (prueba) en el envase y embalaje exterior rígido, en las siguientes condiciones:

- a) El embalaje exterior rígido deberá haber sido sometido con éxito a los ensayos (pruebas) de caída del 6.5.2.2 con recipientes primarios frágiles (de vidrio o porcelana);
- b) La masa bruta combinada total de los recipientes primarios no deberá ser superior a la mitad de la masa bruta de los recipientes primarios utilizados para los ensayos (pruebas) de caída a que se refiere el apartado a) anterior;
- c) El espesor del material de amortiguamiento entre los recipientes primarios entre sí y entre éstos y el exterior del envase y/o embalaje secundario no deberá ser inferior a los espesores correspondientes del envase y/o embalaje que ha superado los ensayos (pruebas) iniciales;

Si se ha utilizado un solo recipiente primario en el ensayo (prueba) inicial, el espesor del material de amortiguamiento entre los recipientes primarios no deberá ser inferior al del material de amortiguamiento colocado entre el exterior del envase y/o embalaje secundario y el recipiente primario en el ensayo (prueba) inicial. Si se usan recipientes primarios en menor número o de tamaño más pequeño que en el ensayo (prueba) de caída, se utilizará material de amortiguamiento suplementario para rellenar los espacios huecos;
- d) El envase y/o embalaje exterior rígido deberá haber sido sometido con éxito al ensayo (prueba) de apilamiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 en vacío. La masa total de los embalajes idénticos deberá ser en función de la masa combinada de los envases y/o embalajes utilizados en el ensayo (prueba) de caída del apartado a) anterior;
- e) Los recipientes primarios que contienen líquidos deberán estar rodeados de una cantidad suficiente de material absorbente para absorber la totalidad del líquido contenido en los recipientes primarios;

- f) Si el envase y/o embalaje exterior rígido está destinado a contener recipientes primarios para líquidos y no es estanco a los líquidos, o si está destinado a contener recipientes primarios para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, deberá estar provisto de un dispositivo destinado a impedir cualquier derramamiento de líquido o sólido en caso de fuga, bajo la forma de forro estanco, saco de material plástico o de cualquier otro medio de retención de igual eficacia;
- g) Además de las marcas prescritas en 6.3.5 a) a f), los envases y/o embalajes se marcarán de conformidad con lo dispuesto en 6.3.5 g).

6.5.1.7 La autoridad competente puede solicitar en cualquier momento que se demuestre, mediante la ejecución de los ensayos (pruebas) indicados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de que los envases y/o embalajes producidos en serie satisfacen los ensayos (pruebas) superados por el modelo tipo.

6.5.1.8 Pueden efectuarse varios ensayos (pruebas) con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de los ensayos (pruebas) no quede afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

6.5.2 Preparación de los envases y/o embalajes para los ensayos (pruebas).

6.5.2.1 Las muestras de cada uno de los envases y/o embalajes se prepararán en la forma en que se presentan para el transporte, a menos que se trate de una sustancia infecciosa líquida o sólida, en cuyo caso se le sustituirá por agua o, en los casos en que se especifica el acondicionamiento a -18 °C, (a menos 18 grados centígrados) por una mezcla de agua con anticongelante. Cada uno de los recipientes primarios se llenará, como mínimo, al 98% de su capacidad.

6.5.2.1.1 Por "agua" se entiende también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos (pruebas) a -18°C (a menos 18 grados centígrados).

6.5.2.2 Ensayos (pruebas) y número de muestras necesarias.

6.5.2.2.1 Ensayos (pruebas) necesarios según los tipos de envases y/o embalajes.

Cuadro No. 2								
Tipo de envase y/o embalaje ^a			Ensayos (pruebas) necesarios					
Embalaje exterior rígido	Recipiente primario		Aspersión de Agua 6.5.3.6.1.	Acondicionamiento en frío 6.5.3.6.2	Caída 6.5.3	Caída Adicional 6.5.3.6.3	Perforación 6.5.4	Apilado 6.5.1.6
	Plástico	Otros	No. muestras	No. muestras	No. muestras	No. muestras	No. muestras	
Caja de cartón	X		5	5	10	Necesario en una muestra si está previsto que el envase/embalaje contenga hielo seco	2	Necesario en tres muestras si se somete a ensayo un envase y/o embalaje con la marca "U" definido en 6.5.1.6 para disposiciones específicas
		X	5	0	5		2	
Bidón de Cartón	X		3	3	6		2	
		X	3	0	3		2	
Caja de plástico	X		0	5	5		2	
		X	0	5	5		2	
Bidón de plástico-jerrican	X		0	3	3		2	
		X	0	3	3		2	
Cajas de otros materiales	X		0	5	5		2	
		X	0	0	5		2	
Bidones-jerricanes de otros materiales	X		0	3	3		2	
		X	0	0	3		2	

^a "El tipo de envase y/o embalaje" sirve para clasificarlos, a los efectos de los ensayos (pruebas), según ese tipo y las características de sus materiales.

6.5.2.2.2 En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos materiales diferentes, el ensayo (prueba) adecuado será el determinado por el material más susceptible de sufrir daños.

6.5.2.2.3 El material de los envases y/o embalajes secundarios no se tendrá en cuenta al seleccionar el ensayo (prueba) o el acondicionamiento para el ensayo (prueba).

6.5.2.2.4 Explicación para el uso del cuadro No. 2.

6.5.2.2.4.1 Si el envase y/o embalaje que haya de ser sometido a ensayo (prueba) consiste en una caja exterior de cartón con un recipiente primario de plástico, cinco muestras deben someterse al ensayo (pruebas) de aspersión de agua (véase 6.5.3.6.1) antes de someterse al ensayo (prueba) de caída y otras cinco deberán acondicionarse a -18°C (a menos 18 grados centígrados) (véase 6.5.2.1) antes de someterse al ensayo (prueba) de caída. Si el envase y/o embalaje ha de contener hielo seco, una muestra más deberá someterse al ensayo (prueba) de caída cinco veces después de ser acondicionada con arreglo al numeral 6.5.3.

6.5.2.2.4.2 Los envases y/o embalajes preparados para el transporte se someterán a los ensayos (pruebas) especificados en los numerales 6.5.3 y 6.5.4. Con respecto a los envases y/o embalajes exteriores, los epígrafes del cuadro No. 2, hacen referencia al cartón o materiales similares, cuyo comportamiento puede ser modificado rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuyo comportamiento no se ve modificado por efecto de la humedad o de la temperatura.

6.5.3 Ensayo de caída.

6.5.3.1 Las muestras se someterán a ensayos (pruebas) de caída libre sobre una superficie horizontal rígida, maciza, no elástica y plana desde una altura de 9 m según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT/2010.

6.5.3.2 Si las muestras tienen forma de caja, se dejarán caer cinco de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

- a) de plano sobre la base;
- b) de plano sobre la parte superior;
- c) de plano sobre el lado más largo;
- d) de plano sobre el lado más corto;
- e) sobre una esquina.

6.5.3.3 Si las muestras tienen forma de bidón, se dejarán caer tres de ellas sucesivamente, una en cada una de las siguientes posiciones:

- a) Diagonalmente sobre el reborde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;
- b) Diagonalmente sobre el reborde de la base;
- c) De plano sobre el costado.

6.5.3.4 En cada caso, la muestra se dejará caer con la orientación indicada, si bien se admite que, por razones de aerodinámica, puede no producirse el impacto en la posición prevista.

6.5.3.5 Después del ensayo (prueba) de caída no deberán apreciarse fugas de los recipientes primarios, y deberán permanecer protegidos por material absorbente en el envase y/o embalaje secundario.

6.5.3.6 Preparación especial de las muestras para el ensayo (prueba) de caída.

6.5.3.6.1 Cartón – Ensayos (pruebas) de aspersión de agua.

Envase y/o embalaje exterior de cartón: la muestra se someterá por lo menos, una hora a una aspersión de agua que simule la exposición a una precipitación de 5 cm por hora. A continuación se someterá al ensayo (prueba) especificado en el numeral 6.5.3.1.

6.5.3.6.2 Materiales plásticos - Acondicionamiento en frío.

Recipientes primarios o envases y/o embalajes exteriores de plástico: la muestra será acondicionada durante 24 horas como mínimo en una atmósfera con temperatura igual o inferior a -18°C (a menos 18 grados centígrados), y a los 15 minutos de ser retirada de esa atmósfera se someterá al ensayo (prueba) especificado en el numeral 6.5.3.1. Si la muestra contiene hielo seco el periodo de acondicionamiento se podrá reducir a 4 horas.

6.5.3.6.3 Envases y/o embalajes destinados a contener hielo seco. Ensayo (prueba) de caída adicional.

Si está previsto que los envases y/o embalajes contengan hielo seco, se efectuará un ensayo (prueba) adicional a los especificados en 6.5.3.1 y, en su caso, en 6.5.3.6.1 o 6.5.3.6.2. Se guardará la muestra en reserva hasta que se disipe por completo el hielo seco, y se dejará caer en la posición, de las descritas 6.5.3.2, en la que sea más probable que no supere el ensayo.

6.5.4 Ensayo (prueba) de perforación.

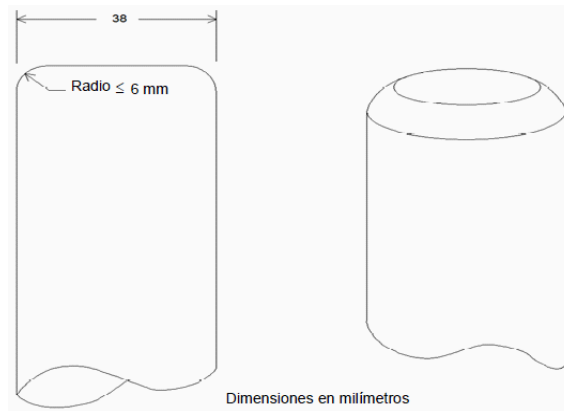
6.5.4.1 Envases y/o embalajes de una masa bruta de 7 kg (kilogramos) o menos.

Se colocarán las muestras sobre una superficie dura y plana. Se dejará caer verticalmente en caída libre una barra cilíndrica de acero de una masa de 7 kg (kilogramos) por lo menos y un diámetro de 38 mm (milímetros), y cuya extremidad de impacto tenga un radio que no exceda de 6 mm (véase la Figura No. 1), desde una altura de 1 m (metro) medida desde la extremidad de impacto hasta la superficie de impacto de la muestra. Una de las muestras se colocará sobre su base. Otra de las muestras será colocada en dirección perpendicular a la de la primera muestra. En ambos ensayos se dejará caer la barra de acero orientándola de modo que pueda chocar con el recipiente primario. Tras cada impacto se considerará aceptable que el envase y/o embalaje secundario resulte perforado, siempre que no haya derrame del recipiente o los recipientes primarios.

6.5.4.2 Envases y/o embalajes de una masa bruta de más de 7 kg (kilogramos)

Se dejarán caer las muestras sobre el extremo superior de una barra cilíndrica de acero, que estará fija, en posición vertical, en una superficie dura y plana y tendrá 38 mm (milímetros) de diámetro, sin que exceda de 6 mm (milímetros) el radio de su extremo superior (véase la Figura No. 1). La barra sobresaldrá de la superficie hasta una distancia que por lo menos sea igual a la existente entre el centro del recipiente o los recipientes primarios y la superficie exterior, pero que no habrá de ser inferior a 200 mm (milímetros). Se dejará caer una muestra con la cara superior hacia abajo, en caída libre vertical, desde una altura de 1 m (metro) medida desde el extremo superior de la barra de acero. Desde esa misma altura se dejará caer una segunda muestra en posición perpendicular a la de la primera muestra. En ambos ensayos se dejará caer el embalaje orientándolo de modo que la barra de acero pueda perforar el recipiente o los recipientes primarios. Tras cada impacto, se considerará aceptable que el envase y/o embalaje secundario resulte perforado, siempre que no haya derrames procedentes del recipiente o los recipientes primarios.

FIGURA No. 1

**6.5.5 Informe de ensayo (prueba)**

6.5.5.1 Se preparará un informe escrito de ensayo (prueba) que estará a la disposición de los usuarios de los envases y/o embalajes y en el que constarán, por lo menos, los datos siguientes:

1. Nombre y dirección del establecimiento en que se efectuó el ensayo (prueba);
2. Nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
3. Identificación única (referencia) del informe de ensayo (prueba);
4. Fecha del informe y del ensayo (prueba);
5. Constructor (Fabricante) del envase y/o embalaje;
6. Descripción del modelo tipo de envase y/o embalaje (dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (moldeo por soplado), puede incluirse uno o más dibujos y/o fotografías;
7. Capacidad máxima;
8. Contenido del ensayo (prueba);
9. Descripción y resultados del ensayo (prueba);
10. El informe de ensayo (prueba) estará firmado con el nombre y cargo del firmante.

6.5.5.2 En el informe de ensayo (prueba) se declarará que el envase y/o embalaje preparado en la forma en que se presenta para el transporte, fue sometido a ensayo (prueba) de conformidad con las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de envasado y/o embalado pueden invalidar dicho informe. Se facilitará un ejemplar del informe de ensayo (prueba) a la autoridad competente.

7.- Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad observará los siguientes lineamientos generales:

7.1 Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar materiales y residuos peligrosos de la clase 6.2, agentes infecciosos, deberá ostentar, estampado las marcas UN que garantice haber superado los ensayos (pruebas) de integridad, conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma.

7.2 La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma será realizada por Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados, o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

7.3 Las instancias interesadas para fungir como Unidades de Verificación o Laboratorios de Prueba deberán contar con la acreditación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

7.4 Los requisitos para acreditación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba, se apegarán a los lineamientos de la Entidad de Acreditación respectiva.

7.5 Los requisitos para aprobación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba, se incluirán en la Convocatoria que emitirá la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.6 La verificación del grado de cumplimiento de la NOM será realizada en planta (expedidores y fabricantes), a través de Unidades de Verificación que constatarán:

7.6.1 El marcado de los envases y embalajes, que corresponda a la otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

7.6.2 Documento que acredite la clave de marcado, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, así como de los informes de resultados de ensayo (prueba), otorgado por un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado.

7.6.3 Vigencia de la aprobación otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y de las Pruebas de Laboratorio.

7.7 El cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no será verificable en carretera, por lo que se evitará abrir los vehículos y embalajes a efecto de constatar el marcado de los envases y embalajes.

7.8 El seguimiento del cumplimiento de este Proyecto de Norma se realizará a través de Unidades de Verificación y de los Laboratorios de Prueba, quienes reevaluarán con una periodicidad anual los ensayos (pruebas) a las empresas fabricantes o reconstructoras a fin de que mantengan vigente el marcado en sus envases y embalajes, y posterior aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

7.9 Los Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados serán las instancias responsables de realizar los ensayos (pruebas) descritas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de emitir los informes de resultados y asignar la Clave de marcado, que garantice que el envase o embalaje ha superado los ensayos (pruebas).

7.9.1 Los fabricantes, constructores o reestructores de envases y embalajes, podrán proporcionar copia de los Informes de Resultados de ensayo (prueba) y de la aprobación otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, a los consumidores de los envases y embalajes lo cual garantizará el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.9.2 Para la realización de los ensayos (pruebas) de integridad de los envases y embalajes, las empresas fabricantes que soliciten ante los laboratorios de prueba acreditados y aprobados la designación del marcado UN, deberán proporcionar el número de muestras suficientes, solicitadas por el laboratorio de pruebas, las que serán en cantidad las estrictamente necesarias para realizar los ensayos (pruebas) señaladas en el numeral 6.5. de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.9.3 De considerar el laboratorio de pruebas que las muestras sean obtenidas directamente bajo su responsabilidad, esto se realizará en los términos señalados en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.9.3.1 A fin de impedir su sustitución, las muestras se asegurarán, de tal forma que no sea posible su violación sin dejar huella.

7.9.4 Los informes de resultados expedidos por los Laboratorios de Prueba, se notificarán por los solicitantes, dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción del informe del laboratorio a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En caso contrario la aprobación otorgada únicamente abarcará un periodo de 365 días naturales contados, a partir de la fecha del informe de Resultados de Pruebas.

7.10 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, será la responsable de validar, a solicitud de las empresas fabricantes de envase y embalaje, la clave de marcado señalada en los informes de pruebas y emitir la aprobación correspondiente para efectos de incluirla en los envases/embalajes.

7.11 La acreditación y aprobación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba se realizará en el mismo acto de visita de evaluación que realicen los Comités de Evaluación correspondientes, donde participará un representante de la Dirección General de Autotransporte Federal.

7.12 La aprobación se otorgará previo pago de los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y demás documentación requerida.

7.12.1 En caso de requerir mayor información, la Dirección General de Autotransporte Federal, les requerirá vía oficio o correo electrónico.

7.12.2 Transcurrido el plazo y de no expedir la aprobación respectiva, se entenderá como favorable, debiendo solicitar a la Dependencia constancia de este hecho.

7.13 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, mantendrá actualizado el listado de las empresas fabricantes y reconstructoras de envases y embalajes, utilizados para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el cual incluirá la situación de cada una, en cuanto al cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para fines oficiales y de exportación.

8.- Bibliografía

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Decimosexta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2009.
- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2003.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.- Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas 2009, Decimosexta edición, Numeral 2.6.3 y Capítulo 6.3.

10.- Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

11.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través de la Policía Federal, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

12.- Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13.- Transitorio

UNICO.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2003 "Especificaciones Especiales y Adicionales para los Envases y Embalajes de las Substancias Peligrosas de la División 6.2 Agentes Infecciosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Visión del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE VISION DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: VISION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 23 de julio de 2009.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende únicamente la población de: Comalcalco, Mpio. de Comalcalco, Tab.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.2	0.4	--	--	--	1.6
Distribución	6.0	4.0	4.0	4.0	--	18.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Visión del Sureste, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 326922)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jaime Juaristi Santos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JAIME JUARISTI SANTOS, EL 8 DE MARZO DE 2011.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: JAIME JUARISTI SANTOS.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 8 de marzo de 2011.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de Hermosillo (0001), Mpio. de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	22.00	--	--	--	--	22.00
Distribución	85.00	85.00	60.00	--	--	230.00

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Jaime Juaristi Santos, el 8 de marzo de 2011.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 326924)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR Y EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el 31 de diciembre de 2008, las partes acordaron lo que a la letra dice: "Las partes acuerdan que el Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización".

En ese sentido, derivado del comportamiento del gasto, con fechas 1 de julio y 15 de noviembre de 2009, respectivamente, se suscribieron el primero y segundo Convenios Modificatorios al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, AFASPE. Ahora con motivo de los recursos extraordinarios asignados al Programa de Dengue, surge la necesidad de celebrar un tercer Convenio Modificatorio a fin de que queden debidamente registrados los recursos asignados y transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", declara por medio de su representante:

1. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. "LA ENTIDAD", declara por medio de su representante:

1. Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través de la celebración del presente instrumento, destacan la proposición, coordinación y supervisión de la política en materia de asistencia social, así como apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y puesta en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente CONVENIO MODIFICATORIO, tiene por objeto modificar el monto, la vigencia y las acciones establecidas (según sea el caso) en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, y Novena del "CONVENIO PRINCIPAL", así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente CONVENIO ESPECIFICO y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, mismos que firmados por ambas partes forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$12,562,823.15
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$2,399,706.11
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$771,176.64
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$1,645,966.84
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$911,027.95
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$8,196,723.02
8	Arranque Parejo en la Vida	\$4,349,896.93
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$3,064,357.64
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$38,072,903.57
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,578,675.29
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$2,006,719.58
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$2,216,005.01
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$2,162,332.58
25	Vigilancia epidemiológica	\$13,599,421.57
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$8,499,231.45
	Total	\$102,036,967.33

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas específicos de acción de Prevención y Promoción de la Salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO D "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$12,562,823.15	\$202,898.20	\$12,765,721.35
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$2,399,706.11	\$409,499.50	\$2,809,205.61
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$702,857.63	\$702,857.63
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$771,176.64	\$0.00	\$771,176.64
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$1,645,966.84	\$166,230,888.39	\$167,876,855.23
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$911,027.95	\$231,696.54	\$1,142,724.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$8,196,723.02	\$35,663,872.02	\$43,860,595.04
8	Arranque Parejo en la Vida	\$4,349,896.93	\$1,525,460.34	\$5,875,357.26
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$3,064,357.64	\$180,381.77	\$3,244,739.41
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$87,032,843.41	\$87,032,843.41
11	Prevención y control del dengue	\$38,072,903.57	\$0.00	\$38,072,903.57
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$2,261,842.24	\$2,261,842.24
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,578,675.29	\$1,507,489.40	\$3,086,164.69
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$146,400.00	\$146,400.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$2,006,719.58	\$0.00	\$2,006,719.58
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$2,216,005.01	\$123,660.59	\$2,339,665.60
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$4,247.17	\$4,247.17
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$315,163.42	\$315,163.42
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$2,162,332.58	\$0.00	\$2,162,332.58
25	Vigilancia epidemiológica	\$13,599,421.57	\$0.00	\$13,599,421.57
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$8,499,231.45	\$1,019,000.00	\$9,518,231.45
	Total	\$102,036,967.33	\$297,558,200.61	\$399,595,167.94

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en los Anexos 2, 3, 4 y 5. En el Anexo 6 se señala la relación de insumos enviados en especie de los programas específicos de acción de prevención y promoción de la salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$399,595,167.94 (trescientos noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 94/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en los Anexos 3 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$102,036,967.33 (ciento dos millones treinta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$297,558,200.61 (doscientos noventa y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos 61/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud Estatal de Jalisco, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.

Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refieren los Anexos 2, 5 y 6 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.

Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

.....

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

.....

- IV. Ministrar los recursos financieros federales que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 3, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la SECRETARIA DE FINANZAS.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en los Anexos 4, 5 y 6 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

.....

- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en los Anexos 2, 3 y 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI. Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en los Anexos 2, 3 y 5.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización.

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Identificación de fuentes de financiamiento de los Programas Sectoriales de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$10,311,232.32	\$10,311,232.32
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$447,852.98	\$0.00	\$0.00	\$447,852.98
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$17,236,840.00	\$0.00	\$0.00	\$17,236,840.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$259,365.99	\$0.00	\$259,365.99
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total	\$17,684,692.98	\$259,365.99	\$10,311,232.32	\$28,255,291.29

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$2,251,590.83	\$0.00	\$0.00	\$2,251,590.83	\$12,562,823.15
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$2,399,706.11	\$37,030,994.00	\$0.00	\$39,430,700.11	\$39,430,700.11
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$29,706,000.00	\$0.00	\$29,706,000.00	\$29,706,000.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$771,176.64	\$0.00	\$0.00	\$771,176.64	\$771,176.64
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$1,645,966.84	\$46,673,260.92	\$0.00	\$48,319,227.76	\$48,319,227.76
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$911,027.95	\$8,622,600.00	\$0.00	\$9,533,627.95	\$9,533,627.95
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$7,748,870.04	\$1,455,000.00	\$0.00	\$9,203,870.04	\$9,651,723.02
8	Arranque Parejo en la Vida	\$4,349,896.93	\$118,455,120.00	\$0.00	\$122,805,016.93	\$122,805,016.93
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$3,064,357.64	\$25,080,000.00	\$0.00	\$28,144,357.64	\$28,144,357.64
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$2,382,627.00	\$20,493,000.00	\$22,875,627.00	\$22,875,627.00
11	Prevención y control del dengue	\$20,836,063.57	\$0.00	\$0.00	\$20,836,063.57	\$38,072,903.57
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,578,675.29	\$10,295,000.00	\$0.00	\$11,873,675.29	\$11,873,675.29
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$38,800.00	\$0.00	\$38,800.00	\$38,800.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$2,006,719.58	\$0.00	\$0.00	\$2,006,719.58	\$2,006,719.58
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,956,639.02	\$0.00	\$0.00	\$1,956,639.02	\$2,216,005.01
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$2,162,332.58	\$0.00	\$0.00	\$2,162,332.58	\$2,162,332.58
25	Vigilancia epidemiológica	\$13,599,421.57	\$0.00	\$0.00	\$13,599,421.57	\$13,599,421.57
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$5,373,048.00	\$0.00	\$5,373,048.00	\$5,373,048.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$355,005.00	\$0.00	\$355,005.00	\$355,005.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$8,532,600.00	\$0.00	\$8,532,600.00	\$8,532,600.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$8,499,231.45	\$0.00	\$0.00	\$8,499,231.45	\$8,499,231.45
	Total	\$73,781,676.04	\$294,000,054.92	\$20,493,000.00	\$388,274,730.96	\$416,530,022.25

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública.

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,781,590.24	\$1,781,590.24	\$1,187,726.83	\$7,811,915.83	\$12,562,823.15
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$719,911.83	\$719,911.83	\$479,941.22	\$479,941.22	\$2,399,706.11
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$231,352.99	\$231,352.99	\$154,235.33	\$154,235.33	\$771,176.64
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$493,790.05	\$493,790.05	\$329,193.37	\$329,193.37	\$1,645,966.84
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$273,308.38	\$273,308.38	\$182,205.59	\$182,205.59	\$911,027.95
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$2,324,661.01	\$2,324,661.01	\$1,549,774.01	\$1,997,626.99	\$8,196,723.02
8	Arranque Parejo en la Vida	\$434,989.69	\$1,304,969.08	\$1,304,969.08	\$1,304,969.08	\$4,349,896.93
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$919,307.29	\$919,307.29	\$612,871.53	\$612,871.53	\$3,064,357.64
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$3,550,819.07	\$3,550,819.07	\$2,367,212.71	\$28,604,052.71	\$38,072,903.57
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$473,602.59	\$473,602.59	\$315,735.06	\$315,735.06	\$1,578,675.29
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$602,015.87	\$602,015.87	\$401,343.92	\$401,343.92	\$2,006,719.58
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$664,801.50	\$664,801.50	\$443,201.00	\$443,201.00	\$2,216,005.01
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$648,699.77	\$648,699.77	\$432,466.52	\$432,466.52	\$2,162,332.58
25	Vigilancia epidemiológica	\$6,799,710.80	\$6,799,710.80	\$0.00	\$0.00	\$13,599,421.57
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$4,533,140.53	\$3,966,090.92	\$8,499,231.45
	Total	\$19,918,561.11	\$20,788,540.50	\$14,294,016.69	\$47,035,849.06	\$102,036,967.33

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. 102.0	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. 600.0	100.0	Número de personas capacitadas 17
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 27201.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 187591.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico temprano de cáncer cérvico uterino de responsabilidad de la SS 210435.0	Número de mujeres de 25 a 64 años que se realizaron citología vaginal en la SS 253536.0	100.0	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA por citología vaginal 83
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 57885.0	Nacimientos estimados en población no asegurada 64314.0	100.0	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 90.004
Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos 57885.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO 64314.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 90.004
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU Usuarías activas de métodos anticonceptivos 274516.0	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 532523.0	100.0	Cobertura de MEFU en la SSA 51.55
Planificación Familiar y anticoncepción	Opcional	Número de aceptantes de vasectomía 168.0	Total de hombres aceptantes de métodos definitivos de PF 1300.0	100.0	Porcentaje de hombres que se realizan vasectomía 12.923
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Detección de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 47796.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 89006.0	53.7	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas en la Secretaría de Salud 28.837
Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 25727.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 89006.0	77.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud 22.257
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 936.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la SS 1198.0	53.9	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 42.112

Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 23162.0	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 55344.0	100.0	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 41.851
Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Opcional	NUMERO DE HOSPITALES CON EQUIPO CEM 1.0	TOTAL DE HOSPITALES 15.0	100.0	COBERTURA DE ATENCION HOSPITALARIA CON EQUIPO CEM 6.667
Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de recién nacidos con Tamiz Auditivo Neonatal 1.0	Total de recién nacidos en la Secretaría de Salud 1.0	100.0	Cobertura de Tamiz Auditivo Neonatal 100
Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Opcional	CAPACITACIONES REALIZADAS 14.0	CAPACITACIONES PROGRAMADAS 15.0	100.0	COBERTURA DE CAPACITACION 93.333
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas *=Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el S 1.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas *=Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1.0	100.0	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Escuela y Salud	Opcional	Número de escuelas certificadas 42.0	Número de escuelas programadas 154.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras 27.273
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 13.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 13.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 4056.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 92825.0	100.0	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 4.37

Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 18432.0	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia 46080.0	100.0	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 40
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 117.0	Personal de salud a capacitar 1950.0	100.0	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 6.0	Personal directivo de hospitales programado 27.0	100.0	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 22.222
Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 290.0	Casos de TB.P esperados 339.0	100.0	% de casos de TB.P diagnosticados de los esperados 85.546
Prevención y control de la tuberculosis	Opcional	Número de casos TB P Bk+ curados en 2009 332.0	Número de casos TB P Bk+ ingresados a tratamiento en 2009 397.0	100.0	% de casos que ingresaron al tratamiento durante 2009 y curaron 83.627
Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 454.0	Casos de TB.P esperados 679.0	85.0	% de casos de TB.P diagnosticados de los esperados 509
Prevención y control del paludismo	Opcional	Localidades trabajadas en EMHCAs en el año 14.0	Localidades con riesgo en el año 14.0	100.0	Localidades en riesgo trabajadas en EMHCAs 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Muestras de sangre en el mes de probables 2598.0	Total de probables en el mes 2598.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	No. tratamientos supresivos ministrados en el año 12197.0	Número de muestras de sangre tomadas en el año 12197.0	100.0	Cobertura de Tratamientos supresivos 100
Prevención y control del paludismo	Opcional	Número de casos presentados en el 2010 2.0	Número de casos tratados en el 2009 1.0	1.0	Reducción de la transmisión en el 2010 2
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 552.0	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 502.0	100.0	Incremento de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio en el 2009 109.96
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 712500.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 750000.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95

Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 10114.0	Número de consultas programadas 10114.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 10,114
Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de casos que curan en el año 13.0	Número de casos en tratamiento 13.0	100.0	Por ciento de casos que curan en el año 100
Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de casos de TB.P diagnosticados 454.0	Casos de TB.P esperados 679.0	85.0	% de casos de TB.P diagnosticados de los esperados 509
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Habitantes a los que se les practicó exploración física 100.0	Población censada 83.0	100.0	Exploración física al 100% de la población censada de los focos oncocercosis. 120.482
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Personas tratadas 11188.0	Personas picadas por alacrán 11188.0	100.0	Garantizar el tratamiento oportuno y adecuado del 100% de personas picadas por alacrán 100
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Reuniones realizadas del Comité Intersectorial de VON 5.0	Reuniones programadas del Comité Intersectorial de VON 1.0	1.0	Reactivación y funcionamiento del Comité Intersectorial estatal de VON 5
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Pacientes tratados para leishmaniasis 2.0	Pacientes registrados con leishmaniasis 13.0	100.0	Tratar al 80% o más de los casos registrados con leishmaniasis 15.385
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Obligatorio	Población elegible tratada por ronda 14948.0	Población elegible. 13589.0	100.0	Tratamiento del 85% o más de la población elegible en cada ronda de tratamiento del Foco Sur de Chiapas, oncocercosis 110.001
Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	Opcional	Número de talleres realizados 3.0	No. de talleres programados 7.0	100.0	Realizar uno o más talleres de capacitación y actualización de Enfermedad de Chagas para personal de Atención Médica y Vectores 42.857
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 63061.0	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 70067.0	100.0	Porcentaje de análisis de muestras 90.001

ANEXO 5

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado.

CLAVE UR: O00 CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$409,499.50	\$2,399,706.11	\$719,911.83	\$719,911.83	\$479,941.22	\$479,941.22	\$2,809,205.61
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$702,857.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$702,857.63
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$38,072,903.57	\$3,550,819.07	\$3,550,819.07	\$2,367,212.71	\$28,604,052.71	\$38,072,903.57
17	Atención al envejecimiento	\$146,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,400.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$315,163.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$315,163.42
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$2,162,332.58	\$648,699.77	\$648,699.77	\$432,466.52	\$432,466.52	\$2,162,332.58
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$13,599,421.57	\$6,799,710.80	\$6,799,710.80	\$0.00	\$0.00	\$13,599,421.57
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$1,019,000.00	\$8,499,231.45	\$0.00	\$0.00	\$4,533,140.53	\$3,966,090.92	\$9,518,231.45
SUBTOTAL:		\$2,592,920.55	\$64,733,595.28	\$11,719,141.48	\$11,719,141.48	\$7,812,760.98	\$33,482,551.37	\$67,326,515.83

CLAVE UR: R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$166,230,888.39	\$1,645,966.84	\$493,790.05	\$493,790.05	\$329,193.37	\$329,193.37	\$167,876,855.23
SUBTOTAL:		\$166,230,888.39	\$1,645,966.84	\$493,790.05	\$493,790.05	\$329,193.37	\$329,193.37	\$167,876,855.23

CLAVE UR: K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$87,032,843.41	\$20,493,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,525,843.41
SUBTOTAL:		\$87,032,843.41	\$20,493,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,525,843.41

CLAVE UR: L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$231,696.54	\$911,027.95	\$273,308.38	\$273,308.38	\$182,205.59	\$182,205.59	\$1,142,724.49
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$35,663,872.02	\$8,196,723.02	\$2,324,661.01	\$2,324,661.01	\$1,549,774.01	\$1,997,626.99	\$43,860,595.04
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,525,460.34	\$4,349,896.93	\$434,989.69	\$1,304,969.08	\$1,304,969.08	\$1,304,969.08	\$5,875,357.26
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$180,381.77	\$3,064,357.64	\$919,307.29	\$919,307.29	\$612,871.53	\$612,871.53	\$3,244,739.41
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$2,006,719.58	\$602,015.87	\$602,015.87	\$401,343.92	\$401,343.92	\$2,006,719.58
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$123,660.59	\$2,216,005.01	\$664,801.50	\$664,801.50	\$443,201.00	\$443,201.00	\$2,339,665.60
20	Igualdad de género en salud	\$4,247.17	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,247.17
SUBTOTAL:		\$37,729,318.42	\$20,744,730.13	\$5,219,083.76	\$6,089,063.14	\$4,494,365.12	\$4,942,218.10	\$58,474,048.55

CLAVE UR: 312 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$202,898.20	\$12,562,823.15	\$1,781,590.24	\$1,781,590.24	\$1,187,726.83	\$7,811,915.83	\$12,765,721.35
SUBTOTAL:		\$202,898.20	\$12,562,823.15	\$1,781,590.24	\$1,781,590.24	\$1,187,726.83	\$7,811,915.83	\$12,765,721.35

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$2,261,842.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,261,842.24
SUBTOTAL:		\$2,261,842.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,261,842.24

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$771,176.64	\$231,352.99	\$231,352.99	\$154,235.33	\$154,235.33	\$771,176.64
SUBTOTAL:		\$0.00	\$771,176.64	\$231,352.99	\$231,352.99	\$154,235.33	\$154,235.33	\$771,176.64

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$1,507,489.40	\$1,578,675.29	\$473,602.59	\$473,602.59	\$315,735.06	\$315,735.06	\$3,086,164.69
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$1,507,489.40	\$1,578,675.29	\$473,602.59	\$473,602.59	\$315,735.06	\$315,735.06	\$3,086,164.69

ANEXO 6

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Relación de Insumos enviados en especie por programas específicos de acción.

No.	Programa	Fuente Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuestionario de Tamizaje	\$4.70	25515.0	\$119,920.50
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 Apoyo Federal	Hoja de Respuestas Prueba de Tamizaje	\$1.30	63829.0	\$82,977.70
	TOTAL					\$202,898.20
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	10323.52	\$175,499.80
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2155.26	\$204,749.70
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Diapasón	\$100.00	97.5	\$9,750.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Cintas métricas de fibra de vidrio	\$150.00	65.0	\$9,750.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	97.5	\$9,750.00
	TOTAL					\$409,499.50
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	161.0	\$503,607.79
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	10323.52	\$175,499.84
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Verificadores patrón/esfigmomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 Apoyo Federal	Plicómetros	\$100.00	97.5	\$9,750.00
	TOTAL					\$702,857.63
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	BCG	\$5.46	200000.0	\$1,092,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	251500.0	\$2,464,700.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	257600.0	\$24,523,520.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	187300.0	\$8,679,482.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso Fideicomiso	INFLUENZA	\$46.34	321900.0	\$14,916,846.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	149500.0	\$1,360,450.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	SR	\$13.86	95700.0	\$1,326,402.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	142500.0	\$14,164,500.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	ROTAVIRUS	\$116.20	158700.0	\$18,440,940.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	217884.0	\$62,641,650.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámaras frías para Centro Estatal de Vacunas *	\$1,127,000.00	3.0	\$3,381,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Cámara Fría para Centro Jurisdiccional de Vacunas++	\$787,750.00	4.0	\$3,151,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 17.5 pies cúbicos	\$48,676.05	60.0	\$2,920,563.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Refrigerador equipado de 13 pies cúbicos	\$43,950.70	70.0	\$3,076,549.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Congelador para paquetes congelantes	\$5,954.00	50.0	\$297,699.92

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Protector de voltaje para refrigerador	\$575.00	90.0	\$51,750.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Planta auxiliar de energía eléctrica	\$249,500.00	4.0	\$997,999.99
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de cómputo	\$14,024.25	10.0	\$140,242.50
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Impresora	\$3,789.25	11.0	\$41,681.75
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Fuente de poder	\$1,040.75	11.0	\$11,448.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Vehículo con carrocería refrigerada (Termokim)	\$588,584.67	1.0	\$588,584.67
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Trajes para la protección contra el frío	\$2,625.45	14.0	\$36,756.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Termo de 9 litros	\$819.95	1105.0	\$906,044.75
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Canastilla portavacunas para termo de 9 litros	\$137.42	1000.0	\$137,425.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Carrito portatermo de 9 litros	\$540.50	600.0	\$324,300.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Mochila para termo de 9 litros	\$239.08	250.0	\$59,771.25
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Termo de 45 litros o más	\$1,381.15	80.0	\$110,492.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipo de calibración de termómetros	\$267.95	700.0	\$187,565.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Termómetros de vástago para supervisión	\$86.25	1500.0	\$129,375.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Termómetro lineal de bolsillo	\$140.30	500.0	\$70,150.00
	TOTAL					\$166,230,888.39
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Guía Sencilla	\$1,545.00	0.9775	\$1,510.24
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner Cinco Pasos	\$75.00	166.75	\$12,506.25
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Portacartilla Postal/Pulsera	\$3,750.00	10.925	\$40,968.75
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	\$4,400.00	39.1	\$172,040.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Pendón Aquí se proporcionan servicios de detección y diagnóstico de CAMA	\$20.00	201.25	\$4,025.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CAMA	\$25.00	25.852	\$646.30
	TOTAL					\$231,696.54
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$14,482,123.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Prevención primaria del Cáncer Cérvico Uterino (vacuna)	\$0.00		\$1,572,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas	\$10,087.00	103.0	\$1,038,961.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Vacuna que previene la infección por Virus Papiloma Humano	\$345.18	4200.0	\$1,449,756.00

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Ensayo de Hibridación de Acido Nucléico en Microplaca	\$16,456.00	994.0	\$16,357,264.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Primer Nivel	\$1.82	1000.0	\$1,817.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Banner	\$201.25	200.0	\$40,250.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartel	\$2.01	800.0	\$1,610.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico	\$1.13	1500.0	\$1,690.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Toma de Muestra	\$7.48	250.0	\$1,868.75
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Señalizador de Gratuidad para la Atención CACU	\$224.15	25.0	\$5,603.75
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Clínica de Colposcopia Flujo Grama de Atención de Mujeres 2o. Nivel	\$1.82	1000.0	\$1,817.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual Clínica de Colposcopia	\$19.98	30.0	\$599.26
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Porta bolígrafo	\$5.18	1500.0	\$7,762.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Tinción	\$36.80	11.0	\$404.80
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de CACU	\$22.88	30.0	\$686.55
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	HCII SCREW CAPS/BG/RT COFC, SCREW CAPS 1000/BX Tapa muescada de plástico utilizados para sintetizar STM calibradores, controles y muestras	\$510.90	10.0	\$5,109.00

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	PLT 96W UBOT NS/CS/RT COFC, PLATE 96 WELL U NS 100/CS Microplacas de plástico, se utiliza para el paso de hibridación de la Captura Hybrida ® de ensayo	\$1,375.50	11.0	\$15,130.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	PLT 96W UBOT NS/CS/RT COFC, PLATE 96 WELL U NS 100/CS Tapas de plástico para microplacas sirven para cubrir las placas de hibridación en el agitador, y para cubrir la pila de placas de captura para almacenar	\$2,528.30	14.0	\$35,396.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	SEALING FILM/EA/RT COFC, DURASEAL SEALING FILM Película para sellado "Duraseal" se utiliza para cubrir las muestras que se colocan en la gradilla de plástico durante su desnaturalización	\$1,375.50	5.0	\$6,877.50
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	RCS DISPOSABLE TIPS/CS/RT, DISPOSABLE TIPS 18SETS/CS Puntas desechables para pipeta de plástico, utilizadas para el proceso de las muestras en el RCS para añadir reactivos a lo largo del procedimiento	\$15,497.30	13.0	\$201,464.90
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	COLL TUBE CAP/CS/RT, COLLECTION TUBE CAP 5000/CS Soporte de cepillo, se utiliza para colocar el cepillo cervical en la toma de muestras del cuello uterino para que no interfiera con el dispositivo	\$15,497.30	24.0	\$371,935.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	REAGENT TROUGHS/BOX/RT, RCS RAGENT TROUGHS 18/BX Recipiente de plástico, se utiliza para mantener los diversos reactivos en la cubierta del RCS	\$917.00	1.0	\$917.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 Apoyo Federal	STM RACK Gradilla de plástico STM rack utilizados para muestras conservadas STM. Vortexer 2 y en el RCS	\$15,706.90	4.0	\$62,827.60
	TOTAL					\$35,663,872.02

8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	128490.0	\$916,133.70
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.14	79800.0	\$569,891.70
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	\$0.49	1400.0	\$692.30
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folder	\$3.97	120.0	\$476.10
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento Hemorragia Obstétrica	\$13.18	140.0	\$1,845.06
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 Apoyo Federal	Estrategia Integral Disminución Muerte Materna	\$16.86	25.0	\$421.48
	TOTAL					\$1,525,460.34
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	9430.0	\$141,450.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de memoria de Métodos Anticonceptivos	\$0.82	1080.0	\$881.82
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	\$4.70	1350.0	\$6,345.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	\$0.77	1600.0	\$1,232.80
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	\$0.34	3200.0	\$1,089.28
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico Derechos Sexuales y Reproductivos	\$0.49	250.0	\$123.62
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tríptico de Información sobre Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$1.06	650.0	\$687.70
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Guía sobre Aspectos de Prevención de Enfermedades en Perimenopausia y Postmenopausia	\$3.48	650.0	\$2,259.72
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Sexual y Reproductiva de Adolescentes	\$22.42	38.0	\$852.15
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Planificación Familiar y Anticoncepción	\$25.85	38.0	\$982.38

9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta con Pulsera Sexo con la Cabeza	\$6.32	300.0	\$1,897.50
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta Circulares de Métodos Anticonceptivos con Llavero	\$4.02	1280.0	\$5,152.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Procedimientos Vasectomía sin Bisturí	\$36.46	38.0	\$1,385.29
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Blister Métodos Anticonceptivos	\$17.82	200.0	\$3,565.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	RAMO 12 Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	\$249.55	50.0	\$12,477.50
	TOTAL					\$180,381.77
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	1273632.0	\$853,333.44
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	6569.0	\$284,437.70
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$63.25	9600.0	\$607,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$31,717.32	2689.0	\$85,287,872.27
	TOTAL					\$87,032,843.41
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	SMNG Seguro Médico para una Nueva Generación	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$72,184.42	22.0	\$1,588,057.24
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$336,892.50	2.0	\$673,785.00
	TOTAL					\$2,261,842.24
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$147.00	48.0	\$7,056.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$85.00	26.0	\$2,210.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$185.00	82.0	\$15,170.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$155.00	32.0	\$4,960.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales	\$85.00	26.0	\$2,210.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$13.53	3780.0	\$51,143.40
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$2.36	603500.0	\$1,424,260.00
	TOTAL					\$1,507,489.40
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1464.0	\$146,400.00
	TOTAL					\$146,400.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	NOM-046 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención	\$3.08	950.0	\$2,924.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$29.90	50.0	\$1,495.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	PIN Conmemorativo Día Mundial por la NO Violencia	\$48.71	25.0	\$1,217.85
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Portafolio didáctico NOM-046	\$678.50	23.0	\$15,605.50
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Juego didáctico NOM-046	\$80.50	210.0	\$16,905.00

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Tarjeta de apoyo de memoria NOM-046	\$0.47	4800.0	\$2,263.20
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Folleto informativo sobre responsabilidades de directores de unidades médicas para la aplicación de la NOM-046	\$2.99	800.0	\$2,392.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Lineamiento técnico para la aplicación de la NOM-046	\$4.12	4800.0	\$19,761.60
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico utilización de la anticoncepción de emergencia	\$0.72	1500.0	\$1,086.75
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico mejores prácticas y posibles efectos y secuelas del aborto médico	\$0.72	1500.0	\$1,086.75
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Calendario Violencia Población	\$0.24	2800.0	\$676.20
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Díptico Violencia Población	\$0.37	2800.0	\$1,030.40
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Postales Violencia	\$10.35	2800.0	\$28,980.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Colección de 5 Carteles Violencia	\$2.24	2800.0	\$6,266.12
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	RAMO 12 Apoyo Federal	Manual de Operación. Modelo Integrado de Atención a la Violencia	\$27.46	800.0	\$21,969.60
	TOTAL					\$123,660.59
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Políptico de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00

20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 6-3	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-1	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Boletín Género y Salud 7-2	\$15.98	30.0	\$479.55
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Político Relaciones Laborales con Equidad de Género	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 Apoyo Federal	Programa de Acción Específico Igualdad de Género en Salud 2007-2010	\$25.85	10.0	\$258.52
	TOTAL					\$4,247.17
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	1295.0	\$8,572.90
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	199.0	\$24,604.36
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	724.0	\$108,918.56
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	255.0	\$45,058.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	65.0	\$3,165.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	\$1.10	896.0	\$985.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	\$1.10	1190.0	\$1,309.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	\$1.00	1295.0	\$1,295.00

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	\$1.40	259.0	\$362.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	137.0	\$671.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	249.0	\$1,220.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$595.00	200.0	\$119,000.00
	TOTAL					\$315,163.42
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$1,019,000.00
	TOTAL					\$1,019,000.00
	GRAN TOTAL					\$297,558,200.61

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas, en el "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado con fecha 31 de diciembre de 2008, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

CUARTA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho vigente en la Ciudad de México, Distrito Federal y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, **Alfonso Petersen Farah.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRO VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL MTRO. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS POR Y LA DR. GABRIEL O'SHEA CUEVAS, SUBSECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 5 de enero de 2009, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifica las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$182,814,053.25 CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 25/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$182,814,053.25 ciento ochenta y dos millones ochocientos catorce mil cincuenta y tres pesos 25/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO ESPECIFICO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente Convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de julio de dos mil nueve, quedando un tanto en poder de la Entidad y dos tantos en poder de la Comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE MEXICO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	49,363,244.00	0.00	0.00	9,658,068.00	3,863,228.00	3,863,227.00	3,863,227.00	3,863,277.00	3,863,228.00	3,863,227.00	3,863,227.00	3,863,227.00	8,799,358.00
GASTOS DE OPERACION	101,715,318.25	0.00	0.00	11,348,651.00	6,111,669.00	7,365,409.00	9,248,742.00	11,748,891.00	12,708,816.00	10,523,334.00	6,938,689.00	25,114,032.25	571,085.00
EXTRAORDINARIO MAS* URBANO	31,735,491.00									31,735,491.00			
TOTAL	182,814,053.25	0.00	0.00	21,006,719.00	9,974,897.00	11,228,636.00	13,111,969.00	15,648,118.00	16,572,044.00	46,122,052.00	10,801,916.00	28,977,259.25	9,370,443.00

* Modelo Alternativo de Salud para Zonas Urbanas

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y POR EL DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, SECRETARIO DE SALUD Y, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 5 de enero de 2009, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 3, 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 4, 18 fracciones IV y VI, 24, 26, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifica las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$25,868,256.00 VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25,868,256.00 veinticinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO ESPECIFICO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente Convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de julio de dos mil nueve, quedando un tanto en poder de la Entidad y dos tantos en poder de la Comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE NUEVO LEON
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	6,968,632.78			115,770.00	301,386.00	556,464.00	1,945,872.00	569,897.50	556,476.00	556,476.00	556,476.00	655,181.28	1,154,634.00
GASTOS DE OPERACION	18,301,071.22			1,704,871.00	918,136.00	1,106,481.00		1,756,971.50	1,909,192.00	1,605,534.00	8,887,565.00	412,320.72	
EXTRAORDINARIO MAS* URBANO	598,552.00									598,552.00			
TOTAL	25,868,256.00			1,820,641.00	1,219,522.00	1,662,945.00	1,945,872.00	2,326,869.00	2,465,668.00	2,760,562.00	9,444,041.00	1,067,502.00	1,154,634.00

* Modelo Alternativo de Salud para Zonas Urbanas

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARIANO GONZALEZ ZARUR, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA LIC. ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EL ARQ. JOSE R. ROMANO MONTEALEGRE; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL DR. NOE RODRIGUEZ ROLDAN; EL SECRETARIO DE TURISMO, EL MTRO. MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ, Y POR EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, EL LIC. HUGO RENE TEMOLTZIN CARRETO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2 Que en términos de lo establecido en los artículos 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 6 y 7 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, el Secretario de Turismo y el Secretario de la Función Pública, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.

II.3 Que sus prioridades del Gobierno del Estado para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son consolidar el:

- a) Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Tlaxcala y su área conurbada.
- b) Programa Huamantla Pueblo Mágico.
- c) Desarrollo Ecoturístico en el Parque Nacional la Malinche, Teolochocho.
- d) Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Cacaxtla, Xochitécatl y su área de influencia.

II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$95,500,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$38'500,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para Desarrollo Turístico, la cantidad de \$38'500,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos para desarrollo turístico que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$19,500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

- XII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con SECTUR sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPpP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal, Sector: la Secretaría de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur.-** Rúbrica.- La Secretaría de Gobierno, **Anabell Avalos Zempoalteca.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo D. García Portilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, **José R. Romano Montealegre.-** Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Noé Rodríguez Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marco A. Mena Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Hugo René Temoltzin Carreto.-** Rúbrica.

ANEXO 1

ESTADO DE TLAXCALA

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2011

Programa/Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatal	Municipal/I.P.	
4a. Etapa Huamantla - "Pueblo Mágico"	\$14,250,000.00	\$14,250,000.00	\$7,000,000.00	\$35,500,000.00
3a. Etapa del Desarrollo Ecoturístico en el Parque Nacional "La Malinche"	\$500,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00	\$3,500,000.00
2a. Etapa de Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Tlaxcala y su área conurbada (Tlaxcala)	\$9,250,000.00	\$9,250,000.00	\$5,000,000.00	\$23,500,000.00
2a. Etapa de Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Tlaxcala y su área conurbada (Totolac)	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$2,500,000.00	\$8,500,000.00
2a. Etapa de Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Cacaxtla-Xochitécatl y su área de influencia	\$4,750,000.00	\$4,750,000.00	\$2,500,000.00	\$12,000,000.00
3a. Etapa Rehabilitación del Recinto Ferial	\$250,000.00	\$250,000.00	\$0.00	\$500,000.00
3a. Etapa de Señalización Turística Estatal	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$0.00	\$7,000,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística (PICCT)	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$6,000,000.00
TOTAL:	\$38,500,000.00	\$38,500,000.00	\$19,500,000.00	\$96,500,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	85129	A PARTIR DE ABRIL	\$38,500,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	A PARTIR DE ABRIL	\$38,500,000.00

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACION DE LOS MUNICIPIOS Y/O
INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE TLAXCALA

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	A PARTIR DE ABRIL	\$19,500,000.00

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el Programa de Trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	- Convenio de Coordinación - Reporte de la entidad	Instancias Involucradas
Resultados esperados	- Convenio de Coordinación - Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**Dimensión que atiende:** Eficiencia.**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

ROCENDO GONZALEZ PATIÑO, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones II, IV, V, y VIII de la Ley Agraria, 8, 11 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen en conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria, para lo cual puede adscribir orgánicamente las unidades administrativas con que cuenta dicho Organismo Descentralizado.

Que conforme a las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, contenidas en el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, expedido mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de julio de 2010, y los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas de Control en el Gasto de Servicios Personales y el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, dados a conocer por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los oficios circulares números 307-A-0106 y 307-A-0917 de fechas 26 de febrero y 12 de marzo de 2010; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deben de aplicar las medidas de austeridad, racionalidad, así como el ahorro y reducción en el gasto de servicios personales y la cancelación de plazas de niveles jerárquicos.

Que en razón de lo anterior, este Organismo Descentralizado procedió a cancelar, entre otras, la Plaza correspondiente a la Unidad Administrativa denominada Subprocuraduría General, lo cual se hizo del conocimiento del Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Administración de la Secretaría de la Función Pública, a través del oficio número IV-410- 415731, de fecha 5 de noviembre de 2010, signado por el Director General Adjunto de Recursos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, derivado de la solicitud contenida en el oficio número SG/1240/2010, de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrito por el Secretario General de la Procuraduría Agraria.

Que con el objeto de fortalecer el ejercicio transparente, profesional, institucional y apegado al marco de justicia y derecho, cuyo esfuerzo se traduzca en bienestar a favor de los campesinos de México, del desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, así como la asesoría en proyectos económicos rurales, es necesario realizar una readscripción de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8o. del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, a efecto de mejorar la Coordinación y la Organización del trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, para quedar de la siguiente manera:

I. A la Oficina del C. Procurador Agrario:

- a) Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.
- b) Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales
- c) Dirección General de Comunicación Social.
- d) Dirección General de Estudios y Publicaciones.
- e) Dirección General de Quejas y Denuncias.
- f) Coordinación de Asesores.
- g) Visitaduría Especial.
- h) Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento.

II. A la Secretaría General:

- a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- b) Dirección General de Administración.
- c) Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario.

III. A la Coordinación General de Programas Interinstitucionales:

- a) Dirección General de Organización Agraria.
- b) Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

IV. A la Coordinación General de Delegaciones:

- a) Delegaciones Estatales.
- b) Residencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, expedido en fecha 26 de marzo de 2009.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.- El Procurador Agrario, **Rocendo González Patiño**.- Rúbrica.

(R.- 326781)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLAN, TUXTEPEC, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. ABEL FERNANDEZ FIGUEROA, PEDRO MORALES LOPEZ Y MANUEL SANTOS VASQUEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLAN, OAXACA:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que los CC. ABEL FERNANDEZ FIGUEROA, PEDRO MORALES LOPEZ Y MANUEL SANTOS VASQUEZ, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Sindico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2007, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca de fecha 1 de enero de 2008 en la que se nombra al C. Manuel Santos Vásquez, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, código postal 68450.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias
- e)** Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2

fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Engorda de Ganado Bovino en la Región del Papaloapan", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'100,000.00, (dos millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: ABEL FERNANDEZ FIGUEROA.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro abierta en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez, en San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, **Abel Fernández Figueroa.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Pedro Morales López.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Manuel Santos Vásquez.-** Rúbrica.- Vo. Bo. de la Jefa del Departamento Jurídico, Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 326213)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIAPAM, CUICATLAN, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. JOVITO HERNANDEZ LEYVA, DANIEL JIMENEZ SANCHEZ Y CARLOS PEREZ ALBINO EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- A)** Que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que los CC. Jovito Hernández Leyva, Daniel Jiménez Sánchez y Carlos Pérez Albino en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 16 de noviembre de 2007, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oaxaca de fecha 1 de enero de 2008 en la que se nombra al C. Carlos Pérez Albino, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio bien conocido en San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oaxaca, C.P. 68665.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
 - a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
 - b)** Solicitud del grupo beneficiario
 - c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
 - d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias
 - e)** Proyecto de Inversión.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de jitomate en invernadero", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$586,000.00 (quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$293,000.00 (doscientos noventa y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$293,000.00 (doscientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Carlos Pérez Albino, Tesorero Municipal de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oax.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez, en San Pedro Sochiapam, Distrito de Cuicatlán en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: Municipio de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oax., el Presidente Municipal, **Jovito Hernández Leyva.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Daniel Jiménez Sánchez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Carlos Pérez Albino.-** Rúbrica.- Vo. Bo. de la Jefa del Departamento Jurídico, Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 326214)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Zacatepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. LORENZO CRUZ SALVADOR, ONESIMO MENDOZA MOZO Y JAVIER CRUZ VALENTIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC, OAXACA:**

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que los CC. LORENZO CRUZ SALVADOR, ONESIMO MENDOZA MOZO Y JAVIER CRUZ VALENTIN, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Santa María Zacatepec, Putla de Guerrero, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2007, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Putla de Guerrero, Oaxaca, de fecha 1 de abril del año 2010 en la que se nombra al C. Javier Cruz Valentín, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en La Culebra S/N, La Culebra Santa María Zacatepec, Oaxaca, C.P. 7105.

III. De "LAS PARTES":**III.1** Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias
- e)** Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley

Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Embotelladora de Pet en Santa María Zacatepec", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'932,000.00 (un millón novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$966,000.00 (novecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$966,000.00 (novecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. Javier Cruz Valentín, en su carácter de Tesorero Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaron a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA)
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RECISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez, en Santa María Zacatepec, Putla de Guerrero, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Zacatepec, Putla de Guerrero, Oaxaca, **Lorenzo Cruz Salvador**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Onésimo Mendoza Mozo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Javier Cruz Valentín**.- Rúbrica.- Vo. Bo. de la Jefa de Departamento Jurídico, Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 326217)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.8686 M.N. (once pesos con ocho mil seiscientos ochenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8550 y 4.8950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de Junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 2.15 (dos puntos y quince centésimas) en el mes de mayo de 2011.

México, D.F., a 10 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, PROGRAMA DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA PROFESORA, MARIA DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ, DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO Y LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACION SOCIAL Y EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social

y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas: Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 Para Migrantes; así como en lo previsto por los artículos 10, 11, 16, 20, 27 fracciones II y VIII, 29 y 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el artículo 1 fracción III, 9, 14 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- La “SEDESOL” y el “ESTADO” celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA.- La “SEDESOL” y el “ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA.- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, y 3x1 para Migrantes, la “SEDESOL” aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el “ESTADO”, lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la “SEDESOL” aportará recursos por la cantidad de \$166,181,535.97 (ciento sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el “ESTADO” aportará recursos por un total de \$166,181,535.97 (ciento sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

De la aportación estatal; \$114,000,000.00 (ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) será en recursos económicos líquidos y \$52,181,535.97 (cincuenta y dos millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.) serán aportados en especie con obras de infraestructura social que el Gobierno del Estado ejecute con sus propios recursos.

CUARTA.- Los recursos federales que ejecute el “ESTADO” en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los Programas correspondientes.

QUINTA.- La Ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA.- Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado y lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal-50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA.- Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del Programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los Programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos Programas Sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA.- El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de cada instancia ejecutora del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA.- Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los Programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de la Función Pública del "ESTADO".

DECIMA CUARTA.- La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los Programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA.- Las partes, acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los Programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la Ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del Gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA.- Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- La Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, **María del Socorro Zavaleta Cruz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo y Participación Social, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: CHIAPAS

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1 / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2 /	124,727,280.00	60	3,532,786.21	5	991,093.00	100	3,293,127.50	42,750	323	132,544,286.71
OTROS MUNICIPIOS 3 /	31,181,820.00	15	883,196.00	1	991,092.76	100	581,140.50	4,750	35	33,637,249.26
TOTAL	155,909,100.00	75	4,415,982.21	6	1,982,185.76	200	3,874,268.00	47,500	358	166,181,535.97

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: CHIAPAS

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	124,727,280.00	60	3,532,786.21	5	991,093.00	100	3,293,127.50	42,750	323	132,544,286.71
OTROS MUNICIPIOS 3_/	31,181,820.00	15	883,196.00	1	991,092.76	100	581,140.50	4,750	35	33,637,249.26
TOTAL	155,909,100.00	75	4,415,982.21	6	1,982,185.76	200	3,874,268.00	47,500	358	166,181,535.97

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

4/ De los \$155,909,100.00 de aportación estatal en el Programa para el Desarrollo de Zonas prioritarias, \$52,181,535.97 será en especie con obras ejecutadas por el Gobierno del Estado y \$103,727,564.03 será en recursos económicos líquidos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo 262 00 del Presupuesto de Egresos del Estado 2011.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: CHIAPAS

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	249,454,560.00	120	7,065,572.42	10	1,982,186.00	200	6,586,255.00	85,500	646	265,088,573.42
OTROS MUNICIPIOS 3_/	62,363,640.00	30	1,766,392.00	2	1,982,185.52	200	1,162,281.00	9,500	70	67,274,498.52
TOTAL	311,818,200.00	150	8,831,964.42	12	3,964,371.52	400	7,748,536.00	95,000	716	332,363,071.94

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: CHIAPAS

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL			20,000,000.00	21,000,000.00	31,415,982.21	24,000,000.00	22,865,361.00	20,991,092.76	20,000,000.00	5,909,100.00			166,181,535.97
APORTACION ESTATAL			20,000,000.00	21,000,000.00	31,415,982.21	24,000,000.00	22,865,361.00	20,991,092.76	20,000,000.00	5,909,100.00			166,181,535.97
RECURSOS TOTALES	-	-	40,000,000.00	42,000,000.00	62,831,964.42	48,000,000.00	45,730,722.00	41,982,185.52	40,000,000.00	11,818,200.00	-	-	332,363,071.94

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL			20,000,000.00	20,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	5,909,100.00			155,909,100.00
APORTACION ESTATAL			20,000,000.00	20,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	5,909,100.00			155,909,100.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	40,000,000.00	40,000,000.00	60,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	11,818,200.00	-	-	311,818,200.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL				1,000,000.00	1,415,982.21	2,000,000.00							4,415,982.21
APORTACION ESTATAL				1,000,000.00	1,415,982.21	2,000,000.00							4,415,982.21
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	2,000,000.00	2,831,964.42	4,000,000.00	-	-	-	-	-	-	8,831,964.42

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL							991,093.00	991,092.76					1,982,185.76
APORTACION ESTATAL							991,093.00	991,092.76					1,982,185.76
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-	1,982,186.00	1,982,185.52	-	-	-	-	3,964,371.52

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL						2,000,000.00	1,874,268.00						3,874,268.00
APORTACION ESTATAL						2,000,000.00	1,874,268.00						3,874,268.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	4,000,000.00	3,748,536.00	-	-	-	-	-	7,748,536.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLANOS CACHO
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5**Estado: Chiapas****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	07082	Sitalá*	10246	2	Selva
2	07022	Chalchihuitán*	13295	30	Altos de Chiapas
3	07113	Aldama*	4906	34	Altos de Chiapas
4	07066	Pantelhó*	19228	39	Altos de Chiapas
5	07119	Santiago el Pinar*	2854	42	Altos de Chiapas
6	07031	Chilón*	95907	49	Selva
7	07056	Mitontic*	9042	60	Altos de Chiapas
8	07007	Amatenango del Valle*	8506	68	Altos de Chiapas
9	07112	San Juan Cancuc*	24906	78	Selva
10	07023	Chamula*	67085	91	Altos de Chiapas
11	07100	Tumbalá*	28884	101	Selva
12	07111	Zinacantán*	31061	105	Altos de Chiapas
13	07026	Chenalhó*	31788	106	Altos de Chiapas
14	07064	Oxchuc*	41423	108	Altos de Chiapas
15	07005	Amatán	19637	118	Norte de Chiapas
16	07024	Chanal*	9050	125	Altos de Chiapas
17	07077	Salto de Agua*	53547	126	Selva
18	07049	Larráinzar*	17320	137	Altos de Chiapas
19	07039	Huitiupán*	20087	139	Norte de Chiapas
20	07060	Ocotepec*	10543	150	Norte de Chiapas
21	07116	Marqués de Comillas*	8538	153	Selva
22	07033	Francisco León*	6454	158	Norte de Chiapas
23	07038	Huixtán*	19018	163	Altos de Chiapas
24	07115	Maravilla Tenejapa	10906	182	Comitán-Lacandona
25	07076	Sabanilla*	23675	185	Selva
26	07118	San Andrés Duraznal*	3145	198	Norte de Chiapas
27	07059	Ocosingo*	170280	216	Selva
28	07096	Tila*	63172	226	Selva
29	07093	Tenejapa*	37826	241	Altos de Chiapas
30	07067	Pantepec*	9785	245	Norte de Chiapas
31	07081	Simojovel*	32451	248	Norte de Chiapas
32	07080	Siltepec	35871	267	Sierra
33	07058	Nicolás Ruíz	3935	268	Altos de Chiapas
34	07010	Bejucal de Ocampo	6612	271	Sierra
35	07110	San Lucas	5918	278	Altos de Chiapas
36	07098	Totolapa	5839	284	Altos de Chiapas
37	07045	Ixtapangajoya	4911	295	Norte de Chiapas
38	07070	El Porvenir	12831	310	Sierra
39	07072	Pueblo Nuevo Solistahuacán*	27832	312	Norte de Chiapas
40	07062	Ostuacán	16392	339	Norte de Chiapas
41	07052	Las Margaritas*	98374	341	Comitán-Lacandona
42	07114	Benemérito de las Américas	15213	343	Selva
43	07117	Montecristo de Guerrero	6511	344	Frailesca
44	07094	Teopisca*	32368	349	Altos de Chiapas
45	07020	La Concordia	40189	353	Frailesca
46	07075	Las Rosas	24969	357	Altos de Chiapas
47	07014	El Bosque*	14932	362	Norte de Chiapas

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
48	07088	Sunuapa	2088	370	Norte de Chiapas
49	07030	Chicomuselo	28260	375	
50	07083	Socoltenango	15885	391	
51	07004	Altamirano*	24725	410	Altos de Chiapas
52	07047	Jitotol*	15005	441	
53	07036	La Grandeza	6723	454	Sierra
54	07109	Yajalón*	31457	455	Selva
55	07018	Coapilla	7681	457	
56	07084	Solosuchiapa	7900	463	Norte de Chiapas
57	07008	Angel Albino Corzo	28883	485	Frailesca
58	07042	Ixhuatán	8734	488	Norte de Chiapas
59	07025	Chapultenango*	7124	514	Norte de Chiapas
60	07092	Tecpatán	37543	516	
61	07028	Chiapilla	4957	531	Altos de Chiapas
62	07071	Villa Comaltitlán	26414	542	
63	07011	Bella Vista	17553	546	Sierra
64	07090	Tapalapa*	3928	556	Norte de Chiapas
65	07106	Venustiano Carranza	56833	562	
66	07006	Amatenango de la Frontera	25346	567	Sierra
67	07073	Rayón	7965	570	Norte de Chiapas
68	07103	Tuzantán	24417	577	
69	07053	Mazapa de Madero	6845	587	Sierra
70	07003	Acapetahua	24165	595	
71	07107	Villa Corzo	67814	597	Frailesca
72	07041	La Independencia	36951	612	Comitán-Lacandona
73	07104	Tzimol	12757	616	
74	07043	Ixtacomitán	9696	617	Norte de Chiapas
75	07054	Mazatán	24017	619	
76	07065	Palenque*	97991	646	Selva
77	07032	Escuintla	27364	650	
78	07037	Huehuetán	30450	667	
79	07057	Motozintla	58115	668	
80	07085	Soyaló	8852	689	
81	07035	Frontera Hidalgo	10902	718	
82	07099	La Trinitaria	60417	726	Comitán-Lacandona
83	07016	Catazajá	15876	729	Selva

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
84	07044	Ixtapa	21705	730	
85	07050	La Libertad	5286	735	Selva
86	07069	Pijijiapan	46439	737	
87	07001	Acacoyagua	14653	741	
88	07013	Bochil*	26446	753	
89	07087	Suchiate	32976	769	
90	07021	Copainalá	20257	776	
91	07061	Ocozocoautla de Espinosa	72426	790	
92	07102	Tuxtla Chico	34101	792	
93	07002	Acala	26003	851	
94	07105	Unión Juárez	13459	896	
95	07079	San Fernando	29543	920	
96	07048	Juárez	20173	929	
97	07091	Tapilula	9934	930	Norte de Chiapas
98	07046	Jiquipilas	35831	941	
99	07068	Pichucalco	29583	950	Norte de Chiapas
100	07051	Mapastepec	37945	988	
101	07012	Berriozábal	33842	1040	
102	07017	Cintalapa	73668	1059	
103	07108	Villaflores	93023	1067	Frailasca
104	07034	Frontera Comalapa	57580	1078	Comitán-Lacandona
105	07055	Metapa	4806	1079	
106	07015	Cacahoatán	40975	1101	
107	07063	Osumacinta	3440	1131	
108	07029	Chicoasén	5112	1133	
109	07027	Chiapa de Corzo	73552	1187	
110	07086	Suchiapa	18406	1192	
111	07097	Tonalá	78516	1251	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
112	07040	Huixtla	47953	1315
113	07009	Arriaga	38572	1457
114	07019	Comitán de Domínguez	121263	1556
115	07089	Tapachula	282420	1579
116	07078	San Cristóbal de las Casas	166460	1731

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
117	07074	Reforma	34896	1857

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
118	07101	Tuxtla Gutiérrez	503320	2206

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, Pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LICENCIADO FELIX CHAIDEZ SAUCEDO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PUBLICO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARATER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y EL PROFESOR JAIME FERNANDEZ SARACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011,

publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes; y en los artículos 13, 70, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracciones II y XI y 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$23'931,443.24 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$23'931,443.24 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa Social para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora

de 50% federal–50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El “ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el “ESTADO” o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, del Gobierno del “ESTADO”, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la “SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al “ESTADO”.

La “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los trece días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Durango, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	8,190,504.00	7	3,286,394.24	12	11,476,898.24
OTROS MUNICIPIOS 3_/	2,047,630.00	6	10,406,915.00	30	12,454,545.00
TOTAL	10,238,134.00	13	13,693,309.24	42	23,931,443.24
OBSERVACIONES					
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.					
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.					
3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.					
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.					

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	8,190,504.00	7	3,286,394.24	12	11,476,898.24
OTROS MUNICIPIOS 3_/	2,047,630.00	6	10,406,915.00	30	12,454,545.00
TOTAL	10,238,134.00	13	13,693,309.24	42	23,931,443.24
OBSERVACIONES					
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.					

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	16,381,008.00	14	6,572,788.48	12	22,953,796.48
OTROS MUNICIPIOS 3_/	4,095,260.00	12	20,813,830.00	30	24,909,090.00
TOTAL	20,476,268.00	26	27,386,618.48	42	47,862,886.48

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO**ANEXO 4**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL				3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.64			23,931,443.24
APORTACION ESTATAL				3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.64			23,931,443.24
RECURSOS TOTALES	-	-	-	6,837,555.20	6,837,555.20	6,837,555.20	6,837,555.20	6,837,555.20	6,837,555.20	6,837,555.28	-	-	47,862,886.48

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL				1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.40			10,238,134.00
APORTACION ESTATAL				1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.60	1,462,590.40			10,238,134.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	2,925,181.20	2,925,181.20	2,925,181.20	2,925,181.20	2,925,181.20	2,925,181.20	2,925,180.80	-	-	20,476,268.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL				1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.24			13,693,309.24
APORTACION ESTATAL				1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.24			13,693,309.24
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	3,912,374.00	3,912,374.00	3,912,374.00	3,912,374.00	3,912,374.00	3,912,374.00	3,912,374.48	-	-	27,386,618.48

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5**Estado: Durango****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	10014	Mezquital*	30069	22	Sierra Poniente
2	10034	Tamazula	25888	211	Sierra Poniente
3	10037	Topia	7984	235	Sierra Poniente
4	10002	Canelas	4091	294	Sierra Poniente

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
5	10019	Otáez	4543	469	Sierra Poniente
6	10009	Guanaceví	10224	732	Sierra Poniente
7	10027	San Juan de Guadalupe	5858	897	Sierra Poniente
8	10026	San Dimas	19303	958	Sierra Poniente
9	10035	Tepehuanes	11605	1104	Sierra Poniente
10	10023	Pueblo Nuevo	47104	1199	Sierra Poniente
11	10025	San Bernardo	3726	1206	Sierra Poniente

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
12	10033	Súchil	6928	1254
13	10006	General Simón Bolívar	9569	1277
14	10003	Coneto de Comonfort	4309	1293
15	10021	Peñón Blanco	9891	1388
16	10031	Santa Clara	6457	1503
17	10028	San Juan del Río	10634	1563
18	10030	San Pedro del Gallo	1486	1582
19	10015	Nazas	12166	1588
20	10029	San Luis del Cordero	2013	1590
21	10016	Nombre de Dios	17318	1592
22	10011	Indé	4824	1608
23	10010	Hidalgo	4208	1637
24	10013	Mapimí	22940	1745
25	10020	Pánuco de Coronado	11886	1747
26	10004	Cuencamé	31616	1752

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
27	10024	Rodeo	11231	1763
28	10017	Ocampo	9222	1787
29	10039	Nuevo Ideal	24245	1809
30	10022	Poanas	23466	1851
31	10032	Santiago Papasquiaro	41539	1891
32	10001	Canatlán	29354	1896
33	10036	Tlahualilo	19882	1948
34	10018	El Oro	10501	2013
35	10008	Guadalupe Victoria	32058	2055
36	10038	Vicente Guerrero	20614	2112

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
37	10012	Lerdo	129191	2219
38	10007	Gómez Palacio	304515	2326
39	10005	Durango	526659	2338

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 16,588.93 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía San Hipólito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 16,588.93 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Bahía San Hipólito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos RBVIZCAINO/001/14/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1763/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 9 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número VUM-US/09/035, de fecha 30 de junio de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 0013/10 de fecha 11 de enero de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTC-DMIAC-349/10 de fecha 4 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 16,588.93 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Bahía San Hipólito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	203,907.00	2,987,341.00
2	203,893.00	2,987,322.00
3	203,881.00	2,987,305.00
4	203,884.00	2,987,291.00
5	203,878.00	2,987,275.00
6	203,880.00	2,987,274.00
7	203,877.00	2,987,265.00
8	203,885.00	2,987,244.00
9	203,890.00	2,987,226.00
10	203,862.00	2,987,210.00
11	203,856.00	2,987,173.00
12	203,860.00	2,987,145.00
13	203,864.00	2,987,114.00
14	203,863.00	2,987,077.00
15	203,865.00	2,987,045.00
16	203,853.00	2,987,015.00
17	203,821.00	2,987,002.00
18	203,797.00	2,987,001.00
19	203,771.20	2,987,003.72
20	203,740.00	2,987,007.00
21	203,703.00	2,987,011.00
22	203,670.34	2,987,002.71
23	203,640.00	2,986,995.00
24	203,596.00	2,987,008.00
25	203,565.00	2,986,999.00
26	203,537.00	2,987,007.00
27	203,502.00	2,987,021.00
28	203,470.00	2,987,018.00
29	203,445.00	2,987,011.00
30	203,418.00	2,986,996.00
31	203,398.00	2,986,984.00
32	203,387.71	2,987,001.15
33	203,408.00	2,987,013.32
34	203,437.34	2,987,029.63
35	203,466.34	2,987,037.74
36	203,504.94	2,987,041.36
37	203,543.48	2,987,025.95
38	203,564.96	2,987,019.81
39	203,596.05	2,987,028.84
40	203,640.40	2,987,015.74
41	203,665.42	2,987,022.09
42	203,701.57	2,987,031.27
43	203,742.12	2,987,026.89
44	203,773.30	2,987,023.61
45	203,797.63	2,987,021.04
46	203,816.69	2,987,021.84
47	203,837.59	2,987,030.33
48	203,844.76	2,987,048.25
49	203,842.98	2,987,076.65
50	203,843.97	2,987,112.98
51	203,840.18	2,987,142.31
52	203,835.77	2,987,173.19
53	203,843.79	2,987,222.63
54	203,866.56	2,987,235.64
55	203,865.98	2,987,237.75
56	203,856.14	2,987,263.57
57	203,852.95	2,987,265.16
58	203,863.22	2,987,292.54
59	203,859.61	2,987,309.38
60	203,876.78	2,987,333.70
61	203,890.90	2,987,352.86
1	203,907.00	2,987,341.00

SUPERFICIE TOTAL: 16,588.93 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región denominada Arrecifes de Sian ka'an, ubicada en el Estado de Quintana Roo, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera de la región denominada Arrecifes de Sian Ka'an, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venado números 71 y 73, Supermanzana 20, Manzana 18, retorno 8, lotes 2 y 4, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN****INTRODUCCION**

La Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, creada mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, está ubicada en el Estado de Quintana Roo y comprende una superficie total de 34,927-15-84 hectáreas, en los municipios de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, frente a la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an. La Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an incluye parte del segundo sistema arrecifal coralino más grande del mundo. Este sistema está constituido por una plataforma de origen reciente que se eleva del fondo marino y que forma una base para el desarrollo arrecifal. Su frontera natural es un cantil localizado en la isobata de los 60 metros, así como parte de un sistema lagunar costero, asociado a los manglares y ciénagas de la Laguna de Caapecchén, hábitat característico de la flora y fauna de los humedales costeros.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Mejorar el ambiente y controlar su deterioro mediante la definición de políticas y criterios de manejo aplicables a la Reserva de la Biosfera, para el aseguramiento de la permanencia y el equilibrio de los procesos naturales que en ella ocurren.

Manejo.- Determinar las actividades y acciones para la conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable, a fin de lograr una operación adecuada y uso sustentable de los sistemas y recursos naturales que constituyen la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

Restauración.- Establecer un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y mantenimiento de la cobertura vegetal en áreas impactadas dentro de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

Conocimiento.- Fomentar la generación de estudios e investigaciones relacionadas con el manejo de los sistemas, hábitats y recursos naturales del área natural protegida, mediante la promoción y apoyo a la investigación y sistematización de los datos en temas prioritarios para la conservación.

Cultura.- Concienciar a los diferentes sectores de la sociedad, respecto de la importancia de conservar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

Gestión.- Generar procesos de gestión y vinculación eficientes, medibles y sencillos, lo suficientemente sólidos para garantizar la operación e instrumentación del Programa de Manejo, mediante estrategias que cubran las necesidades de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS**Zonificación y subzonificación**

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXVII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de Subzonificación

De acuerdo con las características, usos y necesidades de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, y con la finalidad de asegurar a mediano y largo plazos la conservación de los ecosistemas presentes, así como de llevar a cabo acciones de manejo específicas bajo la normatividad aplicable, se estableció la subzonificación del área, a efecto de ordenar en el polígono general dándole el tratamiento de una zona de amortiguamiento mediante la determinación de las actividades permitidas y no permitidas en la misma.

Metodología

Para establecer la subzonificación de la Reserva se consideraron elementos de carácter geográfico, ecológico y de uso del suelo, así como del ordenamiento territorial adjunto. Se realizó además una recopilación exhaustiva de trabajos de investigación que han llevado a cabo centros e institutos de investigación y educación superior, y esta información se utilizó para interpretar la información cartográfica, de fotografía aérea digital y de imágenes de satélite.

Se utilizó la cartografía disponible sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica y los procesos de georreferenciación satelital; se trabajaron como coberturas las categorías de uso actual y potencial del suelo en el área. A las cartas resultantes se superpuso la información correspondiente a tipos de vegetación y de ordenamiento territorial y se realizó el análisis de la cartografía, las fotografías aéreas digitales y las imágenes de satélite disponibles.

Además, se consultaron otros estudios pertinentes a la zonificación de las áreas, particularmente el trabajo de Acosta A. (2004), que representa un análisis del uso público, turístico y recreativo en el área de Sian Ka'an, así como "Un Manual de Planificación para la Conservación de Sitios y la Medición del Exito en Conservación (The Nature Conservancy, 2000), proyecto denominado Esquema de las cinco S* para la conservación de sitios, el cual se refiere a los cinco elementos que lo componen: *systems* (sistemas), *stresses* (presiones), *sources* (fuentes), *strategies* (estrategias), y *success* (éxito).

Aunado a lo anterior, se tomaron en consideración los criterios establecidos para las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, publicado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2002.

Subzonas y políticas de manejo

El artículo 47BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece las subzonas de manejo que pueden establecerse en las áreas naturales protegidas de acuerdo a su categoría de manejo; con base en ello se han establecido las siguientes subzonas para la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an:

- Subzona de Preservación: Yuyum, Moox Kaanab, Tantaman y Laguna Caapechén.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina: Caapechén- Boca Paila; Tampalam-Pulticub; Bahías de la Ascensión, y Espíritu Santo.
- Subzona de Uso Público: Caapechén.

SUBZONA DE PRESERVACIÓN

Comprende 28 polígonos con una superficie total de 4694.275 hectáreas, conocidos como: Yuyum, Moox Kaanab, Tantaman y Laguna Caapechén, colindan al este y al oeste con el límite de la propia Reserva de la Biosfera. El primer polígono cubre desde la altura del punto conocido como Punta Yuyum, hasta la altura de Punta Xamach; el segundo polígono abarca la altura de Punta Piedra al norte, sin llegar a la altura de Punta Tambo, y al sur desde a la altura de Punta Lora hasta antes de Santa Rosa, y el tercer polígono abarca a la altura de Punta Piedra al norte, sin llegar a la altura de Punta X-kanab Haltun, y al sur llega hasta el sitio conocido como Tantaman. Los 25 polígonos restantes, corresponden a los parches de manglar ubicados dentro de la continuación de la Laguna Caapechén ubicada en la parte Norte de la Reserva.

Los polígonos marinos que integran esta subzona, se caracterizan por la presencia de formaciones coralinas relevantes con un alto grado de desarrollo, incluyen zonas de agregación reproductiva de peces, así como especies en riesgo, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, tales como, corales cuerno de alce, cuerno de ciervo y abanico de mar. Asimismo, los polígonos conformados por manchones de manglar, albergan especies de mangle botoncillo, mangle blanco, mangle rojo y mangle negro, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Las actividades permitidas y no permitas en los polígonos que integran esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACION: YUYUM, MOOX KANAB, TANTAMAN Y LAGUNA CAAPECHEN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Acuicultura
2. Colecta científica ²	2. Achicamiento de sentinas
3. Educación ambiental	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Anclarse, pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino
5. Fonddeo ³	5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para las actividades productivas de bajo impacto y colecta científica
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
7. Tránsito de embarcaciones menores	

	6. Buceo autónomo ⁴ 7. Construcción y ejecución de infraestructura pública o privada 8. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas 9. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal, incluyendo aquellos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje 10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras 11. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 12. Pesca, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental 13. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos 14. Recorridos en embarcaciones motorizadas con fines recreativos 15. Remover o extraer material mineral 16. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes 17. Tránsito de embarcaciones mayores 18. Turismo 19. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 20. Usar cualquier tipo de red 21. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y juca, para el desarrollo de actividades productivas de bajo impacto ambiental 22. Practicar deportes acuáticos motorizados 23. Utilizar dardos o compuestos químico y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, en el desarrollo de actividades productivas de bajo impacto ambiental 24. Usar explosivos 25. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 26. Venta de alimentos y artesanías 27. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Exclusivamente extracción de langosta mediante buceo libre, pesca de consumo doméstico y pesca de fomento sin red, así como el buceo libre y kayaquismo. ² De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2o. del Reglamento de LGVS. ³ A más de 100 metros de las formaciones coralinas. ⁴ Salvo para las actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.	

Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina

Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

Esta subzona comprende 5 polígonos marinos con una superficie total de 29,179.2475 hectáreas.

POLIGONOS:

Caapechén-Boca Paila. Comprendida por un polígono, colinda al norte y al este con el límite de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, al oeste con la línea costera y al sur con el sitio conocido como Punta Yuyum. Esta área incluye arrecifes de barrera y lagunas arrecifales, pastos marinos y afloramientos de agua dulce, además de constituir un hábitat de especies de peces de importancia comercial.

Tampalam-Pulticub. Comprendida por un polígono, limita al oeste con la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, y al sur y oeste con el límite marino de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an. En el sitio se encuentra una porción considerable del arrecife de barrera, una laguna arrecifal y pastos marinos. El área cubre una zona de concesión pesquera para pesca de escama y para captura de langosta.

Bahías de la Ascensión. Comprendida por dos polígonos, ubicados en la porción de la Bahía de la Ascensión, limita al norte con Punta Xamach y al sur cubre más allá de la Punta Tambo, sin alcanzar Punta Piedra, alberga zonas de refugio y crianza de especies de importancia comercial y biológica; pastos marinos, manglares y ojos de agua; también se encuentran ahí una barrera arrecifal.

Espíritu Santo. Comprendida por un polígono, ubicado en la porción de la Bahía del Espíritu Santo, incluye hacia el norte el sitio conocido como Santa Rosa, sin llegar hasta Punta Lora, y hacia el sur cubre más allá de la Punta X-Kanab Haltun, sin alcanzar Punta Mosquitero. En este polígono se encuentran sitios de refugio y crianza de especies de importancia comercial y biológica; pastos marinos, manglares y ojos de agua y parte de la barrera arrecifal.

Las actividades permitidas y no permitas en los polígonos: Caapechén-Boca Paila y Tampalam-Pulticub, de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES MARINA, POLIGONOS: CAAPECHEN-BOCA PAILA y TAMPALAM-PULTICUB	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura ¹	1. Achicamiento de sentinas
2. Colecta científica ²	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Educación ambiental	3. Anclarse, pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Buceo autónomo ⁷
5. Fondeo ³	5. Construcción de infraestructura pública o privada, excepto muelles rústicos
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Desembarco
7. Instalación de muelles rústicos ⁴	7. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas
8. Pesca comercial ⁵	8. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal, incluyendo aquellos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje
9. Pesca de consumo doméstico ⁵	
10. Pesca de fomento ⁵	
11. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	
12. Tránsito de embarcaciones menores	

	9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras 10. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 11. Pesca deportivo-recreativa 12. Practicar deportes acuáticos motorizados 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos 14. Remover o extraer material mineral 15. Tránsito de embarcaciones mayores 16. Turismo 17. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 18. Usar cualquier tipo de red 19. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y juca para pescar 20. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 21. Practicar deportes acuáticos motorizados 22. Utilizar dardos o compuestos químico y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, en el desarrollo de actividades de pesca 23. Usar explosivos 24. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, en el desarrollo de actividades de pesca 25. Venta de alimentos y artesanías 26. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ En todas sus modalidades y exclusivamente con especies nativas ² De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2o. del Reglamento de LGVS ³ A más de 100 metros de distancia de las formaciones coralinas ⁴ Siempre que no se afecte a las formaciones coralinas y que no se altere el flujo hidrológico del manglar y del ecosistema en general ⁵ Sin red ⁶ Buceo libre, kayaquismo, observación de flora y fauna y recorridos en embarcaciones ⁷ Excepto para investigación científica y monitoreo del ambiente	

Las actividades permitidas y no permitas en los polígonos: Bahías de La Ascensión y del Espíritu Santo, de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES MARINO, POLIGONOS: BAHIAS DE LA ASCENSION Y DEL ESPIRITU SANTO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura¹ 2. Colecta científica² 3. Desembarco³ 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico 6. Fondeo⁴ 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Pesca comercial, sin uso de red 9. Pesca de consumo doméstico, sin uso de red 10. Pesca deportivo-recreativa⁵ 11. Pesca de fomento, sin uso de red 12. Tránsito de embarcaciones⁶ 13. Turismo de bajo impacto ambiental⁷	1. Achicamiento de sentinas de embarcaciones 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Anclarse, pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino 4. Buceo autónomo⁸ 5. Construcción de infraestructura pública o privada 6. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas 7. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal, incluyendo aquellos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje 8. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas 9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras 10. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 11. Practicar deportes acuáticos motorizados 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos 13. Remover o extraer material mineral 14. Turismo 15. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 16. Usar explosivos 17. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, en el desarrollo de actividades de pesca 18. Usar cualquier tipo de red 19. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y juca para pescar 20. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables

	21. Utilizar dardos o compuestos químico y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, en el desarrollo de actividades de pesca 22. Practicar deportes acuáticos motorizados 23. Venta de alimentos y artesanías 24. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ En todas sus modalidades y exclusivamente con especies nativas ² De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2o. del Reglamento de LGVS ³ Sólo para la realización de pesca deportivo-recreativa de captura y liberación ⁴ A más de 100 metros de distancia de las formaciones coralinas ⁵ Captura-liberación, sólo durante los torneos de pesca deportivo-recreativa de las comunidades de Punta Allen y Punta Herrero ⁶ Fuera de las bahías y del sitio conocido como "El Río" ⁷ Buceo libre, kayaquismo, observación de flora y fauna y recorridos en embarcaciones ⁸ Excepto para investigación científica y monitoreo del ambiente	

Subzona de uso público

Esta subzona presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento.

Subzona de Uso Público Caapechén. Comprende un polígono con una superficie de 1,053.6359 hectáreas. Colinda al sur y al este con la poligonal de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an; y al norte y oeste con el Ejido José María Pino Suárez. Es un hábitat para el manatí, sitio de reproducción y alimentación del cocodrilo de río, sitio de reproducción y refugio de especies de importancia comercial y recreativa, y asentamiento de colonias de anidación de aves acuáticas y marinas. Esta subzona contiene lagunas de agua salobre, humedales, manglares y sistemas subterráneos de agua dulce, así como petenes en donde se encuentra flora y fauna de especial importancia. Los sistemas subterráneos de agua dulce que se ubican en esta zona son únicos por su formación, tamaño y características, se encuentran relacionados con el sistema subterráneo Oxbel-ha.

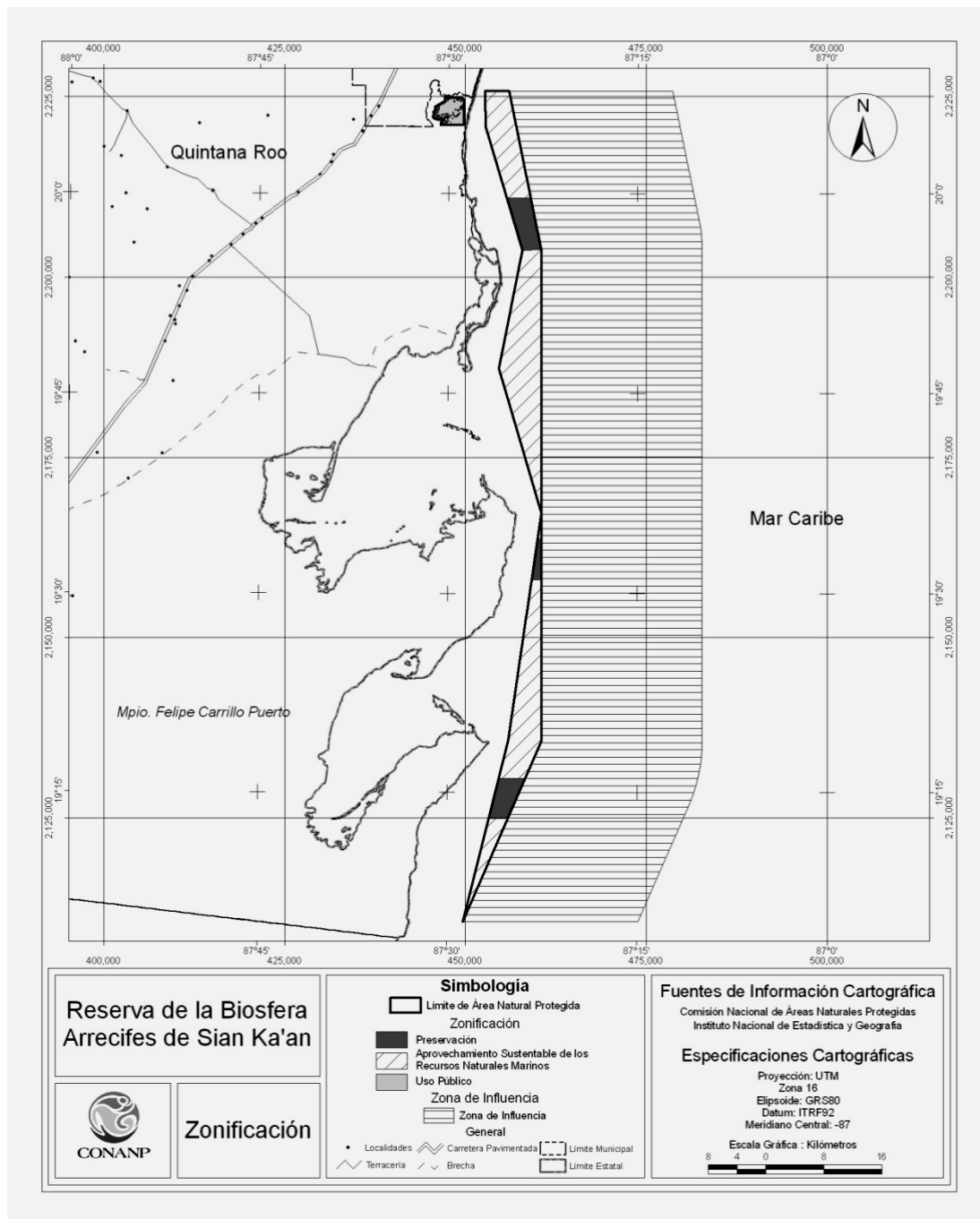
SUBZONA DE USO PUBLICO CAAPECHEN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica ¹ 2. Desembarco ² 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 5. Fondeo 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente 7. Pesca de consumo doméstico, sin red 8. Pesca de fomento, sin red 9. Pesca deportivo-recreativa ³ 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental ⁴ 11. Tránsito de embarcaciones menores	1. Acuacultura 2. Aprovechamiento forestal 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de senderos, brechas o caminos 5. Aproximarse a menos de 30 metros de agrupaciones o individuos de aves o reptiles, o de sus nidos, y realizar actividades que causen alteraciones o perturbación a los mismos, excepto cuando se dé actividades de investigación científica y se cuente con los permisos correspondientes 6. Buceo autónomo ⁵ 7. Construcción de infraestructura pública o privada, salvo aquella para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo 8. Encender fogatas 9. Introducir especies exóticas

	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras 11. Limpiar, procesar o tirar productos provenientes de actividades pesqueras 12. Pesca comercial y pesca en cenotes 13. Practicar deportes acuáticos motorizados 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área 15. Remover o extraer material mineral 16. Tránsito de embarcaciones mayores 17. Usar explosivos 18. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 19. Usar cualquier tipo de red 20. Usar equipo de buceo autónomo, compresor y juca, para el desarrollo de actividades de pesca 21. Practicar deportes acuáticos motorizados 22. Utilizar dardos o compuestos químicos y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, en el desarrollo de actividades de pesca 23. Utilizar almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, en el desarrollo de actividades de pesca 24. Usar explosivos 25. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 26. Venta de alimentos y artesanías 27. Verter o descargar contaminantes, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20. del Reglamento de LGVS ² Únicamente en los muelles, así como para la actividad de pesca deportivo-recreativa de captura y liberación ³ Pesca ligera o de mosca, mediante captura y liberación ⁴ Buceo libre, kayaquismo, observación de vida silvestre, recorridos en embarcaciones ⁵ Salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente	

ZONA DE INFLUENCIA

Constituida por el área marina aledaña a la Reserva, desde su límite este, hasta la zona económica exclusiva, misma que incluye el Mar Territorial (12 millas náuticas) y las aguas marinas interiores, en donde se presenta un fenómeno ecológico relevante, debido a la presencia de corrientes marinas tropicales, como la que va de sur a norte desde Honduras hasta el canal de Yucatán, aunado a sus características geomorfológicas, biodiversidad, y el cantil o borde de la plataforma continental en donde se encuentran abismos marinos de varios kilómetros de profundidad, que constituye un ecosistema marino único en el Mar Caribe.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN



**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DE LA
RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN**

Coordenadas en el sistema UTM zona 16, con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría

Subzona de Preservación

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	447,980.27	2,224,777.02
2	447,981.70	2,224,754.85
3	447,979.23	2,224,729.52
4	447,966.42	2,224,713.94
5	447,953.66	2,224,713.98
6	447,940.89	2,224,709.17
7	447,940.89	2,224,709.17
8	447,923.30	2,224,693.60
9	447,920.85	2,224,675.88
10	447,920.80	2,224,658.14
11	447,913.58	2,224,643.39
12	447,912.02	2,224,639.95
13	447,905.55	2,224,625.68
14	447,903.15	2,224,625.69
15	447,880.57	2,224,617.92
16	447,864.84	2,224,612.51
17	447,836.92	2,224,612.60
18	447,819.40	2,224,608.84
19	447,801.01	2,224,604.90
20	447,773.09	2,224,600.13
21	447,757.90	2,224,590.04
22	447,740.30	2,224,571.94
23	447,717.10	2,224,546.48
24	447,700.61	2,224,529.91
25	447,699.50	2,224,528.80
26	447,688.60	2,224,518.87
27	447,677.11	2,224,508.39
28	447,664.31	2,224,495.77
29	447,648.26	2,224,487.15
30	447,645.94	2,224,485.90
31	447,643.55	2,224,485.91
32	447,636.10	2,224,476.85
33	447,630.74	2,224,470.33
34	447,625.94	2,224,465.49
35	447,623.99	2,224,453.55
36	447,623.50	2,224,450.51
37	447,623.50	2,224,450.51
38	447,618.68	2,224,439.97
39	447,618.65	2,224,430.05
40	447,618.59	2,224,409.57
41	447,616.17	2,224,399.66
42	447,612.95	2,224,393.66
43	447,608.15	2,224,384.70
44	447,600.94	2,224,374.17
45	447,598.51	2,224,373.26
46	447,595.35	2,224,372.07
47	447,569.79	2,224,361.60

Vértice	X	Y
48	447,547.47	2,224,361.67
49	447,516.36	2,224,361.76
50	447,489.99	2,224,359.46
51	447,486.05	2,224,359.11
52	447,455.72	2,224,351.40
53	447,452.67	2,224,348.39
54	447,442.92	2,224,338.77
55	447,436.02	2,224,329.24
56	447,430.11	2,224,321.08
57	447,422.88	2,224,303.37
58	447,415.69	2,224,293.45
59	447,410.06	2,224,285.68
60	447,408.02	2,224,283.90
61	447,389.27	2,224,267.59
62	447,382.77	2,224,263.93
63	447,366.90	2,224,255.00
64	447,350.64	2,224,252.99
65	447,348.55	2,224,252.73
66	447,341.21	2,224,245.31
67	447,333.35	2,224,237.37
68	447,331.39	2,224,233.13
69	447,326.13	2,224,221.77
70	447,315.68	2,224,194.15
71	447,306.05	2,224,176.45
72	447,287.63	2,224,151.18
73	447,286.54	2,224,148.27
74	447,282.81	2,224,138.32
75	447,275.57	2,224,118.50
76	447,275.21	2,224,118.09
77	447,273.17	2,224,115.76
78	447,271.31	2,224,111.25
79	447,269.95	2,224,107.96
80	447,265.15	2,224,103.12
81	447,254.76	2,224,095.34
82	447,252.13	2,224,094.05
83	447,229.20	2,224,082.76
84	447,209.25	2,224,077.75
85	447,175.75	2,224,077.86
86	447,174.52	2,224,077.64
87	447,130.27	2,224,069.77
88	447,112.11	2,224,064.75
89	447,102.33	2,224,062.04
90	447,095.72	2,224,057.87
91	447,082.36	2,224,049.44
92	447,072.89	2,224,045.41
93	447,059.20	2,224,039.59
94	447,053.42	2,224,034.71

Vértice	X	Y
95	447,044.01	2,224,026.76
96	447,039.26	2,224,016.30
97	447,035.98	2,224,009.06
98	447,026.34	2,223,985.87
99	447,021.76	2,223,977.79
100	447,020.72	2,223,975.97
101	447,020.29	2,223,974.64
102	447,015.89	2,223,960.99
103	447,013.45	2,223,955.66
104	447,011.07	2,223,950.45
105	447,007.59	2,223,939.52
106	447,003.02	2,223,925.15
107	446,999.96	2,223,906.35
108	446,998.14	2,223,895.19
109	446,997.37	2,223,888.78
110	446,995.69	2,223,874.72
111	446,992.03	2,223,869.70
112	446,988.48	2,223,864.82
113	446,978.11	2,223,864.86
114	446,966.99	2,223,864.72
115	446,950.20	2,223,864.52
116	446,931.86	2,223,867.32
117	446,911.95	2,223,874.56
118	446,886.47	2,223,890.05
119	446,848.25	2,223,909.59
120	446,820.37	2,223,920.24
121	446,774.19	2,223,942.55
122	446,756.64	2,223,942.60
123	446,746.10	2,223,938.15
124	446,738.27	2,223,934.85
125	446,737.52	2,223,932.52
126	446,733.44	2,223,919.88
127	446,720.75	2,223,898.64
128	446,718.21	2,223,894.38
129	446,716.55	2,223,893.19
130	446,700.63	2,223,881.77
131	446,683.06	2,223,874.02
132	446,676.25	2,223,869.35
133	446,664.67	2,223,861.41
134	446,655.06	2,223,848.78
135	446,644.61	2,223,821.16
136	446,642.15	2,223,800.69
137	446,642.10	2,223,782.96
138	446,638.45	2,223,765.86
139	446,637.24	2,223,760.18
140	446,634.63	2,223,755.17
141	446,629.22	2,223,744.79
142	446,624.52	2,223,742.72
143	446,606.86	2,223,734.94
144	446,573.66	2,223,719.59
145	446,573.31	2,223,719.43
146	446,525.41	2,223,704.17
147	446,492.32	2,223,695.70
148	446,487.10	2,223,694.37
149	446,463.96	2,223,688.95

Vértice	X	Y
150	446,444.00	2,223,683.95
151	446,433.59	2,223,669.00
152	446,431.09	2,223,635.86
153	446,430.03	2,223,624.02
154	446,428.61	2,223,608.22
155	446,426.09	2,223,564.95
156	446,424.24	2,223,542.37
157	446,423.60	2,223,534.57
158	446,422.31	2,223,523.26
159	446,418.68	2,223,491.52
160	446,408.19	2,223,453.98
161	446,400.94	2,223,431.21
162	446,385.39	2,223,426.39
163	446,383.38	2,223,425.77
164	446,373.04	2,223,435.73
165	446,372.01	2,223,441.29
166	446,370.69	2,223,448.40
167	446,365.18	2,223,471.21
168	446,358.31	2,223,489.01
169	446,357.27	2,223,491.71
170	446,350.11	2,223,498.91
171	446,334.98	2,223,506.77
172	446,315.49	2,223,510.13
173	446,306.29	2,223,511.72
174	446,278.37	2,223,509.06
175	446,265.02	2,223,505.19
176	446,235.26	2,223,496.54
177	446,209.77	2,223,483.00
178	446,196.91	2,223,476.18
179	446,191.06	2,223,472.93
180	446,168.95	2,223,460.65
181	446,155.56	2,223,450.37
182	446,148.97	2,223,445.31
183	446,138.72	2,223,437.50
184	446,125.78	2,223,427.65
185	446,118.66	2,223,418.78
186	446,113.77	2,223,412.70
187	446,103.35	2,223,397.32
188	446,102.68	2,223,391.13
189	446,100.89	2,223,374.53
190	446,097.25	2,223,351.86
191	446,096.01	2,223,344.15
192	446,095.91	2,223,313.76
193	446,095.82	2,223,283.36
194	446,097.18	2,223,267.08
195	446,098.12	2,223,255.70
196	446,099.55	2,223,256.92
197	446,101.32	2,223,258.43
198	446,101.32	2,223,258.43
199	446,108.40	2,223,228.01
200	446,108.40	2,223,225.69
201	446,113.95	2,223,215.12
202	446,118.70	2,223,205.18
203	446,131.43	2,223,195.22
204	446,133.97	2,223,193.90

Vértice	X	Y
205	446,146.56	2,223,187.36
206	446,161.54	2,223,180.56
207	446,162.49	2,223,180.14
208	446,175.23	2,223,175.24
209	446,182.72	2,223,172.71
210	446,190.37	2,223,170.13
211	446,212.70	2,223,170.05
212	446,225.47	2,223,172.76
213	446,236.47	2,223,177.02
214	446,243.84	2,223,179.88
215	446,244.46	2,223,182.57
216	446,246.26	2,223,190.42
217	446,246.29	2,223,200.34
218	446,246.98	2,223,201.00
219	446,248.69	2,223,202.66
220	446,250.18	2,223,202.89
221	446,266.25	2,223,205.35
222	446,286.99	2,223,208.03
223	446,302.15	2,223,210.72
224	446,309.58	2,223,215.55
225	446,317.34	2,223,220.59
226	446,330.15	2,223,238.28
227	446,339.64	2,223,254.16
228	446,345.39	2,223,263.78
229	446,354.23	2,223,287.44
230	446,360.67	2,223,304.68
231	446,364.42	2,223,314.77
232	446,372.73	2,223,337.15
233	446,377.23	2,223,344.36
234	446,380.75	2,223,350.00
235	446,391.57	2,223,348.00
236	446,393.50	2,223,347.64
237	446,394.32	2,223,344.96
238	446,398.24	2,223,332.21
239	446,398.82	2,223,309.79
240	446,398.95	2,223,304.56
241	446,398.87	2,223,279.02
242	446,398.75	2,223,241.44
243	446,404.23	2,223,208.29
244	446,406.57	2,223,190.97
245	446,406.49	2,223,165.64
246	446,406.43	2,223,145.16
247	446,396.00	2,223,124.72
248	446,383.99	2,223,109.77
249	446,370.42	2,223,106.23
250	446,363.23	2,223,104.35
251	446,352.38	2,223,102.57
252	446,332.91	2,223,099.38
253	446,309.78	2,223,099.45
254	446,269.07	2,223,089.03
255	446,228.00	2,223,079.85
256	446,213.20	2,223,076.54
257	446,196.41	2,223,075.46
258	446,172.52	2,223,073.93
259	446,149.37	2,223,068.51

Vértice	X	Y
260	446,140.79	2,223,064.48
261	446,134.20	2,223,061.38
262	446,128.84	2,223,055.83
263	446,121.40	2,223,048.13
264	446,120.03	2,223,044.65
265	446,116.57	2,223,035.90
266	446,116.49	2,223,010.57
267	446,118.77	2,222,988.20
268	446,118.81	2,222,987.76
269	446,132.31	2,222,967.24
270	446,147.76	2,222,954.46
271	446,162.54	2,222,942.24
272	446,177.20	2,222,936.48
273	446,188.03	2,222,932.24
274	446,199.62	2,222,927.22
275	446,211.12	2,222,922.24
276	446,219.30	2,222,918.58
277	446,233.43	2,222,912.25
278	446,254.13	2,222,902.05
279	446,270.93	2,222,895.12
280	446,271.65	2,222,894.82
281	446,279.61	2,222,889.31
282	446,279.61	2,222,889.31
283	446,285.15	2,222,874.30
284	446,292.26	2,222,853.80
285	446,310.58	2,222,846.57
286	446,325.04	2,222,839.26
287	446,325.71	2,222,838.92
288	446,327.60	2,222,832.96
289	446,330.45	2,222,823.92
290	446,330.41	2,222,811.04
291	446,323.20	2,222,801.14
292	446,323.20	2,222,801.14
293	446,310.42	2,222,793.59
294	446,289.67	2,222,790.70
295	446,269.73	2,222,790.76
296	446,249.00	2,222,790.83
297	446,243.78	2,222,785.46
298	446,239.39	2,222,780.94
299	446,233.79	2,222,773.35
300	446,226.56	2,222,757.76
301	446,226.56	2,222,757.76
302	446,208.98	2,222,747.89
303	446,190.62	2,222,742.88
304	446,165.09	2,222,740.22
305	446,145.96	2,222,736.82
306	446,134.77	2,222,734.83
307	446,133.43	2,222,726.62
308	446,132.33	2,222,719.85
309	446,135.57	2,222,708.49
310	446,140.22	2,222,692.17
311	446,147.33	2,222,671.67
312	446,145.96	2,222,661.75
313	446,144.88	2,222,653.95
314	446,132.06	2,222,636.26

Vértice	X	Y
315	446,126.59	2,222,627.67
316	446,109.62	2,222,601.08
317	446,096.77	2,222,572.84
318	446,083.93	2,222,547.33
319	446,076.67	2,222,522.03
320	446,076.61	2,222,501.97
321	446,080.92	2,222,493.58
322	446,084.54	2,222,486.54
323	446,091.71	2,222,486.52
324	446,106.84	2,222,476.55
325	446,122.75	2,222,464.25
326	446,125.14	2,222,464.25
327	446,126.35	2,222,457.43
328	446,127.49	2,222,450.94
329	446,127.49	2,222,448.20
330	446,129.84	2,222,436.58
331	446,137.32	2,222,426.62
332	446,137.78	2,222,426.00
333	446,142.55	2,222,418.81
334	446,147.53	2,222,414.83
335	446,152.89	2,222,410.54
336	446,168.02	2,222,403.32
337	446,183.97	2,222,403.27
338	446,209.50	2,222,403.18
339	446,220.17	2,222,401.74
340	446,227.03	2,222,400.81
341	446,252.53	2,222,393.55
342	446,257.03	2,222,376.26
343	446,257.26	2,222,375.38
344	446,256.58	2,222,372.87
345	446,252.42	2,222,357.66
346	446,238.25	2,222,336.49
347	446,237.20	2,222,334.91
348	446,211.60	2,222,312.41
349	446,170.89	2,222,301.99
350	446,135.79	2,222,297.66
351	446,135.79	2,222,297.66
352	446,135.73	2,222,279.93
353	446,140.46	2,222,261.76
354	446,153.20	2,222,256.66
355	446,155.57	2,222,249.47
356	446,153.13	2,222,231.75
357	446,143.49	2,222,211.31
358	446,143.01	2,222,209.92
359	446,135.44	2,222,188.11
360	446,132.99	2,222,168.28
361	446,132.93	2,222,149.91
362	446,132.97	2,222,149.77
363	446,138.46	2,222,132.16
364	446,151.20	2,222,124.95
365	446,161.26	2,222,120.59
366	446,174.29	2,222,114.95
367	446,204.58	2,222,107.04
368	446,232.50	2,222,107.59
369	446,232.51	2,222,113.08

Vértice	X	Y
370	446,230.65	2,222,118.73
371	446,227.77	2,222,127.45
372	446,215.04	2,222,135.30
373	446,211.17	2,222,138.23
374	446,204.69	2,222,143.14
375	446,207.11	2,222,150.31
376	446,217.64	2,222,159.31
377	446,219.90	2,222,161.25
378	446,232.66	2,222,161.20
379	446,247.81	2,222,158.41
380	446,257.82	2,222,155.62
381	446,267.73	2,222,152.86
382	446,274.48	2,222,153.29
383	446,283.69	2,222,153.87
384	446,290.70	2,222,154.62
385	446,298.85	2,222,155.51
386	446,303.65	2,222,160.98
387	446,303.73	2,222,185.89
388	446,302.99	2,222,194.67
389	446,301.42	2,222,213.55
390	446,300.71	2,222,241.83
391	446,303.17	2,222,261.67
392	446,310.64	2,222,272.85
393	446,313.58	2,222,277.26
394	446,323.98	2,222,285.46
395	446,331.21	2,222,302.53
396	446,339.26	2,222,325.30
397	446,351.33	2,222,361.15
398	446,357.00	2,222,388.78
399	446,364.25	2,222,411.56
400	446,372.28	2,222,426.94
401	446,381.85	2,222,426.91
402	446,400.18	2,222,424.11
403	446,412.95	2,222,426.81
404	446,430.52	2,222,431.82
405	446,436.16	2,222,431.29
406	446,456.03	2,222,429.42
407	446,464.77	2,222,422.58
408	446,468.76	2,222,419.46
409	446,466.31	2,222,401.74
410	446,455.83	2,222,365.88
411	446,443.03	2,222,353.68
412	446,420.65	2,222,336.02
413	446,409.77	2,222,332.85
414	446,399.89	2,222,329.97
415	446,387.10	2,222,320.08
416	446,380.10	2,222,304.05
417	446,375.05	2,222,292.47
418	446,367.52	2,222,267.04
419	446,364.57	2,222,257.04
420	446,364.47	2,222,226.64
421	446,369.97	2,222,198.98
422	446,385.07	2,222,181.20
423	446,393.52	2,222,169.41
424	446,395.39	2,222,166.81

Vértice	X	Y
425	446,408.12	2,222,156.21
426	446,420.48	2,222,149.34
427	446,435.99	2,222,140.72
428	446,461.48	2,222,131.14
429	446,484.59	2,222,123.89
430	446,501.79	2,222,115.38
431	446,517.24	2,222,107.74
432	446,524.45	2,222,106.76
433	446,533.18	2,222,105.58
434	446,538.66	2,222,104.56
435	446,545.94	2,222,103.22
436	446,550.72	2,222,103.20
437	446,561.09	2,222,103.17
438	446,570.67	2,222,105.88
439	446,573.65	2,222,106.41
440	446,583.44	2,222,108.16
441	446,593.82	2,222,112.99
442	446,609.92	2,222,116.03
443	446,611.38	2,222,116.31
444	446,624.14	2,222,116.27
445	446,636.89	2,222,110.74
446	446,636.84	2,222,095.75
447	446,631.99	2,222,075.29
448	446,617.59	2,222,065.93
449	446,616.81	2,222,065.42
450	446,614.07	2,222,064.34
451	446,604.03	2,222,060.39
452	446,602.96	2,222,057.97
453	446,601.62	2,222,054.91

Vértice	X	Y
454	446,599.17	2,222,035.08
455	446,599.10	2,222,014.60
456	446,599.02	2,221,986.95
457	446,598.48	2,221,981.96
458	446,596.55	2,221,964.16
459	446,593.85	2,221,944.94
460	446,591.66	2,221,929.35
461	446,589.56	2,221,922.67
462	446,586.82	2,221,913.95
463	446,576.39	2,221,893.51
464	446,573.19	2,221,881.79
465	446,571.55	2,221,875.80
466	446,567.07	2,221,867.01
467	446,556.30	2,221,845.87
468	446,550.94	2,221,832.22
469	446,236.21	2,221,695.26
470	445,672.24	2,221,936.33
471	445,472.26	2,222,215.36
472	445,594.27	2,222,476.36
473	445,532.29	2,222,795.39
474	445,814.30	2,223,037.37
475	445,814.32	2,223,511.39
476	447,114.33	2,224,330.31
477	447,114.36	2,224,866.34
478	447,754.34	2,224,766.27
479	447,980.27	2,224,777.02

Subzona de Preservación

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	449,190.12	2,224,834.59
2	449,432.30	2,224,846.11
3	449,464.39	2,224,699.27
4	449,463.24	2,224,698.41
5	449,450.47	2,224,695.70
6	449,445.37	2,224,696.76
7	449,440.11	2,224,697.85
8	449,422.60	2,224,708.45
9	449,389.10	2,224,705.81
10	449,371.54	2,224,700.80
11	449,361.91	2,224,680.35
12	449,356.92	2,224,663.00
13	449,353.85	2,224,652.30
14	449,352.66	2,224,651.11
15	449,333.85	2,224,632.31
16	449,315.51	2,224,631.94
17	449,293.20	2,224,639.61
18	449,272.51	2,224,654.65
19	449,249.39	2,224,654.72

Vértice	X	Y
20	449,231.83	2,224,649.29
21	449,214.25	2,224,637.10
22	449,203.86	2,224,629.32
23	449,200.47	2,224,623.99
24	449,199.05	2,224,621.74
25	449,197.71	2,224,620.44
26	449,196.65	2,224,619.42
27	449,191.00	2,224,596.22
28	449,186.03	2,224,535.44
29	449,183.56	2,224,507.79
30	449,179.22	2,224,483.18
31	449,178.69	2,224,480.16
32	449,173.80	2,224,479.97
33	449,163.54	2,224,479.57
34	449,135.63	2,224,482.40
35	449,118.05	2,224,469.79
36	449,115.82	2,224,467.20
37	449,102.84	2,224,452.10
38	449,084.45	2,224,433.79

Vértice	X	Y
39	449,056.47	2,224,411.29
40	449,054.47	2,224,410.27
41	449,031.71	2,224,398.70
42	449,000.61	2,224,398.79
43	448,982.39	2,224,398.40
44	448,975.09	2,224,398.24
45	448,942.39	2,224,398.34
46	448,942.39	2,224,398.34
47	448,912.05	2,224,385.76
48	448,896.89	2,224,385.81
49	448,894.34	2,224,386.97
50	448,880.97	2,224,393.03
51	448,877.53	2,224,400.21
52	448,876.21	2,224,402.97
53	448,870.28	2,224,418.33
54	448,868.30	2,224,423.47
55	448,866.93	2,224,426.46
56	448,858.00	2,224,446.09
57	448,850.24	2,224,452.46
58	448,848.45	2,224,453.93
59	448,835.71	2,224,459.03
60	448,833.32	2,224,461.15
61	448,830.17	2,224,474.03
62	448,822.96	2,224,493.74
63	448,819.89	2,224,502.14
64	448,820.01	2,224,542.04
65	448,821.83	2,224,558.03
66	448,824.92	2,224,585.08
67	448,829.36	2,224,595.37
68	448,842.59	2,224,625.98
69	448,861.02	2,224,656.53
70	448,873.02	2,224,669.16
71	448,885.78	2,224,669.12
72	448,905.06	2,224,664.35
73	448,906.50	2,224,663.99
74	448,909.57	2,224,657.58
75	448,911.25	2,224,654.06
76	448,911.25	2,224,654.06
77	448,911.20	2,224,636.33
78	448,919.17	2,224,633.56
79	448,924.80	2,224,628.46
80	448,927.12	2,224,626.36
81	448,926.27	2,224,618.34
82	448,924.66	2,224,603.14
83	448,922.16	2,224,567.69
84	448,918.91	2,224,547.86
85	448,922.02	2,224,519.56
86	448,924.35	2,224,508.38
87	448,926.73	2,224,496.96
88	448,928.20	2,224,494.83

Vértice	X	Y
89	448,937.06	2,224,481.94
90	448,949.78	2,224,469.24
91	448,977.70	2,224,471.90
92	449,005.63	2,224,479.41
93	449,005.12	2,224,486.76
94	449,003.34	2,224,512.14
95	448,999.41	2,224,517.37
96	448,995.40	2,224,522.72
97	448,989.52	2,224,532.84
98	448,985.08	2,224,540.48
99	448,985.16	2,224,568.13
100	448,990.81	2,224,590.70
101	448,998.29	2,224,596.52
102	449,010.80	2,224,606.26
103	449,036.32	2,224,606.18
104	449,048.01	2,224,603.11
105	449,074.56	2,224,596.15
106	449,104.82	2,224,578.32
107	449,115.23	2,224,573.20
108	449,125.52	2,224,568.13
109	449,143.06	2,224,568.08
110	449,143.93	2,224,570.87
111	449,145.48	2,224,575.88
112	449,145.53	2,224,593.61
113	449,145.58	2,224,608.60
114	449,144.39	2,224,623.18
115	449,143.27	2,224,636.89
116	449,142.72	2,224,647.65
117	449,142.52	2,224,651.67
118	449,145.77	2,224,674.46
119	449,153.01	2,224,694.91
120	449,159.45	2,224,701.42
121	449,168.21	2,224,710.27
122	449,174.04	2,224,713.82
123	449,180.99	2,224,718.05
124	449,189.27	2,224,723.43
125	449,196.17	2,224,727.92
126	449,221.75	2,224,748.32
127	449,221.81	2,224,766.05
128	449,221.88	2,224,790.96
129	449,220.88	2,224,792.45
130	449,211.56	2,224,806.40
131	449,211.56	2,224,806.40
132	449,203.61	2,224,814.23
133	449,190.12	2,224,834.59

Subzona de Preservación

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	448,872.74	2,224,819.49
2	449,030.18	2,224,826.98
3	449,025.72	2,224,795.98
4	449,025.59	2,224,752.71
5	449,026.19	2,224,705.64
6	449,026.24	2,224,702.47
7	449,026.15	2,224,674.19
8	449,015.75	2,224,664.30
9	449,000.62	2,224,671.52
10	448,987.92	2,224,689.29
11	448,980.00	2,224,709.79
12	448,975.30	2,224,724.62

Vértice	X	Y
13	448,972.10	2,224,734.72
14	448,965.01	2,224,763.03
15	448,960.48	2,224,769.49
16	448,949.13	2,224,785.66
17	448,938.84	2,224,793.14
18	448,931.62	2,224,798.38
19	448,918.72	2,224,804.08
20	448,908.53	2,224,808.58
21	448,892.88	2,224,811.14
22	448,878.24	2,224,813.53
23	448,872.74	2,224,819.49

Subzona de Preservación

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	448,470.87	2,224,800.37
2	448,610.26	2,224,807.00
3	448,605.09	2,224,797.18
4	448,602.25	2,224,791.78
5	448,601.09	2,224,788.71
6	448,597.42	2,224,778.92
7	448,579.83	2,224,763.57
8	448,562.29	2,224,763.62

Vértice	X	Y
9	448,555.52	2,224,766.95
10	448,551.94	2,224,768.72
11	448,537.98	2,224,775.77
12	448,536.81	2,224,776.36
13	448,503.35	2,224,788.71
14	448,489.26	2,224,793.76
15	448,470.87	2,224,800.37

Subzona de Preservación

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	449,703.46	2,224,633.35
2	449,715.28	2,224,637.07
3	449,789.97	2,224,537.17
4	449,788.93	2,224,534.69
5	449,778.70	2,224,519.65
6	449,771.30	2,224,508.78
7	449,728.15	2,224,478.51

Vértice	X	Y
8	449,719.41	2,224,478.95
9	449,684.30	2,224,480.75
10	449,677.20	2,224,509.06
11	449,684.14	2,224,553.89
12	449,686.96	2,224,572.14
13	449,692.20	2,224,591.58
14	449,703.46	2,224,633.35

Subzona de Preservación

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	449,432.35	2,224,541.37
2	449,444.41	2,224,532.34
3	449,462.73	2,224,524.69
4	449,480.23	2,224,509.65
5	449,480.23	2,224,509.65
6	449,498.49	2,224,484.05
7	449,498.49	2,224,484.05
8	449,520.78	2,224,469.00
9	449,526.30	2,224,449.14
10	449,526.22	2,224,420.85
11	449,522.81	2,224,418.95

Vértice	X	Y
12	449,513.44	2,224,413.71
13	449,498.28	2,224,411.01
14	449,498.28	2,224,411.01
15	449,495.86	2,224,403.42
16	449,495.86	2,224,403.42
17	449,487.85	2,224,390.57
18	449,487.71	2,224,390.52
19	449,480.66	2,224,387.85
20	449,476.92	2,224,390.44
21	449,472.71	2,224,393.36
22	449,470.37	2,224,413.42

Vértice	X	Y
23	449,470.40	2,224,423.34
24	449,459.82	2,224,439.21
25	449,455.32	2,224,445.97
26	449,450.96	2,224,455.88
27	449,441.85	2,224,476.62
28	449,439.49	2,224,486.55
29	449,434.71	2,224,489.31
30	449,429.16	2,224,499.24

Vértice	X	Y
31	449,425.70	2,224,513.77
32	449,424.43	2,224,519.10
33	449,424.46	2,224,529.66
34	449,426.50	2,224,532.70
35	449,429.27	2,224,536.82
36	449,430.70	2,224,539.84
37	449,431.68	2,224,541.88
38	449,432.35	2,224,541.37

Subzona de Preservación

Polígono 7

Vértice	X	Y
1	448,427.04	2,224,428.08
2	448,424.90	2,224,423.76
3	448,463.17	2,224,423.65
4	448,491.79	2,224,405.98
5	448,495.81	2,224,403.49
6	448,521.25	2,224,375.76
7	448,533.93	2,224,350.82
8	448,546.58	2,224,315.53
9	448,553.29	2,224,295.53
10	448,556.86	2,224,284.89
11	448,569.57	2,224,267.33
12	448,585.46	2,224,247.23
13	448,585.46	2,224,247.23
14	448,585.59	2,224,245.36
15	448,587.75	2,224,214.08
16	448,585.69	2,224,205.55
17	448,582.90	2,224,194.04
18	448,559.75	2,224,186.51
19	448,547.01	2,224,191.40
20	448,529.49	2,224,198.64
21	448,508.76	2,224,201.65
22	448,480.84	2,224,198.78
23	448,450.60	2,224,221.67
24	448,438.28	2,224,250.96
25	448,434.77	2,224,259.30
26	448,404.56	2,224,292.11
27	448,390.95	2,224,305.63
28	448,383.89	2,224,312.65

Vértice	X	Y
29	448,373.55	2,224,322.60
30	448,369.67	2,224,325.35
31	448,366.39	2,224,327.69
32	448,362.94	2,224,335.41
33	448,358.47	2,224,345.44
34	448,359.26	2,224,346.12
35	448,364.06	2,224,350.28
36	448,364.62	2,224,350.35
37	448,386.40	2,224,352.96
38	448,401.04	2,224,356.95
39	448,404.76	2,224,357.97
40	448,407.15	2,224,359.90
41	448,414.35	2,224,365.75
42	448,416.48	2,224,370.53
43	448,419.97	2,224,378.40
44	448,419.97	2,224,378.40
45	448,416.82	2,224,391.07
46	448,409.69	2,224,406.08
47	448,409.70	2,224,410.93
48	448,410.80	2,224,414.46
49	448,412.12	2,224,418.74
50	448,419.31	2,224,423.78
51	448,423.35	2,224,426.22
52	448,427.30	2,224,428.61
53	448,427.04	2,224,428.08

Subzona de Preservación

Polígono 8

Vértice	X	Y
1	449,349.24	2,224,406.86
2	449,355.51	2,224,405.32
3	449,354.55	2,224,395.51
4	449,353.04	2,224,380.00
5	449,347.81	2,224,369.18
6	449,341.01	2,224,355.13
7	449,340.97	2,224,342.46
8	449,353.71	2,224,334.61
9	449,371.23	2,224,327.38

Vértice	X	Y
10	449,394.32	2,224,316.76
11	449,394.32	2,224,316.76
12	449,399.81	2,224,311.30
13	449,409.43	2,224,301.73
14	449,412.68	2,224,298.54
15	449,426.93	2,224,284.58
16	449,441.52	2,224,261.06
17	449,442.80	2,224,258.99
18	449,453.12	2,224,241.22

Vértice	X	Y
19	449,455.57	2,224,230.70
20	449,460.20	2,224,210.81
21	449,458.31	2,224,208.85
22	449,450.60	2,224,200.91
23	449,438.69	2,224,206.66
24	449,429.90	2,224,210.90
25	449,429.90	2,224,210.90
26	449,417.20	2,224,231.41
27	449,404.50	2,224,251.50
28	449,386.23	2,224,276.89
29	449,373.50	2,224,286.85
30	449,366.77	2,224,288.09
31	449,360.75	2,224,289.21
32	449,340.81	2,224,289.27
33	449,317.68	2,224,289.34
34	449,297.07	2,224,298.25
35	449,294.59	2,224,299.33
36	449,294.37	2,224,299.55
37	449,279.48	2,224,314.36
38	449,272.37	2,224,336.97

Vértice	X	Y
39	449,269.23	2,224,354.71
40	449,279.63	2,224,364.60
41	449,281.56	2,224,365.77
42	449,292.41	2,224,372.37
43	449,300.46	2,224,374.08
44	449,305.18	2,224,375.08
45	449,308.70	2,224,376.93
46	449,314.76	2,224,380.11
47	449,327.54	2,224,387.67
48	449,331.13	2,224,389.94
49	449,335.53	2,224,392.72
50	449,337.53	2,224,394.82
51	449,340.33	2,224,397.77
52	449,343.58	2,224,399.35
53	449,345.93	2,224,400.49
54	449,348.33	2,224,403.23
55	449,347.64	2,224,404.50
56	449,345.95	2,224,407.67
57	449,349.24	2,224,406.86

Subzona de Preservación

Polígono 9

Vértice	X	Y
1	449,646.56	2,223,852.24
2	449,646.56	2,223,852.24
3	449,659.27	2,223,835.11
4	449,664.10	2,223,836.37
5	449,667.25	2,223,837.19
6	449,669.42	2,223,828.09
7	449,671.98	2,223,817.34
8	449,664.53	2,223,807.81
9	449,659.97	2,223,801.96
10	449,654.81	2,223,798.71
11	449,651.98	2,223,796.92
12	449,651.23	2,223,793.87
13	449,649.56	2,223,787.01
14	449,651.12	2,223,776.58
15	449,651.90	2,223,771.38
16	449,647.94	2,223,766.57
17	449,641.50	2,223,758.75
18	449,616.75	2,223,751.01
19	449,614.22	2,223,749.76
20	449,591.19	2,223,738.42
21	449,582.54	2,223,732.79
22	449,576.01	2,223,728.55
23	449,566.86	2,223,725.52
24	449,560.84	2,223,723.53
25	449,548.11	2,223,730.74
26	449,541.88	2,223,737.06
27	449,535.38	2,223,743.66

Vértice	X	Y
28	449,535.24	2,223,746.55
29	449,534.63	2,223,758.64
30	449,532.27	2,223,768.99
31	449,517.14	2,223,779.17
32	449,517.14	2,223,779.17
33	449,514.80	2,223,796.28
34	449,515.76	2,223,796.69
35	449,527.58	2,223,801.73
36	449,549.91	2,223,801.66
37	449,551.26	2,223,801.23
38	449,565.84	2,223,796.55
39	449,577.81	2,223,796.51
40	449,588.70	2,223,800.80
41	449,590.58	2,223,801.54
42	449,600.98	2,223,812.06
43	449,608.99	2,223,821.96
44	449,619.00	2,223,831.84
45	449,621.78	2,223,834.59
46	449,624.19	2,223,838.48
47	449,626.59	2,223,842.38
48	449,639.37	2,223,850.15
49	449,642.86	2,223,851.17
50	449,646.56	2,223,852.24

Subzona de Preservación

Polígono 10

Vértice	X	Y
1	449,798.22	2,223,697.37
2	449,798.22	2,223,579.46
3	449,795.65	2,223,576.08
4	449,785.27	2,223,562.43
5	449,766.86	2,223,539.26
6	449,755.53	2,223,524.05
7	449,751.65	2,223,518.83
8	449,745.00	2,223,510.49
9	449,734.04	2,223,496.72
10	449,711.65	2,223,478.64
11	449,688.49	2,223,465.41
12	449,660.55	2,223,458.31
13	449,647.28	2,223,459.56
14	449,637.43	2,223,460.49
15	449,637.44	2,223,463.24
16	449,635.49	2,223,469.15
17	449,635.07	2,223,470.42
18	449,632.71	2,223,483.73
19	449,627.17	2,223,498.73
20	449,617.70	2,223,517.57
21	449,616.87	2,223,519.24
22	449,615.07	2,223,523.55
23	449,609.74	2,223,536.36
24	449,608.02	2,223,540.53
25	449,599.44	2,223,561.30

Vértice	X	Y
26	449,576.41	2,223,592.39
27	449,566.08	2,223,604.67
28	449,566.79	2,223,607.09
29	449,568.49	2,223,612.89
30	449,568.51	2,223,617.33
31	449,574.13	2,223,629.97
32	449,583.73	2,223,640.50
33	449,591.72	2,223,644.91
34	449,610.64	2,223,652.54
35	449,624.45	2,223,658.11
36	449,667.52	2,223,657.98
37	449,685.85	2,223,653.49
38	449,703.36	2,223,642.89
39	449,718.52	2,223,642.84
40	449,725.94	2,223,645.61
41	449,739.27	2,223,650.59
42	449,752.80	2,223,656.55
43	449,761.63	2,223,660.44
44	449,765.01	2,223,662.76
45	449,769.62	2,223,665.91
46	449,797.63	2,223,696.85
47	449,798.22	2,223,697.37

Subzona de Preservación

Polígono 11

Vértice	X	Y
1	449,798.21	2,223,429.84
2	449,798.20	2,223,300.52
3	449,792.85	2,223,294.79
4	449,790.06	2,223,291.80
5	449,783.20	2,223,282.33
6	449,780.45	2,223,278.53
7	449,759.62	2,223,248.20
8	449,754.82	2,223,235.79
9	449,749.98	2,223,223.32
10	449,734.73	2,223,189.59
11	449,706.70	2,223,152.10
12	449,704.90	2,223,148.13
13	449,693.86	2,223,123.85
14	449,701.79	2,223,109.47
15	449,709.47	2,223,101.54
16	449,721.67	2,223,088.94
17	449,747.09	2,223,054.03
18	449,737.48	2,223,040.76
19	449,711.96	2,223,040.84
20	449,697.06	2,223,050.15
21	449,688.87	2,223,055.26
22	449,661.05	2,223,086.38
23	449,647.24	2,223,099.33

Vértice	X	Y
24	449,642.76	2,223,103.53
25	449,620.65	2,223,128.17
26	449,617.32	2,223,131.89
27	449,616.76	2,223,132.53
28	449,589.50	2,223,164.06
29	449,559.30	2,223,201.72
30	449,523.49	2,223,227.37
31	449,495.58	2,223,227.46
32	449,485.43	2,223,231.85
33	449,482.83	2,223,232.98
34	449,480.21	2,223,234.47
35	449,457.35	2,223,247.41
36	449,429.48	2,223,262.48
37	449,386.44	2,223,269.79
38	449,340.17	2,223,265.49
39	449,312.22	2,223,254.60
40	449,303.90	2,223,246.41
41	449,284.23	2,223,227.03
42	449,271.39	2,223,201.53
43	449,263.06	2,223,188.49
44	449,253.76	2,223,173.93
45	449,238.54	2,223,149.07
46	449,232.47	2,223,139.58

Vértice	X	Y
47	449,223.31	2,223,125.26
48	449,212.15	2,223,111.53
49	449,200.90	2,223,097.68
50	449,190.07	2,223,083.44
51	449,183.28	2,223,074.51
52	449,168.04	2,223,044.16
53	449,155.20	2,223,018.66
54	449,151.69	2,223,013.45
55	449,139.98	2,222,996.12
56	449,116.39	2,222,985.28
57	449,101.65	2,222,978.50
58	449,076.13	2,222,978.58
59	449,035.45	2,222,978.70
60	449,005.13	2,222,972.67
61	448,987.50	2,222,945.07
62	448,987.50	2,222,945.07
63	448,959.56	2,222,937.98
64	448,936.46	2,222,945.23
65	448,923.78	2,222,972.92
66	448,926.16	2,222,990.18
67	448,926.22	2,222,990.64
68	448,926.41	2,222,991.80
69	448,931.10	2,223,021.02
70	448,929.75	2,223,042.02
71	448,928.81	2,223,056.49
72	448,923.81	2,223,067.70
73	448,920.89	2,223,074.25
74	448,908.19	2,223,094.13
75	448,906.60	2,223,101.02
76	448,903.46	2,223,114.62
77	448,904.34	2,223,118.45
78	448,905.89	2,223,125.17
79	448,917.17	2,223,132.99
80	448,923.47	2,223,137.36
81	448,936.23	2,223,137.32
82	448,937.29	2,223,137.15
83	448,951.38	2,223,134.95
84	448,979.27	2,223,127.69
85	448,998.68	2,223,119.51
86	449,009.54	2,223,114.93
87	449,032.63	2,223,102.62
88	449,066.07	2,223,082.04
89	449,088.85	2,223,070.70
90	449,101.90	2,223,064.20
91	449,129.82	2,223,064.12
92	449,147.39	2,223,074.62
93	449,156.21	2,223,084.84
94	449,165.00	2,223,095.04
95	449,180.22	2,223,115.47
96	449,185.06	2,223,123.19
97	449,193.04	2,223,135.91
98	449,194.28	2,223,140.63
99	449,200.30	2,223,163.54
100	449,211.50	2,223,201.12

Vértice	X	Y
101	449,213.19	2,223,206.77
102	449,226.04	2,223,239.24
103	449,236.46	2,223,254.20
104	449,244.35	2,223,257.79
105	449,248.43	2,223,259.65
106	449,261.23	2,223,270.17
107	449,274.06	2,223,295.04
108	449,283.92	2,223,323.65
109	449,284.52	2,223,325.40
110	449,284.75	2,223,327.76
111	449,286.99	2,223,350.93
112	449,289.47	2,223,357.44
113	449,291.81	2,223,363.58
114	449,296.62	2,223,373.49
115	449,301.58	2,223,378.51
116	449,307.02	2,223,384.01
117	449,313.74	2,223,385.46
118	449,330.17	2,223,389.01
119	449,352.51	2,223,393.80
120	449,390.83	2,223,406.98
121	449,396.47	2,223,424.70
122	449,393.33	2,223,442.44
123	449,386.04	2,223,449.96
124	449,373.45	2,223,462.97
125	449,361.16	2,223,470.15
126	449,340.01	2,223,482.49
127	449,289.03	2,223,502.49
128	449,289.03	2,223,502.49
129	449,261.13	2,223,507.64
130	449,230.83	2,223,507.73
131	449,212.51	2,223,514.96
132	449,212.54	2,223,525.94
133	449,220.57	2,223,545.33
134	449,243.00	2,223,578.41
135	449,268.62	2,223,612.10
136	449,276.72	2,223,622.28
137	449,286.23	2,223,634.22
138	449,288.69	2,223,634.94
139	449,304.59	2,223,639.65
140	449,326.92	2,223,639.58
141	449,334.39	2,223,631.23
142	449,342.82	2,223,621.80
143	449,356.62	2,223,587.28
144	449,357.86	2,223,584.18
145	449,377.78	2,223,576.95
146	449,387.01	2,223,583.30
147	449,398.56	2,223,591.24
148	449,411.36	2,223,607.24
149	449,426.52	2,223,607.20
150	449,433.67	2,223,600.00
151	449,435.68	2,223,598.05
152	449,451.96	2,223,582.21
153	449,466.01	2,223,576.70
154	449,477.46	2,223,572.21

Vértice	X	Y
155	449,505.36	2,223,568.75
156	449,533.29	2,223,574.79
157	449,538.10	2,223,581.95
158	449,538.10	2,223,581.95
159	449,548.47	2,223,584.25
160	449,550.86	2,223,584.24
161	449,555.13	2,223,580.35
162	449,556.43	2,223,579.16
163	449,561.20	2,223,574.71
164	449,562.54	2,223,571.61
165	449,563.58	2,223,569.21
166	449,565.93	2,223,554.22
167	449,569.06	2,223,536.06
168	449,570.89	2,223,528.30
169	449,573.79	2,223,515.99
170	449,575.03	2,223,505.12
171	449,576.12	2,223,495.51
172	449,580.33	2,223,487.40
173	449,586.43	2,223,475.63
174	449,589.57	2,223,457.89

Vértice	X	Y
175	449,588.86	2,223,451.46
176	449,587.11	2,223,435.74
177	449,587.06	2,223,417.58
178	449,588.51	2,223,407.88
179	449,589.40	2,223,401.95
180	449,599.78	2,223,405.30
181	449,607.06	2,223,414.56
182	449,609.39	2,223,417.52
183	449,617.39	2,223,427.41
184	449,619.79	2,223,427.41
185	449,620.92	2,223,425.66
186	449,627.72	2,223,415.14
187	449,634.88	2,223,407.94
188	449,675.55	2,223,405.07
189	449,698.68	2,223,405.01
190	449,726.59	2,223,404.92
191	449,754.52	2,223,410.33
192	449,776.63	2,223,415.10
193	449,777.66	2,223,415.32
194	449,798.21	2,223,429.84

Subzona de Preservación

Polígono 12

Vértice	X	Y
1	448,677.46	2,223,193.15
2	448,693.92	2,223,185.55
3	448,713.86	2,223,185.49
4	448,736.99	2,223,185.42
5	448,770.48	2,223,182.57
6	448,777.60	2,223,164.82
7	448,768.69	2,223,155.87
8	448,760.00	2,223,147.14
9	448,747.31	2,223,144.08
10	448,719.30	2,223,137.34
11	448,695.48	2,223,131.83
12	448,684.18	2,223,129.22
13	448,672.73	2,223,126.01
14	448,650.66	2,223,119.82
15	448,630.67	2,223,103.84
16	448,630.67	2,223,103.84
17	448,630.67	2,223,103.84
18	448,612.30	2,223,096.72
19	448,609.43	2,223,094.88
20	448,599.52	2,223,088.52
21	448,592.32	2,223,080.74
22	448,578.36	2,223,074.18
23	448,577.14	2,223,073.61
24	448,574.80	2,223,088.60
25	448,579.63	2,223,106.32
26	448,586.42	2,223,116.34

Vértice	X	Y
27	448,590.05	2,223,121.69
28	448,596.08	2,223,129.98
29	448,597.26	2,223,131.59
30	448,605.25	2,223,139.38
31	448,610.38	2,223,142.30
32	448,614.84	2,223,144.84
33	448,622.84	2,223,151.99
34	448,622.87	2,223,162.54
35	448,620.51	2,223,172.05
36	448,613.13	2,223,176.57
37	448,612.55	2,223,176.93
38	448,611.23	2,223,181.27
39	448,610.18	2,223,184.75
40	448,610.21	2,223,194.67
41	448,610.22	2,223,199.73
42	448,610.25	2,223,207.97
43	448,610.25	2,223,207.97
44	448,617.37	2,223,189.26
45	448,617.44	2,223,213.43
46	448,630.20	2,223,213.39
47	448,653.31	2,223,207.84
48	448,673.21	2,223,195.11
49	448,677.46	2,223,193.15

Subzona de Preservación

Polígono 13

Vértice	X	Y
1	448,276.08	2,222,839.07
2	448,363.46	2,222,830.24
3	448,345.71	2,222,762.75
4	448,343.24	2,222,736.79
5	448,343.92	2,222,712.75
6	448,343.96	2,222,711.25
7	448,351.08	2,222,691.38
8	448,356.63	2,222,680.81
9	448,358.98	2,222,666.45
10	448,336.03	2,222,663.97
11	448,328.66	2,222,663.17
12	448,318.51	2,222,661.02
13	448,295.14	2,222,656.09
14	448,287.03	2,222,653.89
15	448,275.19	2,222,650.67
16	448,249.66	2,222,648.00
17	448,239.29	2,222,648.03
18	448,238.49	2,222,653.11
19	448,236.94	2,222,663.03
20	448,241.79	2,222,683.49

Vértice	X	Y
21	448,244.89	2,222,688.07
22	448,252.20	2,222,698.86
23	448,255.43	2,222,707.04
24	448,257.03	2,222,711.09
25	448,261.05	2,222,734.82
26	448,261.90	2,222,739.79
27	448,261.97	2,222,764.69
28	448,262.01	2,222,776.94
29	448,262.07	2,222,795.09
30	448,262.09	2,222,804.59
31	448,262.12	2,222,812.82
32	448,261.57	2,222,815.03
33	448,259.76	2,222,822.33
34	448,259.79	2,222,833.30
35	448,259.79	2,222,834.99
36	448,259.24	2,222,836.93
37	448,259.00	2,222,837.74
38	448,261.42	2,222,839.80
39	448,262.20	2,222,840.47
40	448,276.08	2,222,839.07

Subzona de Preservación

Polígono 14

Vértice	X	Y
1	449,253.70	2,222,730.82
2	449,266.81	2,222,733.36
3	449,272.40	2,222,733.34
4	449,282.74	2,222,726.13
5	449,282.09	2,222,723.57
6	449,279.51	2,222,713.47
7	449,277.66	2,222,700.04
8	449,274.62	2,222,678.03
9	449,252.74	2,222,640.17
10	449,249.77	2,222,635.04
11	449,224.11	2,222,589.10
12	449,188.86	2,222,536.65
13	449,163.24	2,222,503.58
14	449,122.45	2,222,465.50
15	449,074.51	2,222,434.61
16	449,053.27	2,222,417.60
17	449,020.94	2,222,391.71
18	448,980.12	2,222,341.39
19	448,956.14	2,222,301.57
20	448,944.85	2,222,282.81
21	448,924.78	2,222,239.81
22	448,918.76	2,222,222.35
23	448,914.32	2,222,209.45
24	448,909.48	2,222,189.41
25	448,909.48	2,222,189.41
26	448,904.58	2,222,153.96
27	448,904.52	2,222,131.38
28	448,904.46	2,222,110.90

Vértice	X	Y
29	448,902.00	2,222,088.32
30	448,891.77	2,222,083.36
31	448,891.61	2,222,083.29
32	448,883.69	2,222,103.15
33	448,873.55	2,222,127.53
34	448,871.02	2,222,133.59
35	448,855.97	2,222,166.35
36	448,853.78	2,222,169.09
37	448,848.02	2,222,176.30
38	448,792.19	2,222,176.47
39	448,744.28	2,222,158.46
40	448,725.84	2,222,140.39
41	448,721.08	2,222,135.73
42	448,696.06	2,222,126.13
43	448,688.34	2,222,123.17
44	448,670.15	2,222,121.99
45	448,647.66	2,222,120.55
46	448,630.62	2,222,127.23
47	448,622.17	2,222,130.54
48	448,611.82	2,222,137.75
49	448,578.32	2,222,137.85
50	448,562.75	2,222,133.67
51	448,550.38	2,222,130.34
52	448,541.19	2,222,124.24
53	448,535.20	2,222,120.26
54	448,529.41	2,222,118.07
55	448,522.42	2,222,115.44
56	448,509.62	2,222,117.26

Vértice	X	Y
57	448,507.27	2,222,117.60
58	448,515.34	2,222,147.97
59	448,515.34	2,222,147.97
60	448,530.56	2,222,170.72
61	448,537.83	2,222,201.09
62	448,537.90	2,222,223.89
63	448,540.03	2,222,230.68
64	448,542.73	2,222,239.28
65	448,545.31	2,222,238.13
66	448,560.26	2,222,231.42
67	448,570.58	2,222,216.40
68	448,583.33	2,222,213.62
69	448,583.33	2,222,213.62
70	448,584.07	2,222,213.73
71	448,601.69	2,222,216.31
72	448,614.45	2,222,216.27
73	448,627.19	2,222,209.05
74	448,636.73	2,222,198.68
75	448,642.24	2,222,193.26
76	448,647.06	2,222,188.52
77	448,670.90	2,222,186.47
78	448,672.58	2,222,186.33
79	448,685.37	2,222,196.84
80	448,698.20	2,222,219.39
81	448,700.32	2,222,235.62
82	448,703.10	2,222,256.95
83	448,704.78	2,222,274.35
84	448,705.57	2,222,282.48
85	448,708.07	2,222,317.94
86	448,720.90	2,222,340.49
87	448,753.67	2,222,363.61
88	448,796.78	2,222,378.46
89	448,837.47	2,222,381.08
90	448,860.60	2,222,381.01
91	448,875.75	2,222,381.60
92	448,890.95	2,222,396.54
93	448,890.95	2,222,396.54
94	448,891.01	2,222,414.69
95	448,891.07	2,222,435.17
96	448,891.09	2,222,444.67
97	448,891.16	2,222,467.25
98	448,900.68	2,222,483.09

Vértice	X	Y
99	448,900.78	2,222,483.27
100	448,903.97	2,222,486.12
101	448,916.77	2,222,497.57
102	448,928.77	2,222,508.09
103	448,954.34	2,222,523.00
104	448,975.13	2,222,541.72
105	448,977.57	2,222,558.39
106	448,978.51	2,222,566.22
107	448,980.03	2,222,578.86
108	448,982.46	2,222,591.52
109	448,991.18	2,222,592.86
110	449,000.01	2,222,594.21
111	449,013.23	2,222,597.06
112	449,023.16	2,222,599.21
113	449,029.90	2,222,595.53
114	449,040.67	2,222,589.65
115	449,081.32	2,222,578.98
116	449,119.55	2,222,576.75
117	449,119.59	2,222,576.75
118	449,121.96	2,222,576.94
119	449,145.12	2,222,578.78
120	449,162.69	2,222,584.85
121	449,168.31	2,222,597.08
122	449,181.13	2,222,616.88
123	449,188.39	2,222,645.15
124	449,188.47	2,222,671.11
125	449,186.21	2,222,691.95
126	449,186.14	2,222,692.65
127	449,186.11	2,222,693.50
128	449,185.41	2,222,716.50
129	449,191.00	2,222,718.17
130	449,198.07	2,222,721.99
131	449,206.18	2,222,726.36
132	449,212.36	2,222,727.16
133	449,223.73	2,222,728.63
134	449,242.07	2,222,728.57
135	449,253.70	2,222,730.82

Subzona de Preservación

Polígono 15

Vértice	X	Y
1	447,384.33	2,222,658.91
2	447,385.66	2,222,659.55
3	447,394.71	2,222,663.94
4	447,417.87	2,222,674.85
5	447,414.62	2,222,654.38
6	447,424.99	2,222,654.35
7	447,435.31	2,222,638.91
8	447,440.11	2,222,625.04
9	447,443.22	2,222,616.09

Vértice	X	Y
10	447,452.41	2,222,608.15
11	447,463.10	2,222,598.92
12	447,462.51	2,222,595.17
13	447,460.66	2,222,583.52
14	447,454.49	2,222,579.06
15	447,425.49	2,222,558.09
16	447,419.89	2,222,550.93
17	447,402.19	2,222,544.47
18	447,397.53	2,222,542.77

Vértice	X	Y
19	447,388.73	2,222,541.47
20	447,364.01	2,222,537.81
21	447,349.56	2,222,527.51
22	447,339.24	2,222,520.15
23	447,326.40	2,222,496.97
24	447,318.37	2,222,479.27
25	447,318.11	2,222,478.70
26	447,308.74	2,222,458.82
27	447,300.76	2,222,458.85
28	447,299.06	2,222,466.22
29	447,296.04	2,222,479.34
30	447,295.48	2,222,492.67
31	447,295.30	2,222,497.07
32	447,300.94	2,222,514.78
33	447,301.68	2,222,519.34

Vértice	X	Y
34	447,303.37	2,222,529.76
35	447,305.80	2,222,539.68
36	447,305.84	2,222,552.34
37	447,303.48	2,222,565.65
38	447,303.53	2,222,580.00
39	447,318.73	2,222,595.58
40	447,322.75	2,222,599.01
41	447,328.33	2,222,603.78
42	447,338.71	2,222,608.18
43	447,349.11	2,222,618.07
44	447,361.90	2,222,628.58
45	447,369.12	2,222,641.22
46	447,379.53	2,222,654.49
47	447,383.31	2,222,657.97
48	447,384.33	2,222,658.91

Subzona de Preservación

Polígono 16

Vértice	X	Y
1	447,307.98	2,220,977.80
2	446,576.17	2,220,972.20
3	446,552.19	2,221,335.22
4	446,611.69	2,221,484.45
5	446,625.34	2,221,476.04
6	446,638.13	2,221,483.81
7	446,653.35	2,221,504.24
8	446,654.52	2,221,507.87
9	446,658.18	2,221,519.21
10	446,664.39	2,221,522.10
11	446,668.56	2,221,524.03
12	446,678.89	2,221,522.56
13	446,683.71	2,221,521.87
14	446,694.08	2,221,521.84
15	446,698.82	2,221,508.95
16	446,700.23	2,221,496.45
17	446,701.93	2,221,481.29
18	446,706.68	2,221,471.35
19	446,712.52	2,221,467.77
20	446,714.65	2,221,466.47
21	446,732.20	2,221,469.16
22	446,747.40	2,221,483.89
23	446,747.42	2,221,488.95
24	446,745.06	2,221,498.88
25	446,740.30	2,221,509.45
26	446,739.56	2,221,519.12
27	446,739.54	2,221,519.37
28	446,739.56	2,221,527.18
29	446,742.78	2,221,534.98
30	446,745.19	2,221,542.15
31	446,747.32	2,221,545.89
32	446,752.41	2,221,554.80
33	446,760.45	2,221,575.25
34	446,765.27	2,221,587.90
35	446,778.03	2,221,587.86
36	446,793.17	2,221,580.21

Vértice	X	Y
37	446,794.11	2,221,577.35
38	446,795.54	2,221,573.02
39	446,795.46	2,221,549.59
40	446,797.03	2,221,535.66
41	446,798.57	2,221,521.93
42	446,803.08	2,221,498.06
43	446,803.28	2,221,497.01
44	446,803.74	2,221,496.22
45	446,813.59	2,221,479.25
46	446,825.92	2,221,466.94
47	446,826.31	2,221,466.54
48	446,834.29	2,221,466.51
49	446,864.55	2,221,451.43
50	446,885.27	2,221,443.77
51	446,898.45	2,221,429.48
52	446,908.32	2,221,418.79
53	446,921.00	2,221,391.10
54	446,923.07	2,221,377.69
55	446,925.69	2,221,360.68
56	446,931.08	2,221,299.66
57	446,928.61	2,221,272.02
58	446,928.54	2,221,249.43
59	446,928.54	2,221,249.43
60	446,937.33	2,221,245.10
61	446,938.89	2,221,244.33
62	446,943.93	2,221,251.57
63	446,949.30	2,221,259.29
64	446,954.15	2,221,279.75
65	446,956.97	2,221,285.53
66	446,958.97	2,221,289.65
67	446,969.36	2,221,295.11
68	446,981.55	2,221,280.30
69	446,982.07	2,221,279.66
70	446,992.39	2,221,264.64
71	446,994.69	2,221,234.24
72	446,997.80	2,221,227.28

Vértice	X	Y
73	447,002.61	2,221,216.48
74	447,011.57	2,221,209.69
75	447,012.96	2,221,208.64
76	447,019.33	2,221,208.89
77	447,028.12	2,221,209.23
78	447,037.08	2,221,206.92
79	447,048.04	2,221,204.10
80	447,061.53	2,221,181.47
81	447,079.03	2,221,166.43
82	447,096.58	2,221,166.37
83	447,107.32	2,221,169.30
84	447,114.94	2,221,171.38
85	447,142.90	2,221,183.96
86	447,146.98	2,221,188.08
87	447,158.10	2,221,199.32
88	447,167.82	2,221,210.58
89	447,175.71	2,221,219.74
90	447,188.48	2,221,222.02
91	447,204.07	2,221,217.47
92	447,206.01	2,221,216.90
93	447,224.31	2,221,201.86
94	447,224.26	2,221,184.34
95	447,225.56	2,221,172.89
96	447,226.59	2,221,163.85
97	447,228.39	2,221,158.16
98	447,231.33	2,221,148.85
99	447,244.09	2,221,148.81
100	447,260.08	2,221,161.43
101	447,259.96	2,221,162.95
102	447,259.31	2,221,171.35
103	447,259.37	2,221,189.72
104	447,254.65	2,221,212.32
105	447,246.72	2,221,224.58
106	447,238.33	2,221,234.89
107	447,236.39	2,221,237.28
108	447,233.93	2,221,240.62
109	447,221.29	2,221,257.80
110	447,203.79	2,221,272.85
111	447,197.76	2,221,282.30
112	447,191.09	2,221,292.73
113	447,191.02	2,221,294.32
114	447,190.35	2,221,310.46
115	447,190.41	2,221,330.94
116	447,196.09	2,221,361.31
117	447,198.84	2,221,378.56
118	447,200.97	2,221,391.91
119	447,208.21	2,221,411.73
120	447,221.04	2,221,434.27
121	447,233.85	2,221,449.85
122	447,241.55	2,221,456.24
123	447,249.04	2,221,462.47
124	447,251.93	2,221,468.42
125	447,253.86	2,221,472.38
126	447,253.88	2,221,480.19
127	447,252.67	2,221,485.31
128	447,251.52	2,221,490.11
129	447,238.77	2,221,492.90

Vértice	X	Y
130	447,234.94	2,221,493.50
131	447,223.62	2,221,495.27
132	447,205.31	2,221,505.25
133	447,202.04	2,221,507.52
134	447,172.67	2,221,527.93
135	447,146.31	2,221,544.80
136	447,144.81	2,221,545.75
137	447,116.18	2,221,573.50
138	447,096.08	2,221,595.33
139	447,085.97	2,221,606.31
140	447,058.15	2,221,636.37
141	447,038.13	2,221,669.49
142	447,035.14	2,221,674.44
143	447,035.04	2,221,674.70
144	447,016.94	2,221,722.20
145	447,004.31	2,221,765.30
146	446,989.18	2,221,773.16
147	446,980.33	2,221,769.38
148	446,976.40	2,221,767.71
149	446,963.57	2,221,744.95
150	446,950.74	2,221,724.52
151	446,947.21	2,221,712.41
152	446,943.49	2,221,699.63
153	446,943.40	2,221,671.56
154	446,943.32	2,221,643.91
155	446,951.16	2,221,600.61
156	446,951.07	2,221,570.85
157	446,948.58	2,221,540.25
158	446,943.70	2,221,509.87
159	446,941.26	2,221,494.46
160	446,930.28	2,221,490.83
161	446,926.09	2,221,489.45
162	446,920.51	2,221,492.21
163	446,915.60	2,221,495.69
164	446,913.35	2,221,497.30
165	446,911.54	2,221,500.09
166	446,905.41	2,221,509.56
167	446,899.87	2,221,522.25
168	446,896.50	2,221,530.64
169	446,892.74	2,221,540.00
170	446,880.04	2,221,557.77
171	446,878.19	2,221,561.90
172	446,872.12	2,221,575.53
173	446,872.22	2,221,608.03
174	446,872.26	2,221,620.91
175	446,872.33	2,221,643.50
176	446,872.41	2,221,671.78
177	446,869.32	2,221,701.55
178	446,866.78	2,221,712.43
179	446,861.44	2,221,735.35
180	446,858.09	2,221,749.24
181	446,854.36	2,221,764.72
182	446,853.73	2,221,786.87
183	446,853.64	2,221,790.26
184	446,853.69	2,221,805.67
185	446,861.78	2,221,843.22
186	446,866.67	2,221,878.66

Vértice	X	Y
187	446,879.55	2,221,914.09
188	446,881.88	2,221,918.47
189	446,897.20	2,221,947.17
190	446,906.81	2,221,962.99
191	446,922.05	2,221,988.04
192	446,953.23	2,222,012.85
193	446,963.04	2,222,019.35
194	446,973.21	2,222,026.09
195	446,986.18	2,222,031.06
196	447,005.95	2,222,038.65
197	447,027.46	2,222,050.93
198	447,029.12	2,222,051.88
199	447,054.71	2,222,072.27
200	447,082.12	2,222,098.85
201	447,082.71	2,222,099.42
202	447,084.57	2,222,102.16
203	447,097.93	2,222,121.95
204	447,100.42	2,222,152.34
205	447,094.91	2,222,175.16
206	447,087.78	2,222,192.91
207	447,085.48	2,222,209.57
208	447,084.66	2,222,215.51
209	447,090.28	2,222,226.04
210	447,105.46	2,222,233.81
211	447,118.19	2,222,236.86
212	447,125.41	2,222,238.60
213	447,148.55	2,222,241.90
214	447,184.43	2,222,238.41
215	447,191.78	2,222,230.07
216	447,199.54	2,222,221.27
217	447,200.17	2,222,218.50
218	447,204.26	2,222,200.78
219	447,209.77	2,222,178.60
220	447,209.96	2,222,178.45
221	447,222.50	2,222,168.64
222	447,235.25	2,222,165.22
223	447,241.72	2,222,167.45
224	447,252.82	2,222,171.29
225	447,260.83	2,222,180.76
226	447,262.18	2,222,181.95
227	447,263.22	2,222,182.86
228	447,280.80	2,222,193.36
229	447,292.41	2,222,198.48
230	447,298.37	2,222,201.12
231	447,308.78	2,222,213.75
232	447,321.59	2,222,228.70
233	447,334.39	2,222,241.96
234	447,345.65	2,222,253.34
235	447,349.59	2,222,257.32
236	447,359.25	2,222,273.13
237	447,360.01	2,222,274.38
238	447,372.04	2,222,294.82
239	447,395.20	2,222,305.30
240	447,402.60	2,222,308.30
241	447,412.77	2,222,312.43
242	447,424.89	2,222,316.09
243	447,438.32	2,222,320.16

Vértice	X	Y
244	447,447.09	2,222,327.61
245	447,459.11	2,222,337.82
246	447,463.08	2,222,354.57
247	447,463.96	2,222,358.28
248	447,464.73	2,222,366.17
249	447,466.43	2,222,383.61
250	447,469.79	2,222,397.50
251	447,471.28	2,222,403.64
252	447,486.14	2,222,410.33
253	447,499.23	2,222,416.22
254	447,524.78	2,222,423.95
255	447,529.76	2,222,424.03
256	447,547.91	2,222,424.30
257	447,567.85	2,222,424.24
258	447,578.22	2,222,424.21
259	447,590.99	2,222,427.55
260	447,603.77	2,222,434.68
261	447,614.18	2,222,446.90
262	447,616.40	2,222,453.99
263	447,619.01	2,222,462.29
264	447,626.23	2,222,477.25
265	447,631.86	2,222,493.28
266	447,633.20	2,222,497.99
267	447,636.70	2,222,510.36
268	447,640.32	2,222,512.12
269	447,647.09	2,222,515.40
270	447,649.51	2,222,525.31
271	447,643.96	2,222,535.25
272	447,636.80	2,222,543.08
273	447,634.45	2,222,555.75
274	447,636.89	2,222,571.37
275	447,642.75	2,222,572.64
276	447,646.47	2,222,573.45
277	447,652.04	2,222,572.69
278	447,662.41	2,222,571.29
279	447,677.53	2,222,558.36
280	447,685.45	2,222,541.24
281	447,690.19	2,222,527.93
282	447,688.99	2,222,519.20
283	447,687.75	2,222,510.20
284	447,684.60	2,222,500.85
285	447,682.92	2,222,495.87
286	447,672.49	2,222,475.42
287	447,664.47	2,222,462.15
288	447,657.25	2,222,447.82
289	447,646.74	2,222,431.58
290	447,637.21	2,222,416.85
291	447,633.36	2,222,410.71
292	447,624.39	2,222,396.41
293	447,621.83	2,222,391.85
294	447,616.37	2,222,382.08
295	447,603.53	2,222,356.16
296	447,590.00	2,222,330.42
297	447,583.47	2,222,318.02
298	447,570.65	2,222,297.58
299	447,562.29	2,222,280.38
300	447,561.02	2,222,277.77

Vértice	X	Y
301	447,548.19	2,222,257.33
302	447,522.60	2,222,234.62
303	447,492.25	2,222,221.41
304	447,486.66	2,222,219.32
305	447,475.89	2,222,215.75
306	447,471.49	2,222,214.30
307	447,458.73	2,222,214.34
308	447,430.77	2,222,198.38
309	447,398.00	2,222,178.64
310	447,387.62	2,222,173.61
311	447,354.80	2,222,135.50
312	447,341.99	2,222,120.14
313	447,339.20	2,222,112.82
314	447,337.17	2,222,107.49
315	447,326.75	2,222,092.53
316	447,319.54	2,222,082.00
317	447,313.46	2,222,077.30
318	447,306.75	2,222,072.12
319	447,302.20	2,222,070.61
320	447,291.58	2,222,067.10
321	447,276.41	2,222,061.66
322	447,268.71	2,222,058.39
323	447,266.03	2,222,057.26
324	447,262.95	2,222,054.10
325	447,258.03	2,222,049.05
326	447,255.91	2,222,044.66
327	447,250.80	2,222,034.09
328	447,244.33	2,222,017.61
329	447,242.76	2,222,013.64
330	447,240.35	2,222,010.46
331	447,233.15	2,222,001.00
332	447,221.91	2,221,977.39
333	447,215.49	2,221,963.90
334	447,194.65	2,221,930.20
335	447,192.42	2,221,926.55
336	447,179.42	2,221,905.34
337	447,171.53	2,221,889.63
338	447,164.17	2,221,874.99
339	447,151.33	2,221,849.06
340	447,148.91	2,221,842.92
341	447,146.51	2,221,836.84
342	447,148.83	2,221,821.56
343	447,148.85	2,221,821.42
344	447,156.80	2,221,813.58
345	447,171.94	2,221,806.36
346	447,183.23	2,221,802.31
347	447,199.82	2,221,796.35
348	447,233.27	2,221,778.52
349	447,245.96	2,221,755.68
350	447,245.92	2,221,743.01
351	447,243.82	2,221,733.26
352	447,241.06	2,221,720.44
353	447,236.46	2,221,696.26
354	447,236.20	2,221,694.92
355	447,236.11	2,221,665.15

Subzona de Preservación

Vértice	X	Y
356	447,238.45	2,221,649.53
357	447,241.16	2,221,647.41
358	447,251.18	2,221,639.56
359	447,258.05	2,221,633.79
360	447,266.30	2,221,626.85
361	447,284.58	2,221,606.74
362	447,294.92	2,221,591.23
363	447,299.67	2,221,584.11
364	447,312.36	2,221,561.27
365	447,320.28	2,221,543.52
366	447,325.02	2,221,528.73
367	447,325.02	2,221,528.73
368	447,325.02	2,221,528.73
369	447,335.38	2,221,525.95
370	447,352.91	2,221,518.51
371	447,368.84	2,221,510.86
372	447,373.00	2,221,508.11
373	447,383.96	2,221,500.89
374	447,391.91	2,221,493.05
375	447,389.53	2,221,489.30
376	447,388.71	2,221,488.00
377	447,380.89	2,221,476.43
378	447,373.48	2,221,465.46
379	447,366.26	2,221,445.07
380	447,366.24	2,221,445.01
381	447,366.24	2,221,445.01
382	447,363.76	2,221,417.36
383	447,356.13	2,221,391.21
384	447,355.70	2,221,389.74
385	447,354.58	2,221,385.05
386	447,343.58	2,221,338.90
387	447,333.09	2,221,300.73
388	447,325.80	2,221,262.97
389	447,325.54	2,221,261.61
390	447,320.94	2,221,237.65
391	447,315.24	2,221,202.21
392	447,312.86	2,221,173.02
393	447,312.76	2,221,171.82
394	447,310.43	2,221,161.36
395	447,305.48	2,221,139.12
396	447,305.37	2,221,103.66
397	447,306.05	2,221,065.66
398	447,305.88	2,221,010.15
399	447,307.43	2,220,986.28
400	447,307.83	2,220,979.98
401	447,307.83	2,220,979.98
402	447,307.96	2,220,978.12
403	447,307.98	2,220,977.80

Polígono 17

Vértice	X	Y
1	447,097.41	2,222,566.58
2	447,104.88	2,222,564.58
3	447,112.06	2,222,564.56
4	447,120.12	2,222,556.80
5	447,122.40	2,222,554.61
6	447,122.38	2,222,547.43
7	447,122.38	2,222,547.43
8	447,145.51	2,222,547.36
9	447,158.27	2,222,547.32
10	447,165.43	2,222,542.86
11	447,163.87	2,222,540.70
12	447,155.82	2,222,529.59
13	447,125.49	2,222,522.51
14	447,102.35	2,222,519.84
15	447,102.35	2,222,519.84
16	447,099.07	2,222,518.52
17	447,087.18	2,222,513.77
18	447,081.58	2,222,506.61
19	447,087.14	2,222,502.16
20	447,104.69	2,222,502.10
21	447,117.45	2,222,502.06
22	447,122.97	2,222,481.57
23	447,125.81	2,222,469.27
24	447,127.69	2,222,461.08
25	447,133.21	2,222,440.58
26	447,133.18	2,222,428.97
27	447,114.81	2,222,420.80
28	447,113.11	2,222,420.59
29	447,074.12	2,222,415.86
30	447,043.81	2,222,415.96
31	447,026.26	2,222,416.01
32	447,005.53	2,222,416.08
33	446,990.37	2,222,416.12
34	446,975.21	2,222,413.43

Vértice	X	Y
35	446,962.44	2,222,410.09
36	446,960.04	2,222,410.10
37	446,954.50	2,222,423.41
38	446,952.50	2,222,429.49
39	446,952.13	2,222,430.60
40	446,956.19	2,222,435.77
41	446,962.54	2,222,443.86
42	446,962.54	2,222,443.86
43	446,990.46	2,222,445.47
44	447,008.19	2,222,447.85
45	447,010.41	2,222,448.15
46	447,020.80	2,222,455.92
47	447,023.22	2,222,464.15
48	447,022.82	2,222,465.30
49	447,020.85	2,222,470.91
50	447,020.89	2,222,483.58
51	447,028.12	2,222,501.28
52	447,028.12	2,222,501.28
53	447,038.52	2,222,509.48
54	447,048.91	2,222,518.95
55	447,064.12	2,222,537.06
56	447,068.72	2,222,543.91
57	447,068.93	2,222,544.22
58	447,068.93	2,222,544.22
59	447,074.53	2,222,549.27
60	447,080.01	2,222,555.51
61	447,081.73	2,222,557.48
62	447,086.54	2,222,564.64
63	447,092.13	2,222,568.00
64	447,097.41	2,222,566.58

Subzona de Preservación

Polígono 18

Vértice	X	Y
1	448,333.93	2,222,558.03
2	448,337.43	2,222,554.39
3	448,351.42	2,222,539.82
4	448,375.12	2,222,512.54
5	448,376.06	2,222,511.46
6	448,377.86	2,222,508.95
7	448,405.45	2,222,470.42
8	448,430.88	2,222,439.31
9	448,458.74	2,222,423.82
10	448,479.33	2,222,400.13
11	448,481.00	2,222,398.21
12	448,495.29	2,222,377.69
13	448,502.47	2,222,363.72
14	448,503.22	2,222,362.26

Vértice	X	Y
15	448,507.56	2,222,353.12
16	448,510.36	2,222,347.25
17	448,502.33	2,222,329.54
18	448,492.49	2,222,321.94
19	448,489.54	2,222,319.66
20	448,469.65	2,222,337.45
21	448,448.54	2,222,350.63
22	448,439.40	2,222,356.33
23	448,428.46	2,222,367.21
24	448,424.29	2,222,371.36
25	448,423.93	2,222,371.65
26	448,402.01	2,222,389.16
27	448,386.90	2,222,404.62
28	448,369.37	2,222,407.42

Vértice	X	Y
29	448,352.28	2,222,407.99
30	448,348.63	2,222,408.11
31	448,344.74	2,222,407.73
32	448,325.49	2,222,405.86
33	448,312.72	2,222,403.16
34	448,309.84	2,222,399.95
35	448,302.32	2,222,391.58
36	448,291.92	2,222,381.06
37	448,281.51	2,222,368.42
38	448,271.12	2,222,358.53
39	448,261.54	2,222,356.88
40	448,255.99	2,222,366.81
41	448,261.67	2,222,398.88
42	448,272.45	2,222,420.72
43	448,275.31	2,222,426.49
44	448,290.51	2,222,441.43
45	448,303.29	2,222,449.20
46	448,310.53	2,222,453.57
47	448,316.88	2,222,457.39

Vértice	X	Y
48	448,329.67	2,222,466.85
49	448,333.09	2,222,471.91
50	448,340.08	2,222,482.23
51	448,340.12	2,222,494.47
52	448,340.13	2,222,499.33
53	448,334.63	2,222,503.50
54	448,329.79	2,222,507.17
55	448,322.65	2,222,519.86
56	448,321.46	2,222,525.15
57	448,320.29	2,222,530.42
58	448,317.75	2,222,532.78
59	448,315.51	2,222,534.87
60	448,314.43	2,222,538.45
61	448,313.15	2,222,542.68
62	448,313.18	2,222,553.66
63	448,314.46	2,222,559.80
64	448,315.61	2,222,565.26
65	448,325.95	2,222,558.05
66	448,333.93	2,222,558.03

Subzona de Preservación

Polígono 19

Vértice	X	Y
1	446,872.20	2,222,491.30
2	446,870.96	2,222,488.48
3	446,875.74	2,222,485.72
4	446,881.24	2,222,460.80
5	446,880.37	2,222,455.43
6	446,878.80	2,222,445.82
7	446,874.16	2,222,444.33
8	446,853.25	2,222,437.66
9	446,841.95	2,222,442.56
10	446,830.15	2,222,447.66
11	446,809.44	2,222,455.53
12	446,789.50	2,222,455.60
13	446,766.35	2,222,447.86
14	446,762.50	2,222,439.70
15	446,756.71	2,222,427.41
16	446,754.17	2,222,417.84
17	446,748.64	2,222,397.04
18	446,744.19	2,222,381.38
19	446,741.39	2,222,371.52
20	446,739.60	2,222,350.13
21	446,738.90	2,222,341.77
22	446,739.77	2,222,332.20
23	446,741.21	2,222,316.22
24	446,744.82	2,222,311.78
25	446,751.54	2,222,303.52
26	446,759.10	2,222,269.95
27	446,761.77	2,222,258.11
28	446,761.68	2,222,228.13
29	446,757.55	2,222,222.70
30	446,744.06	2,222,204.97

Vértice	X	Y
31	446,723.31	2,222,200.60
32	446,712.74	2,222,206.36
33	446,705.79	2,222,210.16
34	446,703.62	2,222,231.28
35	446,703.47	2,222,232.75
36	446,703.88	2,222,236.54
37	446,705.93	2,222,255.54
38	446,713.22	2,222,291.40
39	446,713.27	2,222,308.50
40	446,709.90	2,222,321.80
41	446,705.40	2,222,339.55
42	446,703.24	2,222,338.74
43	446,698.21	2,222,336.83
44	446,697.25	2,222,329.78
45	446,693.31	2,222,300.96
46	446,678.09	2,222,278.21
47	446,662.13	2,222,275.52
48	446,654.99	2,222,288.21
49	446,653.83	2,222,299.83
50	446,651.89	2,222,319.25
51	446,654.41	2,222,359.13
52	446,664.90	2,222,396.67
53	446,682.48	2,222,409.92
54	446,692.85	2,222,409.88
55	446,698.26	2,222,408.43
56	446,703.21	2,222,407.11
57	446,708.58	2,222,414.48
58	446,710.42	2,222,417.01
59	446,712.11	2,222,428.09
60	446,712.86	2,222,433.04

Vértice	X	Y
61	446,709.43	2,222,441.46
62	446,708.12	2,222,444.67
63	446,710.57	2,222,465.13
64	446,727.96	2,222,471.88
65	446,730.54	2,222,472.88
66	446,730.54	2,222,472.88
67	446,751.27	2,222,472.81
68	446,768.82	2,222,473.82
69	446,787.17	2,222,473.76
70	446,799.93	2,222,475.41

Vértice	X	Y
71	446,804.92	2,222,477.19
72	446,815.10	2,222,480.85
73	446,819.84	2,222,483.33
74	446,824.69	2,222,485.88
75	446,833.57	2,222,487.09
76	446,839.85	2,222,487.94
77	446,860.60	2,222,491.26
78	446,870.98	2,222,493.97
79	446,873.37	2,222,493.96
80	446,872.20	2,222,491.30

Subzona de Preservación

Polígono 20

Vértice	X	Y
1	448,088.61	2,222,405.53
2	448,090.36	2,222,397.70
3	448,090.97	2,222,394.97
4	448,080.53	2,222,372.42
5	448,067.79	2,222,359.24
6	448,058.13	2,222,349.27
7	448,048.10	2,222,338.95
8	448,022.13	2,222,312.23
9	447,997.25	2,222,260.80
10	447,986.79	2,222,230.43
11	447,963.31	2,222,194.40
12	447,961.95	2,222,192.30
13	447,946.71	2,222,164.70
14	447,933.94	2,222,161.99
15	447,908.78	2,222,171.02
16	447,906.05	2,222,172.00
17	447,887.73	2,222,179.24
18	447,859.81	2,222,179.32
19	447,817.08	2,222,165.75
20	447,795.94	2,222,159.04
21	447,775.98	2,222,151.93
22	447,763.66	2,222,149.32
23	447,750.44	2,222,146.52
24	447,742.08	2,222,139.85
25	447,724.86	2,222,126.12
26	447,712.23	2,222,100.99
27	447,709.61	2,222,095.77
28	447,702.28	2,222,045.35
29	447,702.14	2,221,999.54
30	447,695.62	2,221,969.11
31	447,692.43	2,221,954.19
32	447,689.82	2,221,948.54
33	447,677.17	2,221,921.09
34	447,659.55	2,221,896.24
35	447,644.40	2,221,896.29
36	447,621.31	2,221,911.14
37	447,605.73	2,221,924.75
38	447,595.86	2,221,933.38

Vértice	X	Y
39	447,589.95	2,221,936.53
40	447,585.50	2,221,938.90
41	447,567.96	2,221,938.53
42	447,546.52	2,221,926.69
43	447,544.79	2,221,925.73
44	447,537.93	2,221,924.76
45	447,511.27	2,221,920.98
46	447,500.74	2,221,923.01
47	447,485.76	2,221,925.91
48	447,458.52	2,221,940.03
49	447,442.76	2,221,948.21
50	447,416.29	2,221,968.73
51	447,406.95	2,221,975.97
52	447,406.95	2,221,975.97
53	447,388.76	2,222,024.79
54	447,380.36	2,222,039.45
55	447,371.30	2,222,055.24
56	447,356.44	2,222,076.03
57	447,355.42	2,222,077.45
58	447,355.48	2,222,097.93
59	447,361.12	2,222,115.01
60	447,368.34	2,222,129.97
61	447,383.53	2,222,138.79
62	447,398.73	2,222,142.00
63	447,417.05	2,222,145.87
64	447,452.15	2,222,148.50
65	447,477.32	2,222,149.86
66	447,492.83	2,222,150.70
67	447,505.47	2,222,152.08
68	447,541.50	2,222,156.03
69	447,569.43	2,222,161.43
70	447,581.91	2,222,165.26
71	447,592.59	2,222,168.54
72	447,620.57	2,222,188.93
73	447,630.17	2,222,199.45
74	447,633.79	2,222,203.35
75	447,655.78	2,222,227.03
76	447,662.03	2,222,234.30

Vértice	X	Y
77	447,670.98	2,222,244.71
78	447,688.58	2,222,260.70
79	447,709.36	2,222,274.99
80	447,712.06	2,222,282.41
81	447,714.19	2,222,288.27
82	447,716.02	2,222,289.91
83	447,722.18	2,222,295.42
84	447,729.36	2,222,295.40
85	447,733.47	2,222,291.44
86	447,739.70	2,222,285.45
87	447,739.65	2,222,267.72
88	447,739.60	2,222,252.73
89	447,739.60	2,222,252.73
90	447,743.87	2,222,249.77
91	447,747.56	2,222,247.22
92	447,774.30	2,222,243.86
93	447,800.98	2,222,240.51
94	447,811.95	2,222,241.47
95	447,824.11	2,222,242.55
96	447,838.40	2,222,245.57
97	447,849.65	2,222,247.96
98	447,856.36	2,222,251.21
99	447,860.04	2,222,252.99
100	447,867.26	2,222,267.95
101	447,868.23	2,222,276.06
102	447,869.72	2,222,288.42
103	447,872.13	2,222,296.65
104	447,876.93	2,222,300.35
105	447,884.93	2,222,306.53

Vértice	X	Y
106	447,895.27	2,222,298.26
107	447,905.61	2,222,288.31
108	447,923.12	2,222,276.01
109	447,938.26	2,222,273.22
110	447,948.64	2,222,275.94
111	447,950.40	2,222,277.61
112	447,959.04	2,222,285.83
113	447,968.66	2,222,301.84
114	447,972.55	2,222,311.23
115	447,976.69	2,222,321.23
116	447,987.27	2,222,336.78
117	447,994.32	2,222,347.14
118	448,001.22	2,222,356.41
119	448,009.54	2,222,367.57
120	448,011.84	2,222,372.11
121	448,014.35	2,222,377.05
122	448,032.75	2,222,394.73
123	448,035.10	2,222,396.07
124	448,037.54	2,222,397.46
125	448,047.92	2,222,400.17
126	448,051.11	2,222,400.81
127	448,058.29	2,222,402.25
128	448,075.84	2,222,402.20
129	448,087.93	2,222,402.76
130	448,088.60	2,222,402.79
131	448,088.61	2,222,405.53

Subzona de Preservación

Polígono 21

Vértice	X	Y
1	448,171.51	2,221,996.57
2	448,175.91	2,221,997.45
3	448,196.64	2,221,994.64
4	448,218.93	2,221,981.91
5	448,220.79	2,221,980.50
6	448,229.28	2,221,974.06
7	448,237.92	2,221,964.47
8	448,238.82	2,221,963.48
9	448,239.05	2,221,963.25
10	448,246.77	2,221,955.86
11	448,251.55	2,221,955.84
12	448,261.92	2,221,955.81
13	448,269.12	2,221,960.64
14	448,270.12	2,221,961.06
15	448,274.71	2,221,962.95
16	448,276.14	2,221,967.46
17	448,277.12	2,221,970.54
18	448,280.64	2,221,972.76
19	448,285.11	2,221,975.58

Vértice	X	Y
20	448,292.31	2,221,980.41
21	448,295.50	2,221,980.40
22	448,291.69	2,221,974.41
23	448,287.75	2,221,968.19
24	448,287.75	2,221,968.19
25	448,287.75	2,221,968.19
26	448,287.99	2,221,966.15
27	448,289.82	2,221,950.03
28	448,286.57	2,221,929.56
29	448,273.73	2,221,904.69
30	448,269.36	2,221,892.42
31	448,265.69	2,221,882.13
32	448,257.65	2,221,862.31
33	448,243.75	2,221,855.20
34	448,242.47	2,221,854.55
35	448,241.69	2,221,854.20
36	448,226.50	2,221,847.42
37	448,216.12	2,221,844.71
38	448,208.29	2,221,845.01

Vértice	X	Y
39	448,204.16	2,221,845.17
40	448,198.60	2,221,852.99
41	448,197.61	2,221,861.44
42	448,196.27	2,221,872.84
43	448,195.54	2,221,880.21
44	448,194.72	2,221,888.47
45	448,192.62	2,221,893.27
46	448,189.18	2,221,901.15
47	448,174.05	2,221,911.12
48	448,167.08	2,221,919.37

Vértice	X	Y
49	448,166.90	2,221,919.58
50	448,165.84	2,221,922.88
51	448,162.16	2,221,934.37
52	448,160.88	2,221,942.89
53	448,159.81	2,221,950.00
54	448,159.86	2,221,964.78
55	448,158.32	2,221,985.26
56	448,165.53	2,221,995.37
57	448,171.51	2,221,996.57

Subzona de Preservación

Polígono 22

Vértice	X	Y
1	447,489.91	2,221,904.02
2	447,499.26	2,221,905.39
3	447,506.44	2,221,905.37
4	447,519.20	2,221,905.33
5	447,525.29	2,221,905.80
6	447,527.18	2,221,905.94
7	447,534.35	2,221,903.17
8	447,534.35	2,221,903.17
9	447,544.72	2,221,903.14
10	447,552.69	2,221,903.12
11	447,555.09	2,221,903.11
12	447,559.87	2,221,903.09
13	447,562.26	2,221,903.09
14	447,563.64	2,221,903.45
15	447,570.25	2,221,905.17
16	447,570.24	2,221,903.69
17	447,570.20	2,221,890.82
18	447,567.76	2,221,875.42
19	447,566.37	2,221,865.31
20	447,565.32	2,221,857.69
21	447,562.95	2,221,843.14
22	447,562.88	2,221,842.71
23	447,562.88	2,221,842.71
24	447,565.24	2,221,832.15
25	447,565.18	2,221,814.63
26	447,565.12	2,221,794.58
27	447,562.65	2,221,769.26
28	447,563.38	2,221,746.46
29	447,563.27	2,221,711.00
30	447,563.20	2,221,688.41
31	447,560.24	2,221,678.86
32	447,558.37	2,221,672.80
33	447,554.15	2,221,669.16

Vértice	X	Y
34	447,552.77	2,221,667.97
35	447,543.21	2,221,670.74
36	447,539.85	2,221,682.83
37	447,537.69	2,221,690.60
38	447,537.77	2,221,718.88
39	447,535.80	2,221,736.48
40	447,534.67	2,221,746.55
41	447,533.77	2,221,758.40
42	447,532.37	2,221,776.95
43	447,532.42	2,221,794.68
44	447,532.45	2,221,804.60
45	447,534.02	2,221,811.17
46	447,534.87	2,221,814.73
47	447,534.91	2,221,827.39
48	447,534.94	2,221,835.20
49	447,534.95	2,221,840.06
50	447,531.10	2,221,842.74
51	447,524.61	2,221,847.27
52	447,512.64	2,221,850.61
53	447,506.28	2,221,852.39
54	447,503.03	2,221,854.74
55	447,488.77	2,221,865.11
56	447,481.28	2,221,877.08
57	447,480.83	2,221,877.80
58	447,480.85	2,221,884.98
59	447,480.88	2,221,892.79
60	447,480.90	2,221,900.60
61	447,480.91	2,221,902.71
62	447,489.91	2,221,904.02

Subzona de Preservación

Polígono 23

Vértice	X	Y
1	447,601.37	2,221,650.72
2	447,609.32	2,221,642.88
3	447,614.78	2,221,639.21
4	447,634.80	2,221,625.71
5	447,646.76	2,221,608.18
6	447,652.27	2,221,600.11
7	447,664.96	2,221,577.48
8	447,675.49	2,221,561.80
9	447,678.46	2,221,557.39
10	447,683.18	2,221,536.90
11	447,678.50	2,221,522.40
12	447,678.35	2,221,521.93
13	447,657.58	2,221,511.65
14	447,640.02	2,221,506.64
15	447,624.86	2,221,506.68
16	447,614.49	2,221,506.72
17	447,611.89	2,221,506.63
18	447,596.94	2,221,506.14
19	447,591.36	2,221,506.15
20	447,590.41	2,221,504.44
21	447,581.73	2,221,488.66
22	447,579.32	2,221,483.39
23	447,571.30	2,221,465.90
24	447,558.45	2,221,438.29
25	447,545.48	2,221,405.89
26	447,543.18	2,221,400.13
27	447,541.70	2,221,395.78
28	447,531.10	2,221,364.70
29	447,515.89	2,221,347.02
30	447,490.32	2,221,331.69
31	447,454.43	2,221,331.80
32	447,450.74	2,221,332.88
33	447,436.90	2,221,336.92
34	447,426.69	2,221,341.80
35	447,421.77	2,221,344.15
36	447,413.84	2,221,361.90
37	447,413.33	2,221,365.81
38	447,411.51	2,221,379.64
39	447,420.07	2,221,384.33
40	447,439.47	2,221,394.96
41	447,464.20	2,221,397.63
42	447,484.94	2,221,397.56

Vértice	X	Y
43	447,492.28	2,221,402.34
44	447,500.13	2,221,407.44
45	447,512.93	2,221,420.06
46	447,516.39	2,221,429.28
47	447,517.75	2,221,432.93
48	447,528.18	2,221,450.62
49	447,534.33	2,221,462.69
50	447,538.61	2,221,471.07
51	447,545.00	2,221,482.65
52	447,553.85	2,221,498.67
53	447,556.65	2,221,510.52
54	447,558.70	2,221,519.13
55	447,562.52	2,221,533.12
56	447,563.54	2,221,536.85
57	447,564.56	2,221,537.70
58	447,578.73	2,221,549.47
59	447,586.84	2,221,551.09
60	447,589.10	2,221,551.55
61	447,601.89	2,221,559.95
62	447,607.80	2,221,565.82
63	447,609.09	2,221,567.10
64	447,609.36	2,221,567.60
65	447,614.71	2,221,577.64
66	447,617.12	2,221,584.81
67	447,617.18	2,221,602.54
68	447,613.38	2,221,604.87
69	447,609.22	2,221,607.42
70	447,603.03	2,221,613.52
71	447,601.26	2,221,615.26
72	447,596.49	2,221,620.13
73	447,596.26	2,221,620.61
74	447,594.12	2,221,625.20
75	447,591.99	2,221,629.00
76	447,588.56	2,221,635.14
77	447,588.59	2,221,642.95
78	447,588.60	2,221,645.69
79	447,596.48	2,221,648.79
80	447,601.37	2,221,650.72

Subzona de Preservación

Polígono 24

Vértice	X	Y
1	447,916.31	2,221,388.69
2	447,928.41	2,221,393.45
3	447,938.78	2,221,393.42
4	447,943.57	2,221,393.40
5	447,948.36	2,221,396.13
6	447,958.73	2,221,396.10
7	447,969.07	2,221,386.14
8	447,976.57	2,221,366.72
9	447,976.98	2,221,365.65
10	447,976.91	2,221,342.85
11	447,964.15	2,221,342.89
12	447,958.11	2,221,337.15

Vértice	X	Y
13	447,953.75	2,221,333.00
14	447,940.96	2,221,322.48
15	447,931.39	2,221,322.51
16	447,921.03	2,221,325.29
17	447,915.47	2,221,335.44
18	447,915.52	2,221,350.21
19	447,913.58	2,221,367.28
20	447,913.19	2,221,370.70
21	447,913.42	2,221,372.41
22	447,915.63	2,221,388.42
23	447,916.31	2,221,388.69

Subzona de Preservación

Polígono 25

Vértice	X	Y
1	447,873.94	2,221,136.54
2	447,872.61	2,221,140.74
3	447,872.65	2,221,153.40
4	447,875.08	2,221,168.38
5	447,880.70	2,221,178.29
6	447,881.53	2,221,178.76
7	447,885.49	2,221,181.02
8	447,895.86	2,221,180.98
9	447,898.25	2,221,180.98
10	447,913.36	2,221,165.94
11	447,918.90	2,221,151.15
12	447,918.80	2,221,117.80
13	447,918.71	2,221,087.40
14	447,918.66	2,221,072.42

Vértice	X	Y
15	447,918.64	2,221,064.82
16	447,911.45	2,221,062.10
17	447,901.09	2,221,064.87
18	447,898.75	2,221,082.61
19	447,898.81	2,221,100.34
20	447,895.66	2,221,115.13
21	447,895.14	2,221,117.37
22	447,893.30	2,221,125.27
23	447,890.92	2,221,130.76
24	447,890.92	2,221,130.76
25	447,882.95	2,221,130.79
26	447,875.77	2,221,130.81
27	447,873.94	2,221,136.54

Subzona de Preservación

Polígono 26

Vértice	X	Y
1	459,012.69	2,210,954.57
2	460,488.17	2,203,739.04
3	457,898.52	2,203,695.91
4	457,897.12	2,203,695.92

Vértice	X	Y
5	455,732.68	2,210,954.66
6	455,734.16	2,210,954.65
7	459,012.69	2,210,954.57

Subzona de Preservación

Polígono 27

Vértice	X	Y
1	460,497.52	2,163,635.85
2	460,497.87	2,158,112.44
3	459,533.14	2,158,114.03
4	459,169.54	2,158,114.64

Vértice	X	Y
5	459,164.93	2,158,114.65
6	459,967.23	2,163,644.99
7	459,972.46	2,163,644.99
8	460,497.52	2,163,635.85

Subzona de Preservación

Polígono 28

Vértice	X	Y
1	458,260.53	2,130,469.42
2	455,839.93	2,124,917.58
3	453,215.64	2,124,935.51
4	453,211.17	2,124,935.52

Vértice	X	Y
5	454,603.37	2,130,460.98
6	454,603.37	2,130,460.98
7	454,606.67	2,130,460.97
8	458,260.53	2,130,469.42

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	455,732.68	2,210,954.66
2	452,797.98	2,220,796.58
3	452,698.25	2,225,696.52
4	455,998.14	2,225,696.53

Vértice	X	Y
5	459,012.69	2,210,954.57
6	455,734.16	2,210,954.65
7	455,732.68	2,210,954.66

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	457,897.12	2,203,695.92
2	457,897.12	2,203,695.92
3	457,898.52	2,203,695.91
4	460,488.17	2,203,739.04
5	460,488.17	2,203,739.04
6	460,497.04	2,203,695.65

Vértice	X	Y
7	460,497.29	2,167,298.68
8	457,714.94	2,176,729.11
9	457,663.48	2,176,903.54
10	454,597.03	2,187,296.90
11	457,897.14	2,203,695.88
12	457,897.12	2,203,695.92

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	459,967.23	2,163,644.99
2	460,497.29	2,167,298.68
3	460,497.52	2,163,635.85

Vértice	X	Y
4	459,972.46	2,163,644.99
5	459,967.23	2,163,644.99

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	460,497.87	2,158,112.44
2	460,499.30	2,135,604.23
3	458,260.53	2,130,469.42
4	454,606.67	2,130,460.97
5	454,603.37	2,130,460.98

Vértice	X	Y
6	455,899.27	2,135,604.25
7	459,164.93	2,158,114.65
8	459,169.54	2,158,114.64
9	459,533.14	2,158,114.03
10	460,497.87	2,158,112.44

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	455,839.93	2,124,917.58
2	449,601.51	2,110,609.22
3	453,211.17	2,124,935.52

Vértice	X	Y
4	453,215.64	2,124,935.51
5	455,839.93	2,124,917.58

Subzona de Uso Público

Polígono 1

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Preservación polígonos 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Público éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	449,030.18	2,224,826.98
2	449,190.12	2,224,834.59
3	449,203.61	2,224,814.23
4	449,211.56	2,224,806.40
5	449,211.56	2,224,806.40
6	449,220.88	2,224,792.45
7	449,221.88	2,224,790.96
8	449,221.81	2,224,766.05
9	449,221.75	2,224,748.32
10	449,196.17	2,224,727.92
11	449,189.27	2,224,723.43
12	449,180.99	2,224,718.05
13	449,174.04	2,224,713.82
14	449,168.21	2,224,710.27
15	449,159.45	2,224,701.42
16	449,153.01	2,224,694.91
17	449,145.77	2,224,674.46
18	449,142.52	2,224,651.67
19	449,142.72	2,224,647.65
20	449,143.27	2,224,636.89
21	449,144.39	2,224,623.18
22	449,145.58	2,224,608.60
23	449,145.53	2,224,593.61
24	449,145.48	2,224,575.88
25	449,143.93	2,224,570.87
26	449,143.06	2,224,568.08
27	449,125.52	2,224,568.13
28	449,115.23	2,224,573.20
29	449,104.82	2,224,578.32
30	449,074.56	2,224,596.15
31	449,048.01	2,224,603.11
32	449,036.32	2,224,606.18
33	449,010.80	2,224,606.26
34	448,998.29	2,224,596.52
35	448,990.81	2,224,590.70
36	448,985.16	2,224,568.13
37	448,985.08	2,224,540.48
38	448,989.52	2,224,532.84
39	448,995.40	2,224,522.72
40	448,999.41	2,224,517.37
41	449,003.34	2,224,512.14
42	449,005.12	2,224,486.76
43	449,005.63	2,224,479.41
44	448,977.70	2,224,471.90
45	448,949.78	2,224,469.24
46	448,937.06	2,224,481.94
47	448,928.20	2,224,494.83
48	448,926.73	2,224,496.96
49	448,924.35	2,224,508.38
50	448,922.02	2,224,519.56

Vértice	X	Y
51	448,918.91	2,224,547.86
52	448,922.16	2,224,567.69
53	448,924.66	2,224,603.14
54	448,926.27	2,224,618.34
55	448,927.12	2,224,626.36
56	448,924.80	2,224,628.46
57	448,919.17	2,224,633.56
58	448,911.20	2,224,636.33
59	448,911.25	2,224,654.06
60	448,911.25	2,224,654.06
61	448,909.57	2,224,657.58
62	448,906.50	2,224,663.99
63	448,905.06	2,224,664.35
64	448,885.78	2,224,669.12
65	448,873.02	2,224,669.16
66	448,861.02	2,224,656.53
67	448,842.59	2,224,625.98
68	448,829.36	2,224,595.37
69	448,824.92	2,224,585.08
70	448,821.83	2,224,558.03
71	448,820.01	2,224,542.04
72	448,819.89	2,224,502.14
73	448,822.96	2,224,493.74
74	448,830.17	2,224,474.03
75	448,833.32	2,224,461.15
76	448,835.71	2,224,459.03
77	448,848.45	2,224,453.93
78	448,850.24	2,224,452.46
79	448,858.00	2,224,446.09
80	448,866.93	2,224,426.46
81	448,868.30	2,224,423.47
82	448,870.28	2,224,418.33
83	448,876.21	2,224,402.97
84	448,877.53	2,224,400.21
85	448,880.97	2,224,393.03
86	448,894.34	2,224,386.97
87	448,896.89	2,224,385.81
88	448,912.05	2,224,385.76
89	448,942.39	2,224,398.34
90	448,942.39	2,224,398.34
91	448,975.09	2,224,398.24
92	448,982.39	2,224,398.40
93	449,000.61	2,224,398.79
94	449,031.71	2,224,398.70
95	449,054.47	2,224,410.27
96	449,056.47	2,224,411.29
97	449,084.45	2,224,433.79
98	449,102.84	2,224,452.10
99	449,115.82	2,224,467.20
100	449,118.05	2,224,469.79

Vértice	X	Y
101	449,135.63	2,224,482.40
102	449,163.54	2,224,479.57
103	449,173.80	2,224,479.97
104	449,178.69	2,224,480.16
105	449,179.22	2,224,483.18
106	449,183.56	2,224,507.79
107	449,186.03	2,224,535.44
108	449,191.00	2,224,596.22
109	449,196.65	2,224,619.42
110	449,197.71	2,224,620.44
111	449,199.05	2,224,621.74
112	449,200.47	2,224,623.99
113	449,203.86	2,224,629.32
114	449,214.25	2,224,637.10
115	449,231.83	2,224,649.29
116	449,249.39	2,224,654.72
117	449,272.51	2,224,654.65
118	449,293.20	2,224,639.61
119	449,315.51	2,224,631.94
120	449,333.85	2,224,632.31
121	449,352.66	2,224,651.11
122	449,353.85	2,224,652.30
123	449,356.92	2,224,663.00
124	449,361.91	2,224,680.35
125	449,371.54	2,224,700.80
126	449,389.10	2,224,705.81
127	449,422.60	2,224,708.45
128	449,440.11	2,224,697.85
129	449,445.37	2,224,696.76
130	449,450.47	2,224,695.70
131	449,463.24	2,224,698.41
132	449,464.39	2,224,699.27
133	449,493.28	2,224,567.09
134	449,703.46	2,224,633.35
135	449,692.20	2,224,591.58
136	449,686.96	2,224,572.14
137	449,684.14	2,224,553.89
138	449,677.20	2,224,509.06
139	449,684.30	2,224,480.75
140	449,719.41	2,224,478.95
141	449,728.15	2,224,478.51
142	449,771.30	2,224,508.78
143	449,778.70	2,224,519.65
144	449,788.93	2,224,534.69
145	449,789.97	2,224,537.17
146	449,798.26	2,224,526.07
147	449,798.27	2,224,526.06
148	449,798.22	2,223,697.37
149	449,797.63	2,223,696.85
150	449,769.62	2,223,665.91
151	449,765.01	2,223,662.76
152	449,761.63	2,223,660.44
153	449,752.80	2,223,656.55
154	449,739.27	2,223,650.59
155	449,725.94	2,223,645.61

Vértice	X	Y
156	449,718.52	2,223,642.84
157	449,703.36	2,223,642.89
158	449,685.85	2,223,653.49
159	449,667.52	2,223,657.98
160	449,624.45	2,223,658.11
161	449,610.64	2,223,652.54
162	449,591.72	2,223,644.91
163	449,583.73	2,223,640.50
164	449,574.13	2,223,629.97
165	449,568.51	2,223,617.33
166	449,568.49	2,223,612.89
167	449,566.79	2,223,607.09
168	449,566.08	2,223,604.67
169	449,576.41	2,223,592.39
170	449,599.44	2,223,561.30
171	449,608.02	2,223,540.53
172	449,609.74	2,223,536.36
173	449,615.07	2,223,523.55
174	449,616.87	2,223,519.24
175	449,617.70	2,223,517.57
176	449,627.17	2,223,498.73
177	449,632.71	2,223,483.73
178	449,635.07	2,223,470.42
179	449,635.49	2,223,469.15
180	449,637.44	2,223,463.24
181	449,637.43	2,223,460.49
182	449,647.28	2,223,459.56
183	449,660.55	2,223,458.31
184	449,688.49	2,223,465.41
185	449,711.65	2,223,478.64
186	449,734.04	2,223,496.72
187	449,745.00	2,223,510.49
188	449,751.65	2,223,518.83
189	449,755.53	2,223,524.05
190	449,766.86	2,223,539.26
191	449,785.27	2,223,562.43
192	449,795.65	2,223,576.08
193	449,798.22	2,223,579.46
194	449,798.21	2,223,429.84
195	449,777.66	2,223,415.32
196	449,776.63	2,223,415.10
197	449,754.52	2,223,410.33
198	449,726.59	2,223,404.92
199	449,698.68	2,223,405.01
200	449,675.55	2,223,405.07
201	449,634.88	2,223,407.94
202	449,627.72	2,223,415.14
203	449,620.92	2,223,425.66
204	449,619.79	2,223,427.41
205	449,617.39	2,223,427.41
206	449,609.39	2,223,417.52
207	449,607.06	2,223,414.56
208	449,599.78	2,223,405.30
209	449,589.40	2,223,401.95
210	449,588.51	2,223,407.88

Vértice	X	Y
211	449,587.06	2,223,417.58
212	449,587.11	2,223,435.74
213	449,588.86	2,223,451.46
214	449,589.57	2,223,457.89
215	449,586.43	2,223,475.63
216	449,580.33	2,223,487.40
217	449,576.12	2,223,495.51
218	449,575.03	2,223,505.12
219	449,573.79	2,223,515.99
220	449,570.89	2,223,528.30
221	449,569.06	2,223,536.06
222	449,565.93	2,223,554.22
223	449,563.58	2,223,569.21
224	449,562.54	2,223,571.61
225	449,561.20	2,223,574.71
226	449,556.43	2,223,579.16
227	449,555.13	2,223,580.35
228	449,550.86	2,223,584.24
229	449,548.47	2,223,584.25
230	449,538.10	2,223,581.95
231	449,538.10	2,223,581.95
232	449,533.29	2,223,574.79
233	449,505.36	2,223,568.75
234	449,477.46	2,223,572.21
235	449,466.01	2,223,576.70
236	449,451.96	2,223,582.21
237	449,435.68	2,223,598.05
238	449,433.67	2,223,600.00
239	449,426.52	2,223,607.20
240	449,411.36	2,223,607.24
241	449,398.56	2,223,591.24
242	449,387.01	2,223,583.30
243	449,377.78	2,223,576.95
244	449,357.86	2,223,584.18
245	449,356.62	2,223,587.28
246	449,342.82	2,223,621.80
247	449,334.39	2,223,631.23
248	449,326.92	2,223,639.58
249	449,304.59	2,223,639.65
250	449,288.69	2,223,634.94
251	449,286.23	2,223,634.22
252	449,276.72	2,223,622.28
253	449,268.62	2,223,612.10
254	449,243.00	2,223,578.41
255	449,220.57	2,223,545.33
256	449,212.54	2,223,525.94
257	449,212.51	2,223,514.96
258	449,230.83	2,223,507.73
259	449,261.13	2,223,507.64
260	449,289.03	2,223,502.49
261	449,289.03	2,223,502.49
262	449,340.01	2,223,482.49
263	449,361.16	2,223,470.15
264	449,373.45	2,223,462.97
265	449,386.04	2,223,449.96

Vértice	X	Y
266	449,393.33	2,223,442.44
267	449,396.47	2,223,424.70
268	449,390.83	2,223,406.98
269	449,352.51	2,223,393.80
270	449,330.17	2,223,389.01
271	449,313.74	2,223,385.46
272	449,307.02	2,223,384.01
273	449,301.58	2,223,378.51
274	449,296.62	2,223,373.49
275	449,291.81	2,223,363.58
276	449,289.47	2,223,357.44
277	449,286.99	2,223,350.93
278	449,284.75	2,223,327.76
279	449,284.52	2,223,325.40
280	449,283.92	2,223,323.65
281	449,274.06	2,223,295.04
282	449,261.23	2,223,270.17
283	449,248.43	2,223,259.65
284	449,244.35	2,223,257.79
285	449,236.46	2,223,254.20
286	449,226.04	2,223,239.24
287	449,213.19	2,223,206.77
288	449,211.50	2,223,201.12
289	449,200.30	2,223,163.54
290	449,194.28	2,223,140.63
291	449,193.04	2,223,135.91
292	449,185.06	2,223,123.19
293	449,180.22	2,223,115.47
294	449,165.00	2,223,095.04
295	449,156.21	2,223,084.84
296	449,147.39	2,223,074.62
297	449,129.82	2,223,064.12
298	449,101.90	2,223,064.20
299	449,088.85	2,223,070.70
300	449,066.07	2,223,082.04
301	449,032.63	2,223,102.62
302	449,009.54	2,223,114.93
303	448,998.68	2,223,119.51
304	448,979.27	2,223,127.69
305	448,951.38	2,223,134.95
306	448,937.29	2,223,137.15
307	448,936.23	2,223,137.32
308	448,923.47	2,223,137.36
309	448,917.17	2,223,132.99
310	448,905.89	2,223,125.17
311	448,904.34	2,223,118.45
312	448,903.46	2,223,114.62
313	448,906.60	2,223,101.02
314	448,908.19	2,223,094.13
315	448,920.89	2,223,074.25
316	448,923.81	2,223,067.70
317	448,928.81	2,223,056.49
318	448,929.75	2,223,042.02
319	448,931.10	2,223,021.02
320	448,926.41	2,222,991.80

Vértice	X	Y
321	448,926.22	2,222,990.64
322	448,926.16	2,222,990.18
323	448,923.78	2,222,972.92
324	448,936.46	2,222,945.23
325	448,959.56	2,222,937.98
326	448,987.50	2,222,945.07
327	448,987.50	2,222,945.07
328	449,005.13	2,222,972.67
329	449,035.45	2,222,978.70
330	449,076.13	2,222,978.58
331	449,101.65	2,222,978.50
332	449,116.39	2,222,985.28
333	449,139.98	2,222,996.12
334	449,151.69	2,223,013.45
335	449,155.20	2,223,018.66
336	449,168.04	2,223,044.16
337	449,183.28	2,223,074.51
338	449,190.07	2,223,083.44
339	449,200.90	2,223,097.68
340	449,212.15	2,223,111.53
341	449,223.31	2,223,125.26
342	449,232.47	2,223,139.58
343	449,238.54	2,223,149.07
344	449,253.76	2,223,173.93
345	449,263.06	2,223,188.49
346	449,271.39	2,223,201.53
347	449,284.23	2,223,227.03
348	449,303.90	2,223,246.41
349	449,312.22	2,223,254.60
350	449,340.17	2,223,265.49
351	449,386.44	2,223,269.79
352	449,429.48	2,223,262.48
353	449,457.35	2,223,247.41
354	449,480.21	2,223,234.47
355	449,482.83	2,223,232.98
356	449,485.43	2,223,231.85
357	449,495.58	2,223,227.46
358	449,523.49	2,223,227.37
359	449,559.30	2,223,201.72
360	449,589.50	2,223,164.06
361	449,616.76	2,223,132.53
362	449,617.32	2,223,131.89
363	449,620.65	2,223,128.17
364	449,642.76	2,223,103.53
365	449,647.24	2,223,099.33
366	449,661.05	2,223,086.38
367	449,688.87	2,223,055.26
368	449,697.06	2,223,050.15
369	449,711.96	2,223,040.84
370	449,737.48	2,223,040.76
371	449,747.09	2,223,054.03
372	449,721.67	2,223,088.94
373	449,709.47	2,223,101.54
374	449,701.79	2,223,109.47
375	449,693.86	2,223,123.85

Vértice	X	Y
376	449,704.90	2,223,148.13
377	449,706.70	2,223,152.10
378	449,734.73	2,223,189.59
379	449,749.98	2,223,223.32
380	449,754.82	2,223,235.79
381	449,759.62	2,223,248.20
382	449,780.45	2,223,278.53
383	449,783.20	2,223,282.33
384	449,790.06	2,223,291.80
385	449,792.85	2,223,294.79
386	449,798.20	2,223,300.52
387	449,798.08	2,220,996.88
388	447,307.98	2,220,977.80
389	447,307.96	2,220,978.12
390	447,307.83	2,220,979.98
391	447,307.83	2,220,979.98
392	447,307.43	2,220,986.28
393	447,305.88	2,221,010.15
394	447,306.05	2,221,065.66
395	447,305.37	2,221,103.66
396	447,305.48	2,221,139.12
397	447,310.43	2,221,161.36
398	447,312.76	2,221,171.82
399	447,312.86	2,221,173.02
400	447,315.24	2,221,202.21
401	447,320.94	2,221,237.65
402	447,325.54	2,221,261.61
403	447,325.80	2,221,262.97
404	447,333.09	2,221,300.73
405	447,343.58	2,221,338.90
406	447,354.58	2,221,385.05
407	447,355.70	2,221,389.74
408	447,356.13	2,221,391.21
409	447,363.76	2,221,417.36
410	447,366.24	2,221,445.01
411	447,366.24	2,221,445.01
412	447,366.26	2,221,445.07
413	447,373.48	2,221,465.46
414	447,380.89	2,221,476.43
415	447,388.71	2,221,488.00
416	447,389.53	2,221,489.30
417	447,391.91	2,221,493.05
418	447,383.96	2,221,500.89
419	447,373.00	2,221,508.11
420	447,368.84	2,221,510.86
421	447,352.91	2,221,518.51
422	447,335.38	2,221,525.95
423	447,325.02	2,221,528.73
424	447,325.02	2,221,528.73
425	447,325.02	2,221,528.73
426	447,320.28	2,221,543.52
427	447,312.36	2,221,561.27
428	447,299.67	2,221,584.11
429	447,294.92	2,221,591.23
430	447,284.58	2,221,606.74

Vértice	X	Y
431	447,266.30	2,221,626.85
432	447,258.05	2,221,633.79
433	447,251.18	2,221,639.56
434	447,241.16	2,221,647.41
435	447,238.45	2,221,649.53
436	447,236.11	2,221,665.15
437	447,236.20	2,221,694.92
438	447,236.46	2,221,696.26
439	447,241.06	2,221,720.44
440	447,243.82	2,221,733.26
441	447,245.92	2,221,743.01
442	447,245.96	2,221,755.68
443	447,233.27	2,221,778.52
444	447,199.82	2,221,796.35
445	447,183.23	2,221,802.31
446	447,171.94	2,221,806.36
447	447,156.80	2,221,813.58
448	447,148.85	2,221,821.42
449	447,148.83	2,221,821.56
450	447,146.51	2,221,836.84
451	447,148.91	2,221,842.92
452	447,151.33	2,221,849.06
453	447,164.17	2,221,874.99
454	447,171.53	2,221,889.63
455	447,179.42	2,221,905.34
456	447,192.42	2,221,926.55
457	447,194.65	2,221,930.20
458	447,215.49	2,221,963.90
459	447,221.91	2,221,977.39
460	447,233.15	2,222,001.00
461	447,240.35	2,222,010.46
462	447,242.76	2,222,013.64
463	447,244.33	2,222,017.61
464	447,250.80	2,222,034.09
465	447,255.91	2,222,044.66
466	447,258.03	2,222,049.05
467	447,262.95	2,222,054.10
468	447,266.03	2,222,057.26
469	447,268.71	2,222,058.39
470	447,276.41	2,222,061.66
471	447,291.58	2,222,067.10
472	447,302.20	2,222,070.61
473	447,306.75	2,222,072.12
474	447,313.46	2,222,077.30
475	447,319.54	2,222,082.00
476	447,326.75	2,222,092.53
477	447,337.17	2,222,107.49
478	447,339.20	2,222,112.82
479	447,341.99	2,222,120.14
480	447,354.80	2,222,135.50
481	447,387.62	2,222,173.61
482	447,398.00	2,222,178.64
483	447,430.77	2,222,198.38
484	447,458.73	2,222,214.34
485	447,471.49	2,222,214.30

Vértice	X	Y
486	447,475.89	2,222,215.75
487	447,486.66	2,222,219.32
488	447,492.25	2,222,221.41
489	447,522.60	2,222,234.62
490	447,548.19	2,222,257.33
491	447,561.02	2,222,277.77
492	447,562.29	2,222,280.38
493	447,570.65	2,222,297.58
494	447,583.47	2,222,318.02
495	447,590.00	2,222,330.42
496	447,603.53	2,222,356.16
497	447,616.37	2,222,382.08
498	447,621.83	2,222,391.85
499	447,624.39	2,222,396.41
500	447,633.36	2,222,410.71
501	447,637.21	2,222,416.85
502	447,646.74	2,222,431.58
503	447,657.25	2,222,447.82
504	447,664.47	2,222,462.15
505	447,672.49	2,222,475.42
506	447,682.92	2,222,495.87
507	447,684.60	2,222,500.85
508	447,687.75	2,222,510.20
509	447,688.99	2,222,519.20
510	447,690.19	2,222,527.93
511	447,685.45	2,222,541.24
512	447,677.53	2,222,558.36
513	447,662.41	2,222,571.29
514	447,652.04	2,222,572.69
515	447,646.47	2,222,573.45
516	447,642.75	2,222,572.64
517	447,636.89	2,222,571.37
518	447,634.45	2,222,555.75
519	447,636.80	2,222,543.08
520	447,643.96	2,222,535.25
521	447,649.51	2,222,525.31
522	447,647.09	2,222,515.40
523	447,640.32	2,222,512.12
524	447,636.70	2,222,510.36
525	447,633.20	2,222,497.99
526	447,631.86	2,222,493.28
527	447,626.23	2,222,477.25
528	447,619.01	2,222,462.29
529	447,616.40	2,222,453.99
530	447,614.18	2,222,446.90
531	447,603.77	2,222,434.68
532	447,590.99	2,222,427.55
533	447,578.22	2,222,424.21
534	447,567.85	2,222,424.24
535	447,547.91	2,222,424.30
536	447,529.76	2,222,424.03
537	447,524.78	2,222,423.95
538	447,499.23	2,222,416.22
539	447,486.14	2,222,410.33
540	447,471.28	2,222,403.64

Vértice	X	Y
541	447,469.79	2,222,397.50
542	447,466.43	2,222,383.61
543	447,464.73	2,222,366.17
544	447,463.96	2,222,358.28
545	447,463.08	2,222,354.57
546	447,459.11	2,222,337.82
547	447,447.09	2,222,327.61
548	447,438.32	2,222,320.16
549	447,424.89	2,222,316.09
550	447,412.77	2,222,312.43
551	447,402.60	2,222,308.30
552	447,395.20	2,222,305.30
553	447,372.04	2,222,294.82
554	447,360.01	2,222,274.38
555	447,359.25	2,222,273.13
556	447,349.59	2,222,257.32
557	447,345.65	2,222,253.34
558	447,334.39	2,222,241.96
559	447,321.59	2,222,228.70
560	447,308.78	2,222,213.75
561	447,298.37	2,222,201.12
562	447,292.41	2,222,198.48
563	447,280.80	2,222,193.36
564	447,263.22	2,222,182.86
565	447,262.18	2,222,181.95
566	447,260.83	2,222,180.76
567	447,252.82	2,222,171.29
568	447,241.72	2,222,167.45
569	447,235.25	2,222,165.22
570	447,222.50	2,222,168.64
571	447,209.96	2,222,178.45
572	447,209.77	2,222,178.60
573	447,204.26	2,222,200.78
574	447,200.17	2,222,218.50
575	447,199.54	2,222,221.27
576	447,191.78	2,222,230.07
577	447,184.43	2,222,238.41
578	447,148.55	2,222,241.90
579	447,125.41	2,222,238.60
580	447,118.19	2,222,236.86
581	447,105.46	2,222,233.81
582	447,090.28	2,222,226.04
583	447,084.66	2,222,215.51
584	447,085.48	2,222,209.57
585	447,087.78	2,222,192.91
586	447,094.91	2,222,175.16
587	447,100.42	2,222,152.34
588	447,097.93	2,222,121.95
589	447,084.57	2,222,102.16
590	447,082.71	2,222,099.42
591	447,082.12	2,222,098.85
592	447,054.71	2,222,072.27
593	447,029.12	2,222,051.88
594	447,027.46	2,222,050.93
595	447,005.95	2,222,038.65

Vértice	X	Y
596	446,986.18	2,222,031.06
597	446,973.21	2,222,026.09
598	446,963.04	2,222,019.35
599	446,953.23	2,222,012.85
600	446,922.05	2,221,988.04
601	446,906.81	2,221,962.99
602	446,897.20	2,221,947.17
603	446,881.88	2,221,918.47
604	446,879.55	2,221,914.09
605	446,866.67	2,221,878.66
606	446,861.78	2,221,843.22
607	446,853.69	2,221,805.67
608	446,853.64	2,221,790.26
609	446,853.73	2,221,786.87
610	446,854.36	2,221,764.72
611	446,858.09	2,221,749.24
612	446,861.44	2,221,735.35
613	446,866.78	2,221,712.43
614	446,869.32	2,221,701.55
615	446,872.41	2,221,671.78
616	446,872.33	2,221,643.50
617	446,872.26	2,221,620.91
618	446,872.22	2,221,608.03
619	446,872.12	2,221,575.53
620	446,878.19	2,221,561.90
621	446,880.04	2,221,557.77
622	446,892.74	2,221,540.00
623	446,896.50	2,221,530.64
624	446,899.87	2,221,522.25
625	446,905.41	2,221,509.56
626	446,911.54	2,221,500.09
627	446,913.35	2,221,497.30
628	446,915.60	2,221,495.69
629	446,920.51	2,221,492.21
630	446,926.09	2,221,489.45
631	446,930.28	2,221,490.83
632	446,941.26	2,221,494.46
633	446,943.70	2,221,509.87
634	446,948.58	2,221,540.25
635	446,951.07	2,221,570.85
636	446,951.16	2,221,600.61
637	446,943.32	2,221,643.91
638	446,943.40	2,221,671.56
639	446,943.49	2,221,699.63
640	446,947.21	2,221,712.41
641	446,950.74	2,221,724.52
642	446,963.57	2,221,744.95
643	446,976.40	2,221,767.71
644	446,980.33	2,221,769.38
645	446,989.18	2,221,773.16
646	447,004.31	2,221,765.30
647	447,016.94	2,221,722.20
648	447,035.04	2,221,674.70
649	447,035.14	2,221,674.44
650	447,038.13	2,221,669.49

Vértice	X	Y
651	447,058.15	2,221,636.37
652	447,085.97	2,221,606.31
653	447,096.08	2,221,595.33
654	447,116.18	2,221,573.50
655	447,144.81	2,221,545.75
656	447,146.31	2,221,544.80
657	447,172.67	2,221,527.93
658	447,202.04	2,221,507.52
659	447,205.31	2,221,505.25
660	447,223.62	2,221,495.27
661	447,234.94	2,221,493.50
662	447,238.77	2,221,492.90
663	447,251.52	2,221,490.11
664	447,252.67	2,221,485.31
665	447,253.88	2,221,480.19
666	447,253.86	2,221,472.38
667	447,251.93	2,221,468.42
668	447,249.04	2,221,462.47
669	447,241.55	2,221,456.24
670	447,233.85	2,221,449.85
671	447,221.04	2,221,434.27
672	447,208.21	2,221,411.73
673	447,200.97	2,221,391.91
674	447,198.84	2,221,378.56
675	447,196.09	2,221,361.31
676	447,190.41	2,221,330.94
677	447,190.35	2,221,310.46
678	447,191.02	2,221,294.32
679	447,191.09	2,221,292.73
680	447,197.76	2,221,282.30
681	447,203.79	2,221,272.85
682	447,221.29	2,221,257.80
683	447,233.93	2,221,240.62
684	447,236.39	2,221,237.28
685	447,238.33	2,221,234.89
686	447,246.72	2,221,224.58
687	447,254.65	2,221,212.32
688	447,259.37	2,221,189.72
689	447,259.31	2,221,171.35
690	447,259.96	2,221,162.95
691	447,260.08	2,221,161.43
692	447,244.09	2,221,148.81
693	447,231.33	2,221,148.85
694	447,228.39	2,221,158.16
695	447,226.59	2,221,163.85
696	447,225.56	2,221,172.89
697	447,224.26	2,221,184.34
698	447,224.31	2,221,201.86
699	447,206.01	2,221,216.90
700	447,204.07	2,221,217.47
701	447,188.48	2,221,222.02
702	447,175.71	2,221,219.74
703	447,167.82	2,221,210.58
704	447,158.10	2,221,199.32
705	447,146.98	2,221,188.08

Vértice	X	Y
706	447,142.90	2,221,183.96
707	447,114.94	2,221,171.38
708	447,107.32	2,221,169.30
709	447,096.58	2,221,166.37
710	447,079.03	2,221,166.43
711	447,061.53	2,221,181.47
712	447,048.04	2,221,204.10
713	447,037.08	2,221,206.92
714	447,028.12	2,221,209.23
715	447,019.33	2,221,208.89
716	447,012.96	2,221,208.64
717	447,011.57	2,221,209.69
718	447,002.61	2,221,216.48
719	446,997.80	2,221,227.28
720	446,994.69	2,221,234.24
721	446,992.39	2,221,264.64
722	446,982.07	2,221,279.66
723	446,981.55	2,221,280.30
724	446,969.36	2,221,295.11
725	446,958.97	2,221,289.65
726	446,956.97	2,221,285.53
727	446,954.15	2,221,279.75
728	446,949.30	2,221,259.29
729	446,943.93	2,221,251.57
730	446,938.89	2,221,244.33
731	446,937.33	2,221,245.10
732	446,928.54	2,221,249.43
733	446,928.54	2,221,249.43
734	446,928.61	2,221,272.02
735	446,931.08	2,221,299.66
736	446,925.69	2,221,360.68
737	446,923.07	2,221,377.69
738	446,921.00	2,221,391.10
739	446,908.32	2,221,418.79
740	446,898.45	2,221,429.48
741	446,885.27	2,221,443.77
742	446,864.55	2,221,451.43
743	446,834.29	2,221,466.51
744	446,826.31	2,221,466.54
745	446,825.92	2,221,466.94
746	446,813.59	2,221,479.25
747	446,803.74	2,221,496.22
748	446,803.28	2,221,497.01
749	446,803.08	2,221,498.06
750	446,798.57	2,221,521.93
751	446,797.03	2,221,535.66
752	446,795.46	2,221,549.59
753	446,795.54	2,221,573.02
754	446,794.11	2,221,577.35
755	446,793.17	2,221,580.21
756	446,778.03	2,221,587.86
757	446,765.27	2,221,587.90
758	446,760.45	2,221,575.25
759	446,752.41	2,221,554.80
760	446,747.32	2,221,545.89

Vértice	X	Y
761	446,745.19	2,221,542.15
762	446,742.78	2,221,534.98
763	446,739.56	2,221,527.18
764	446,739.54	2,221,519.37
765	446,739.56	2,221,519.12
766	446,740.30	2,221,509.45
767	446,745.06	2,221,498.88
768	446,747.42	2,221,488.95
769	446,747.40	2,221,483.89
770	446,732.20	2,221,469.16
771	446,714.65	2,221,466.47
772	446,712.52	2,221,467.77
773	446,706.68	2,221,471.35
774	446,701.93	2,221,481.29
775	446,700.23	2,221,496.45
776	446,698.82	2,221,508.95
777	446,694.08	2,221,521.84
778	446,683.71	2,221,521.87
779	446,678.89	2,221,522.56
780	446,668.56	2,221,524.03
781	446,664.39	2,221,522.10
782	446,658.18	2,221,519.21
783	446,654.52	2,221,507.87
784	446,653.35	2,221,504.24
785	446,638.13	2,221,483.81
786	446,625.34	2,221,476.04
787	446,611.69	2,221,484.45
788	446,792.21	2,221,937.22
789	446,550.94	2,221,832.22
790	446,556.30	2,221,845.87
791	446,567.07	2,221,867.01
792	446,571.55	2,221,875.80
793	446,573.19	2,221,881.79
794	446,576.39	2,221,893.51
795	446,586.82	2,221,913.95
796	446,589.56	2,221,922.67
797	446,591.66	2,221,929.35
798	446,593.85	2,221,944.94
799	446,596.55	2,221,964.16
800	446,598.48	2,221,981.96
801	446,599.02	2,221,986.95
802	446,599.10	2,222,014.60
803	446,599.17	2,222,035.08
804	446,601.62	2,222,054.91
805	446,602.96	2,222,057.97
806	446,604.03	2,222,060.39
807	446,614.07	2,222,064.34
808	446,616.81	2,222,065.42
809	446,617.59	2,222,065.93
810	446,631.99	2,222,075.29
811	446,636.84	2,222,095.75
812	446,636.89	2,222,110.74
813	446,624.14	2,222,116.27
814	446,611.38	2,222,116.31
815	446,609.92	2,222,116.03

Vértice	X	Y
816	446,593.82	2,222,112.99
817	446,583.44	2,222,108.16
818	446,573.65	2,222,106.41
819	446,570.67	2,222,105.88
820	446,561.09	2,222,103.17
821	446,550.72	2,222,103.20
822	446,545.94	2,222,103.22
823	446,538.66	2,222,104.56
824	446,533.18	2,222,105.58
825	446,524.45	2,222,106.76
826	446,517.24	2,222,107.74
827	446,501.79	2,222,115.38
828	446,484.59	2,222,123.89
829	446,461.48	2,222,131.14
830	446,435.99	2,222,140.72
831	446,420.48	2,222,149.34
832	446,408.12	2,222,156.21
833	446,395.39	2,222,166.81
834	446,393.52	2,222,169.41
835	446,385.07	2,222,181.20
836	446,369.97	2,222,198.98
837	446,364.47	2,222,226.64
838	446,364.57	2,222,257.04
839	446,367.52	2,222,267.04
840	446,375.05	2,222,292.47
841	446,380.10	2,222,304.05
842	446,387.10	2,222,320.08
843	446,399.89	2,222,329.97
844	446,409.77	2,222,332.85
845	446,420.65	2,222,336.02
846	446,443.03	2,222,353.68
847	446,455.83	2,222,365.88
848	446,466.31	2,222,401.74
849	446,468.76	2,222,419.46
850	446,464.77	2,222,422.58
851	446,456.03	2,222,429.42
852	446,436.16	2,222,431.29
853	446,430.52	2,222,431.82
854	446,412.95	2,222,426.81
855	446,400.18	2,222,424.11
856	446,381.85	2,222,426.91
857	446,372.28	2,222,426.94
858	446,364.25	2,222,411.56
859	446,357.00	2,222,388.78
860	446,351.33	2,222,361.15
861	446,339.26	2,222,325.30
862	446,331.21	2,222,302.53
863	446,323.98	2,222,285.46
864	446,313.58	2,222,277.26
865	446,310.64	2,222,272.85
866	446,303.17	2,222,261.67
867	446,300.71	2,222,241.83
868	446,301.42	2,222,213.55
869	446,302.99	2,222,194.67
870	446,303.73	2,222,185.89

Vértice	X	Y
871	446,303.65	2,222,160.98
872	446,298.85	2,222,155.51
873	446,290.70	2,222,154.62
874	446,283.69	2,222,153.87
875	446,274.48	2,222,153.29
876	446,267.73	2,222,152.86
877	446,257.82	2,222,155.62
878	446,247.81	2,222,158.41
879	446,232.66	2,222,161.20
880	446,219.90	2,222,161.25
881	446,217.64	2,222,159.31
882	446,207.11	2,222,150.31
883	446,204.69	2,222,143.14
884	446,211.17	2,222,138.23
885	446,215.04	2,222,135.30
886	446,227.77	2,222,127.45
887	446,230.65	2,222,118.73
888	446,232.51	2,222,113.08
889	446,232.50	2,222,107.59
890	446,204.58	2,222,107.04
891	446,174.29	2,222,114.95
892	446,161.26	2,222,120.59
893	446,151.20	2,222,124.95
894	446,138.46	2,222,132.16
895	446,132.97	2,222,149.77
896	446,132.93	2,222,149.91
897	446,132.99	2,222,168.28
898	446,135.44	2,222,188.11
899	446,143.01	2,222,209.92
900	446,143.49	2,222,211.31
901	446,153.13	2,222,231.75
902	446,155.57	2,222,249.47
903	446,153.20	2,222,256.66
904	446,140.46	2,222,261.76
905	446,135.73	2,222,279.93
906	446,135.79	2,222,297.66
907	446,135.79	2,222,297.66
908	446,170.89	2,222,301.99
909	446,211.60	2,222,312.41
910	446,237.20	2,222,334.91
911	446,238.25	2,222,336.49
912	446,252.42	2,222,357.66
913	446,256.58	2,222,372.87
914	446,257.26	2,222,375.38
915	446,257.03	2,222,376.26
916	446,252.53	2,222,393.55
917	446,227.03	2,222,400.81
918	446,220.17	2,222,401.74
919	446,209.50	2,222,403.18
920	446,183.97	2,222,403.27
921	446,168.02	2,222,403.32
922	446,152.89	2,222,410.54
923	446,147.53	2,222,414.83
924	446,142.55	2,222,418.81
925	446,137.78	2,222,426.00

Vértice	X	Y
926	446,137.32	2,222,426.62
927	446,129.84	2,222,436.58
928	446,127.49	2,222,448.20
929	446,127.49	2,222,450.94
930	446,126.35	2,222,457.43
931	446,125.14	2,222,464.25
932	446,122.75	2,222,464.25
933	446,106.84	2,222,476.55
934	446,091.71	2,222,486.52
935	446,084.54	2,222,486.54
936	446,080.92	2,222,493.58
937	446,076.61	2,222,501.97
938	446,076.67	2,222,522.03
939	446,083.93	2,222,547.33
940	446,096.77	2,222,572.84
941	446,109.62	2,222,601.08
942	446,126.59	2,222,627.67
943	446,132.06	2,222,636.26
944	446,144.88	2,222,653.95
945	446,145.96	2,222,661.75
946	446,147.33	2,222,671.67
947	446,140.22	2,222,692.17
948	446,135.57	2,222,708.49
949	446,132.33	2,222,719.85
950	446,133.43	2,222,726.62
951	446,134.77	2,222,734.83
952	446,145.96	2,222,736.82
953	446,165.09	2,222,740.22
954	446,190.62	2,222,742.88
955	446,208.98	2,222,747.89
956	446,226.56	2,222,757.76
957	446,226.56	2,222,757.76
958	446,233.79	2,222,773.35
959	446,239.39	2,222,780.94
960	446,243.78	2,222,785.46
961	446,249.00	2,222,790.83
962	446,269.73	2,222,790.76
963	446,289.67	2,222,790.70
964	446,310.42	2,222,793.59
965	446,323.20	2,222,801.14
966	446,323.20	2,222,801.14
967	446,330.41	2,222,811.04
968	446,330.45	2,222,823.92
969	446,327.60	2,222,832.96
970	446,325.71	2,222,838.92
971	446,325.04	2,222,839.26
972	446,310.58	2,222,846.57
973	446,292.26	2,222,853.80
974	446,285.15	2,222,874.30
975	446,279.61	2,222,889.31
976	446,279.61	2,222,889.31
977	446,271.65	2,222,894.82
978	446,270.93	2,222,895.12
979	446,254.13	2,222,902.05
980	446,233.43	2,222,912.25

Vértice	X	Y
981	446,219.30	2,222,918.58
982	446,211.12	2,222,922.24
983	446,199.62	2,222,927.22
984	446,188.03	2,222,932.24
985	446,177.20	2,222,936.48
986	446,162.54	2,222,942.24
987	446,147.76	2,222,954.46
988	446,132.31	2,222,967.24
989	446,118.81	2,222,987.76
990	446,118.77	2,222,988.20
991	446,116.49	2,223,010.57
992	446,116.57	2,223,035.90
993	446,120.03	2,223,044.65
994	446,121.40	2,223,048.13
995	446,128.84	2,223,055.83
996	446,134.20	2,223,061.38
997	446,140.79	2,223,064.48
998	446,149.37	2,223,068.51
999	446,172.52	2,223,073.93
1000	446,196.41	2,223,075.46
1001	446,213.20	2,223,076.54
1002	446,228.00	2,223,079.85
1003	446,269.07	2,223,089.03
1004	446,309.78	2,223,099.45
1005	446,332.91	2,223,099.38
1006	446,352.38	2,223,102.57
1007	446,363.23	2,223,104.35
1008	446,370.42	2,223,106.23
1009	446,383.99	2,223,109.77
1010	446,396.00	2,223,124.72
1011	446,406.43	2,223,145.16
1012	446,406.49	2,223,165.64
1013	446,406.57	2,223,190.97
1014	446,404.23	2,223,208.29
1015	446,398.75	2,223,241.44
1016	446,398.87	2,223,279.02
1017	446,398.95	2,223,304.56
1018	446,398.82	2,223,309.79
1019	446,398.24	2,223,332.21
1020	446,394.32	2,223,344.96
1021	446,393.50	2,223,347.64
1022	446,391.57	2,223,348.00
1023	446,380.75	2,223,350.00
1024	446,377.23	2,223,344.36
1025	446,372.73	2,223,337.15
1026	446,364.42	2,223,314.77
1027	446,360.67	2,223,304.68
1028	446,354.23	2,223,287.44
1029	446,345.39	2,223,263.78
1030	446,339.64	2,223,254.16
1031	446,330.15	2,223,238.28
1032	446,317.34	2,223,220.59
1033	446,309.58	2,223,215.55
1034	446,302.15	2,223,210.72
1035	446,286.99	2,223,208.03

Vértice	X	Y
1036	446,266.25	2,223,205.35
1037	446,250.18	2,223,202.89
1038	446,248.69	2,223,202.66
1039	446,246.98	2,223,201.00
1040	446,246.29	2,223,200.34
1041	446,246.26	2,223,190.42
1042	446,244.46	2,223,182.57
1043	446,243.84	2,223,179.88
1044	446,236.47	2,223,177.02
1045	446,225.47	2,223,172.76
1046	446,212.70	2,223,170.05
1047	446,190.37	2,223,170.13
1048	446,182.72	2,223,172.71
1049	446,175.23	2,223,175.24
1050	446,162.49	2,223,180.14
1051	446,161.54	2,223,180.56
1052	446,146.56	2,223,187.36
1053	446,133.97	2,223,193.90
1054	446,131.43	2,223,195.22
1055	446,118.70	2,223,205.18
1056	446,113.95	2,223,215.12
1057	446,108.40	2,223,225.69
1058	446,108.40	2,223,228.01
1059	446,101.32	2,223,258.43
1060	446,101.32	2,223,258.43
1061	446,099.55	2,223,256.92
1062	446,098.12	2,223,255.70
1063	446,097.18	2,223,267.08
1064	446,095.82	2,223,283.36
1065	446,095.91	2,223,313.76
1066	446,096.01	2,223,344.15
1067	446,097.25	2,223,351.86
1068	446,100.89	2,223,374.53
1069	446,102.68	2,223,391.13
1070	446,103.35	2,223,397.32
1071	446,113.77	2,223,412.70
1072	446,118.66	2,223,418.78
1073	446,125.78	2,223,427.65
1074	446,138.72	2,223,437.50
1075	446,148.97	2,223,445.31
1076	446,155.56	2,223,450.37
1077	446,168.95	2,223,460.65
1078	446,191.06	2,223,472.93
1079	446,196.91	2,223,476.18
1080	446,209.77	2,223,483.00
1081	446,235.26	2,223,496.54
1082	446,265.02	2,223,505.19
1083	446,278.37	2,223,509.06
1084	446,306.29	2,223,511.72
1085	446,315.49	2,223,510.13
1086	446,334.98	2,223,506.77
1087	446,350.11	2,223,498.91
1088	446,357.27	2,223,491.71
1089	446,358.31	2,223,489.01
1090	446,365.18	2,223,471.21

Vértice	X	Y
1091	446,370.69	2,223,448.40
1092	446,372.01	2,223,441.29
1093	446,373.04	2,223,435.73
1094	446,383.38	2,223,425.77
1095	446,385.39	2,223,426.39
1096	446,400.94	2,223,431.21
1097	446,408.19	2,223,453.98
1098	446,418.68	2,223,491.52
1099	446,422.31	2,223,523.26
1100	446,423.60	2,223,534.57
1101	446,424.24	2,223,542.37
1102	446,426.09	2,223,564.95
1103	446,428.61	2,223,608.22
1104	446,430.03	2,223,624.02
1105	446,431.09	2,223,635.86
1106	446,433.59	2,223,669.00
1107	446,444.00	2,223,683.95
1108	446,463.96	2,223,688.95
1109	446,487.10	2,223,694.37
1110	446,492.32	2,223,695.70
1111	446,525.41	2,223,704.17
1112	446,573.31	2,223,719.43
1113	446,573.66	2,223,719.59
1114	446,606.86	2,223,734.94
1115	446,624.52	2,223,742.72
1116	446,629.22	2,223,744.79
1117	446,634.63	2,223,755.17
1118	446,637.24	2,223,760.18
1119	446,638.45	2,223,765.86
1120	446,642.10	2,223,782.96
1121	446,642.15	2,223,800.69
1122	446,644.61	2,223,821.16
1123	446,655.06	2,223,848.78
1124	446,664.67	2,223,861.41
1125	446,676.25	2,223,869.35
1126	446,683.06	2,223,874.02
1127	446,700.63	2,223,881.77
1128	446,716.55	2,223,893.19
1129	446,718.21	2,223,894.38
1130	446,720.75	2,223,898.64
1131	446,733.44	2,223,919.88
1132	446,737.52	2,223,932.52
1133	446,738.27	2,223,934.85
1134	446,746.10	2,223,938.15
1135	446,756.64	2,223,942.60
1136	446,774.19	2,223,942.55
1137	446,820.37	2,223,920.24
1138	446,848.25	2,223,909.59
1139	446,886.47	2,223,890.05
1140	446,911.95	2,223,874.56
1141	446,931.86	2,223,867.32
1142	446,950.20	2,223,864.52
1143	446,966.99	2,223,864.72
1144	446,978.11	2,223,864.86
1145	446,988.48	2,223,864.82

Vértice	X	Y
1146	446,992.03	2,223,869.70
1147	446,995.69	2,223,874.72
1148	446,997.37	2,223,888.78
1149	446,998.14	2,223,895.19
1150	446,999.96	2,223,906.35
1151	447,003.02	2,223,925.15
1152	447,007.59	2,223,939.52
1153	447,011.07	2,223,950.45
1154	447,013.45	2,223,955.66
1155	447,015.89	2,223,960.99
1156	447,020.29	2,223,974.64
1157	447,020.72	2,223,975.97
1158	447,021.76	2,223,977.79
1159	447,026.34	2,223,985.87
1160	447,035.98	2,224,009.06
1161	447,039.26	2,224,016.30
1162	447,044.01	2,224,026.76
1163	447,053.42	2,224,034.71
1164	447,059.20	2,224,039.59
1165	447,072.89	2,224,045.41
1166	447,082.36	2,224,049.44
1167	447,095.72	2,224,057.87
1168	447,102.33	2,224,062.04
1169	447,112.11	2,224,064.75
1170	447,130.27	2,224,069.77
1171	447,174.52	2,224,077.64
1172	447,175.75	2,224,077.86
1173	447,209.25	2,224,077.75
1174	447,229.20	2,224,082.76
1175	447,252.13	2,224,094.05
1176	447,254.76	2,224,095.34
1177	447,265.15	2,224,103.12
1178	447,269.95	2,224,107.96
1179	447,271.31	2,224,111.25
1180	447,273.17	2,224,115.76
1181	447,275.21	2,224,118.09
1182	447,275.57	2,224,118.50
1183	447,282.81	2,224,138.32
1184	447,286.54	2,224,148.27
1185	447,287.63	2,224,151.18
1186	447,306.05	2,224,176.45
1187	447,315.68	2,224,194.15
1188	447,326.13	2,224,221.77
1189	447,331.39	2,224,233.13
1190	447,333.35	2,224,237.37
1191	447,341.21	2,224,245.31
1192	447,348.55	2,224,252.73
1193	447,350.64	2,224,252.99
1194	447,366.90	2,224,255.00
1195	447,382.77	2,224,263.93
1196	447,389.27	2,224,267.59
1197	447,408.02	2,224,283.90
1198	447,410.06	2,224,285.68
1199	447,415.69	2,224,293.45
1200	447,422.88	2,224,303.37

Vértice	X	Y
1201	447,430.11	2,224,321.08
1202	447,436.02	2,224,329.24
1203	447,442.92	2,224,338.77
1204	447,452.67	2,224,348.39
1205	447,455.72	2,224,351.40
1206	447,486.05	2,224,359.11
1207	447,489.99	2,224,359.46
1208	447,516.36	2,224,361.76
1209	447,547.47	2,224,361.67
1210	447,569.79	2,224,361.60
1211	447,595.35	2,224,372.07
1212	447,598.51	2,224,373.26
1213	447,600.94	2,224,374.17
1214	447,608.15	2,224,384.70
1215	447,612.95	2,224,393.66
1216	447,616.17	2,224,399.66
1217	447,618.59	2,224,409.57
1218	447,618.65	2,224,430.05
1219	447,618.68	2,224,439.97
1220	447,623.50	2,224,450.51
1221	447,623.50	2,224,450.51
1222	447,623.99	2,224,453.55
1223	447,625.94	2,224,465.49
1224	447,630.74	2,224,470.33
1225	447,636.10	2,224,476.85
1226	447,643.55	2,224,485.91
1227	447,645.94	2,224,485.90
1228	447,648.26	2,224,487.15
1229	447,664.31	2,224,495.77
1230	447,677.11	2,224,508.39
1231	447,688.60	2,224,518.87
1232	447,699.50	2,224,528.80
1233	447,700.61	2,224,529.91
1234	447,717.10	2,224,546.48
1235	447,740.30	2,224,571.94
1236	447,757.90	2,224,590.04
1237	447,773.09	2,224,600.13
1238	447,801.01	2,224,604.90
1239	447,819.40	2,224,608.84
1240	447,836.92	2,224,612.60
1241	447,864.84	2,224,612.51
1242	447,880.57	2,224,617.92
1243	447,903.15	2,224,625.69
1244	447,905.55	2,224,625.68
1245	447,912.02	2,224,639.95
1246	447,913.58	2,224,643.39
1247	447,920.80	2,224,658.14
1248	447,920.85	2,224,675.88
1249	447,923.30	2,224,693.60

Vértice	X	Y
1250	447,940.89	2,224,709.17
1251	447,940.89	2,224,709.17
1252	447,953.66	2,224,713.98
1253	447,966.42	2,224,713.94
1254	447,979.23	2,224,729.52
1255	447,981.70	2,224,754.85
1256	447,980.27	2,224,777.02
1257	448,470.87	2,224,800.37
1258	448,489.26	2,224,793.76
1259	448,503.35	2,224,788.71
1260	448,536.81	2,224,776.36
1261	448,537.98	2,224,775.77
1262	448,551.94	2,224,768.72
1263	448,555.52	2,224,766.95
1264	448,562.29	2,224,763.62
1265	448,579.83	2,224,763.57
1266	448,597.42	2,224,778.92
1267	448,601.09	2,224,788.71
1268	448,602.25	2,224,791.78
1269	448,605.09	2,224,797.18
1270	448,610.26	2,224,807.00
1271	448,872.74	2,224,819.49
1272	448,878.24	2,224,813.53
1273	448,892.88	2,224,811.14
1274	448,908.53	2,224,808.58
1275	448,918.72	2,224,804.08
1276	448,931.62	2,224,798.38
1277	448,938.84	2,224,793.14
1278	448,949.13	2,224,785.66
1279	448,960.48	2,224,769.49
1280	448,965.01	2,224,763.03
1281	448,972.10	2,224,734.72
1282	448,975.30	2,224,724.62
1283	448,980.00	2,224,709.79
1284	448,987.92	2,224,689.29
1285	449,000.62	2,224,671.52
1286	449,015.75	2,224,664.30
1287	449,026.15	2,224,674.19
1288	449,026.24	2,224,702.47
1289	449,026.19	2,224,705.64
1290	449,025.59	2,224,752.71
1291	449,025.72	2,224,795.98
1292	449,030.18	2,224,826.98

REGLAS ADMINISTRATIVAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, ubicada en el Estado de Quintana Roo con una superficie de 34,927-15-84 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I.** *Buceo libre.* Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (esnorquel), traje de neopreno, cinturón con plomos o chaleco salvavidas.
- II.** *Buceo autónomo.* Inmersión en un cuerpo de agua, con tanque de aire comprimido y regulador, que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan en este ambiente. También se conoce como SCUBA por sus siglas en inglés: *Self Contained Underwater Breathing Apparatus* (Dispositivo Autosuficiente para Respirar Bajo el Agua).
- III.** *CONANP.* Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV.** *Dirección.* Personal encargado de administrar el área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.
- V.** *Guía de turista.* Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, así como servicios de asistencia.
- VI.** *LGEEPA.* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII.** *LGVS.* Ley General de Vida Silvestre.
- VIII.** *Prestador de servicios turísticos.* Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian ka'an, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- IX.** *PROFEPA.* Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- X.** *Reglas.* Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XI.** *Reserva.-* La Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, ubicada en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 34,927-15-84 hectáreas.
- XII.** *SAGARPA.* Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIII.** *SEMARNAT.* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV.** *SEMAR.* Secretaría de Marina.
- XV.** *Turismo de bajo impacto ambiental.-* Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como buceo libre, kayaquismo, observación de vida silvestre y recorrido en embarcaciones.

XVI. *Usuario.* Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian ka'an.

XVII. *Visitante.* A la persona física que ingresa a la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, de la Reserva deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer la Reserva;
- III. Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección o de la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Las personas que ingresen a la Reserva deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 7. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 8. La Reserva estará abierta para los turistas y visitantes en un horario de las 7:00 horas a las 18:00 horas, todos los días.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en su modalidad con vehículos o sin vehículos.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. El periodo de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva, podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 13. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección de la Reserva:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- IV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

CAPITULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección de la Reserva no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de la Reserva se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de la zona de influencia, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001. Que Establece los Requisitos de Seguridad, Información y Operación que Deben Cumplir los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.

CAPITULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 20. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a la Reserva con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia de la Reserva, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 21. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para la Reserva;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural);
- III. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades.
- IV. El embarque y desembarque deberá efectuarse exclusivamente en los sitios previstos en el apartado de Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Regla 22. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidos por la Dirección de la Reserva para tales fines, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto.

Regla 23. Durante el desarrollo de las actividades de buceo libre, se deberá:

- I. Mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones coralinas;
- II. No podrán utilizarse guantes;
- III. El uso de chalecos salvavidas es obligatoria para todos los usuarios y guías, y
- IV. El número máximo permitido de buzos por instructor de buceo es de 6.

CAPITULO V

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Regla 24. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Regla 14, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 25. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 26. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende la Reserva de la Reserva, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, el Decreto de creación de la Reserva, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 27. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 28. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

CAPITULO VI

DE LAS EMBARCACIONES

Regla 29. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 30. En los canales, áreas de anidación de aves acuáticas y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.

Regla 31. Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones y abastecimiento de combustible, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida.

Regla 32. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección de la Reserva, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Regla 33. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua de la Reserva, a fin de evitar daño a los ecosistemas.

Regla 34. El anclaje de emergencia sólo se permitirá en zonas de fondo arenoso, libres de arrecifes; la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma.

Regla 35. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono de la Reserva, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.

Regla 36. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

CAPITULO VII

DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 37. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse mediante líneas manuales.

Regla 38. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportivo-recreativa dentro de la Reserva deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 39. La construcción de infraestructura que se pretenda ejecutar en la subzona permitida para tales efectos, será acorde con el entorno natural de la Reserva empleando preferentemente ecotécnicas, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y se cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia.

CAPITULO VIII**DE LA SUBZONIFICACION**

Regla 40. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

Preservación	Conformada por 28 polígonos con una superficie total de 4,694.2750 hectáreas
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marinos	Conformada por polígonos con una superficie total de 29,179.2475 hectáreas
Uso Público	Conformada por 1 polígono con una superficie total de 1,053.6359 hectáreas

Regla 41. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

CAPITULO IX**DE LAS PROHIBICIONES**

Regla 42. Dentro de la Reserva, queda expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- V. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VI. Practicar deportes acuáticos motorizados;
- VII. Capturar especies;
- VIII. Introducir especies vivas exóticas, y
- IX. Extraer flora o fauna, viva o muerta; así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el presente Programa de Manejo.

CAPITULO X.**DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

Regla 43. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPITULO XI.**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

Regla 45. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 98,933.47 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 98,933.47 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos RBVIZCAINO/001/17/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1751/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 9 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número VUM-US/09/022, de fecha 30 de junio de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4317/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTC-DMIAC-356/10 de fecha 4 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 98,933.47 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	793,617.00	2,991,353.00
2	793,653.00	2,991,346.00
3	793,654.00	2,991,345.00
4	793,679.00	2,991,339.00
5	793,703.00	2,991,342.00
6	793,725.00	2,991,334.00
7	793,755.00	2,991,338.00
8	793,766.00	2,991,329.00
9	793,794.00	2,991,320.00
10	793,813.00	2,991,289.00
11	793,825.00	2,991,281.00
12	793,828.00	2,991,263.00
13	793,851.00	2,991,252.00
14	793,867.00	2,991,237.00
15	793,877.00	2,991,213.00
16	793,898.00	2,991,207.00
17	793,911.00	2,991,180.00
18	793,920.00	2,991,146.00
19	793,916.00	2,991,109.00
20	793,905.00	2,991,085.00
21	793,915.00	2,991,056.00
22	793,937.00	2,991,043.00
23	793,959.00	2,991,030.00
24	794,002.00	2,991,005.00
25	794,015.00	2,990,974.00
26	794,016.00	2,990,957.00
27	794,032.50	2,990,935.50
28	794,049.00	2,990,914.00
29	794,048.00	2,990,914.00
30	794,070.00	2,990,889.00
31	794,095.00	2,990,865.00
32	794,136.00	2,990,838.00
33	794,166.00	2,990,817.00
34	794,201.00	2,990,803.00
35	794,242.00	2,990,780.00
36	794,271.00	2,990,758.00
37	794,294.00	2,990,746.00
38	794,308.00	2,990,729.00
39	794,325.00	2,990,706.00
40	794,346.00	2,990,680.00
41	794,351.00	2,990,657.00
42	794,353.00	2,990,625.00
43	794,371.00	2,990,588.00
44	794,389.50	2,990,571.00
45	794,408.00	2,990,554.00
46	794,426.50	2,990,534.00
47	794,445.00	2,990,514.00
48	794,473.00	2,990,486.00
49	794,504.00	2,990,455.00
50	794,536.00	2,990,426.00
51	794,572.00	2,990,397.00
52	794,585.50	2,990,373.00
53	794,599.00	2,990,349.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
54	794,627.00	2,990,313.00
55	794,644.00	2,990,291.00
56	794,661.00	2,990,269.00
57	794,693.00	2,990,240.00
58	794,710.00	2,990,200.00
59	794,720.00	2,990,170.00
60	794,727.00	2,990,136.00
61	794,745.00	2,990,109.00
62	794,780.00	2,990,081.00
63	794,810.00	2,990,074.00
64	794,844.00	2,990,055.00
65	794,870.00	2,990,031.00
66	794,893.00	2,990,010.00
67	794,920.00	2,989,986.00
68	794,932.00	2,989,963.00
69	794,947.00	2,989,937.00
70	794,964.00	2,989,906.00
71	794,987.00	2,989,876.00
72	795,010.00	2,989,857.00
73	795,036.00	2,989,834.00
74	795,061.00	2,989,791.00
75	795,074.00	2,989,772.00
76	795,091.00	2,989,745.00
77	795,103.00	2,989,713.00
78	795,114.00	2,989,682.00
79	795,132.00	2,989,648.00
80	795,150.00	2,989,616.00
81	795,162.00	2,989,586.00
82	795,181.00	2,989,558.00
83	795,200.00	2,989,528.00
84	795,232.00	2,989,512.00
85	795,255.00	2,989,489.00
86	795,272.00	2,989,471.00
87	795,285.00	2,989,447.00
88	795,296.00	2,989,425.00
89	795,300.00	2,989,389.00
90	795,318.00	2,989,345.00
91	795,320.00	2,989,320.00
92	795,325.00	2,989,297.00
93	795,347.00	2,989,276.00
94	795,371.00	2,989,252.00
95	795,384.00	2,989,225.00
96	795,397.00	2,989,198.00
97	795,407.00	2,989,172.00
98	795,417.00	2,989,146.00
99	795,436.00	2,989,126.00
100	795,463.00	2,989,105.50
101	795,490.00	2,989,085.00
102	795,509.00	2,989,060.00
103	795,543.00	2,989,042.00
104	795,581.00	2,989,017.00
105	795,613.00	2,988,989.00
106	795,643.00	2,988,963.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
107	795,670.00	2,988,932.00
108	795,690.00	2,988,903.00
109	795,713.00	2,988,870.00
110	795,732.00	2,988,839.00
111	795,747.50	2,988,807.50
112	795,763.00	2,988,776.00
113	795,783.00	2,988,743.50
114	795,803.00	2,988,711.00
115	795,808.50	2,988,686.50
116	795,814.00	2,988,662.00
117	795,821.00	2,988,634.00
118	795,828.00	2,988,606.00
119	795,841.00	2,988,571.00
120	795,854.00	2,988,526.00
121	795,871.00	2,988,516.00
122	795,890.00	2,988,499.50
123	795,909.00	2,988,483.00
124	795,925.00	2,988,463.00
125	795,941.00	2,988,443.00
126	795,960.00	2,988,410.00
127	795,975.00	2,988,382.00
128	795,983.00	2,988,346.00
129	796,006.00	2,988,306.00
130	796,017.00	2,988,268.00
131	796,030.00	2,988,224.00
132	796,054.00	2,988,192.00
133	796,065.00	2,988,180.00
134	796,086.00	2,988,164.00
135	796,103.00	2,988,144.00
136	796,120.00	2,988,124.00
137	796,136.50	2,988,105.00
138	796,153.00	2,988,086.00
139	796,170.50	2,988,069.00
140	796,188.00	2,988,052.00
141	796,215.00	2,988,034.00
142	796,242.00	2,988,016.00
143	796,255.50	2,988,002.00
144	796,269.00	2,987,988.00
145	796,289.00	2,987,966.00
146	796,309.00	2,987,944.00
147	796,344.00	2,987,914.00
148	796,361.00	2,987,884.00
149	796,375.00	2,987,868.00
150	796,407.00	2,987,858.00
151	796,427.00	2,987,843.00
152	796,458.00	2,987,817.00
153	796,495.00	2,987,784.00
154	796,529.00	2,987,748.00
155	796,542.00	2,987,733.00
156	796,564.00	2,987,723.00
157	796,594.00	2,987,718.00
158	796,597.29	2,987,737.73
159	796,569.88	2,987,742.30
160	796,554.25	2,987,749.40

V	COORDENADAS	
	X	Y
161	796,543.83	2,987,761.42
162	796,508.95	2,987,798.36
163	796,471.09	2,987,832.13
164	796,439.44	2,987,858.67
165	796,416.25	2,987,876.06
166	796,386.34	2,987,885.41
167	796,377.39	2,987,895.64
168	796,359.67	2,987,926.91
169	796,322.96	2,987,958.37
170	796,303.80	2,987,979.45
171	796,283.60	2,988,001.67
172	796,269.90	2,988,015.88
173	796,254.89	2,988,031.44
174	796,226.09	2,988,050.64
175	796,200.62	2,988,067.62
176	796,184.44	2,988,083.35
177	796,167.54	2,988,099.75
178	796,151.60	2,988,118.11
179	796,135.17	2,988,137.03
180	796,118.24	2,988,156.95
181	796,099.84	2,988,178.60
182	796,078.54	2,988,194.83
183	796,069.41	2,988,204.79
184	796,048.16	2,988,233.12
185	796,036.20	2,988,273.61
186	796,024.54	2,988,313.88
187	796,001.86	2,988,353.32
188	795,993.93	2,988,389.02
189	795,977.49	2,988,419.71
190	795,957.57	2,988,454.30
191	795,940.62	2,988,475.49
192	795,923.48	2,988,496.91
193	795,903.11	2,988,514.60
194	795,882.73	2,988,532.31
195	795,871.00	2,988,539.20
196	795,860.01	2,988,577.27
197	795,847.13	2,988,611.93
198	795,840.40	2,988,638.85
199	795,833.46	2,988,666.62
200	795,828.01	2,988,690.88
201	795,821.78	2,988,718.64
202	795,800.03	2,988,753.98
203	795,780.53	2,988,785.68
204	795,765.45	2,988,816.33
205	795,749.54	2,988,848.66
206	795,729.74	2,988,880.95
207	795,706.44	2,988,914.40
208	795,685.82	2,988,944.28
209	795,657.16	2,988,977.19
210	795,626.13	2,989,004.08
211	795,593.14	2,989,032.95
212	795,553.20	2,989,059.23
213	795,522.26	2,989,075.61
214	795,504.27	2,989,099.28

V	COORDENADAS	
	X	Y
215	795,475.09	2,989,121.43
216	795,449.38	2,989,140.95
217	795,434.24	2,989,156.89
218	795,425.67	2,989,179.18
219	795,415.37	2,989,205.94
220	795,402.02	2,989,233.68
221	795,387.55	2,989,263.74
222	795,360.98	2,989,290.31
223	795,343.24	2,989,307.24
224	795,339.83	2,989,322.93
225	795,337.69	2,989,349.69
226	795,319.57	2,989,393.99
227	795,315.48	2,989,430.75
228	795,302.74	2,989,456.24
229	795,288.34	2,989,482.83
230	795,269.34	2,989,502.94
231	795,243.85	2,989,528.44
232	795,213.92	2,989,543.40
233	795,197.73	2,989,568.97
234	795,179.77	2,989,595.44
235	795,168.08	2,989,624.65
236	795,149.56	2,989,657.58
237	795,132.36	2,989,690.07
238	795,121.79	2,989,719.86
239	795,109.01	2,989,753.93
240	795,090.72	2,989,782.98
241	795,077.92	2,989,801.69
242	795,051.67	2,989,846.84
243	795,023.00	2,989,872.20
244	795,001.49	2,989,889.97
245	794,980.80	2,989,916.96
246	794,964.43	2,989,946.81
247	794,949.54	2,989,972.63
248	794,936.03	2,989,998.51
249	794,906.39	2,990,024.86
250	794,883.53	2,990,045.73
251	794,855.82	2,990,071.30
252	794,817.29	2,990,092.84
253	794,788.96	2,990,099.45
254	794,759.92	2,990,122.68
255	794,745.80	2,990,143.85
256	794,739.35	2,990,175.20
257	794,728.72	2,990,207.09
258	794,709.69	2,990,251.87
259	794,675.74	2,990,282.63
260	794,659.83	2,990,303.23
261	794,642.81	2,990,325.25
262	794,615.70	2,990,360.10
263	794,602.93	2,990,382.81
264	794,587.54	2,990,410.16
265	794,549.00	2,990,441.21
266	794,517.79	2,990,469.49
267	794,487.14	2,990,500.14

SUPERFICIE TOTAL: 98,933.47 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
268	794,459.42	2,990,527.87
269	794,441.18	2,990,547.58
270	794,422.13	2,990,568.18
271	794,403.03	2,990,585.73
272	794,387.33	2,990,600.16
273	794,372.71	2,990,630.19
274	794,370.87	2,990,659.76
275	794,364.54	2,990,688.88
276	794,340.83	2,990,718.23
277	794,323.77	2,990,741.31
278	794,306.85	2,990,761.85
279	794,281.75	2,990,774.95
280	794,252.99	2,990,796.77
281	794,209.64	2,990,821.08
282	794,175.57	2,990,834.71
283	794,147.24	2,990,854.55
284	794,107.53	2,990,880.70
285	794,084.46	2,990,902.84
286	794,071.28	2,990,917.82
287	794,048.37	2,990,947.68
288	794,035.60	2,990,964.30
289	794,034.76	2,990,978.58
290	794,017.85	2,991,018.92
291	793,969.11	2,991,047.25
292	793,947.17	2,991,060.22
293	793,931.51	2,991,069.48
294	793,926.52	2,991,083.95
295	793,935.53	2,991,103.62
296	793,940.28	2,991,147.54
297	793,929.85	2,991,186.96
298	793,912.13	2,991,223.76
299	793,891.76	2,991,229.58
300	793,883.81	2,991,248.65
301	793,862.42	2,991,268.71
302	793,846.02	2,991,276.55
303	793,843.30	2,991,292.83
304	793,827.75	2,991,303.20
305	793,807.18	2,991,336.77
306	793,775.73	2,991,346.88
307	793,760.95	2,991,358.97
308	793,727.22	2,991,354.47
309	793,705.30	2,991,362.44
310	793,680.13	2,991,359.30
311	793,664.15	2,991,363.13
312	793,662.82	2,991,364.47
313	793,620.82	2,991,372.63
1	793,617.00	2,991,353.00

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, JEFE DE GABINETE; EL LIC. MIGUEL ROMO MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. CARLOS A. RUBALCAVA ARELLANO, COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACION Y PROYECTOS; EL LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, EN SU SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; EL DR. ALBERTO SOLIS FARIAS, SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS; EL C. GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir el medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural, y lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Río Santiago, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXV, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 10. y 20. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70, y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 1, 36, 46, fracción VII, inciso a), 48, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 14, 29, 31, 36 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1, 4, 5, 9, 26, 27, 46 y 47, fracción II, de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 3, 14, 17, 19 y 26 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; 15 y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca del Río Santiago dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes: 1) Agua Potable, 2) Alcantarillado y 3) Saneamiento; en los que se contemplan los siguientes apartados:

- a)** Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b)** Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación y rehabilitación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c)** Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d)** Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e)** Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f)** Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo es apoyar alas áreas operativas de atención al medio rural de las entidades federativas y, en su caso las municipales que interactúan durante la planeación y ejecución del programa.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación de las comunidades beneficiadas con el Programa, durante la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- Su objetivo es apoyar en los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos, construcción y ampliación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento; supervisión técnica y normativa de las obras; monitoreo del mantenimiento de las obras ejecutadas en años anteriores con el Programa; y desarrollo de proyectos piloto para saneamiento.

III.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos Organismos Operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las Autoridades Municipales, Organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (Municipio y/o Organismo Operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquéllas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "COMISION", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "COMISION" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de Contraloría Social, la "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" un Esquema y una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través del Instituto del Agua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local Aguascalientes, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 23 de febrero de 2009, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales (actualmente Programa de Tratamiento de Aguas Residuales), que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Subdirector General Jurídico de la Comisión Nacional del Agua, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Romo Medina**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Planeación, Proyectos, **Carlos A. Rubalcava Arellano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en suplencia por Ministerio de Ley del Secretario de Finanzas del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Alberto Solís Farías**.- Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General del Instituto del Agua, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Organización del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, **Guillermo Alejandro Saúl Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO; ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE; IRMA PATRICIA LEAL ISLAS Y JOSE ANTONIO GALI FAYAD; EN SU CARACTER DE SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes, se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca de: Río Balsas, de los Ríos Tuxpan al Jamapa y del Río Papaloapan, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 70, 79 fracciones II y XVI, 81, 82, 83, 107, 108 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 7, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y VII, 17, 29, 30, 31, 35, 41 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 11, 35, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 2, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14 fracción II, 24 y 31 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO PRIMERO****DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL
DESARROLLO HIDRAULICO**

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca: Río Balsas, de los Ríos Tuxpan al Jamapa y del Río Papaloapan; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"**

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO" podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo, dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO TERCERO**DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS**

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones

que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes: 1) Agua Potable, 2) Alcantarillado y 3) Saneamiento; en los que se contemplan los apartados:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación y rehabilitación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción y rehabilitación de infraestructura para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo es apoyar a las áreas operativas de atención al medio rural de las entidades federativas y, en su caso, las municipales que interactúan durante la planeación y ejecución del programa.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación de las comunidades beneficiadas con el Programa durante la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- Su objetivo es apoyar en los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos; construcción y ampliación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento; supervisión técnica y normativa de las obras; monitoreo del mantenimiento de las obras ejecutadas en años anteriores con el Programa; y desarrollo de proyectos piloto para saneamiento.

III.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.

- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/u organismo operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquéllas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/u organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "COMISION", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "COMISION" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" un Esquema y una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- “EL ESTADO” y la “COMISION” en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de “EL ESTADO” quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local Puebla de la CONAGUA, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la “COMISION”, quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, sujetándose para tal efecto a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la “COMISION NACIONAL DEL AGUA” y “EL ESTADO” de fecha 27 de febrero de 2009, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula Quinta del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012, misma que podrá prorrogarse mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página de Internet de la “CONAGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por quintuplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Puebla, Puebla, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Irma Patricia Leal Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
Ciudad Judicial
Diligenciaria
EDICTO

Disposición Juez Décimo Primero Civil esta Capital. Expediente 536/04. Juicio Ordinario Mercantil. Rebeca Liceaga Angeles contra Emma Austreberta García Rodríguez y José Amaro Elías Ruiz Vergara. Acuerdos 31 marzo 2011 y 26 mayo 2011. Decreta remate y ordena convocar postores Primera Almoneda Pública mediante edictos a publicar tres veces en término nueve días. Casa 304 Calle 47 Poniente, colonia Huexotitla, esta Ciudad. Postura legal seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional, cubre dos terceras partes precio avalúo. Posturas y pujas antes 12 horas 8 julio 2011, que se verificará audiencia de remate. Demandado puede liberar inmueble pagando monto de sus responsabilidades, antes cause estado auto de fincamiento del remate.

Puebla, Pue., a 3 de junio de 2011.

C. Diligenciarario Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 326893)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Quinto de lo Civil, Puebla; auto 17 agosto 2010, convoca postores remate segunda publica almoneda departamento "E" Edificio 92 Andador del Manzano Infonavit San José Xilotzingo, Puebla siendo postura legal la cantidad de \$ 92,470.96 MN señalándose las doce horas del 17 junio 2011 para AUDIENCIA REMATE Exp. 344/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, PEDRO DIAZ FLORES v/s MARTIN HERNANDEZ GARCIA.

Puebla, Pue., a 3 de junio de 2011.

C. Diligenciarario

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 326904)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas primero de diciembre del año dos mil diez y veintinueve de abril y seis de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO MARBEZ NAMNUM, en contra de FRASCATI, S.A. DE C.V. y GUSTAVO A. JUAREZ SUAREZ, con número de expediente 657/2006, la C. Juez Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble materia de este procedimiento ubicado en AVENIDA SAN JERONIMO NUMERO 263, INTERIOR: RESTAURANT BAR "C", EN TIZAPAN DE SAN ANGEL, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01090 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con los las medidas y colindancias señaladas en el avalúo, siendo postura legal y sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$18'881,000,00 (DIECIOCHO MILLONES

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE misma que se llevará a cabo en el local de este juzgado Octavo de lo Civil sito en Avenida Niños Heroes número 132, 4o. Piso Torre sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, en México, Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS DIAS PUBLICANDOSE EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Silvia Gelover Bernabé

Rúbrica.

(R.- 325688)

**Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil y Familiar
Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo.
Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia
de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo
EDICTO**

SE CONVOCA A: POSTORES INTERESADOS EN: UN BIEN INMUEBLE SIN DENOMINACION, ubicado en San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 9.00 nueve metros y linda con TERESA VAZQUEZ; AL SUR: 09.00 nueve metros y linda con CALLE PUBLICA; AL ORIENTE 18.00 dieciocho metros y linda con CAMPO DEPORTIVO y al PONIENTE: 18.00 dieciocho metros y linda con ROSA QUIJANO RIVERO

VALOR: \$1'196,000.00 Un millón ciento noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.

FECHA Y HORA: 05 cinco de Julio de 2011 dos mil once a las 9:00 nueve horas

SITIO DE REMATE: Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial

EXPEDIENTE: 507/2009

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 9:54 nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día 23 veintitrés de Mayo del año 2011 dos mil once, la suscrita Actuario adscrita al Juzgado citado al rubro, hago constar que dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en este H. Juzgado bajo el numero 507/2009 promovido por PIEDAD ORTIZ ORTIZ en su carácter de endosatario en procuración de la C. LUZ MARIA PRIMO SANCHEZ y/o LUZ MA. PRIMO SANCHEZ en contra de la C. ROSA ISEL CORNEJO QUIJANO, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Tula de Allende Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once.

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procedimental que guardan los presentes autos, se decreta en publica subasta la venta del bien embargado en diligencia practicada el día 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, y que fuera debidamente valuado dentro del presente juicio. **II.-** Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de julio de 2011 dos mil once. **III.-** Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'196,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto de un bien inmueble SIN DENOMINACION, ubicado en San Lorenzo Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 9.00 nueve metros y linda con TERESA VAZQUEZ; AL SUR: 09.00 nueve metros y linda con CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: 18.00 dieciocho metros y linda con CAMPO DEPORTIVO y al PONIENTE: 18.00 dieciocho metros y linda con ROSA QUIJANO RIVERO. **IV.-** Publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, Diario el Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el inmueble correspondiente. **V.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado FELIPE ROMERO RAMIREZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa Legalmente con Secretario que autentica y da fe, Licenciado MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.

Tula de Allende, Hgo., a 24 de mayo de 2011.

La Ciudadana Actuario

Lic. Vianey Paredes Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 326967)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Reyna Rueda Mendoza y María de Jesús Reynalda Mendoza Carvente, terceras perjudicadas en el amparo 1818/2010, así como sus apoderados Isidro Camargo Candia y Pascual Velasco Bautista, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Gerardo Zenteno Viveros y Antonio Viveros Escalante, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra, mismos que hicieron consistir en la falta de emplazamiento al juicio laboral D-4/537/2008 y todo lo actuado con posterioridad a éste. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Guillermo Martínez Barreda
Rúbrica.

(R.- 326232)

**Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO**

Disposición Juez Quinto Civil, auto Mayo diecinueve, dos mil once, Expediente 35/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, en cumplimiento a lo ordenado por Segundo Tribunal Colegiado Civil, Sexto Circuito, ordena emplazar Tomasa García Martínez, tercero perjudicado, por tres edictos, siete en siete días en Diario Oficial y Periódico Excelsior. Miguel René Ortega Pacheco quejoso y agraviado solicita Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra acto de autoridad responsable Juez Quinto Civil de Puebla, consistente en sentencia definitiva fecha Noviembre veinticuatro dos mil diez. Nombre y domicilio terceros perjudicados Judith Oropeza García y Tomasa García Martínez. Primer concepto violación interlocutoria octubre veintisiete dos mil nueve, resuelve incidente objeción de documento. Segundo concepto violación, viola artículo 1334 Código Comercio en mi perjuicio, Tercer concepto violación aplicación indebida artículo 1241 Código Comercio, Cuarto concepto violación no valoración prueba documental pública incluye pericial grafoscopia. Se hace saber a tercera perjudicada término treinta días máximo a partir última publicación, para comparecer al Segundo Tribunal Colegiado Civil, Sexto Circuito a defender sus derechos dentro amparo D-46/2011

Ciudad Judicial, Pue., a 20 de mayo de 2011.
Diligenciario Impar
Lic. Lidia Caporal de Matías
Rúbrica.

(R.- 326384)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la Ciudad de Celaya
Expediente de Amparo 271/2011 PRAL.
EDICTO**

A:

PEDRO RENDON FERNANDEZ.

En cumplimiento al proveído del veinte de mayo de dos mil once, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 271/2011, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, promovido por DAVID DEL SOCORRO HERNANDEZ GALLEGOS, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, se ordenó su emplazamiento por edictos en su calidad de tercero perjudicado, mismo que deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el país, así como en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que el expediente en que se actúa queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de autos, al igual que las copias de la demanda, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar después de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por quien legalmente lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Celaya, Gto., a 20 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Oscar Jaime Carrillo Maciel

Rúbrica.

(R.- 326000)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Arturo Ramírez Escobar y Rodolfo Rosales Riveros, terceros perjudicados en el amparo 1432/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que José Guadalupe Arellano Hernández, interpuso demanda de amparo contra actos de la Directora Jurídica Consultiva y de Estudios Legislativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras autoridades, mismos que hicieron consistir en la resolución de nueve de septiembre de dos mil diez, así como en el inejercicio de la acción penal por atipicidad de los delitos de abuso de autoridad y despojo en su modalidad de invasión, emitida dentro de la averiguación previa número AP/PGR/PUE/PUE/729/2008/VIII/DMS-III. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 326396)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario Non
EDICTO**

DISPOSICION JUEZ DECIMO DE LO CIVIL, Puebla, convóquese postores en remate primera publica almoneda del inmueble identificado LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO UNO, MANZANA CIENTO CATORCE, ZONA UNO DEL EJIDO DE SAN BALTASAR CAMPECHE, ACTUALMENTE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS DOS DE LA COLONIA TRES CRUCES DE ESTA CIUDAD, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad bajo el numero 490365, siendo su valor Quinientos Diez Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional siendo base legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL posturas y pujas deben hacerse a las doce horas, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de edictos, hágase saber a la parte demandada que podrá liberar el bien haciendo pago integro del monto de sus responsabilidades si paga en el acto lo sentenciado y garantiza el pago de las costas que estén por liquidar. Juicio Ejecutivo Mercantil promueve JESUS ARENAS PEREZ VS TEOFILO LOPEZ XALTENCO y VERONICA ELVIRA CRUZ Expediente 1028/10.

Heroica, Puebla de Zaragoza, a 24 de mayo de 2011.

El Diligenciario

Lic. Abel Paniagua Santamaría

Rúbrica.

(R.- 326542)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Octavo Civil de Puebla, expediente 64/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Alberto Herrera Bello; convoca postores primera pública almoneda del cien por ciento del bien inmueble embargado, consistente en "Lote numero nueve, manzana numero cuarenta y uno, del Ejido denominado San Bernabé Temoxtitla, Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Puebla, a nombre de EVA DE LA ROSA RODRIGUEZ, bajo el número de folio electrónico 321216, según escritura registrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2002 dos mil dos, a fojas trescientos treinta y siete al trescientos cincuenta y tres, Tomo 716/2002, del Libro 5 quinto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo la cantidad de cual es de \$339,866.66 M.N (trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional) habiéndose tomado como base el precio del avalúo emitido por el perito de parte actora. Convóquese postores mediante edictos para que presentes postura y puja en términos de ley. Señalándose las Doce horas del día Veintinueve de Junio del año dos mil once para la audiencia de remate. El demandado podrá liberar su bien pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades hasta antes de causar estado el auto de fincamiento del remate.

Cholula, Pue., a 30 de mayo de 2011.

El Ciudadano Diligenciario

Lic. José Enrique Cruz Pérez

Rúbrica.

(R.- 326637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote. C.P. 27100, Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO

En los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, expediente 32/2009, promovido por ENRIQUE LIMA MARTINEZ contra LEONARDO BARBA CORTES y JUANA GONZALEZ DE BARBA, tramitado ante este JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, sito en Boulevard Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, de esta ciudad de Torreón, Coahuila, se ordenó la venta judicial del inmueble ubicado en Callejón de Todos los Santos, número 302, de la colonia Campestre La Rosita, de esta ciudad; mediante edictos a costa de la parte actora, señalándose para tal efecto, las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE; sirviendo de base para el remate el precio fijado en el avalúo rendido en autos, con rebaja del diez por ciento y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, que corresponde a \$1'767,600.00 (un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); ordenándose anunciar la venta mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos, por tres veces dentro de nueve días.

Asimismo, se informa que está a disposición de los interesados la documentación que obra en autos respecto del inmueble materia de la subasta.

Torreón, Coah., a 27 de mayo de 2011.

La Secretaria

Lic. Laura Beatriz Alcázar Sotomayor

Rúbrica.

(R.- 326705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Poblado o Ejido "La Once", al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 863/2010-7. Promovido por JESUS ARTURO PAREDES PEIMBERT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal y otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Poblado o Ejido La Once, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"LA RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010 DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 1130/1994 RADICADO ANTE DICHO TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ASI COMO LA INMINENTE EJECUCION DE LA MISMA".

Ahora bien, por auto de la propia fecha, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Poblado o Ejido La Once, perteneciente a esta municipalidad, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por JESUS ARTURO PAREDES PEIMBERT, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 11 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota
Rúbrica.

(R.- 326169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada Juana Martínez viuda de Orozco, también conocida como Juana Martínez Gómez.

Amparo 1291/2009, promovido por VICTORIA EUGENIA Y JESUS BERNARDO, ambos de apellidos HERNANDEZ URTIZ MONRAZ, contra acto del JUEZ SEPTIMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, que consiste en auto dictado el 09 diciembre 2009 que desechó apelación contra interlocutoria de 11 noviembre 2009, que declaró procedente incidente de reclamación de ejecución de providencia precautoria. Por acuerdo de 10 de mayo 2011, se ordenó emplazar a juicio a Juana Martínez viuda de Orozco, también conocida como Juana Martínez Gómez, mediante edictos. Se señalaron las 10:40 del 22 junio 2011, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir su derecho ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele que si, pasado este término, no comparece por sí o por representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Mabel Cortez Navarrete
Rúbrica.

(R.- 325733)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac
Primera Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba,
con residencia en Tecámac, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 31/2010, MARTHA MACIAS TAFOYA, promueve en la vía EJECUTIVA MERCANTIL en contra de LETICIA SANTOS GONZALEZ. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecámac, por auto de fecha veintiséis de Mayo de Dos Mil Once, señaló las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en: RONDA 1, UNIDAD A. MANZANA 19, LOTE 11, CONDOMINIO PRIVADA RONDA, VILLAS DEL REAL, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Convocando postores para la referida Almoneda sirviendo como precio base para la misma la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$342,000.00), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, se expiden los presentes a los treinta y uno días del mes de Mayo del año dos mil once. DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. Refugio Ortiz Prieto
Rúbrica.

(R.- 326796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Décimo de Distrito
Sección Amparo
EDICTO**

MUEBLES MELISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUEL FONSECA CASTAÑEDA TERCEROS PERJUDICADOS, en el juicio de amparo 475/2010, promovido por SCM GROUP MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado licenciado Pedro Baca Salcido, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con asiento en Delicias, Chihuahua y otras autoridades, el cual se hizo consistir esencialmente en:

Todos los actos cometidos por las autoridades responsables derivados del expediente 1/09/0532, deducido de la ejecución de convenio celebrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Delicias, Chihuahua, el 26 de noviembre de 2009, por los hoy terceros perjudicados.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se le tendrán por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Miguel Angel Ibarra Cuéllar
Rúbrica.

(R.- 326917)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Civil
EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 9/2004-I-A, tramitado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jesús Héctor Aguirre León, en contra de Mariano, Evaristo y Ernesto, todos de apellidos Santiago Hernández, así como de Ema Godínez Monter de Santiago, en el que mediante proveído de treinta de mayo de dos mil once, se señalaron las trece horas con treinta minutos del veintinueve de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Galeana, número treinta y cinco, municipio de Actopan, Hidalgo, valuado en \$1,262,735.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que se ordena convocar postores, quienes deberán exhibir en efectivo el importe de la postura legal, en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, observándose en lo conducente lo previsto en el artículo 482 de mismo ordenamiento legal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. En la inteligencia de que los avalúos se encuentran agregados en autos a la vista de las personas interesadas en participar como postores.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 30 de mayo de 2011.

Secretario del Juzgado

Marco Antonio Tamayo Martínez
Rúbrica.

(R.- 326943)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

TERCERA PERJUDICADA: DIANA VALLE CABRERA

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 172/2011, promovido por María Luisa, Clementina y Eliseo todos de apellidos Valle Cruz, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Celaya, Guanajuato, en proveído de once de mayo de dos mil once, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Cómo ordenadora la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, con domicilio sito en AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NUMERO 769 (también conocido como libramiento norponiente) de esta ciudad de Celaya, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La resolución interlocutoria de fecha 08 de noviembre del 2010, dictada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Celaya, Guanajuato.

C).- Preceptos constitucionales violados: El 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: Las violaciones cometidas en perjuicio de la quejosa por la autoridad responsable en la resolución de la Tercería de Preferencia de Crédito dictado en su contra, así como la negativa de declarar preferente el crédito laboral en por lo menos el importe de la Indemnización Constitucional y el ultimo año de salarios caídos o devengados.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 18 de mayo de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 326439)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 12:00-doce horas del día 30-treinta de junio del año 2011-dos mil once, dentro de los autos del expediente judicial número 901/2009; relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido en contra de IRMA HERRERA LOERA y VICTOR MANUEL MEDRANO NAVA; tendrá verificativo la audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada IRMA HERRERA LOERA y VICTOR MANUEL MEDRANO NAVA, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 9 NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO 286-DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA CATARINA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE MIDE 4.30 CUATRO METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE COLINA REAL CON LA QUE DA FRENTE, AL ESTE MIDE 7.30 SIETE METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE 8 OCHO; AL NORTE MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 10 DIEZ AL SUR MIDE 12.00 DOCE METROS MAS Y COLINDA CON LA CALLE COLINA DORADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. CIENTO CINCO METROS CUADRADOS: LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR COLINA DORADA AL ESTE COLINA FLORIDA, AL OESTE COLINA REAL, TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 125-CIENTO VEINTICINCO DE LA CALLE COLINA REAL, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 1418, VOLUMEN 121, LIBRO 57, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SANTA CATARINA, DE FECHA 29-VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006-DOS MIL SEIS. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto, procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados en el Remate de cuenta. En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Avenida Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer Piso, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.-

Monterrey, N.L., a 24 de mayo de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 326677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Poblado o Ejido "LA ONCE", al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 861/2010-1. promovido por SERGIO PAREDES PEIMBERT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal y otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Poblado o Ejido "La Once", atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

"LA RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010 DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 1130/1994 RADICADO ANTE DICHO TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ASI COMO LA INMINENTE EJECUCION DE LA MISMA".

Ahora bien, por auto de la propia fecha, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Poblado o Ejido "LA ONCE", perteneciente a esta municipalidad, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por SERGIO PAREDES PEIMBERT, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 12 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota

Rúbrica.

(R.- 326167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

- FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.

- MARIA GUADALUPE ROSA GALLEG OCHOA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE AGUSTIN OCHOA MAYO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1408/2010-III, promovido por FRANCISCO MONTIEL LOPEZ, JUAN CARLOS LOPEZ JUAREZ Y EUSEBIO OCAMPO AGUILAR, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE AHUATEPEC, MORELOS contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades. Terceros perjudicados a FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V. Y MARIA GUADALUPE ROSA GALLEG OCHOA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de AGUSTIN OCHOA MAYO, hace saber: acto reclamado Resolución de dieciséis de mayo de 1960, y actos y consecuencias derivados del oficio 02023 que expide el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y colonización (hoy Secretario de la Reforma Agraria); en virtud haber agotado búsqueda para emplazar y se desconoce el domicilio actual, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; caso contrario ulteriores notificaciones correrán por lista que se fija en Estrados de este Juzgado, se ha señalado diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de mayo de 2011.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Roberto Bravo Vargas

Rúbrica.

(R.- 326401)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO

JUZGADO 1o. CIVIL
EXPEDIENTE 408/2007
SECRETARIA "B"
POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUERRERO MARTINEZ ANA MARIA, EN CONTRA DE MARIA AGUSTINA MIRANDA MARTINEZ, EXPEDIENTE 408/07, El C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal, ordeno mediante autos de fechas dieciséis de mayo y veintiséis de abril ambos del dos mil once, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como: AVENIDA TEZOZOMOC NUMERO 11, EDIFICIO 10, DEPARTAMENTO 102, COLONIA AZCAPOTZALCO, DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO DISTRITO FEDERAL, con valor de avalúo de \$ 466,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignando a su vez una cantidad equivalente a por lo menos al diez por ciento del monto que sirve de base para el remate, mediante Billeto de Deposito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Haciéndose notar que la audiencia de remate se celebrará en el local de este juzgado mismo que se ubica en Niños Héroes numero 132, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06720 de esta Ciudad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicándose en los Tableros de Avisos del Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de mayo de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 326577)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 710//09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por FICEN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO., en contra de VICTOR MANUEL ALVAREZ LOPEZ Y OTRA, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveídos dictados de fechas diecinueve y veinticinco de mayo del presente año, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en Fracción de la Finca Urbana y construcciones existentes en esta, marcada con el numero 53, de la calle José Antonio Torres, colonia Centro, C.P. 46900, en Mascota Jalisco, con superficie de siete mil quinientos un metros cuadrados, y las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate, ampliando el termino de publicación en tres días mas en razón de la distancia, por lo que dichas publicaciones deberán de hacerse dentro del termino de doce días.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, ampliando el termino de publicación en tres días mas en razón de la distancia, por lo que dichas publicaciones deberán de hacerse dentro del termino de doce días. EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO"

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 30 de mayo de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 326538)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos, Méx.
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec
EDICTO

GABRIELA MOYA GARCIA en su carácter de endosatario en procuración del señor RODRIGO MOYA LANDAVERDE, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente numero 699/08 relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido en contra de ARNULFO ORTEGA CAZAREZ, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado y descrito en autos, por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medie menos de cinco días, entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda y a tendiendo a que la cantidad establecida por el perito designado en rebeldía del demandado y con la cual se conformo la parte actora es de \$1,195,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad sirve como base para el remate del inmueble consistente en el PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOTE" UBICADO EN EL BARRIO DEL CARMEN, DE LA POBLACION DE BERISTAIN, MUNICIPIO DE AHUEZOTEPEC, PUEBLA, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado, asimismo, publíquese los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble... DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. Y ENTREGADO EL 01 DE JUNIO DEL 2011.

Secretario
Lic. Leticia Rodríguez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 326673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

Morelia, Michoacán

Convóquese postores:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 921/2009, promovido por los apoderados jurídicos de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, frente a CELSA AGUIRRE REYNOSA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

1.- Predio con construcción de casa habitación, ubicada en calle Paseo de la Pradera, número 97, Lote 18, Manzana 5, Fraccionamiento Residencial "Valle Verde", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE, 25.00 metros con servidumbre de drenaje; AL SUR, 25.00 metros con Lote número 17; AL ORIENTE, 7.00 metros con el Lote número 3 y 1.00 metro con el Lote número 4; AL PONIENTE, 8.00 metros con la calle Paseo de la Pradera, que es la de su ubicación, con una superficie de terreno de 200.00 s metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$1'679,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo el día 4 cuatro de julio del 2011 dos mil once, a las 13:00 trece horas en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 20 de mayo de 2011.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez
Rúbrica.

(R.- 326681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo V.343/2011
EDICTO

CONNIE DOMINGUEZ ESTRADA Y ELOISA ESTRADA ARIAS.
TERCERAS PERJUDICADAS

EN EL JUICIO DE AMPARO V.343/2011, PROMOVIDO POR JOSE AGUILAR OROZCO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES TZELTALES DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERAS PERJUDICADAS A CONNIE DOMINGUEZ ESTRADA Y ELOISA ESTRADA ARIAS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO; LA RESOLUCION DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA CIVIL NUMERO 399-C-2C01/2010; Y COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; HAGASE SABER A LAS TERCERAS PERJUDICADAS QUE LA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SERA A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SUS DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENEN DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE INCUMPLIR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Fernando Salvador García Castañón
Rúbrica.

(R.- 326795)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli
Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 624/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SUSANA GRACIELA SANCHEZ LIONS, en contra de JUANA ELENA ARTEAGA SOTO Y/O AVALES, ROSALINDA ARTEAGA SOTO, ADOLFO ALVARADO ZARZA. La Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli México, señala mediante proveído del uno de junio de dos mil once, LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado ubicado en: RANCHO SANTA CECILIA, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTIOCHO, LETRA "A" SUJETO AL REGIMEN DE CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad más alta en la que fue valuado el inmueble mencionado y que asciende a \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo anunciar su venta en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos de este juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, convocándose postores, en la inteligencia de que en ningún caso medien menos de cinco días entre la ultima publicación del edicto y la almoneda de remate. Se expide el día tres de junio de dos mil once.

VALIDACION: 01/06/11
LICENCIADO ALFREDO ROSANO ROSALES.
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Alfredo Rosano Rosales
Rúbrica.

(R.- 326814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1027/2010-II, promovido por Gustavo Alejandro Garmendia Gutiérrez, por conducto de Honorio Gabriel Cuevas Rello, en su carácter de autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Trigésimo Octavo, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del toca 1855/2010 y expediente 1305/2005 y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada María Guadalupe Mendoza Latisnere; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles mismos que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gabriel Alonso Pineda Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 326925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"CONCEPCION RAMOS VIELMA Y RICARDO DOMINGUEZ ARREOLA"

"CUMPLIMIENTO AUTO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 210/2011, PROMOVIDO ESPERANZA RESENDIZ ORGANES EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALEJANDRO SOLIS RESENDIZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO C) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, LA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Silvia Adriana Neri

Rúbrica.

(R.- 326927)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 549/10/1 promovido por la parte actora, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SANCHEZ RAMOS FRANCISCO JAVIER en contra de CASA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. se dictó un auto con fecha nueve de mayo del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada CASA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., en términos de Ley en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México: para que comparezca ante la autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 12 de mayo de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 326234)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE.

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca 342/09/3, respecto del Juicio EJECUTIVO CIVIL seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL INTERSOL LOMAS SECCION GLORIETA (CONDominio) en contra de INTERSOL, S. A. Y OTRO, se dictó un auto con fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, que en síntesis ordena: "Emplácese por EDICTOS a la Tercera Perjudicada INTERSOL S.A., en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el DIARIO DE MEXICO, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 23 de mayo de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 326369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo Menor
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En Sección de Ejecución relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil número 722/2008/II promovido por LAURA GABRIELA REYNA LOPEZ EN CONTRA DE CLAUDIA SALDIVAR DEL ANGEL, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalaron dentro del mismo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la audiencia de remate en la que se subastará públicamente en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, cuyas características son: El ubicado en las calles de Bravo y Centenario del Municipio de Tecolutla, Veracruz, con una superficie de cuatrocientos tres metros, con número de inscripción 1793 (mil setecientos noventa y tres), de la Sección Primera de fecha trece de julio

de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Papantla, Veracruz, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 13 metros, colinda con calle Bravo; AL SUR: en 13 metros y colinda con la calle Centenario; AL ESTE: en 31 metros colinda con el resto del solar propiedad de CARLOS RODRIGUEZ y AL OESTE: en 31 metros colinda con propiedad de PILAR LUNA, sirviendo de base para el remate la que cubra las dos terceras partes de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial asignado en el asunto al inmueble en cuestión, propiedad de la parte demandada CLAUDIA SALDIVAR DEL ANGEL, por lo que SE CONVOCAN POSTORES, para que comparezcan e intervengan en la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, cuyos folios para el pago correspondiente se encuentran en la Secretaría de éste Juzgado a disposición de todos lo que deseen comparecer en la audiencia de remate, debiendo depositar el diez por ciento de la suma antes citada para poder intervenir como postores en la citada audiencia.

Lo que se hace del conocimiento en general.

PUBLIQUESE.- Por tres veces dentro de nueve días naturales en el Diario de Xalapa, y por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, Tabla de Avisos del Ayuntamiento de esta Ciudad, Oficina de Hacienda de ésta Ciudad, Palacio Municipal y Hacienda de Tecolutla, Palacio Municipal y Hacienda de Papantla y en los Estrados de éste Juzgado.

Atentamente

Xalapa-Ez, Ver., a 5 de mayo de 2011.

La Secretaría de Acuerdos Interina del

Juzgado Segundo Menor

Lic. Guadalupe Cecilia Domínguez Cuevas

Rúbrica.

(R.- 326141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Juzgado Primero Civil

Salina Cruz

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Convóquense postores a intervenir diligencia de remate en primera almoneda a verificarse en el local que ocupa el Juzgado Primero de lo Civil de ésta ciudad, sito en Avenida Hidalgo numero once de la Colonia Hidalgo Oriente de esta ciudad; a las DIEZ HORAS DE VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, respecto del bien inmueble consistente en LA SIGUIENTE CONSTRUCCION EDIFICADA EN EL INMUEBLE ASI COMO EL TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA EDIFICADO ESTA CONSTRUCCION MISMO QUE SE LOCALIZA EN CALLE DOS DE OCTUBRE SIN NUMERO DE LA COLONIA PORFIRIO DIAZ DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ OAXACA, SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON TREINTA METROS Y COLINDA CON GREGORIA CHIÑAS CISNEROS; AL SUR EN TREINTA METROS Y COLINDA CON TERRENO BALDIO; AL OESTE EN VEINTE METROS Y COLINDA CON AVENIDA DOS DE OCTUBRE; Y AL PONIENTE CON VEINTE METROS COLINDA CON TERRENO BALDIO, DICHA PROPIEDAD TIENE UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA, TOMO NUEVE, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRES, VOLUMEN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO y cuenta con escritura publica numero veinte mil ochenta y tres DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO EMANUEL R. TOLEDO MEDINA, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA

NACIONAL. Según valor pericial dado al inmueble por el perito de la parte actora y del cual se tuvo por conforme a su contraria según determinado por auto dictado el diez de noviembre de dos mil diez, publicándose por tres veces dentro de nueve días en un diario de mayor circulación en el Estado. Asimismo anúnciese la venta del citado bien por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación. Expediente 452/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS FLORES VIVANCO, en contra de PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. (GRUPO COMISA). En Salina Cruz Oaxaca a once de Mayo de dos mil once.

El Ejecutor del Juzgado
Pste. Dcho. Víctor Mijail García López
Rúbrica.

(R.- 326159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

ALEJANDRO DE JESUS CHAVEZ (O) ALEX DE JESUS CHAVEZ AYALA
(TERCERO PERJUDICADO)
EXP.13/2011

En cumplimiento al auto de veinticinco de marzo de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo número 13/2011, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por JOSE ANGEL MARTINEZ AZCORRA, en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el que se reclama la denegación de justicia en que incurre al no apercebir al tercero perjudicado de presentar personalmente a los ratificantes de la prueba documental ofrecida por la misma en el juicio reclamatorio laboral número 322/2006, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado "ALEJANDRO DE JESUS CHAVEZ (O) ALEX DE JESUS CHAVEZ AYALA, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5o. fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicado en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "REFORMA" y en "EL DIARIO DE YUCATAN", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana y el último por ser el de mayor circulación en el Estado, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 25 de marzo de 2011.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Mirza Estela Be Herrera
Rúbrica.

(R.- 326231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

AGUILA REAL, SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.
(TERCERO PERJUDICADO)
EXP.III-1581/2010

En cumplimiento al auto de tres de marzo de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo número III-1581/2010, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por SERGIO AUGUSTO COOL, en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y actuario de su Adscripción con sede en esta ciudad, en el que se reclama la falta de emplazamiento al juicio reclamatorio laboral número 73/2010, promovido por SERGIO AUGUSTO COOL, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado "AGUILA REAL, SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5o. fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicado en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 3 de marzo de 2011.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Mirza Estela Be Herrera
Rúbrica.

(R.- 326377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA
JESSICA LOPEZ RIVERA

En los autos del juicio de amparo 213/2011, obra: DEMANDA: I.- Quejoso: BLASTINAVAL DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales Oscar Sandoval Calderón y Blanca Estela Montes de Oca Romero. Terceros perjudicados: Bernardo Aguilar Calvo y Marco Alberto López Morales. Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Encargado de la Agencia de Revisión "c" de la Fiscalía de Revisión "A" en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del

Procurador, Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en la Unidad de Investigación Con Detenido de la Coordinación Territorial en MH-4, en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido de la Agencia Investigadora MH-4 de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, todas las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: "...Lo constituye la resolución de fecha 12 de enero del 2011, mediante la cual se confirma en definitiva el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEFINITIVA derivada de la Averiguación Previa FMH/MH-4/T3/1981/09-12...". En tres de marzo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda y se solicitó a las autoridades responsables su informe con justificación; por no haberse logrado el emplazamiento de la tercero perjudicada en comento, en proveído de veinticinco de abril de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento de Jessica López Rivera, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si lo estima conveniente se apersone en el presente juicio de garantías, haciendo de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil once, para la celebración de audiencia constitucional; asimismo, se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado.

México, D.F., a 28 de abril de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 325500)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Sexto Civil

Distrito Morelos

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 704/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, REPRESENTANTES DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE KARIME GARCIA MENDOZA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, recibido el día trece de los corriente. Por las razones que expone, se deja sin efectos la audiencia señalada para el día primero de junio del presente año y en su lugar se fijan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del inmueble consistente en finca urbana ubicada en la calle Olivar de Alicante número 351, del fraccionamiento Los Olivos III de esta ciudad, con una superficie de 124.5200 metros cuadrados, inscrito bajo el número 67, folio 67, del libro 4097 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y un tanto más en el Tablero de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$413,500.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$275,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 49. CONSTE.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 1 de junio de 2011.

El Secretario

Lic. Sergio David Holguín Márquez

Rúbrica.

(R.- 325538)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Sexto Civil

Distrito Morelos

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1029/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, REPRESENTANTES DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE DANIEL ZUÑIGA VERDE, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A sus autos el escrito recibido el día trece de mayo del año en curso, presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS. Por las razones que expone se deja sin efectos la audiencia señalada para el día treinta de mayo del presente año, y en su lugar se fijan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE REPUBLICA DE COLOMBIA NUMERO 708 DE LA COLONIA PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD, inscrita bajo el número 70 a folios 70 del libro 4370 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,675,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los dos avalúos más próximos rendidos, y como postura legal la suma de \$1,116,666.66 (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, en busca de postores y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 63. CONSTE.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 1 de junio de 2011.

El Secretario

Lic. Sergio David Holguín Márquez

Rúbrica.

(R.- 325541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 337/10, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JAIME EDUARDO RUIZ Y/O OTRO, ENDS. EN PROC. DE, HECTOR ANDRES LOPEZ ALVAREZ, en contra de RAFAEL SOLANO AGUILAR, existe un auto que a la letra dice:---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---Por presentado el LICENCIADO ELEAZAR GRANILLO LOPEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día diez de los corrientes, como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, CON UNA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO, del bien que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: INMUEBLE Y CONTRUCCIONES EDIFICADAS EN EL, LOCALIZADO EN AVENIDA ALLENDE, MANZANA 75 DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.0000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: DEL 1 AL 2 FRENTE EN 40.0000 METROS CON CALLE 12; DEL 2 AL 3 DERECHO EN 27.000 CON AVENIDA ALLENDE; DEL 3 AL 4 FONDO EN 20.0000 METROS CON SLAR A; DEL 4 AL 5 FONDO EN 13.0000 METROS CON SOLAR A; DEL 5 AL 6 FONDO EN 20.0000 METROS CON SOLAR B; Y DEL 6 AL 7 IZQUIERDO EN 40.0000 METROS CON SOLAR C, mismo que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, bajo el número 617, folio 118 del Libro 306 de la Sección Primera, a nombre de RAFAEL SOLANO AGUILAR, y servirá de base para el remate la cantidad de \$8,127,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) ya con la rebaja del diez por ciento, y será postura legal la cantidad de \$5,418,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE.--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da Fe.- DOY FE. RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 23 de mayo de 2011.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 326578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO:

TERCERO PERJUDICADO: SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO P-625/2010, PROMOVIDO POR TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMPLAZARLO A JUICIO POR

EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD A SU ELECCION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, QUEDANDO A SUS DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, LA CUAL EN SINTESIS DICE: "TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, DE CAPITAL VARIABLE ... TERCEROS PERJUDICADOS... SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL... ACTO RECLAMADO:... LA EMISION DEL OFICIO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2010, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD 016/2010, A TRAVES DEL CUAL SE DETERMINO NO DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00637173-00510, PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO RELATIVO A LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE RED NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRIVADAS DEL ISSSTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012... FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL...DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE", ADEMAS, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A FIN DE QUE COMPAREZCA POR CONDUCTO DEL APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL PARA HACER VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga. SI PASADO EL TERMINO CONCEDIDO NO COMPARECE, SE LE TENDRA POR EMPLAZADO A JUICIO, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Claudia Marcela Vargas Zamarroni

Rúbrica.

(R.- 326588)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

ASAEI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SE HACE SABER QUE JORGE GARCIA GARCIA, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 478/2010, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR JORGE GARCIA GARCIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 898/2007, PROMOVIDO POR ASAEI, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARTHA OLIVARES BARRERA Y JORGE GARCIA GARCIA, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL CUAL ORDENA SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO ASAEI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 867/2010, PROMOVIDO POR JORGE GARCIA GARCIA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS

ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Eugenia Mendoza Becerra

Rúbrica.

(R.- 325644)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 33/2008-I, PROMOVIDO POR CESAR PAVON SALINAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMUN DE CREDITO UNION EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARVIL VILCHIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO DEUDOR PRINCIPAL Y A MARIO BALDEMAR VILCHIS VILCHIS EN SU DOBLE CARACTER DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL DEUDOS PRINCIPAL Y JUANA LILIA PEÑA NAVA CONOCIDA TAMBIEN COMO LILIA PEÑA NAVA, EN SU DOBLE CARACTER DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SEÑALO LAS DOCE HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN:

TERRENO UBICADO EN CALZADA DE LOS CEDROS NUMERO 1, COLONIA EL "EL PIRAME", MUNICIPIO DE OCOYOACAC, DISTRITO DE LERMA, MEXICO, CON SUPERFICIE DE 5,082.00 M2 QUE MIDE Y COLINDA AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 45.63 METROS, LA SEGUNDA DE 120.18 METROS CON JUAN LOPEZ PALMA; AL SUR 163.99 METROS CON CALZADA DE LOS CEDROS, AL ORIENTE EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 5.46 CON JUAN LOPEZ PALMA, LA SEGUNDA DE 24.35 CON ENRIQUE TAPIA, LA TERCERA DE 11.66 METROS CON SALOMON VILCHIS RAMIREZ Y, AL PONIENTE EN 30.90 METROS CON CARRETERA OCOYOACAN-SANTIAGO.

CON UN VALOR COMERCIAL DE \$11'010,823.00 (ONCE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), VALOR QUE RESULTO DEL AVALUO PRESENTADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, PARA LO CUAL SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA, ORDENANDO SU VENTA Y PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE MUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES.

Toluca, Edo. de Méx., a 1 de junio de 2011.

La Secretario

Lic. Laura Ordáz Valdéz

Rúbrica.

(R.- 326759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO 181/2011

AL PUBLICO EN GENERAL

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de MARIA DEL SOCORRO SORAYA SANCHEZ AMEZCUA y MARIA DEL SOCORRO AMEZCUA CASTRO expediente número 1690/2009 el LICENCIADO JORGE DUARTE MAGAÑA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, dictó el siguiente acuerdo:

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día quince de abril de dos mil once, día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. La Secretaría hace constar la comparecencia personal en el local de este Juzgado del Licenciado JESUS OJEDA ESPINOZA con el carácter de abogado procurador de la parte actora; se hace constar la incomparecencia de la demandada o de persona alguna que legalmente lo represente.

Con la anterior comparecencia se declara formalmente instaurada la presente audiencia ante el Juez Tercero de lo Civil, LICENCIADO JORGE DUARTE MAGAÑA y la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARINA CARDENAS RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- ACTO SEGUIDO, se da cuenta con el escrito y anexos presentados por el Licenciado JESUS OJEDA ESPINOZA.- Visto lo solicitado por el ocursoante, se tiene por exhibidos tres emisiones del Diario Oficial de la Federación de fechas 7, 11 y 17 de marzo del año en curso; de igual forma, exhibe las publicaciones de edictos realizadas ante RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPAL, RECAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; en donde consta la publicación de los edictos ordenados en autos, los cuales se ordena agregar a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.- ACTO CONTINUO, y siendo las trece horas con cinco minutos se procede a otorgar la media hora que establece el artículo 491 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, a fin de que se presenten postores a la presente subasta.

TRANSCURRIDO el término de media hora y siendo las trece con treinta y cinco minutos la Secretaría hace constar que no se presentó postor alguno, por lo que ya no se recibirán postores, haciéndose constar que se hicieron debidamente las publicaciones en los Estrados de este Juzgado los días 25 de enero, así como 4 y 9 de febrero de dos mil once cumpliéndose con los requisitos que establece el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, procediéndose a llevar a cabo el remate con las personas que se encuentran presentes.- Enseguida y en uso de la voz que solicita y se le concede al Licenciado JESUS OJEDA ESPINOZA, manifiesta: Solicito se señale nueva fecha y hora para la celebración del REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 10% del valor fijado por los peritos del bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que no se presentaron postores a esta audiencia, solicitando así mismo que se ordene la publicación de los edictos correspondientes.- ACTO CONTINUO Y VISTO LO MANIFESTADO por el abogado patrono de la parte actora, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE para que tenga el verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del LOTE 12 DE LA MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS CON CLAVE CATASTRAL LP-015-012 DE ESTA CIUDAD Y SUPERFICIE DE 375.00 METROS Y CONSTRUCCIONES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN 25.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR EN 25.00 METROS CON LOTE 14; AL ESTE EN 15.00 METROS CON AVENIDA LOS SAUCES, Y AL OESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 11, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE SOCORRO AMEZCUA DE SANCHEZ BAJO PARTIDA NUMERO 19467 TOMO 134 DE LA SECCION CIVIL

DE FECHA 15 DE ENERO DE 1981., por ende convóquese a postores por medio edictos que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre tales como Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, Catastro Municipal o Recaudación de Rentas Municipal y Recaudación de Rentas Del Estado, en el entendido que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, con fundamento en los artículos 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, haciéndose saber al público en general que servirá de base para el remate las dos terceras partes del precio que sirvió para el presente remate con la rebaja del 10% (diez por ciento) del precio fijado por los peritos en el avalúo respectivo siendo la cantidad de \$722,040.00 Pesos (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En cumplimiento a un acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 29 de junio del 2004, gírese atento oficio al RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL, haciéndole saber sobre la audiencia de remate antes referida y una vez celebrada, envíese copia certificada de la misma, con fundamento en el artículo 75 Bis B, fracciones X y XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Con lo anterior y siendo las catorce horas con cinco minutos se dá por terminada la presente audiencia la cual es firmada por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo en unión del Juez Tercero de lo Civil LICENCIADO JORGE DUARTE MAGAÑA, por ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARINA CARDENAS RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

2 de mayo de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Karina Cárdenas Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 326702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

ENRIQUE RODRIGUEZ HEREDIA, ALBERTO PEREZ RENTERIA Y JOSE FRANCISCO KUYOC LOPEZ, EN SU CARACTER DE PARTE TERCERO PERJUDICADO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 757/2010, FORMADO CON MOTIVO DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MIGUEL OVANDO DE LA O, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCUENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; EN EL QUE USTEDES APARECEN COMO TERCEROS PERJUDICADOS; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO EL ACUERDO SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche; cinco de abril de dos mil once.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que transcurrieron los tres días concedidos al quejoso para que manifestara si se encontraba en posibilidades económicas de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos, sin que lo haya hecho; en mérito de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil once, por lo que, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento de los tercero perjudicados Enrique Rodríguez Heredia, Alberto Pérez Rentería y José Francisco Kuyoc López, por medio de edictos, los cuales se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En ese orden de ideas, atendiendo a los fines de la justicia distributiva, y respetando el derecho del quejoso de que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, y tomando en consideración la desigualdad económica del trabajador, aquí quejoso, ante el patrón, este Tribunal le otorga el beneficio procesal al quejoso Miguel Ovando de la O, de que el Consejo de la Judicatura Federal, decida si publica los edictos para emplazar a los mencionados terceros; ello tomando en consideración el reciente criterio emitido en la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto indican:

"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo."

En tal virtud, gírese oficio a la Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber a los aludidos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estimen necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la licenciada Mayra González Solís, Magistrada Presidenta del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos que da fe, licenciada Gabriela Mejía González. Doy fe."

Para el efecto de que comparezcan a defender sus derechos, en caso de que así lo estimaren necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de circulación nacional, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de abril de 2011.

Poder Judicial de la Federación

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Gabriela Mejía González

Rúbrica.

(R.- 325880)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Mr. Handyman International, LLC.

VS.

Víctor Manuel Martín Chamlati Portillo
MARCA 997891 HANDY MAN
ExPed. P.C. 2171/2010(C-707)20003
Folio 5985

NOTIFICACION POR EDICTO

VICTOR MANUEL MARTIN CHAMLATI PORTILLO

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 21 de diciembre de 2010, al cual recayó el folio de entrada 020003, por Javier Eduardo Lizardi Calderón, apoderado de MR. HANDYMAN INTERNATIONAL, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y Otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

16 de marzo de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 326918)

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES PARAFINICAS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula Décimo Octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 2011 a las 9:30 horas en el domicilio social ubicado en Yautepec número 12, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2009 y 2010, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma ley.

México, D.F., a 8 de junio de 2011.

Comisario

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 326931)

EQUIPOS Y AGREGADOS
DE HIDALGO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE MAYO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 6 de junio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 326858)

OPERADORA DE BIENES INMUEBLES
TOLLAN S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 6 de junio de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 326862)

STOP'GO D'VALLE, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION****AL 20 DE MAYO DE 2011****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 326476)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.,**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, se hace constar que, mediante resoluciones de Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, adoptadas fuera de asamblea el 28 de diciembre de 2010, por unanimidad de votos de los accionistas, se acordó aumentar el capital social autorizado de la sociedad de \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como el capital social mínimo de \$410'000,000.00 (cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$696'200,000.00 (seiscientos noventa y seis millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

México, D.F., a 6 de junio de 2011.

Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.,

Institución de Banca Múltiple Filial

Director General Adjunto

Takashi Uchino

Rúbrica.

(R.- 326928)**VELAS LUX, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula Décimo Octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 2011 a las 10:30 horas en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Presentación de la información financiera de los ejercicios sociales de 2009 y 2010, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma ley.

México, D.F., a 8 de junio de 2011.

Comisario

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 326932)

ASTRO CHEMICAL S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION****AL 12 DE MAYO DE 2011****Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 19 de mayo de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 325742)**ARRONIZ SEHEDI Y ASOCIADOS, S.C.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 29 DE ABRIL DE 2011****Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 18 de mayo de 2011.

Liquidador

María Vanessa Arroniz Sehedi

Rúbrica.

(R.- 325744)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones
Delegación Regional en Colima
CONVOCATORIA 001

A la licitación pública nacional número 06-01-06-11 para la enajenación del inmueble ubicado en el kilómetro 6+500 de la carretera Manzanillo-Santiago, predio conocido como Huerta El Arbolito, hoy carretera Manzanillo-Barra de Navidad, código postal 28200, Manzanillo, Estado de Colima.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el ACDO.SA2.HCT.270411/122.P.DJ de fecha 27 de abril de 2011, emitido por el Honorable Consejo Técnico, en relación con los artículos 84 fracción I, 116 párrafos primero y segundo, 117 segundo párrafo, 144 fracciones II y décimo cuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 58 fracción XIV, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y 251 fracción IV, 253 fracción II y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública para la enajenación ad-corpus a título oneroso del inmueble citado al rubro.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Descripción del inmueble	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Valor base de la enajenación	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Fallo
06-01-06-11	Terreno urbano de 26,503.53 M ² , con construcción en deterioro	\$3,000.00 más IVA	17 de junio de 2011 de 9:00 a 15:00 horas	\$39'588,931.94	20 de junio de 2011 a las 10:00 horas	21 de junio de 2011 a las 10:00 horas	22 de junio de 2011 a las 10:00 horas	28 de junio de 2011 a las 10:00 horas

Los eventos de la licitación pública se desarrollarán en la sala de juntas del edificio sede de la Delegación Regional del IMSS en Colima, ubicada en calle Zaragoza número 62 esquina Gabino Barreda, Zona Centro, Municipio: Colima, Entidad Federativa: Colima, teléfono (01 312) 31 3 02 64.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su venta en la Jefatura de Servicios Administrativos ubicada en calle Zaragoza número 62 esquina Gabino Barreda, Zona Centro, código postal 28000, Municipio: Colima, Entidad Federativa: Colima, teléfono (01 312) 31 3 02 64, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- El costo de las bases es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del IVA.
- La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a favor del IMSS, indicando que la orden de ingreso la deberá adquirir en el área convocante.
- La fecha límite para adquirir las bases de licitación pública nacional número 06-01-06-11 será el 17 de junio de 2011, de 9:00 a 15:00 horas.
- La visita (inspección ocular) al inmueble objeto de esta licitación se llevará a cabo el día 20 de junio de 2011 a las 10:00 horas, cita en el inmueble objeto de la presente licitación en el kilómetro 6+500 de la carretera Manzanillo-Santiago, predio conocido como Huerta El Arbolito, hoy carretera Manzanillo-Barra de Navidad, código postal 28200, Manzanillo, Estado de Colima.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de junio de 2011, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del edificio sede de la Delegación Regional en Colima ubicada en calle Zaragoza número 62 esquina Gabino Barreda, Zona Centro, código postal 28000, Municipio: Colima, Entidad Federativa: Colima, teléfono (01 312) 31 3 02 64.

- El acto de presentación y apertura de las proposiciones económicas se efectuará el día 22 de junio de 2011, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del edificio sede de la Delegación Regional en Colima ubicada en calle Zaragoza número 62 esquina Gabino Barreda, Zona Centro, código postal 28000, Municipio: Colima, Entidad Federativa: Colima, teléfono (01 312) 31 3 02 64.

- El acto de fallo se efectuará el día 28 de junio de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del edificio sede de la Delegación Regional en Colima ubicada en calle Zaragoza número 62 esquina Gabino Barreda, Zona Centro, código postal 28000, Municipio: Colima, Entidad Federativa: Colima, teléfono (01 312) 31 3 02 64.

- Los licitantes deberán presentar su propuesta económica en sobre cerrado.
- Del valor ofertado del inmueble, el 16% del IVA sobre la construcción será pagado por el adquiriente al Notario Público al momento de formalizar la operación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- El modo en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- Los licitantes acreditarán su personalidad legal, mediante credencial de elector, cartilla de servicio militar o pasaporte vigente (persona física), acta constitutiva (persona moral), mediante el escrito contenido en las bases de la licitación (anexo 2.1 persona física y 2.2 persona moral).

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes participantes podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o tengan algún otro impedimento legal.

- Es requisito indispensable para participar en la licitación pública a la que se invita, la adquisición de las bases que regirán la presente licitación, así como contar con el comprobante de pago (orden de ingreso) correspondiente que avala la compra de las mismas, ambos documentos harán las funciones de paso-acceso para la inspección física del inmueble a enajenar, así como para todos los eventos.

- Garantía de seriedad.- 10% del valor ofertado presentando cheque certificado de la cuenta del oferente a favor del IMSS.
- Forma de pago de enajenación ad-corpus.- 50% al día siguiente de la notificación del fallo, mediante cheque certificado de la cuenta del oferente a favor del IMSS, el 50% restante a la firma de las escrituras.
- El licitante que resulte ganador deberá cubrir el valor de su oferta, así como los gastos, impuestos y derechos que genere la transmisión de dominio del inmueble.

México, D.F., a 13 de junio de 2011.
Coordinador Técnico de Administración de Activos
Responsable Inmobiliario del IMSS
Lic. Manuel Humberto Moreno González
Rúbrica.

(R.- 326810)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG102/2011, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG165/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JERONIMO TECUANIPAN Y TLAOLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG102/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-100/2011.

Antecedentes

- I. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras cuya señal se origina en el estado de Puebla.
- II. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil diez. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido, se incluyeron los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Puebla.
- III. Con fecha cuatro de julio de dos mil diez se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el estado de Puebla, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. En sesión permanente iniciada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla recibió el aviso de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 11 y 25, mediante el cual se informó que no se pudo efectuar el cómputo final respectivo por prevalecer circunstancias ajenas.
- V. En la misma sesión, el Consejo General de ese instituto electoral estatal efectuó el cómputo final de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, determinando que la planilla ganadora en ambos municipios fue la correspondiente a la coalición Alianza Puebla Avanza.
- VI. El diez de julio de dos mil diez, la representante de la coalición “Compromiso por Puebla”, acreditada ante el Consejo Municipal del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

- VII. En sesión pública de fecha catorce de octubre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-009/2010, determinó decretar infundado el medio de impugnación y confirmar el empate entre las coaliciones “Compromiso por Puebla” y “Alianza Puebla Avanza”, ordenando la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.
- VIII. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave ACRT/043/2010.
- IX. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diez, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave JGE120/2010.
- X. El doce de julio de dos mil diez, el representante de la coalición Compromiso por Puebla interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, en contra del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero.
- XI. En sesión pública de diecinueve de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-062/2010, determinó declarar infundados los agravios esgrimidos por la actora, modificando los resultados de la elección pero confirmando la declaración de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de constancia de mayoría a la coalición Alianza por Puebla y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
- XII. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil diez del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número SDF-JRC-78/2010.
- XIII. En sesión pública de veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, dentro del expediente SDF-JRC-109/2010, revocar la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil diez del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, ordenando al Instituto Electoral del Estado de Puebla llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria de elección extraordinaria.
- XIV. En sesión pública celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla determinó, dentro del expediente número TEEP-I-054/2010 y su acumulado TEEP-I-057/2010, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento del Municipio de Tlaola, ordenando dar vista al Congreso del Estado en relación con la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.
- XV. El uno de febrero de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/STCRT/0511/2011, solicitó al Secretario General del Instituto Electoral de Puebla información relacionada con las elecciones extraordinarias a celebrarse en el estado de Puebla con la finalidad de garantizar las prerrogativas de los partidos políticos para acceder a la radio y a la televisión.
- XVI. En sesión pública de fecha diez de febrero de dos mil once, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por el Tribunal de Puebla y, por ende, la celebración de la elección extraordinaria, mediante resolución recaída en el expediente SDF-JRC-0120/2010.
- XVII. El catorce de febrero de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó las Minutas de Decreto por virtud de las cuales se convocó a elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, Puebla.
- XVIII. El cinco de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/PRE/0628/11 de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-008/11 en el que se establece el periodo de acceso conjunto en radio y televisión por parte de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña en las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola Puebla.

- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales*, identificado con la clave CG102/2011.
- XX. El diecisiete de abril de dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso ante la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto recurso de apelación en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales*, identificado con la clave CG102/2011.
- XXI. El dieciocho de abril de dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto desistimiento al recurso de apelación descrito en el antecedente inmediato anterior del presente instrumento.
- XXII. El once de mayo de dos mil once la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó, mediante oficio SGA-JA-1196/2011, la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-100/2011.

En dicha sentencia, la Sala estimó que el Partido Revolucionario Institucional no podía desistirse de su acción, toda vez que el interés afectado por el Acuerdo impugnado no es propiamente suyo, sino de la sociedad e incluso, del Estado. Así las cosas, declaró improcedente el desistimiento presentado y entró al estudio del fondo del asunto, declarando fundado el agravio hecho valer por el citado partido político.

Lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable modificara el Acuerdo impugnado y emitiera uno nuevo en el que se aprobara el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, tomando en consideración lo establecido en el artículo 36, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a fin de incluir en el referido catálogo a las emisoras con cobertura en el municipio mencionado, considerando tanto a las radiodifusoras domiciliadas en el estado de Puebla, como a aquéllas cuya señal se origina en entidades distintas, en los términos que se transcriben a continuación:

"RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** el '*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el proceso electoral extraordinario en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales*', aprobado por la autoridad responsable en lo general en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once."

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, tomando en consideración los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, **emita** un nuevo Acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla".

- XXIII. Mediante oficio IEE/DPPM-0136/11, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Puebla comunicó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que en sesión especial de fecha seis de mayo de dos mil once el Consejo General de la autoridad electoral local otorgó el registro a la coalición "Alianza Puebla Unida", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Lo anterior quedó asentado en la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Alianza Puebla Unida" presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México*, que se identifica con la clave R/CC-001/11 y en cuyo punto resolutivo tercero establece lo siguiente:

"TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada "ALIANZA PUEBLA UNIDA", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once por el cual se elegirán a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola [...]".

Considerando

1. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 5, 50, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
5. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (3) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (4) **aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales**, y (5) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial federal.

7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador le ha otorgado un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 76

1. [...]

a) El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;”.

El precepto legal transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y justificar que la importancia del mismo así lo requiera.

En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el comentado 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la importancia y premura que reviste la elección extraordinaria que actualmente se lleva a cabo en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero en el estado de Puebla, lo anterior, a efecto de aprobar:

- a. El catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de dicho proceso electivo de carácter extraordinaria;
- b. El modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y
- c. El modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que aprobara el catálogo de emisoras y que llevara a cabo todos los actos necesario para asignar tiempos en radio y televisión a partidos políticos y autoridades electorales (esto implica la aprobación del modelo de pautas y de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales con motivo de la elección extraordinaria de referencia), en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-100/2011, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, tomando en consideración los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, emita un nuevo acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla. [...]

Hecho lo cual, la autoridad responsable deberá llevar a cabo los actos necesarios para asignar los tiempos de radio a los partidos políticos y autoridades electorales para la citada elección.”

Por lo anterior, es necesario que el propio Consejo General apruebe el catálogo de emisoras, modelo de pautas y pautas específicas para el citado proceso electoral extraordinario, en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en atención a la urgencia derivada de que dicho proceso electivo se encuentra en curso.

9. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“Artículo 74 [...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

10. Que de la disposición legal citada se desprende que corresponde al Consejo General: (1) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, y que, por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (2) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (3) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
12. Que en términos del artículo 48, párrafos 2 y 5 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes. La aprobación y difusión del catálogo traerá consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir en los tiempos del Estado exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable, tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local como a aquéllos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local, debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
13. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde no podrá transmitirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas con excepción de las restricciones contenidas en la Constitución Federal y las que autorice este Consejo General. Lo señalado en el presente punto considerativo será aplicable en lo conducente, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con el artículo 75, párrafo 2 del código electoral federal, así como el artículo 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de referencia.
14. Que con base en lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, que son los instrumentos técnicos y legales que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, se determinó que no existe una señal de radio o televisión originada en el estado de Puebla, que tenga cobertura en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, por lo que resulta necesario utilizar las señales de radio o televisión que alcancen dicha demarcación, aún cuando sus emisoras estén domiciliadas en otras entidades federativas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo 7, inciso a), 48, párrafos 2 y 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-100/2011, que al efecto prevé lo siguiente:

“En efecto, de los mapas remitidos a esta instancia jurisdiccional se advierte que si existen estaciones de radio cuyas señales se origina en Guerrero, cuya cobertura de recepción abarca el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla. [...] Las estaciones de radio en amplitud modulada que, con base en los mapas de cobertura, transmiten señal en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, son las siguientes:

ESTACIONES DE RADIO	ENTIDAD ORIGEN DE SEÑAL
XEZV-AM	GUERRERO
XECHH-AM	GUERRERO
XESUR-AM	GUERRERO

15. Que en virtud de los puntos considerativos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, disponibles en la página http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi%F3n/, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, son las siguientes:

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACION	MUNICIPIOS
Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZV-AM	800 Khz.	La Voz de la Montaña	Ixcamilpa de Guerrero
Guerrero	Chilapa de Alvarez	Radio	XESUR-AM XHSUR-FM	770 Khz. 93.5 Mhz.	La más bonita (Migración AM-FM)	Ixcamilpa de Guerrero
Guerrero	Zumpango del Río	Radio	XECHH-AM XHCHH-FM	650Khz. 97.1 Mhz.	Capital máxima (Combo)	Ixcamilpa de Guerrero

16. Que los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prescriben que el catálogo de emisoras de radio y televisión deberá incluir a cada estación y canal obligado a transmitir la pauta correspondiente a una elección determinada. En este sentido, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un proceso electoral local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.
17. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
18. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia prevén que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
19. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos dieciocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y de otras autoridades electorales.
20. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece la celebración de elecciones extraordinarias como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva.
21. Que para las tres emisoras de radio domiciliadas en el estado de Guerrero cuya señal alcanza el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, a la fecha se encuentra vigente el modelo y las pautas específicas del periodo ordinario, aprobados por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, el cual se describe en el numeral VIII del apartado de antecedentes del presente instrumento.
22. Que en el punto de Acuerdo Primero del citado Acuerdo ACRT/043/2010, el Comité de Radio y Televisión estableció una reserva que reconoce el supuesto previsto en el artículo 38 del reglamento de la materia, con el propósito de garantizar a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales -ordinarios y extraordinarios-, que se celebren durante la vigencia semestral del modelo y de los pautados.

En ese orden de ideas, resulta procedente que este Consejo General modifique los modelos de distribución y las pautas de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

23. Que por lo antes expuesto, es imperioso que a partir del primero de junio todas las emisoras que deban cubrir el proceso electivo en cita, transmitan los promocionales conforme a las pautas que la autoridad les notifique. Solamente de esta forma se podrá asegurar el oportuno acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos contendientes y de las autoridades electorales, y con ello, garantizar que la ciudadanía conozca las distintas ofertas políticas y las campañas de información de las autoridades electorales.
24. Que aunado a lo anterior, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que emita un acuerdo tomando en consideración los plazos de las etapas del proceso electoral extraordinario del estado de Puebla en curso y con plenitud de facultades, como se aprecia en la siguiente transcripción de la ejecutoria a la que se da cumplimiento mediante el presente instrumento:

"[S]e ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, emita un nuevo acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirá dicho proceso electoral. La autoridad responsable deberá aprobar el Acuerdo que se ordena en esta ejecutoria a la brevedad posible tomando en consideración los plazos y las fechas de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario en Ixcamilpa de Guerrero."

25. Que por lo anterior, el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales para las tres estaciones de radio domiciliadas en el estado de Guerrero cuya señal cubre el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, deberán iniciar su vigencia desde el primero de junio de dos mil once y hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.
26. Que una vez que haya concluido el día en que se celebre la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, las estaciones de radio que participan en la cobertura de la elección extraordinaria deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el periodo ordinario, mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, descrito en el antecedente VIII de este instrumento.
27. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento a que se ha hecho referencia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
28. Que por lo que respecta al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, les será asignado el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez. De esta manera, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República accederán a la radio con base en la misma asignación de tiempos que aprobó este Consejo General para el proceso electoral ordinario del que derivó la presente elección extraordinaria.
29. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificado con la clave CG/AC-008/11 y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento, las etapas del proceso extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	6 de mayo 2011	22 de mayo 2011	17 días
Intercampaña	23 de mayo 2011	31 de mayo 2011	9 días
Campañas	1 de junio 2011	29 de junio 2011	29 días
Periodo de Reflexión	30 de junio 2011	2 de julio 2011	3 días
Jornada Electoral	3 de julio 2011		

30. Que de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, el periodo de precampañas ya ha concluido a la fecha de aprobación del presente instrumento y la etapa de intercampaña está próxima a terminar, por lo que el modelo de distribución y las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo, iniciarán su vigencia a partir del primero de junio del año en curso.
31. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten. Así, el tiempo disponible que se destinará al Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, será de treinta minutos diarios en cada estación de radio que darán cobertura a la citada elección.
32. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como periodo de reflexión- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
33. Que como se desprende de lo relatado en el punto considerativo 29 del presente instrumento, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República se les otorgará tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local con carácter extraordinario en la misma medida en que se les asignó durante el proceso electoral ordinario. El criterio de asignación vigente durante el proceso electoral local ordinario del que derivó la elección extraordinaria de Ixcamilpa de Guerrero consiste en que durante las precampañas, la intercampaña y las campañas electorales, el cuarenta por ciento (40%) del tiempo total disponible correspondió al Instituto Federal Electoral; el cuarenta por ciento (40%) se asignó a los Institutos Electorales Locales, quedando el veinte por ciento (20%) restante distribuido igualmente entre otras autoridades electorales. Durante el periodo de reflexión, se asignó a los Institutos Electorales Locales el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral correspondió un veinte por ciento (20%) del tiempo disponible, mientras que el diez por ciento (10%) restante se destinó a otras autoridades.

De esta manera, la asignación de tiempos a las autoridades electorales para la etapa de campañas en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, será la siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES
Del 1 al 29 de junio 2011	30 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
Del 30 de junio al 3 de julio 2011	48 minutos diarios	9 minutos con 36 segundos diarios	33 minutos con 36 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios

34. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4, y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan será de treinta segundos.
35. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, o porque así lo determinen, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral los espacios no utilizados en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

36. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafo 2, y 62, párrafos 2 y 3 del código de la materia disponen que el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (1) el treinta por ciento del total en forma igualitaria y (2) el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
37. Que según el artículo 67, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales o, en su caso, en la más reciente en que hayan participado.
38. Que como se desprende del oficio firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento, el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales es el siguiente:

PARTIDOS POLITICOS	PORCENTAJE DE VOTACION
 Partido Acción Nacional	22.4045%
 Partido Revolucionario Institucional	35.8245%
 Partido de la Revolución Democrática	8.9618%
 Partido del Trabajo	9.5929%
 Partido Verde Ecologista de México	5.0000%
 Convergencia	4.4809%
 Partido Nueva Alianza	8.9618%

39. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, verificar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.
40. Que a la fecha de aprobación del presente instrumento, las precampañas del proceso electoral extraordinario que se celebra en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, ya han concluido. Debido a lo anterior, este Consejo General solamente aprobará el modelo de pautas y las pautas específicas para el periodo de campañas, comprendido desde el uno de junio hasta el día de la jornada electoral.

41. Que de conformidad con la última parte del párrafo 1 del artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tratándose de coaliciones la asignación de los mensajes correspondientes a los partidos políticos que la conforman se debe efectuar observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto de dicho ordenamiento legal.
42. Que los artículos 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 1, incisos a) al d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la asignación del tiempo en radio y televisión a las coaliciones totales debe hacerse de la siguiente manera:
 - a. Le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido.
 - b. Cada uno de los partidos integrantes participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral.
 - c. El convenio estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a la coalición durante el periodo de precampañas, la distribución de dicho tiempo entre sus integrantes, y entre los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
43. Que tomando en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafos 3 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, determinó que cuando dos o más partidos concurren a una elección local para postular candidatos comunes a todos los cargos que se elijan, dicho Acuerdo de participación será equiparado a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Consecuentemente, le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir de forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y, en el setenta por ciento que debe asignarse de forma proporcional, de forma individual a cada uno de los institutos políticos participantes, conforme a su fuerza electoral.
44. Que tal y como se describió en el antecedente XXIV del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó la resolución identificada con la clave R/CC-001/11, por medio de la cual registró el convenio de coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "Alianza Puebla Unida", para contender en el proceso electoral por el que se elegirán concejales en el ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

En ese sentido y considerando que la coalición "Alianza Puebla Unida" tiene como propósito que los partidos políticos que la integran postulen candidatos comunes a todos los cargos de elección popular que por este proceso electoral extraordinario se eligen, se arriba a la conclusión de que la coalición debe considerarse como coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En consecuencia, a la coalición "Alianza Puebla Unida" deberá otorgársele la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme a la última elección de diputados locales de dicha entidad federativa.
45. Que del análisis realizado por este Consejo General a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:
 - a. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.
 - b. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión la coalición (1) "Alianza Puebla Unida", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los partidos políticos, (2) Acción Nacional; (3) de la Revolución Democrática; (4) del Trabajo; (5) Convergencia; (6) y Nueva Alianza.
 - c. Respecto del periodo campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos de conformidad con los artículos 65, párrafos 1, 2 y 3, y 66, párrafos 1 y 2, del código federal comicial.

- d. La distribución de los mensajes entre los partidos políticos durante el periodo de campañas cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e. El cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de campañas es el siguiente:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
PARTIDO O COALICIÓN	DURACIÓN: 29 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1044 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	313.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	730.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	52	0.17	23.53	171	0.5848	223	224
Partido Revolucionario Institucional/ Partido Verde Ecologista de México	52	0.17	37.62	274	0.6966	274	274
			5.25	38	0.4876	38	38
						52	53
Partido de la Revolución Democrática	52	0.17	9.41	68	0.2340	120	121
Partido del Trabajo	52	0.17	10.07	73	0.8608	125	126
Convergencia	52	0.17	4.71	34	0.2033	86	87
Partido Nueva Alianza	52	0.17	9.41	68	0.9329	120	121
TOTAL	312	1.00	100.00	726	4.0000	1038	1044
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

46. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las campañas que tendrán lugar durante el proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.
47. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa al periodo de campañas que se llevarán a cabo en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
48. Que es necesario determinar una fecha cierta para la entrada en vigor de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, considerando lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo avanzado del proceso electoral extraordinario que transcurre en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla.
49. Que este Instituto debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y asignar a las autoridades electorales los tiempos que le corresponden en estos medios, tomando en consideración que el proceso electoral local en ese municipio actualmente está en curso. Por ello, para poder cumplir con los fines que tiene encomendados, en particular, garantizar el oportuno acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales, debe adoptar las medidas y previsiones necesarias para dotar de eficacia funcional sus determinaciones.

50. Que en razón de lo anterior no debe ser aplicado el plazo de diez días que para la notificación de las modificaciones a los pautados establece el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior se justifica en virtud de que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y a que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria a la que se da cumplimiento en este acto, ordenó al Consejo General que “[...] *tomando en consideración los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, emita un nuevo Acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla* [énfasis añadido]”.
51. Que dicha interpretación es acorde con lo resuelto por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, en el que determinó que debido a lo avanzado del proceso electoral local celebrado en Sonora durante el 2009, no resultaban aplicables los plazos que para la notificación de los pautados prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral conforme a lo que a continuación se transcribe:

“OCTAVO.

A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente. [Énfasis añadido]”.

En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueba la pauta complementaria para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas en el proceso electoral en el estado de Sonora, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado, identificado con la clave CG258/2009, mediante el cual se señaló:*

*“Considerando que la regularización de los tiempos que corresponden a los partidos que integran la alianza debe llevarse a cabo lo antes posible, y que las pautas vigentes únicamente serán ajustadas conforme al modelo que se aprueba en este acto (reasignando mensajes del Instituto a la alianza, quedando intocado el resto de los pautados), las emisoras de radio y televisión deberán transmitir conforme a las pautas ajustadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las mismas. **Esta determinación tiene carácter excepcional y, por tanto, generará efectos únicamente hacia los sujetos normativos del presente Acuerdo, sin que en este caso sea necesario ajustarse a los plazos reglamentarios, conforme a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***

Lo anterior también encuentra base de plausibilidad en el hecho de que el presente Acuerdo debe, a un tiempo, impedir toda posibilidad de afectaciones tanto al derecho de la coalición actora como a la eficacia funcional de la pauta integrada, frente a las condiciones en que operan las diversas estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente.

[Énfasis añadido]”:

De lo anterior se desprende que en casos excepcionales, como el presente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha justificado la no aplicación de los plazos establecidos en el reglamento de la materia, en específico, el relativo a la notificación de los pautados, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral garantice el debido acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales.

52. Que por lo anterior, el plazo previsto en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral no resulta aplicable, de modo que las transmisiones correspondientes en las tres estaciones de radio del estado de Guerrero con cobertura en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, inicien el primero de junio de dos mil once.
53. Que las tres emisoras de radio domiciliadas en el estado de Guerrero y que conforme a los mapas de cobertura cubren el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, cuentan con autorización por parte de las autoridades competentes para transmitir menos de dieciocho horas dentro del horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, actualizándose el supuesto previsto en los

artículos 55, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme a los cuales en los casos en que una estación o canal transmita menos horas durante el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Por lo anterior, las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales se ajustarán de conformidad con las disposiciones referidas, conservando la proporcionalidad en la aplicación del modelo de distribución de tiempos incluido en el punto considerativo 45 del presente Acuerdo.

54. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario. Estas tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
55. Que de conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido en el antecedente XVIII se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral extraordinario dos mil once en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla:

CAMPAÑA

- i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **uno de junio de 2011**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEPPP	NOTIFICACION Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
27 de mayo de 2011	30 de mayo de 2011

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL						
Junio 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

	Inicio de la campaña
	Fin de la campaña
	Día inhábil
	Elaboración de orden de transmisión
	Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, las fechas específicas en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal, durante el periodo de campañas, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega a las emisoras
7 de junio 2011	9 de junio 2011
13 de junio 2011	15 de junio 2011
17 de junio 2011	21 de junio 2011

56. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos c) y e) del código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
57. Que por lo que hace a los aspectos relativos a: (1) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas; (2) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; (3) la duración de los mensajes a transmitir; (4) los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto de las emisoras domiciliadas en el estado de Puebla como fuera de él; (5) el catálogo de estaciones; (6) el modelo de pauta y las pautas específicas y (7) la asignación de tiempos para las autoridades electorales, para el proceso electoral extraordinario que se celebra actualmente en los municipios de **San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola**, en el estado de Puebla, se mantienen incólumes y por lo tanto, quedan en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave CG102/2011.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 74, párrafo 4; 76, párrafo 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso h); y 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos d), e) y g); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, a través de los siguientes medios:

- a. Diario Oficial de la Federación;
- b. Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- c. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y
- d. Página de internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los estados de Puebla y Guerrero a que lleven para cabo las gestiones necesarias para la publicación del catálogo que se aprueba mediante este Acuerdo en la Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el uno de junio y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de campañas extraordinarias

- a. 12 minutos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- b. 3 minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- c. 3 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

ii. Periodo de reflexión

- a. 33 minutos con 36 segundos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

- b. 2 minutos con 24 segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- c. 2 minutos con 24 segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEPTIMO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el Punto de Acuerdo precedente surtirá efectos a partir del uno de junio. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

NOVENO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con el número JGE120/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DECIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DECIMO PRIMERO. Se aprueba el calendario de elaboración de órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DECIMO SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de campañas y periodo de reflexión en el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

DECIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DECIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

DECIMO SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SUP-RAP-100/2011.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CATÁLOGO DE EMISORAS DE RADIO CON COBERTURA EN EL MUNICIPIOS DE IXCAMILPA DE GUERRERO DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIOS
1	SÍ	Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZV-AM	800 Khz.	La Voz de la Montaña	Original			IXCAMILPA DE GUERRERO
2	SÍ	Guerrero	Chilapa de Álvarez	Radio	XESUR-AM XHSUR-FM	770 Khz. 93.5 Mhz.	La más bonita (Migración AM-FM)	Original			IXCAMILPA DE GUERRERO
3	SÍ	Guerrero	Zumpango del Río	Radio	XECHH-AM XHCHH-FM	650Khz. 97.1 Mhz.	Capital máxima (combo)	Original			IXCAMILPA DE GUERRERO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO PUEBLA 2011
RADIO

PERIODO: DEL 01 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: ZUMPANGO DEL RÍO
EMISORA: XECHH-AM, XHCHH-FM
FRECUENCIA: 650 Khz., 97.1 Mhz.

1 PT
2 PRD
3 PNA

5 CONV
6 PAN
AUT Autoridades Electorales

Alianza Puebla Unida
PRI
PVEM APU

MES		JUNIO																		
DÍA Y FECHA		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16			
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR			
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		2	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	CONV	PNA	PRI		
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	6	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PAN	CONV		
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		8	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA	PRI	
		9	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PRI	
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	11	PAN	PNA	PNA	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRI	
		12	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PRI	
		13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14	PRD	PRI	PRI	PNA	APU	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	
		15	PVEM	PRD	PAN	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	
09:00:00 a 09:59:59	3	16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		17	PRI	APU	PRD	PRI	PAN	PNA	APU	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	APU	PAN	PRI	PRI	
		18	PT	PRI	APU	PT	PRI	PAN	PNA	CONV	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PAN	APU	PAN	PRI	
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	APU	PT	
10:00:00 a 10:59:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		22	PRI	PAN	PT	PRI	APU	PRD	PRI	PAN	PNA	APU	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	CONV	PRI	
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		24	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	APU	PRD	PRI	PAN	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PRD	PRI	
		25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	3	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PAN	PRI	
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	3	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	CONV	PRD	PRI	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	PRI	
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	APU	PRD	PAN	PAN	PNA	CONV	PT	PAN	PRI	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
15:00:00 a 15:59:59	3	46	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	APU	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRI	
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		48	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	CONV	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRI	
		49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		50	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	CONV	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	
16:00:00 a 16:59:59	3	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		52	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		54	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	CONV	PRD	PRI	PRI	
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
17:00:00 a 17:59:59	3	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		57	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PT	PRD	PRI	
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		60	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PRI	
18:00:00 a 18:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		63	PT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRI	
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
19:00:00 a 19:59:59	3	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		69	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
20:00:00 a 20:59:59	3	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
21:00:00 a 21:59:59	3	76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
22:00:00 a 22:59:59	3	81	PAN	PRD	PAN	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PRI	
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		84	PRI	PAN	PRD	PNA	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PRI	
		85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
23:00:00 a 23:59:59	3	86	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	
		87	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRI	PRD	
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		89	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PAN	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRI	
		90	PAN	PRI	PT	PRI	PAN	PRD	PAN	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRI	PVEM	PAN	PRI	
24:00:00 a 24:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		92	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRI	PVEM	PRI
		93	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRI	PRI
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO PUEBLA 2011
RADIO

PERIODO: DEL 01 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DEL 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: ZUMPANGO DEL RÍO
EMISORA: XECHH-AM, XHCHH-FM
FRECUENCIA: 650 KHz., 97.1 Mhz.

1 PT
2 PRD
3 PNA

5 CONV
6 PAN
AUT Autoridades Electorales

Alianza Puebla Unida
PRI
PVEM
APU

MES		JUNIO																		JULIO															
DÍA Y FECHA		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		01		02		03	
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act	Act		
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	6	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		6	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		8	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	9	PT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		11	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		12	PAN	PRD	PAN	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	6	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14	PRI	PAN	PRD	PNA	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		15	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		16	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	17	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PAN	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	6	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		22	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		24	CONV	APU	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PAN	PRD	APU	CONV	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PVEM	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	6	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	6	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	A													

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Veracruz A.C.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Ramona Esparza González; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Francisco Everardo Elizondo Cedillo; sucesión Beatriz Molinar Fernández y José de Jesús Partida Villanueva (concesionarios o permisionarios de diversas emisoras en la República Mexicana) por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/120/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG137/2011.- Exp. SCG/PE/CG/120/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; DE PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VERACRUZ A.C.; CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.; TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.; RAMONA ESPARZA GONZALEZ; MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.; FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO; SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ Y JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA (CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE DIVERSAS EMISORAS EN LA REPUBLICA MEXICANA) POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/120/2010.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán los antecedentes que en lo individual se realizaron en el expediente **SCG/PE/PR/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010**, y posteriormente se establecerá lo actuado dentro del expediente al rubro citado.

I. Con fecha nueve de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1, 3 párrafo 1, 39, 109, 118 párrafo 1 inciso w), 287, 341, párrafo 1, inciso f), 347, 356, 365, párrafo 5, 367, 368, párrafos 3 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, párrafo 1, inciso g); 13, 62 Y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA EN VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CONTRA EL C. FELIPE CALDERON HINOJOSA TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL**, por hechos que constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

1.- Requisitos Legales.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, doy cumplimiento a los siguientes requisitos procesales:

A) Nombre del quejoso o denunciante.- Partido Revolucionario Institucional.

B) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.- El presente escrito se encuentra suscrito de manera autógrafa por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

C) Documentos para acreditar la personería.- La personería con que actúo se encuentra reconocida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se han precisado estos datos en el proemio de este escrito.

E) Narración de los hechos en que se basa la denuncia.

HECHOS

El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.

Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 15 entidades federativas, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

Es un hecho público y notorio que durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal difunde **promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional**, en los que propaga el resultado de sus actividades.

Que no obstante que en fecha 17 de mayo de 2010, esta Representación presentó denuncia en vía de procedimiento especial sancionador en contra del titular del Gobierno Federal, derivado de la indebida transmisión en radio y televisión de promocionales en los que se difunden las actividades de la administración encabezada por dicho funcionario, los cuales, tienen impacto en las 15 entidades federativas con proceso electoral, **se insiste en su transmisión en franco desacato a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo resuelto por esta autoridad electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010.**

El contenido de los promocionales que el Gobierno Federal transmite en periodo prohibido, en las entidades con proceso electoral, son los siguientes:

Primer promocional:

Durante los meses de mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal realiza en periodo prohibido, transmisiones de propaganda a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Hombre: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital infantil de Tlaxcala; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital General de Zona La Margarita, Puebla; y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos 3 años, para que la salud este más cerca de ti. Así México se fortalece.

Voz en off: Vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia se trasmite en las entidades con proceso electoral federal, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

Segundo promocional:

Durante los meses de mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal realiza en periodo prohibido, transmisiones de propaganda a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la creación de empleos. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Mujer: El año pasado de un día para otro me quedé sin trabajo, soy madre soltera y lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla adelante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos 381,900 nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta.

Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia se transmite en las entidades con proceso electoral federal, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.**

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En efecto, **el Titular del Gobierno Federal incurre en desacato** de lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 18 de mayo de 2010 dentro del expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, así como de la resolución **CG169/2010** del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada el 4 de junio del presente año.

Al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El 17 de mayo de 2010, se presentó denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa Titular del Gobierno Federal, derivado de la indebida transmisión en radio y televisión de promocionales en los que se difunden las actividades de la administración federal, los cuales, tuvieron impacto en las 15 entidades federativas con proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el 18 de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determinó dictar medidas cautelares en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, mismo que en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

'PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como **'Promocional Puente Albatros'**, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como **'Promocional Construcción Hospitales'**, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso

electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente.'

Al resolver el asunto de merito, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó en la resolución CG169/2010, lo siguiente:

...

'SEXTO.- *En términos de lo expresado en el considerando DECIMOTERCERO de la presente Resolución, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el día dieciocho de mayo del presente año, subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.'*

De lo anterior, podemos señalar:

Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no sólo ordenó al Titular del Gobierno Federal suspender la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, sino también, se abstuviera de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión;

Que el Titular del Gobierno Federal debía realizar todas aquellas acciones tendentes al retiro de los spots denunciados, máxime que tratándose de medidas cautelares, la finalidad que se persigue, es que se suspendan los actos y los efectos perniciosos en beneficio de quién reciente la afectación;

Que al emitirse la medida cautelar, el obligado debe de inmediato buscar la forma de impedir que éstos se actualicen, ya que de otra forma, la efectividad de las medidas cautelares podría verse alterada; y

Que el Titular del Gobierno Federal al tener conocimiento de las medidas cautelares en cita, estaba obligado a tomar todas las providencias tendentes a evitar que se siguieran transmitiendo los promocionales denunciados;

Ahora bien, considerando que se tiene acreditada la utilización de los espacios de radio y televisión por el Ejecutivo Federal promocionando obras en las entidades con procesos electorales locales, conforme a la resolución CG169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral;

Esta autoridad, de manera congruente debe considerar que los denunciados mantienen el ánimo de violar la Constitución y la Ley, por lo siguiente:

Tanto el Titular del Poder Ejecutivo como la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación conocían de la limitante para difundir spots en las elecciones locales y aún así lo hicieron;

Se produjo un daño irreparable a los demás actores políticos;

No se puede considerar que la voluntad ni del Titular del Poder Ejecutivo ni de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación hayan surgido de un error;

Está demostrado en autos que aún habiéndose pronunciado la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General sobre la adopción de medidas cautelares la difusión de propaganda gubernamental contraria a la Constitución, sigue transmitiéndose en las entidades federativas con proceso electoral;

Al continuar las transmisiones hay reiteración y reincidencia que deriva en desacato a lo ordenado por la autoridad electoral; y

Por lo tanto se trastoca el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales a sabiendas de su prohibición y orden de abstención por lo que la presente queja además de fundada deberá sancionar a los contumaces.

En ese orden de ideas, ante la intención del Ejecutivo Federal de seguir transmitiendo propaganda gubernamental en los estados con proceso electoral, se vulneraron los principios de legalidad y equidad en la contiendas electorales, toda vez que aun cuando la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideraron que la difusión de la misma es transgresora de la norma, se divulgó de nueva cuenta la misma, lo que genera, un perjuicio en contra de mi representado.

F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

G) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la práctica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Los promociona les que difunde el Gobierno Federal, resultan violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 41, Base III, Apartados A) Y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:

'INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISION A QUE TENDRAN ACCESO LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUSO TRATANDOSE DE ELECCIONES ESTATALES.

La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y

técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación.'

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

'El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

* Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

* A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

* Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

* **Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales**, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.'

El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41. (...)

Apartado C. (...) (se transcribe)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 2 (se transcribe)

Artículo 347 (se transcribe)

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de la cuarta época de la Sala Superior:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO

ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral. durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base 111, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-7512009 Y acumulado.-Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-8 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los promocionales denunciados, **así como su difusión en radio y televisión**, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales expuestos.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

Pruebas

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

Documental Pública.- Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Documental Pública.- Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba.

Técnica.- Consistente en Disco compacto que contiene el **Primer promocional denunciado, el cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de mayo y junio del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Técnica.- Consistente en Disco compacto que contiene el **Segundo promocional denunciado, el cual hace referencia a la creación de empleos**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de mayo y junio del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documental.- Acuses de recibo del oficio suscrito por esta representación, por el que se solicita al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se informe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión de los promocionales denunciados.

La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

La Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de Hecho y de Derecho del presente escrito de Queja.

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven los logros del gobierno federal, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados, y el apercibimiento al gobierno federal, para que en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja o denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa titular del Gobierno Federal, en la vía del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Proponer las medidas cautelares que eviten que este tipo de mensajes se sigan difundiendo.

Tercero.- Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

Cuarto.- Requerir a las empresas de radio y televisión que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los spots denunciados, **y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.**

Quinto.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal que rige el procedimiento especial sancionador, y toda vez que se ha demostrado la aberrante intención del Titular del Ejecutivo Federal de seguir infringiendo disposiciones constitucionales y en franco desacato a lo resuelto por esta autoridad electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en su momento, dictar resolución imponiendo sanciones ejemplares a los responsables.

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito de denuncia:

- Copia simple del oficio REP-PRI-SLT/048/2010, de fecha ocho de junio de dos mil diez, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral rinda un informe en relación con los promocionales materia de inconformidad.
- Dos discos compactos.

II. Mediante oficio DEPPP/STCIRT/4553/2010, de fecha diez de junio de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora la difusión de los promocionales identificados como “Mujer Soltera” y “Hospitales Temixco” en las entidades en las que desarrollaban procesos electorales locales.

III. Con fecha diez de junio de dos mil diez, se celebró la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas para cesar la difusión de los promocionales materia de inconformidad, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con los promocionales identificados con las claves RA15885-10, RA15888-10 y RV15880-10.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que de inmediato lleve a cabo todas las medidas necesarias para suspender la difusión de los promocionales a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede, de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los concesionarios de televisión y radio que se encuentran transmitiendo los spots materia del presente Acuerdo que suspendan su difusión dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, salvo causa justificada.

CUARTO.- En atención a lo señalado en el Considerando Sexto, dese vista al Secretario Ejecutivo para que inicie los procedimientos sancionadores que, en su caso procedan, así como para que revise si existe responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobernación y/o a la Administración Pública Centralizada, con motivo de los incumplimientos referidos en este Acuerdo.

QUINTO.- Ante el incumplimiento de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del 18 de mayo del año en curso, se instruye al Secretario Ejecutivo a que, con fundamento en el artículo 355, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dé vista con el presente Acuerdo al superior jerárquico del titular de la Secretaría de Gobernación y/o de cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada que estime responsable del incumplimiento, con la finalidad de que haga valer la medida cautelar referida en el Punto Tercero del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias dictado el 18 de mayo del año en curso dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Sexto.

SEXTO.- Se ordena al Ejecutivo Federal que, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o a través de algún otro órgano de la administración pública federal, se abstenga de pautar o difundir publicidad que resulte contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión o Entidades Federativas que no se encuentren en proceso de elección local, pero que su señal se transmita en Entidades Federativas que sí se encuentren en proceso electoral.

SEPTIMO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.

(...)"

IV. Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a la resolución CG169/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil diez, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, en cuyo considerando **DECIMOCUARTO** establece lo siguiente: "Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, la existencia de otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia (...)se ordena el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, derivado de la difusión del material aludido, en las fechas, horarios y lugares a los cuales alude el funcionario electoral citado al inicio del presente considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...", en relación con el **SEPTIMO** punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: "En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOCUARTO** de esta resolución, **iniciéase por cuerda separada un procedimiento especial sancionador**, por la difusión del material a que se refiere en ese considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar", y ordenó lo siguiente **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Formar expediente con las constancias antes referidas, y dar inicio al procedimiento especial sancionador, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/066/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud de que los hechos que dieron origen al expediente número **SCG/PE/CG/066/2010**, consistentes en la difusión del promocional identificado con la clave "RA 15885" (Hospitales Temixco) y "RV 15880", cuyo contenido alude a la construcción de hospitales, guardan estrecha relación con los que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/PRI/CG/065/2010**, lo que permite desprender la existencia de conexidad entre ambos asuntos, se decretó la acumulación de los mismos con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

V. El día ocho de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo a través del cual ordenó el emplazamiento de los sujetos presuntamente responsables de la difusión de los promocionales identificados como "Mujer Soltera" y "Hospitales Temixco", en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los oficios de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como "...titular del Gobierno Federal...", atento a la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se están desarrollando comicios de carácter local, particularmente en los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, derivada de los promocionales cuyo contenido es el siguiente:

a) PRIMER PROMOCIONAL:

"Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal."

b) SEGUNDO PROMOCIONAL:

"Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal."

Y tomando en consideración lo ordenado en la Resolución CG169/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de la presente anualidad, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, en cuyo considerando DECIMOCUARTO establece lo siguiente: "Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, la existencia de otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Voz de un hombre: "Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno Federal."

Voz de una mujer: "Este es el hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal."

Voz de una mujer: "Este es el hospital general de zona en La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal."

Voz en off: "Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.

Vivir mejor, Gobierno Federal."

En razón de ello, y dado que el promocional de marras es diverso a aquel que motivó la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, **se ordena el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, derivado de la difusión del material aludido**, en las fechas, horarios y lugares a los cuales alude el funcionario electoral citado al inicio del presente considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...", en relación con el SEPTIMO punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: "En términos de lo expresado en el considerando DECIMOCUARTO de esta resolución, **iniciése por cuerda separada un procedimiento especial sancionador**, por la difusión del material a que se refiere en ese considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.", y dado que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprende que los concesionarios y permisionarios que a continuación se enlistan, y respecto de los cuales se tiene certeza de su nombre y domicilio, difundieron los promocionales antes referidos, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local: **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de

Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las

siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas; **TERCERO.-** En ese sentido, tal circunstancia pudiera constituir una conculcación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a los concesionarios y permisionarios antes mencionados. Ahora bien, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal. Asimismo, se debe precisar que de la indagatoria desplegada por esta autoridad se desprende que el promocional alusivo a la construcción de hospitales identificado como "Hospitales Temixco"

fue contratado por la Secretaría de Salud, resulta procedente instaurar el presente procedimiento sancionador en contra de la citada Secretaría. **CUARTO.-** En ese orden de ideas, del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local; **b)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Secretario de Salud con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local; **c)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas

XMHM-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**,

concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local; **QUINTO.-** En tal virtud, iníciase procedimiento especial sancionador en contra de: **a) El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **a)** del punto CUARTO de este proveído; **b) Del Secretario de Salud**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **b)** del punto CUARTO de este proveído; **c) De Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de

Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**,

concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, por la presunta infracción a las hipótesis normativas aludidas en el inciso c) del punto CUARTO del presente auto; **SEXTO.-** Emplácese al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplácese al **Secretario de Salud**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplácese a los representantes legales de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez**

Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM

560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **NOVENO.-** Se señalan las **diez horas** del día **dieciséis de julio** de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Asimismo, en atención a que el presente asunto se relaciona con un procedimiento especial sancionador, cuyas inconformidades versan sobre spots transmitidos en radio y televisión dentro de un proceso electoral, procedimiento que por su importancia y trascendencia, debe ser resuelto lo más rápido, se hace del conocimiento del denunciante y de los denunciados que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, el desarrollo de la presente audiencia de pruebas y alegatos, en caso de ser necesario, podrá continuar su desahogo los días diecisiete y dieciocho del mes y año en curso, los cuales serán considerados como días hábiles. Lo anterior, guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-090/2010, mismo que en la parte atinente estableció lo siguiente: "(...) Esta Sala Superior estima conveniente hacer notar que el presente asunto se relaciona con un procedimiento especial sancionador, relacionado con spots transmitidos en radio y televisión dentro de un proceso electoral, el cual, por su importancia y trascendencia, debe ser resuelto lo más rápido posible, así se desprende de los artículos 367, 368, 369 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, tanto los partidos políticos, como el Instituto Federal Electoral, en particular la Comisión de Quejas y Denuncias, **deben tener en cuenta que para estos efectos todos los días y horas se consideran hábiles (...)**"; **DECIMO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Secretario de Salud y a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios denunciados, **para que por sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto NOVENO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **UNDECIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DUODECIMO.-** En atención a que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprenden que los concesionarios y permisionarios

denunciados, quienes transmiten su señal en el territorio de los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, en los que se desarrollan procesos electorales, se transmitió el promocional que presenta el siguiente contenido: **“Voz en off:** Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal. **Voz en off:** Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.”; **requiérase** al Secretario de Salud, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si contrató, ordenó o solicitó a dichos concesionarios y/o permisionarios la difusión del promocional en cuestión; **b)** Informe si en los archivos de esa Secretaría, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y permisionarios de mérito, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **c)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

DECIMOTERCERO.- Requiérase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios denunciados suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las siguientes entidades federativas AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, debiendo acompañar copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;

DECIMOCUARTO.- Requiérase a los concesionarios y permisionarios denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto NOVENO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas. Asimismo, en atención a la urgencia que reviste el procedimiento sancionador citado al rubro y la celeridad con la que debe ser resuelto, se requiere a los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos proporcionen a esta autoridad alguna dirección de correo electrónico o número de fax en el que sea posible notificarles alguna determinación dentro del presente procedimiento. Lo anterior, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA”;**

DECIMOQUINTO.- Asimismo, **requiérase** a los concesionarios y permisionarios denunciados, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si recibieron algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

Gobernación o de la Secretaría de Salud, a través del cual dichas dependencias presuntamente les instruyeron y solicitaron se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados aludidos en el punto SEGUNDO de este acuerdo; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debiendo precisar quién les ordenó, contrató o solicitó la transmisión de los promocionales en cuestión; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **d)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DECIMOSEXTO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDL-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XMHM-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la

emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de

Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas; **DECIMOSEPTIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

Se debe precisar que en el caso de las emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUVP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU- AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, **no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señales, razón por la que no se les emplazó a dicho procedimiento.**

Por otra parte, en relación con la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimédios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los CC. Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, no se realizó el emplazamiento en términos de ley, por lo que no comparecieron a dicho presente procedimiento.

VI. Con fecha veintiuno de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG268/2010**, a través de la cual resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, en los siguientes términos:

"(...)

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDV-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIVTV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal

12 en el estado de Chiapas; **XHMAF-TV** canal 4 en el estado de Sinaloa; **XHCCN-TV** Canal 4, en el estado de Quintana Roo; **XERV-TV** Canal 9 y **XHCVI-TV** Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y **XHZAT-TV** canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHBS-TV** Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHCMS-FM** 105.5 en el estado de Baja California; y **XHCHI-FM** 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHOLA-FM** 105.1 en el estado de Puebla; **XE-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEHG-AM** 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEMBC-AM** 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XERM-AM** 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEBG-AM** 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XEKAM-AM** 950 en el estado de Baja California; **XHCAQ-FM** 92.3 en el estado de Quintana Roo; **XEAVR-AM** 720 en el estado de Veracruz; **XEACE-AM** 1470 y **XHACE-FM** 91.3 en el estado de Sinaloa; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHCLO-FM** 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XHABC-TV** canal 28 y **XHCTH-TV** canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHAUC-TV** canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XHCDS-FM** 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHDY-TV** canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XETUG-AM** 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHCTS-FM** 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHA-TV** canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XEE-AM** 590 y **XHE-FM** 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XEBP-AM** 1450 y **XETJ-AM** 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permisionaria de la emisora identificada con las siglas **XHBCE-FM** 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEPK-AM** 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHBO-TV** canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XHIU-FM** 105.7 y **XHIU-AM** 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEOA-AM** 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEWJ-AM** 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XECD-AM** 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas **XHLQR-TV** canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHCCU-TV** canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHYI-FM** 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEWT-AM** 1200 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHQ-TV** Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHMZ-TV** Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEGNK-AM** 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XEK-AM** 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XENLT-AM** 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEO-AM** 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora,**

S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOPRIMERO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIVTV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **XE-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; XEAVR-AM 720 en el estado de Veracruz; XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de

Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora**

XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930, al haber infringido los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas”, y dado que el presente procedimiento guarda relación con un proceso local, los días deberán ser computados de conformidad con el numeral referido.

SEXTO.- En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOSEGUNDO** de esta Resolución, iníciase un procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el acatamiento de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO.- En términos de lo que se establece en el punto XVI del párrafo tercero del Resultando titulado en la Resolución como “Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes”, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento, por lo que se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente, y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)”

ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/120/2010

I.- En fecha uno de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al resolutivo **SEPTIMO** de la resolución CG268/2010, dictó proveído que en lo que interesa, señala:

“(…)”

V I S T A la Resolución **CG268/2010**, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de julio de la presente anualidad, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010**, en cuyo punto XVI del Resultando titulado “Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes” se estableció que: “**Se debe precisar que en el caso de las emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUVP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU-AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señales, por razón por la que no se les emplazó al presente procedimiento. Asimismo, se debe puntualizar**

que en relación con la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los CC. Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, no se realizó el emplazamiento en términos de ley, por lo que no comparecieron al presente procedimiento.”, en relación con el **SEPTIMO** punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: “En términos de lo que se establece en el punto XVI del párrafo tercero del Resultado titulado en la Resolución como “Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes”, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento, por lo que se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente, y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con las constancias antes referidas, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/120/2010**; **SEGUNDO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, durante los meses de **abril, mayo y junio del presente año**, las emisoras identificadas con las siglas **XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUVP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU-AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz**, así como las personas morales denominadas Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; Ramona Esparza González, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas y, José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, difundieron los promocionales cuyo contenido es el siguiente:**

a) PRIMER PROMOCIONAL:

“Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno

Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.”

b) SEGUNDO PROMOCIONAL:

“Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.”

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que los hubiesen difundido, para efectos de su eventual localización; **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **d)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

II.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3189/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el tres de diciembre de dos mil diez.

III.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/7820/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diez.

IV.- Atento a lo anterior, el veintiocho de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar y téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto público autónomo, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad; **SEGUNDO.-** En razón de que en la resolución SC268/2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estableció que Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV Canal 6 y XHNAT-TV Canal 45, ambas con audiencia en el estado de Tamaulipas, no había sido emplazado al procedimiento especial sancionador **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010**, dejándose incólume la potestad sancionadora de esta autoridad respecto de dicha persona moral, y en razón de que en los presentes autos aún no obran datos relativos a quién es su representante legal ni el domicilio correspondiente, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a su notificación, proporcione el domicilio de la emisora denominada Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV Canal 6 y XHNAT-TV Canal 45, ambas con audiencia en el estado de Tamaulipas, para efectos de su eventual localización,

*acompañando para ello copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

V.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/236/2011**, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el treinta y uno de enero del año en curso.

VI.- Con fecha uno de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/0388/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintiocho de enero de la propia anualidad.

VII.- Atento a lo anterior, el quince de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*"**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En atención a que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4756/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, dentro de los autos del expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y SCG/PE/PRI/CG/066/2010, así como la proporcionada, a través del oficio DEPPP/STCRT/7820/2010, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, presenta diferencias, toda vez que en esta última, señala que el concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz, es "Frecuencia Modelada Veracruz, S.A.", mientras que en el primero señaló que el concesionario es "Frecuencia Modelada Tropical, S.A. de C.V.", por lo que, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos y necesarios para la integración del presente asunto, requiérase de nueva cuenta al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que a la **brevedad posible**, se sirva precisar el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz, para efectos de su eventual localización, acompañando para ello copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

VIII.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/348/2011**, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el dieciséis de febrero del año en curso.

IX.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCIRT/0513/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, mediante proveído de fecha quince de febrero de la propia anualidad.

X.- Atento a lo anterior, el once de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral presentando información relacionada con el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En atención al análisis integral del expediente en que se actúa, se desprende:

a) Que en fecha veintiuno de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución **CG268/2010**, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010**, en cuyo punto XVI del Resultando titulado “Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes” estableció que: **“Se debe precisar que en el caso de las emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUIP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU-AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señales, por razón por la que no se les emplazó al presente procedimiento. Asimismo, se debe puntualizar que en relación con la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los CC. Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, no se realizó el emplazamiento en términos de ley, por lo que no comparecieron al presente procedimiento.”**, en relación con el **SEPTIMO** punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: **“En términos de lo que se establece en el punto XVI del párrafo tercero del Resultando titulado en la Resolución como “Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes”, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento, por lo que se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente, y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.”**-----

b) Que con fecha primero de diciembre de dos mil diez, esta autoridad electoral federal, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, a través de la resolución **CG268/2010**, determinó sustanciar el expediente identificado con el número **SCG/PE/CG/120/2010**, a efecto de que, por cuerda separada, se realizara el emplazamiento correspondiente de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de su presunta responsabilidad en la difusión de los promocionales identificados como **“Mujer Soltera”** y **“Hospitales Temixco”**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez.-----

c) Que con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, determinó lo siguiente:

(...)

V. Efectos de la sentencia.

Dado que resultó **fundado** el agravio referente a la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, con motivo de la difusión del mensaje "hospitales Temixco", se revoca el considerando noveno y el punto resolutivo segundo de la resolución impugnada y **se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión de dicho promocional, en contravención a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En consecuencia, **se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y**, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, al haber resultado infundados los agravios formulados por Televisión Azteca, Televimex y otras, y Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, **se confirma la responsabilidad de las concesionarias apelantes, con motivo de la difusión del promocional "mujer soltera", aun cuando se haya considerado en esta ejecutoria que no existe responsabilidad de su parte en la difusión del diverso promocional "hospitales Temixco",** pues al persistir una de las infracciones, debe subsistir la amonestación pública impuesta a dichos sujetos, habida cuenta de que se trata de la sanción mínima prevista en la ley electoral federal.

Lo mismo sucede con el resto de los concesionarios y permisionarios que no impugnaron mediante la presente vía la atribución de responsabilidad administrativa **por la difusión del promocional "mujer soltera",** aun cuando se haya considerado que no existe responsabilidad administrativa de su parte, por la transmisión del promocional "hospitales Temixco".

...

RESUELVE

PRIMERO: Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 al diverso recurso de apelación SUP-RAP-117/2010.

Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. No ha lugar a tener por presentado como tercero interesado al Partido Acción Nacional en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-117/2010.

TERCERO. Se revoca la resolución CG268/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiuno de julio de dos mil diez, exclusivamente por lo que hace al considerando noveno y al punto resolutivo segundo, para los siguientes efectos:

a) Se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión del promocional "Hospitales Temixco" y, en consecuencia,

b) Se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

d) Que en virtud de que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, consideró que la difusión del mensaje denominado

"Hospitales Temixco", es responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, determinando dar vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de dicha Secretaría para que procediera en los términos de ley, esta autoridad estima que las conductas relacionadas con la transmisión del consabido mensaje adquirieron el carácter de **cosa juzgada**.-----

e) Que de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través de los oficios DEPPP/STCRT/4553/2010 y DEPPP/STCRT/5002/2010, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, esta autoridad de conocimiento advierte que los concesionarios y/o permisionarios, que difundieron el promocional identificado como **"Hospitales Temixco"**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez, fueron:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMIS-TV Canal 7	Sinaloa
		XHAQR-TV Canal 7	Quintana Roo
2	Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.	XHPB-FM 99.7	Veracruz

f) Que en atención a que la conducta atribuible a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHMIS-TV Canal 7 y XHAQR-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa y Quintana Roo, respectivamente, y **Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7, en el estado de Veracruz., ya fue motivo de estudio y pronunciamiento por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los concesionarios antes referidos, no serán materia de pronunciamiento en el fallo emitido dentro del presente procedimiento.-----

g) Que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, dejó subsistente la facultad sancionadora de esta autoridad electoral federal respecto a los concesionarios y permisionarios que difundieron el promocional identificado como **"Mujer Soltera"**.-----

h) Que de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de los oficios DEPPP/STCRT/4553/2010 y DEPPP/STCRT/5002/2010, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, esta autoridad advierte que los concesionarios y permisionarios que difundieron el promocional identificado como **"Mujer Soltera"**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez, fueron:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
5	Sucn. Beatriz Molinar Fernández	XMHM-TV Canal 13	Chihuahua
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
		XHNAT-TV Canal 45 (+)	

i) Que el presente procedimiento se ciñe a determinar la presunta responsabilidad administrativa por parte de los concesionarios referidos en el inciso que antecede, por la presunta difusión del promocional identificado como **"Mujer Soltera"**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XI.- En tales circunstancias, el once de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- En atención al análisis integral del expediente en que se actúa, se desprende: a) Que el presente procedimiento administrativo sancionador tuvo origen en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este órgano público autónomo, a través de la resolución CG268/2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, emitida dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010, a efecto de que, por cuerda separada, se realizara el emplazamiento correspondiente de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador anteriormente citado, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de la presunta responsabilidad en la difusión de los promocionales identificados como **"Mujer Soltera"** y **"Hospitales Temixco"**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez.-----

b) Que con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, determinó lo siguiente:

'(...)

IV. Responsabilidad del titular del Ejecutivo-

El Partido Revolucionario Institucional pretende que se dejen sin efectos los procedimientos administrativo sancionadores de origen, con el fin de que se emplace al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la postre, dicho servidor público sea sancionado por la emisión y difusión de los promocionales.

La causa de pedir se sustenta en que, en opinión del actor, el Presidente de la República es responsable de la emisión y difusión de los mensajes, y no la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, porque no se trata de una función delegada por el Ejecutivo Federal a cierto servidor público, sino del incumplimiento de un deber de abstención, de rango constitucional, dirigido al titular de dicho poder.

De acuerdo con el Partido Revolucionario Institucional, la falta de emplazamiento al titular del Poder Ejecutivo Federal produce la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y la incongruencia de la resolución impugnada, porque la autoridad denunciada fue el titular del Poder Ejecutivo Federal.

El agravio es **infundado**.

Esta Sala Superior ha sostenido que el titular del Ejecutivo Federal debe ser emplazado al procedimiento especial sancionador, cuando los hechos materia de la denuncia se atribuyan a ese servidor público, según se razonó en la sentencia dictada el veintiuno de julio de dos mil diez, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2010.

Según dicha resolución, la interpretación de lo previsto en los artículos 347, párrafo 1, y 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a lo siguiente:

i) Es sujeto de responsabilidad administrativa-electoral cualquiera de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Presidente la República.

ii) La legislación electoral señala expresamente y sin distingo alguno que deberá citarse al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos dentro de un proceso especial sancionador.

En esas circunstancias, el Secretario Ejecutivo está obligado a emplazar a cualquier funcionario público específicamente denunciado en un procedimiento especial sancionador, inclusive si se trata de un funcionario público de alta jerarquía, como es el caso del Presidente de la República.

Asimismo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010 y sus acumulados, esta Sala Superior estableció que la inmunidad presidencial prevista en el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no comprende la responsabilidad electoral en que pueda incurrir el titular del Ejecutivo Federal, con motivo de la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Ahora bien, la obligación de emplazar al servidor público y la consecuente carga procesal de dicho servidor, de comparecer al procedimiento especial sancionador, dar contestación a los hechos que se le atribuyen, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, se actualiza siempre y cuando los hechos expresados en la denuncia sean propios del servidor público, y existan elementos de prueba, aun de carácter indiciario, que permitan considerar que, efectivamente, se trata de hechos o actos imputables al servidor público.

Sin embargo, si no existen datos o elemento alguno, así sea de carácter indiciario, que permita colegir que los hechos denunciados fueron realizados por el servidor público, no existe base alguna para el emplazamiento.

En el caso, ha quedado demostrado que las conductas atribuidas a entidades del Gobierno Federal, que motivaron la difusión de los promocionales "mujer soltera" y "promocionales Temixco" fueron realizadas por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, respectivamente.

Ambos servidores públicos llevaron a cabo dichos actos, en ejercicio de las atribuciones de carácter ejecutivo que les encomienda la ley respectiva. Así, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía ordenó la difusión del promocional "mujer soltera", sin advertir con precisión a los permisionarios y concesionarios, que debían impedir la difusión de dicho mensaje en las entidades que celebraran campaña electoral, en ejercicio de la atribución que confiere a ese servidor público el artículo 25, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, consistente en proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión.

Por su parte, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud estuvo en aptitud de contratar la difusión del mensaje "hospitales Temixco", en ejecución de la facultad que le confiere el artículo 19, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En efecto, la Dirección General de Comunicación Social es una unidad administrativa subordinada de la Secretaría de Salud, que tiene entre otras atribuciones, mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas del sector de salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación, en conformidad con el artículo 19, fracción II, de su Reglamento Interno.

El Director General de Comunicación Social es el responsable administrativo de la difusión en televisión de los mensajes de las campañas respectivas, y se encuentra plenamente facultado para suscribir contratos y convenios, así como rescindirlos, cuando sea necesario, conforme con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Lo anterior evidencia que los actos que dieron origen a la infracción administrativa son actos propios de los servidores públicos mencionados, de acuerdo con la ley y con las constancias de autos. Además, la ilicitud de dichas conductas deriva de defectos en la ejecución de las facultades de cada uno de los servidores públicos, que no admiten imputarse a un superior jerárquico, que ni siquiera es el inmediato en la estructura burocrática establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por último, se tiene en cuenta que, en todo caso, el titular del Ejecutivo Federal compareció a los procedimientos de origen, a través del Consejero adjunto de control constitucional y de lo contencioso, quien tiene facultades de representación del Poder Ejecutivo Federal, conforme con lo previsto en los artículos 102, apartado A, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción III, 26 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 8o., 9o., fracción XI, y 15, fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En efecto, el Consejero adjunto de control constitucional y de lo contencioso compareció en los procedimientos de origen, en nombre del Ejecutivo Federal, con motivo de la notificación del acuerdo de diez de junio de dos mil diez, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el Partido Revolucionario Institucional en la denuncia que dio lugar a los procedimientos de origen.

En dicho acuerdo se reproduce la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, se describe el contenido de los promocionales materia de la denuncia e, incluso, se transcriben el proveído de la misma fecha, por el cual el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó formar el expediente de los procedimientos especiales sancionadores de origen.

El acuerdo fue notificado mediante oficio SCG/1455/2010, de diez de junio de dos mil diez, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

De este modo, el titular del Ejecutivo Federal estuvo en aptitud de conocer de manera fehaciente el contenido de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de los promocionales materia de la denuncia e, inclusive, el proveído por el cual se dio inicio a los procedimientos de origen.

La respuesta del titular del Ejecutivo Federal a la notificación de mérito fue la siguiente:

...

Como se advierte, el titular del Ejecutivo Federal negó de manera explícita cualquier intervención en los hechos expuestos en el acuerdo notificado, es decir, en la transmisión de los mensajes denunciados, tal como se observa en el último párrafo del página dos del escrito de comparecencia

En consecuencia, opuestamente a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional, no existe base alguna para ordenar el emplazamiento al titular del Ejecutivo Federal.

De ahí lo **infundado** del agravio.

...

V. Efectos de la sentencia.

Dado que resultó **fundado** el agravio referente a la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, con motivo de la difusión del mensaje "hospitales Temixco", se revoca el considerando noveno y el punto resolutivo segundo de la resolución impugnada y **se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión de dicho promocional, en contravención a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En consecuencia, **se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y**, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, al haber resultado infundados los agravios formulados por Televisión Azteca, Televimex y otras, y Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, **se confirma la responsabilidad de las concesionarias apelantes, con motivo de la difusión del promocional "mujer soltera", aun cuando se haya considerado en esta ejecutoria que no existe responsabilidad de su parte en la difusión del diverso promocional "hospitales Temixco", pues al persistir una de las infracciones, debe subsistir la amonestación pública impuesta a dichos sujetos, habida cuenta de que se trata de la sanción mínima prevista en la ley electoral federal.**

Lo mismo sucede con el resto de los concesionarios y permisionarios que no impugnaron mediante la presente vía la atribución de responsabilidad administrativa por la difusión del promocional "mujer soltera", aun cuando se haya considerado que no existe responsabilidad administrativa de su parte, por la transmisión del promocional "hospitales Temixco".

...

RESUELVE

...

TERCERO. Se revoca la resolución CG268/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiuno de julio de dos mil diez, exclusivamente por lo que hace al considerando noveno y al punto resolutivo segundo, para los siguientes efectos:

a) Se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión del promocional "Hospitales Temixco" y, en consecuencia,

b) Se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)'

c) Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, confirmó la responsabilidad administrativa de las concesionarias apelantes, así como del resto de los concesionarios y permisionarios que no impugnaron, por la difusión del promocional "Mujer Soltera", mientras que por cuanto se refiere a la responsabilidad administrativa derivada de la difusión del promocional "Hospitales Temixco", determinó que ésta correspondía única y exclusivamente a la Secretaría de Salud.-----

Lo anterior resulta relevante, para el presente asunto, en virtud de que esta autoridad no se encontró en posibilidad de llamar al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010 a la totalidad de los concesionarios y permisionarios que participaron en la difusión del promocional identificado como "Mujer Soltera", situación que tuvo como consecuencia que dentro de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes mencionada, dejara incólume la facultad sancionadora de esta autoridad por cuanto hace a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010.-----

d) Que del análisis a las constancias que obran en autos, particularmente a lo dictado en el acuerdo de fecha once de marzo de dos mil once, esta autoridad advierte que los concesionarios y permisionarios que difundieron el promocional identificado como **“Mujer Soltera”**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez, fueron:

No.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
5	Such. Beatriz Molinar Fernández	XMHM-TV Canal 13	Chihuahua
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
		XHNAT-TV Canal 45 (+)	

e) Que el presente procedimiento se ciñe a determinar la presunta responsabilidad administrativa por parte de los concesionarios referidos en el inciso que antecede, por la presunta difusión del promocional identificado como **“Mujer Soltera”**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez.-----

f) En concordancia con el pronunciamiento emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, en el que determinó que **no existe base alguna para ordenar el emplazamiento al titular del Ejecutivo Federal, en virtud que no obra dato o elemento alguno, así sea de carácter indiciario, que permita colegir que los hechos denunciados fueron realizados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal**, sentencia que deriva de la impugnación a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010, misma que constituye el origen del presente asunto; se acuerda que no ha lugar a llamar al actual procedimiento al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal; -----

g) Que si bien el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación compareció dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010, lo cierto es que dentro de las constancias que obran en poder de esta autoridad no existe dato o elemento alguno relacionado con la probable participación de dicho funcionario en la comisión de los hechos que sustentan el actual procedimiento en contra de los concesionarios y/o permisionarios antes mencionados.-----

En este sentido, a efecto de deslindar su responsabilidad por cuanto hace a la difusión del promocional identificado como **“Mujer Soltera”**, y tomando en consideración que en el presente caso existe la posibilidad de que el servidor público de referencia pudiera haber tenido un grado de participación distinta, respecto de los concesionarios y/o permisionarios denunciados en el presente asunto, a la que demostró en el procedimiento especial sancionador número SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010, deviene necesario emplazarlo en el presente caso para los efectos a que hubiere lugar.-----

SEGUNDO.- En virtud que de las constancias que obran en el particular, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a:

A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, permisionaria de XHCVP-TV Canal 9, y **Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, ambas con audiencia en el estado de Veracruz; **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, Canal 2; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV, Canal 6, y XHNAT-TV, Canal 45 (+), todos ellos con audiencia en el estado de Tamaulipas; **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, con audiencia en el estado de Coahuila; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, con audiencia en el estado de Chihuahua, y **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de XHTX-TV Canal 8, con audiencia en el estado de Chiapas, derivado de la difusión del promocional identificado como "Mujer Soltera" durante las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año dos mil diez en las citadas entidades federativas; y

B) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión del promocional identificado como "Mujer Soltera", a través de las emisoras y entidades federativas aludidas en el inciso que antecede, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez;

TERCERO.- En tal virtud, iníciase procedimiento especial sancionador en contra:

a) De **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, permisionaria de XHCVP-TV Canal 9, y **Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, ambas con audiencia en el estado de Veracruz; **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV Canal 2; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV, Canal 6 y XHNAT-TV, Canal 45 (+), todos ellos con audiencia en el estado de Tamaulipas; **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, con audiencia en el estado de Coahuila; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, con audiencia en el estado de Chihuahua, y **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de XHTX-TV Canal 8, con audiencia en el estado de Chiapas; por la presunta infracción a las hipótesis normativas aludidas en el inciso **A)** del punto SEGUNDO de este acuerdo, y

b) Del **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** de la Secretaría de Gobernación, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **B)** del punto SEGUNDO de este proveído;

CUARTO.- Emplácese a los representantes legales de **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, permisionaria de XHCVP-TV Canal 9, y **Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, ambas con audiencia en el estado de Veracruz; **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54, **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV Canal 2, y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y XHNAT-TV, Canal 45 (+), todos ellos con audiencia en el estado de Tamaulipas; **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, con audiencia en el estado de Coahuila; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, con audiencia en el estado de Chihuahua, y **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de XHTX-TV Canal 8, con audiencia en el estado de Chiapas, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;

QUINTO.- Emplácese al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** de la Secretaría de Gobernación, quien ejerce las funciones conferidas a esa dependencia, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atento a los artículos 1o.; 2o., Apartado B, fracción XVII; 4o., fracción II; 25, fracciones I, II, XV y XXII de dicho ordenamiento, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;

SEXTO.- Se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEPTIMO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a los representantes legales de Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Ramona Esparza González; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Francisco Everardo Elizondo Cedillo; Sucesión Beatriz Molinar Fernández, y José de Jesús Partida Villanueva, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Marco Vinicio García González, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Jesús Reyna Amaya, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de **Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y Veracruz**, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; al efecto, tómense en consideración los domicilios procesales que, en su momento, algunos de los concesionarios y/o permisionarios antes referidos, señalaron en el presente expediente, para oír y recibir notificaciones; **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin y Paola Fonseca Alba, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **NOVENO.-** Requírase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SEXTO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si en los archivos de esa Dirección General, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y permisionarios mencionados en el punto SEGUNDO de este acuerdo, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas a que se alude en el referido numeral, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año dos mil diez, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y acompañando copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **DECIMO.-** Requírase a los concesionarios y permisionarios denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas; **UNDECIMO.-** Asimismo, requírase a los concesionarios y permisionarios denunciados, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SEXTO de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si recibieron algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual dicha dependencia presuntamente les instruyó y solicitó se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los cuales se celebraron comicios locales en el año dos mil diez; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los

materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **DUODECIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las concesionarias y/o permisionarias denunciadas; **DECIMOTERCERO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y **DECIMOCUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

Oficio	Destinatario	Fecha de Notificación
SCG/786/2011	Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver. A.C.	15/04/2011
SCG/787/2011	Televisión Digital, S.A. de C.V.	18/04/2011
SCG/788/2011	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	18/04/2011
SCG/789/2011	Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.	15/04/2011
SCG/790/2011	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	15/04/2011
SCG/791/2011	Ramona Esparza González	18/04/2011
SCG/792/2011	José de Jesús Partida Villanueva	14/04/2011
SCG/793/2011	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	18/04/2011
SCG/797/2011	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	14/04/2011
SCG/798/2011	Partido Revolucionario Institucional	15/04/2011

XII.- Mediante oficio número **SCG/800/2011**, de fecha once de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, así como a los Lics. Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, David Alejandro Avalos Guadarrama y Abel Casasola Ramírez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veinticinco del mes y año en cita, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIII. A través del oficio número **SCG/799/2011**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando **XI** de la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de abril de dos mil once, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO SCG/800/2011, DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VER., A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCVP-TV CANAL 9; CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETF-AM, AMBAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ; TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVTV-TV CANAL 54; RAMONA ESPARZA GONZALEZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2; MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTAO-TV CANAL 6 Y XHNAT-TV

CANAL 45 (+), TODAS ELLAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEXU-AM 1480, EN EL ESTADO DE COAHUILA; **SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMH-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y **JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS** NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE FUE PRESENTADA EN LA OFICIALIA DE PARTES UN ESCRITO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO A TRAVES DEL CUAL RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, EL CUAL SERA TOMADO EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO PROCESO OPORTUNO. -----

POR LAS **PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN** EL LICENCIADO ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000008215268 Y 070421691, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS HASTA POR TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION QUE SE ENUNCIAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

No.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
5	Sucn. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
		XHNAT-TV Canal 45 (+)	

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS SIGUIENTES: **PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VER., A.C.**, PERMISIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCVP-TV CANAL 9; **TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVTV-TV CANAL 54; **MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTAO-TV CANAL 6 Y XHNAT-TV CANAL 45 (+), TODAS ELLAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS

XEXU-AM 1480, EN EL ESTADO DE COAHUILA; **SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XMHM-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y **JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTARON UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL DIERON CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EL CUAL SERA TOMADO EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR** QUE POR PARTE DE **RAMONA ESPARZA GONZALEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE **CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETF-AM 1250, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN SU REPRESENTACION NI SE PRESENTO NINGUN ESCRITO POR PARTE DE LAS MISMAS.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LOS LICENCIADOS ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CORRESPONDE A LA PARTE DENUNCIANTE RESUMIR EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HACER UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN, DEBIENDO PRECISAR QUE AUN CUANDO NO COMPARECIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PRESENTO UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL RATIFICO SU ESCRITO PRIMIGENIO DE DENUNCIA, EL CUAL SERA TOMADO EN CUANTA AL EMITIR LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.**-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, EL LICENCIADO ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ, Y EL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, MANIFESTARON LO SIGUIENTE: QUE RATIFICAMOS EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE HA PRESENTADO, SOLICITANDO A LA AUTORIDAD ELECTORAL PROCEDA A LA VALORACION DE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE DEBIDAMENTE CERTIFICADAS HAN SIDO PRESENTADAS COMO PRUEBA DE QUE ESTA DIRECCION GENERAL EN NINGUN MOMENTO VIOLENTO DE FORMA ALGUNA LA NORMATIVIDAD REGULATORIA DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL TANTO A NIVEL CONSTITUCIONAL, COMO LEGAL. ASIMISMO, SE QUIERE REAFIRMAR QUE EN EL CASO DE LA ELECCION DEL ESTADO DE COAHUILA AL TRATARSE DE UN PROCESO EXTRAORDINARIO QUE INVOLUCRO UNICAMENTE A DOS MUNICIPIOS DE ESE ESTADO, NO TODAS LAS ESTACIONES DE RADIO ESTABAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, MOTIVO POR EL QUE EN LA ESTACION QUE SE DENUNCIA ESTA

DIRECCION GENERAL TENIA EL INNEGABLE MANDATO LEGAL DE MANTENER LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 41 BASE TERCERA, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN EL CASO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA DENOMINADA PATRONATO PARA LA INSTALACION Y REPETICION DE CANALES DE TV DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, A.C., TAL Y COMO SE AFIRMA EN EL ESCRITO DE CUENTA, ESA ESTACION NO OBRA EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, ASIMISMO, NO TIENE INSTALADO UN EQUIPO RECEPTOR DE SEÑALES DENOMINADO DDIM2, MOTIVO POR EL QUE ESTA DIRECCION GENERAL NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES LEGALES NI MATERIALES DE INSTRUIRLE PAUTADO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL ALGUNO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL LIC. ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ Y EL LIC. HIRAM MELGAREJO GONZALEZ DAN POR CONCLUIDA SU PARTICIPACION EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL Y QUE EN ESTE ACTO PRESENTA UN ESCRITO QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS AL CUAL ACOMPAÑA DE UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS QUE CONSTA DE 125 FOJAS, Y ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA Y SU ANEXO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR **PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VER., A.C.**, PERMISIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCVP-TV CANAL 9, MISMO QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS Y UN ANEXO CONSISTENTE EN COPIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 7600 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 14 DEL COATZACOALCOS, VERACRUZ; **TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVTV-TV CANAL 54, MISMO QUE CONSTA VEINTIOCHO FOJAS Y DOS ANEXOS CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 7921, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS SALAZAR RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 63 DE MONTERREY, NUEVO LEON, ASI COMO UN LEGAJO DE COPIAS RELATIVAS A SU SITUACION FISCAL; **MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTAO-TV CANAL 6 Y XHNAT-TV CANAL 45 (+), TODAS ELLAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MISMO QUE CONSTA DE VEINTIOCHO FOJAS Y DOS ANEXOS EN COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 7921 PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS SALAZAR RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 63 DE MONTERREY, NUEVO LEON; **FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEXU-AM 1480, EN EL ESTADO DE COAHUILA, MISMO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 61 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE MONCLOVA, COAHUILA, ASI COMO UN LEGAJO DE COPIAS RELATIVAS A SU SITUACION FISCAL, Y COPIA SIMPLE DE UNA PAUTA DE TRANSMISION MISMO QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS; **SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMH-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE CONSTA DE UN ESCRITO DE CINCO FOJAS; Y **JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MISMO QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 19559 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 167 DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO UN LEGAJO DE COPIAS RELATIVAS A SU SITUACION FISCAL Y COPIA SIMPLE DEL OFICIO NUMERO D.G.4723/2010, SIGNADO POR EL LICENCIADO ALVARO LUIZ LOZANO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRIGIDO AL CONCESIONARIO DE MERITO, ASI COMO COPIA SIMPLE DE UN INFORME DEL MONITOREO DE FECHA 05/07/2010 CONSTANTE EN OCHO FOJAS Y **ACUERDA: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS**

PARTES QUE LA INFORMACION QUE INTEGRA EL PRESENTE EXPEDIENTE Y AQUELLA QUE SEA RECABADA CON MOTIVO DE LA POTESTAD INVESTIGADORA DE ESTA AUTORIDAD, POSEE EL CARACTER DE RESERVADO Y CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 14, FRACCION II Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, POR LO CUAL LA MISMA UNICAMENTE PODRA SER CONSULTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR, EN SU CASO, LA SANCION QUE CORRESPONDIERA A LOS SUJETOS DENUNCIADOS, CUANDO OBTEN EN EL EXPEDIENTE ELEMENTOS QUE PERMITAN FINCAR ALGUNA RESPONSABILIDAD, DE ALLI QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 34, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN RELACION CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 11, PARRAFO 1, NUMERAL II Y 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ORDENA GLOSAR AQUELLAS CONSTANCIAS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y DE CARACTER CONFIDENCIAL AL LEGAJOS EN QUE SE ACTUA, EN SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO Y SELLADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACION ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TRES DISCOS APORTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA CORRESPONDE A LA PARTE DENUNCIANTE FORMULAR SUS ALEGATOS, DEBIENDO PRECISAR QUE EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS A TRAVES DEL ESCRITO DEL CUAL SE DIO CUENTA EN LA PARTE INICIAL DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO** DEL DIA EN QUE SE ACTUA CORRESPONDE A LAS PARTES DENUNCIADAS FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

SE DA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, QUIENES EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE**

GOBERNACION, FORMULARON SUS ALEGATOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE EN ESTE ACTO RATIFICAMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS AL DAR CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ASI COMO A LAS REALIZADAS A TRAVES DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA DILIGENCIA DE CUENTA, SOLICITANDO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE CONFORME A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE REALICE, DECLARE QUE ESTA DIRECCION GENERAL EN NINGUN MOMENTO VIOLENTO DE FORMA ALGUNA LA NORMATIVIDAD REGULATORIA DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL TANTO A NIVEL CONSTITUCIONAL, COMO LEGAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LOS LICENCIADOS ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, QUIENES ACTUARON EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.-----

ASIMISMO, POR LO QUE HACE A **PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VER., A.C.**, PERMISIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCVP-TV CANAL 9; **TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVTV-TV CANAL 54; **MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTAO-TV CANAL 6 Y XHNAT-TV CANAL 45 (+), TODAS ELLAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEXU-AM 1480, EN EL ESTADO DE COAHUILA; **SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XMHM-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y **JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA AUTORIDAD TUVO POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES PRESENTARON SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO Y MEDIANTE EL CUAL FORMULARON SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS** DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE.-----

XV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369, 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

CUARTO.- Que como una cuestión previa, resulta necesario que esta autoridad realice las siguientes precisiones en relación con los sujetos que fueron llamados al presente procedimiento.

En **primer** término, se debe puntualizar que si bien la autoridad, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, a través de la resolución **CG268/2010**, determinó sustanciar el expediente identificado con el número **SCG/PE/CG/120/2010**, a efecto de que, por cuerda separada, se realizara el emplazamiento correspondiente de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de su presunta responsabilidad en la difusión de los promocionales identificados como **"Mujer Soltera"** y **"Hospitales Temixco"**, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez, lo cierto es que en virtud de que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados al diverso SUP-RAP-117/2010, consideró que la difusión del mensaje denominado **"Hospitales Temixco"**, es responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, determinando dar vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de dicha Secretaría para que procediera en los términos de ley, esta autoridad estima que las conductas relacionadas con la transmisión del consabido mensaje adquirieron el carácter de **cosa juzgada**.

En efecto, si bien a través de la resolución **CG268/2010** se dejó incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de los concesionarios y permisionarios que no fueron llamados al procedimiento identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, en virtud de que no fueron debidamente emplazados a dicho procedimiento o no se contó con los datos que permitieran su identificación, lo cierto es que en relación con las frecuencias que difundieron el promocional identificado como **"Hospitales Temixco"** resulta improcedente la instauración de un procedimiento en su contra, toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-117/2010 y sus acumulados determinó que su difusión era responsabilidad de la Secretaría de Salud.

En tal virtud, al existir un pronunciamiento por parte de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en relación con las conductas que versan sobre la difusión del promocional identificado como **"Hospitales Temixco"**, el llamado a los concesionarios y/o permisionarios que difundieron dicho spot resultaría excesivo, pues existe una determinación que resolvió dicha inconformidad.

Al respecto, conviene reproducir las consideraciones sostenidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-117/2010, y sus acumulados, SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010, en donde estableció medularmente lo siguiente:

"(...)

X. Responsabilidad derivada de la contratación

Es un hecho no controvertido que el promocional "Hospitales Temixco" fue difundido con motivo de la contratación celebrada entre la Secretaría de Salud y varios concesionarios de radio y televisión.

Durante la substanciación de los procedimientos de origen, la Secretaría de Salud adujo como defensa que una de las condiciones para la celebración del contrato consistió en que la concesionaria respectiva contara con capacidad técnica para impedir la transmisión de los mensajes en las entidades en las que se celebraba campaña electoral.

Por su parte, la autoridad determinó que dicha secretaría no era responsable por la difusión del promocional, porque acreditó haber avisado oportunamente a los concesionarios, que debían abstenerse de transmitir el mensaje en los Estados de la República en que se celebraba proceso electoral.

El Partido Verde Ecologista de México controvierte la conclusión de la autoridad responsable, porque desde su perspectiva, el aviso formulado por la dependencia del Gobierno Federal no es apto para eximir de responsabilidad a dicha dependencia, pues, en todo caso, se trata sólo de una atenuante.

*El planteamiento es **fundado**.*

Esto es así porque, opuestamente a lo sostenido por la autoridad responsable, los comunicados que obran en autos, por los que la Secretaría de Salud advierte a los concesionarios con quienes celebró contrato, que según los términos de la contratación, no debían difundir el promocional en las entidades con proceso electoral, no eran aptos para impedir dicha transmisión, como se explica enseguida.

El contrato mencionado en el comunicado no obra en el expediente, pues no fue aportado por la Secretaría de Salud ni por los concesionarios llamados al procedimiento.

Por esta razón, mediante auto de treinta de agosto del año en curso, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, en ausencia del Magistrado Instructor, requirió al Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, el documento que incluyera la descripción del servicio contratado, número y fecha del contrato, unidad de medida, así como el nombre de la persona física o moral con la cual se contrató, conforme con lo previsto en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal dos mil diez.

No obstante, entre los documentos remitidos por la autoridad, no constan los contratos mencionados, ni algún otro documento en el que se observe el pacto referido por la Secretaría de Salud en su comunicado, esto es, la obligación de no transmitir el promocional en las entidades que celebraran campaña electoral.

En consecuencia, ante la ausencia de dichos documentos, se procede a la valoración de los comunicados e impresiones de correos electrónicos que obran en el expediente, por haber sido ofrecidos por la Secretaría de Salud al comparecer en los procedimientos de origen.

1. Análisis de los comunicados.

Los comunicados constan en diversos documentos sin clave de identificación, firmados por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, los cuales están fechados el nueve de junio de dos mil diez, y se dirigen a siete grupos corporativos con los que la secretaría celebró "contrato de radiodifusión (teledifusión)", según se establece en el propio oficio.

El contenido de dichos comunicados es el siguiente:

[Se transcribe]

Dado que el documento reproducido fue aportado por la Secretaría de Salud en los procedimientos de origen, y elaborado por la propia dependencia, su texto prueba plenamente que dicha secretaría informó de manera inexacta a los concesionarios que transmitieron el mensaje, que éste contenía información relativa a servicios de salud, por lo que se encontraba en los supuestos de excepción, permitidos por la ley electoral federal.

La eficacia probatoria plena atribuida al oficio, en lo referente a la afirmación de que el mensaje "hospitales Temixco" contenía propaganda cuya difusión se permitía durante campañas electorales, se basa en que se trata de manifestaciones del propio Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, por lo que se actualiza el supuesto del artículo 202, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, el comunicado remite a un supuesto acuerdo de voluntades, en el que aparentemente se estipuló que la difusión del mensaje objeto del contrato únicamente se llevara a cabo en Estados y municipios exentos de procesos electorales.

Para estar en aptitud de determinar la eficacia probatoria de ese comunicado, en cuanto a los lugares convenidos para la difusión del mensaje, enseguida se reproduce un cuadro, en el cual se precisa el concesionario o permisionario que efectuó la transmisión, la emisora a través de la cual se llevó a cabo, el grupo corporativo al cual pertenece el concesionario, la fecha de notificación del comunicado de nueve de junio de dos mil diez, la fecha de transmisión del promocional, así como la posición asumida por la concesionaria al comparecer al procedimiento y los datos de localización de dicho escrito en el expediente.

[Se inserta cuadro]

La lectura del cuadro anterior permite advertir que los concesionarios llamados al procedimiento administrativo sancionador adoptaron diversas actitudes, que se agrupan de la siguiente manera:

...

V. Efectos de la sentencia.

*Dado que resultó **fundado** el agravio referente a **la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, con motivo de la difusión del mensaje "hospitales Temixco", se revoca el considerando noveno y el punto resolutivo segundo de la resolución impugnada y se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión de dicho promocional**, en contravención a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En consecuencia, se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Por último, al haber resultado infundados los agravios formulados por Televisión Azteca, Televimex y otras, y Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, **se confirma la responsabilidad de las concesionarias apelantes, con motivo de la difusión del promocional "mujer soltera", aun cuando se haya considerado en esta ejecutoria que no existe responsabilidad de su parte en la difusión del diverso promocional "hospitales Temixco", pues al persistir una de las infracciones, debe subsistir la amonestación pública impuesta a dichos sujetos, habida cuenta de que se trata de la sanción mínima prevista en la ley electoral federal.***

Lo mismo sucede con el resto de los concesionarios y permisionarios que no impugnaron mediante la presente vía la atribución de responsabilidad administrativa por la difusión del promocional "mujer soltera", aun cuando se haya considerado que no existe responsabilidad administrativa de su parte, por la transmisión del promocional "hospitales Temixco".

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 al diverso recurso de apelación SUP-RAP-117/2010.

Glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. No ha lugar a tener por presentado como tercero interesado al Partido Acción Nacional en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-117/2010.

TERCERO. Se revoca la resolución **CG268/2010**, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiuno de julio de dos mil diez, exclusivamente por lo que hace al considerando noveno y al punto resolutive segundo, para los siguientes efectos:

a) **Se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión del promocional "Hospitales Temixco"** y, en consecuencia,

b) Se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

[Subrayado y énfasis añadidos]

De la transcripción antes realizada, se advierte que los efectos de la resolución aludida, son del tenor siguiente:

a) **Se declara que la Secretaría de Salud es responsable administrativamente de la difusión del promocional "Hospitales Temixco".**

b) Se da vista al superior jerárquico del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud para que proceda en los términos de ley y, en su oportunidad, comunique al Instituto Federal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso.

En tal virtud, en atención a lo antes referido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Salud, con motivo de la difusión del promocional identificado como "Hospitales Temixco", por lo que **el presente procedimiento solo se ciñe a determinar la presunta responsabilidad por parte de los concesionarios y permisionarios que difundieron el promocional identificado como "Mujer Soltera"**.

Bajo esta premisa, aun cuando de la información que obra en el presente sumario, particularmente la proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de los oficios DEPPP/STCORT/4553/2010 y DEPPP/STCORT/5002/2010, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, se desprende que **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHMIS-TV Canal 7 y XHAQR-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa y Quintana Roo, respectivamente, y **Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7, en el estado de Veracruz, difundieron el promocional "Hospitales Temixco", se estima que en atención a que su conducta ya fue motivo de estudio y pronunciamiento por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no serán materia de pronunciamiento en el fallo emitido dentro del presente procedimiento.

En consecuencia, este procedimiento se ciñe a determinar la presunta responsabilidad administrativa por parte de **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, concesionaria de XHCVP-TV Canal 9, en el estado de Veracruz, **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, en el estado de Veracruz; **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6, y XHNAT-TV Canal 45 (+), todos ellos con audiencia en el estado de Tamaulipas; **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, en el

estado de Coahuila; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XMHM-TV Canal 13, en el estado de Chihuahua, y **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionaria de XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas **con motivo de la difusión del promocional identificado como “Mujer Soltera”**.

En **segundo lugar**, cabe señalar que aun cuando en su escrito primigenio de queja, el Partido Revolucionario Institucional enderezó su denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, como titular del Poder Ejecutivo Federal, esta autoridad electoral federal estima que su emplazamiento al presente procedimiento resulta improcedente en atención a las siguientes consideraciones.

En principio se debe resaltar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-117/2010 y sus acumulados, determinó que no existen datos o elemento alguno, así sea de carácter indiciario, que permita colegir que los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional (difusión de los promocionales identificados como “Mujer Soltera” y “Hospitales Temixco”) fueron realizados por el servidor público, por lo que no existe base alguna para su emplazamiento.

Al respecto, se reproducen las consideraciones que el máximo órgano jurisdiccional sostuvo para estimar que no existían elementos para emplazar al titular del Ejecutivo Federal:

“(…)

IV. Responsabilidad del titular del Ejecutivo-

El Partido Revolucionario Institucional pretende que se dejen sin efectos los procedimientos administrativo sancionadores de origen, con el fin de que se emplace al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la postre, dicho servidor público sea sancionado por la emisión y difusión de los promocionales.

La causa de pedir se sustenta en que, en opinión del actor, el Presidente de la República es responsable de la emisión y difusión de los mensajes, y no la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, porque no se trata de una función delegada por el Ejecutivo Federal a cierto servidor público, sino del incumplimiento de un deber de abstención, de rango constitucional, dirigido al titular de dicho poder.

De acuerdo con el Partido Revolucionario Institucional, la falta de emplazamiento al titular del Poder Ejecutivo Federal produce la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y la incongruencia de la resolución impugnada, porque la autoridad denunciada fue el titular del Poder Ejecutivo Federal.

El agravio es infundado.

Esta Sala Superior ha sostenido que el titular del Ejecutivo Federal debe ser emplazado al procedimiento especial sancionador, cuando los hechos materia de la denuncia se atribuyan a ese servidor público, según se razonó en la sentencia dictada el veintiuno de julio de dos mil diez, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2010.

Según dicha resolución, la interpretación de lo previsto en los artículos 347, párrafo 1, y 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a lo siguiente:

i) Es sujeto de responsabilidad administrativa-electoral cualquiera de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Presidente la República.

ii) La legislación electoral señala expresamente y sin distingo alguno que deberá citarse al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos dentro de un proceso especial sancionador.

En esas circunstancias, el Secretario Ejecutivo está obligado a emplazar a cualquier funcionario público específicamente denunciado en un procedimiento especial sancionador, inclusive si se trata de un funcionario público de alta jerarquía, como es el caso del Presidente de la República.

Asimismo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010 y sus acumulados, esta Sala Superior estableció que la inmunidad presidencial prevista en el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no comprende la responsabilidad electoral en que pueda incurrir el titular del Ejecutivo Federal, con motivo de la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Ahora bien, la obligación de emplazar al servidor público y la consecuente carga procesal de dicho servidor, de comparecer al procedimiento especial sancionador, dar contestación a los hechos que se le atribuyen, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, se actualiza siempre y cuando los hechos expresados en la denuncia sean propios del servidor público, y existan elementos de prueba, aun de carácter indiciario, que permitan considerar que, efectivamente, se trata de hechos o actos imputables al servidor público.

Sin embargo, si no existen datos o elemento alguno, así sea de carácter indiciario, que permita colegir que los hechos denunciados fueron realizados por el servidor público, no existe base alguna para el emplazamiento.

En el caso, ha quedado demostrado que las conductas atribuidas a entidades del Gobierno Federal, que motivaron la difusión de los promocionales "mujer soltera" y "promocionales Temixco" fueron realizadas por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, respectivamente.

Ambos servidores públicos llevaron a cabo dichos actos, en ejercicio de las atribuciones de carácter ejecutivo que les encomienda la ley respectiva. Así, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía ordenó la difusión del promocional "mujer soltera", sin advertir con precisión a los permisionarios y concesionarios, que debían impedir la difusión de dicho mensaje en las entidades que celebraran campaña electoral, en ejercicio de la atribución que confiere a ese servidor público el artículo 25, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, consistente en proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión.

Por su parte, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud estuvo en aptitud de contratar la difusión del mensaje "hospitales Temixco", en ejecución de la facultad que le confiere el artículo 19, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En efecto, la Dirección General de Comunicación Social es una unidad administrativa subordinada de la Secretaría de Salud, que tiene entre otras atribuciones, mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas del sector de salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación, en conformidad con el artículo 19, fracción II, de su Reglamento Interno.

El Director General de Comunicación Social es el responsable administrativo de la difusión en televisión de los mensajes de las campañas respectivas, y se encuentra plenamente facultado para suscribir contratos y convenios, así como rescindirlos, cuando sea necesario, conforme con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Lo anterior evidencia que los actos que dieron origen a la infracción administrativa son actos propios de los servidores públicos mencionados, de acuerdo con la ley y con las constancias de autos. Además, la ilicitud de dichas conductas deriva de defectos en la ejecución de las facultades de cada uno de los servidores públicos, que no admiten imputarse a un superior jerárquico, que ni siquiera es el inmediato en la estructura burocrática establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por último, se tiene en cuenta que, en todo caso, el titular del Ejecutivo Federal compareció a los procedimientos de origen, a través del Consejero adjunto de control constitucional y de lo contencioso, quien tiene facultades de representación del Poder Ejecutivo Federal, conforme con lo previsto en los artículos 102, apartado A, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción III, 26 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 8o., 9o., fracción XI, y 15, fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En efecto, el Consejero adjunto de control constitucional y de lo contencioso compareció en los procedimientos de origen, en nombre del Ejecutivo Federal, con motivo de la notificación del acuerdo de diez de junio de dos mil diez, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el Partido Revolucionario Institucional en la denuncia que dio lugar a los procedimientos de origen.

En dicho acuerdo se reproduce la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, se describe el contenido de los promocionales materia de la denuncia e, incluso, se transcriben el proveído de la misma fecha, por el cual el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó formar el expediente de los procedimientos especiales sancionadores de origen.

El acuerdo fue notificado mediante oficio SCG/1455/2010, de diez de junio de dos mil diez, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

De este modo, el titular del Ejecutivo Federal estuvo en aptitud de conocer de manera fehaciente el contenido de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de los promocionales materia de la denuncia e, inclusive, el proveído por el cual se dio inicio a los procedimientos de origen.

La respuesta del titular del Ejecutivo Federal a la notificación de mérito fue la siguiente:

...

Como se advierte, el titular del Ejecutivo Federal negó de manera explícita cualquier intervención en los hechos expuestos en el acuerdo notificado, es decir, en la transmisión de los mensajes denunciados, tal como se observa en el último párrafo del página dos del escrito de comparecencia

En consecuencia, opuestamente a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional, no existe base alguna para ordenar el emplazamiento al titular del Ejecutivo Federal.

De ahí lo infundado del agravio.

(...)"

De la transcripción antes realizada, se advierte que el máximo órgano jurisdiccional determinó que **no existe base alguna para ordenar el emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador del titular del Poder Ejecutivo Federal**, al señalar que:

- No existen elementos de prueba, aun de carácter indiciario, que permitan considerar que, efectivamente, se trata de hechos o actos imputables al titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Las conductas atribuidas a entidades del Gobierno Federal fueron realizadas por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.
- La ilicitud de las conductas que dieron origen a la infracción administrativa no admiten imputarse a un superior jerárquico, que ni siquiera es el inmediato en la estructura burocrática establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Consecuentemente, toda vez que la máxima autoridad jurisdiccional en materia jurisdiccional emitió un pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad del C. Felipe Calderón Hinojosa, como titular del Poder Ejecutivo Federal, en relación con los hechos que se ventilan en el presente procedimiento, esta autoridad considera que se actualiza la **eficacia refleja de la cosa juzgada** de dicha ejecutoria, en virtud de que la misma ya fue materia de un pronunciamiento preciso, claro e indubitable sobre la calificación de los sujetos que llevaron a cabo las conductas materia de controversia.

Robustece lo anterior la jurisprudencia 12/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos*

controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98. —Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000. —Aguiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.”

En mérito de lo anterior, se concluye que en el presente asunto no es procedente emplazar al titular del Poder Ejecutivo Federal.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, debe decirse que en sus escritos de contestación, quienes comparecieron en representación de la **Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación**, así como los representantes legales del **C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo; Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, y Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver. A.C.**, invocaron las causales de improcedencias que a continuación se detallan:

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hecha valer por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el representante legal del C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, relativa a que los argumentos expuestos en la denuncia, no cumplen con los requisitos de procedibilidad previstos en el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho ente público electoral, toda vez que no se aportaron pruebas que generen indicios respecto de las conductas que le son imputadas, o bien que las demuestren.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 64

Requisitos de la denuncia

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

d) la materia de la denuncia resulte irreparable.

e) (...)”

Dicha causal se hace valer, arguyéndose que la denuncia no cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho ente público autónomo, así como tampoco aporta prueba alguna que evidenciara o generara indicios respecto de las conductas imputadas.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En el escrito inicial de queja, el Partido Revolucionario Institucional ocurre en la presente vía y forma, denunciando la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, la cual, según su dicho, se transmitió en las entidades federativas en las cuales se estaban desarrollando procesos electorales de carácter local.

Para tal efecto, el instituto político denunciante acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes (dos discos compactos), a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó elementos de prueba e indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el partido denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los citados denunciados.

En **segundo lugar**, el representante legal de la persona moral denominada Patronato para Instaurar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver. A.C., hizo valer como causal de improcedencia la derivada de lo previsto en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los hechos denunciados deben sobreseerse, toda vez que estima que la autoridad electoral federal al resolver el procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, a través de la resolución CG268/2010, solo determinó que se iniciara el procedimiento en relación a la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los CC. Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, y no en contra de su representada.

Al respecto, debe decirse que si bien esta autoridad electoral federal estimó que se dejaba incólume la potestad sancionadora respecto de los concesionarios y/o permisionarios referidos en el inciso que antecede, lo cierto es que también, a través de la resolución CG268/2010 señaló expresamente que en el caso de las

emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUVP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU- AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, **no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señales, razón por la que no se les emplazó al** procedimiento administrativo sancionador de mérito.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora se allegó de los datos que permitieran la identificación de los concesionarios y/o permisionarios responsables de las señales respecto de las cuales el monitoreo de esta autoridad detectó la difusión del promocional objeto de este procedimiento.

Una vez que se obtuvo la información de cuenta, y en virtud de que se tenían indicios que permitían desprender la presunta transgresión al orden electoral atribuible a los concesionarios y permisionarios responsables de las señales en cuestión derivado de la difusión de propaganda gubernamental en un periodo prohibido, dentro de los que se encuentra Patronato para Instaurar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver. A.C., determinó instaurar el procedimiento especial sancionador en su contra, con el objeto de determinar su responsabilidad o no en la difusión del consabido material.

En tal virtud, la causal de sobreseimiento que se invoca deviene inatendible.

En **tercer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el C. Sergio Fajardo Ortiz, representante legal del C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, al comparecer al presente procedimiento, a través de la cual sostiene que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil once, la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

Al respecto, debe decirse, que contrariamente a lo señalado por el representante legal del C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, el acuerdo de fecha once de abril de dos mil once, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los **indicios** a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

En efecto, en dicho acuerdo se establece que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, se desprende el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en el que se desprende que el promocional identificado como “Mujer Soltera” (Creación de Empleos) en las emisoras y entidades federativas en las cuales se llevaron a cabo comicios constitucionales de carácter local, podrían constituir una conculcación en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, resulta indubitable que expresamente se le informa cuales son los indicios que dan lugar a la transgresión al orden electoral.

Así, toda vez que de dicho reporte de monitoreo se desprendió la difusión de propaganda gubernamental que podría resultar contraria al orden electoral, resulta indubitable que su llamado al presente procedimiento se ajusta al orden legal, pues existen indicios suficientes que lo vinculan con dicha conducta, por lo que resulta necesario que esta autoridad determine o no su responsabilidad en su difusión en entidades con proceso local en desarrollo, debiendo precisar que una vez que esta autoridad desahogue las etapas correspondientes del presente procedimiento sancionador, se encontrará en aptitud de resolver sobre si su conducta se ajusta o no a la normatividad federal electoral.

Por tanto, la causal de improcedencia que se contesta carece de sustento **para desechar el presente procedimiento especial sancionador.**

En **cuarto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Lic. Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, apoderado legal de la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, al comparecer al presente procedimiento, a través de la cual sostiene que no es procedente la tramitación del presente asunto como procedimiento especial sancionador, ya que debió de seguirse el procedimiento sancionador ordinario.

Al respecto, debe decirse que la causal de improcedencia que hace valer la denunciada carece de sustento en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, cabe recordar que el Instituto Federal Electoral, es quien debe de entender sobre la competencia original para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:

- La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en proceso electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;
- La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos;
- La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;
- La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;
- La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.
- La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.

Ahora bien, de conformidad con la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION”***, las violaciones en materia de radio y televisión serán ventiladas, a través de la sustanciación del procedimiento especial sancionador, en atención a que dicho procedimiento es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral.

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en virtud de que denuncia la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, es una conducta que debe de conocer esta autoridad electoral a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador.

En atención a lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que como se evidenció con anterioridad, de conformidad con lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento especial sancionador es la vía para conocer de violaciones a la normativa comicial federal, relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, bastando la existencia de un indicio respecto de la infracción en comento para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por tanto la instauración de procedimiento especial sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por la parte denunciada, toda vez que el presente procedimiento debe ser conocido a través del procedimiento especial sancionador y no del ordinario como lo pretende el denunciado.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO.- Que una vez desvirtuadas las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados, y tomando en consideración que esta autoridad no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

Al respecto, cabe decir que del análisis al escrito de denuncia se desprende que el **Partido Revolucionario Institucional** hizo del conocimiento de esta autoridad los hechos que a continuación se sintetizan:

- Que durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil diez, el Gobierno Federal difunde promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional, en los que propaga el resultado de sus actividades, y por tanto, difundió propaganda gubernamental en las entidades federativas en las que se celebraron procesos electorales.

- Que el contenido de los promocionales versa sobre la construcción de hospitales y sobre la creación de empleos.
- Que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.
- Que el titular del Gobierno Federal desató lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 18 de mayo de 2010 dentro del expediente **SCG/PE/PR/CG/058/2010**, así como de la resolución **CG169/2010** del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada el 4 de junio del mismo año, toda vez que difundió propaganda gubernamental en un periodo restringido.
- Que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como titular del Gobierno Federal, difundió en radio y televisión promocionales en los cuales se difunden las actividades de la administración encabezada, mismos que a su decir tuvieron impacto en las quince entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios de carácter local durante el año dos mil diez.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

- Que el Partido Revolucionario Institucional en forma dolosa omite señalar las fechas de inicio de campañas proselitistas en las entidades con procesos electorales en 2010, las cuales no son coincidentes entre sí, lo que se considera relevante, pues el periodo de prohibición de difusión de propaganda gubernamental tiene plazos determinados y no es en cualquier momento durante los meses de *"abril, mayo y junio"*, como afirma el denunciante.
- **Que el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido precisamente a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas.**
- Que la obligación de suspensión de la propaganda gubernamental sólo opera en periodo de campañas y no en precampañas, de allí que, suponiendo sin conceder, los promocionales objeto de la denuncia se hubiesen difundido, incluso en donde se están desarrollando procesos electorales, es decir, tal transmisión no es violatoria pues se dio antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas electorales.
- Que en lo referente a la difusión del promocional denominado **"Mujer Soltera" (Creación de Empleo)** fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para ser difundido en todas aquellas entidades **sin proceso electoral en 2010**.
- Que dicha dependencia no cuenta con tiempo disponible para ordenar pautado alguno de materiales en televisión en entidades con procesos electorales.
- Que para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha Dirección General emitió oficios de aviso en los cuales informó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades con procesos electorales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, exceptuándose aquellas relativas a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
- Que la difusión del promocional identificado como "Creación de Empleos" (Mujer Soltera) es responsabilidad de los concesionarios y no de la Dirección en cuestión.

- Que la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no es expresa, ni clara en los hechos en que se basa, ni mucho menos en los sujetos a quienes esta denunciando, pues no se señala de manera expresa y clara cuales son los canales de televisión y estaciones de radio en las que presuntamente se difundieron los spots en que se transmitieron obra, programa y logros del Gobierno Federal.
- Que en los municipios de Lamadrid y Juárez en el estado de Coahuila se desarrolló un proceso electoral extraordinario, por lo que de conformidad con el Acuerdo CG102/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el catalogo de estaciones de radio que participarían en la cobertura de la citada elección, sin que en dicho acuerdo se incluyera a la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, por lo que no le hizo de su conocimiento los oficios y avisos relativos al inicio de periodo de precampaña y campaña, ni a la abstención de difundir propaganda gubernamental prohibida.

PATRONATO PARA INSTALAR REPETIDORAS, CANALES DE TELEVISION EN COATZACOALCOS, VER., A.C., concesionaria de XHCVP-TV Canal 9, en el estado de Veracruz

- Que el periodo prohibido para difundir propaganda gubernamental es únicamente el relativo al periodo de campaña.
- Que la difusión del promocional identificado como “Mujer Soltera” que se le atribuye se realizó el día nueve de mayo de dos mil diez, durante la etapa de “intercampaña” del proceso electoral local celebrado en Veracruz en 2010, por lo que no puede ser objeto de sanción, ya que fue trasmitido previo al inicio de las campañas electorales, las cuales dieron inicio el día trece del año y mes en cuestión.
- Que los hechos que se imputan a su representada no se encuentran debidamente demostrados.
- Que la falta que se le imputa carece de la magnitud necesaria para la imposición de una sanción.

TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V., concesionaria de XHVTV-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas

- Que aceptaba haber recibido los comunicados emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se ordenaba la suspensión de propaganda gubernamental, en cumplimiento al orden jurídico comicial federal;
- Que la difusión del promocional materia de inconformidad, aconteció como resultado de un hecho de fuerza mayor, ya que tuvo una falla en su sistema que provocó que la emisora XHVTV-TV Canal 54, retransmitiera los programas y promocionales difundidos por XHAW-TV (de la cual la primera es repetidora de la última).
- Que dicha concesionaria está obligada a difundir los materiales que le fueron entregados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de allí que no podía cesarse, mutuo propio, su transmisión.
- Que dicha concesionaria desconocía el contenido del material impugnado, y no podía ejercer censura previa de los materiales entregados para su difusión.
- Que el material denunciado debe considerarse dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, por tratarse de una campaña de información relativa a servicios de salud.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no había enderezado el procedimiento en contra de algún concesionario o permisionario de radio y televisión, sino únicamente en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que la autoridad sustanciadora omitió precisar cuáles eran imputaciones realizadas a esa concesionaria, por lo cual se violentaba en su perjuicio el principio de legalidad.
- Que de las constancias que obran en el expediente, no se aprecian elementos demostrando la transmisión del promocional objeto de análisis en el presente procedimiento, pues en autos únicamente obra un informe rendido por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al cual no se le acompañaron los testigos de grabación correspondientes, por ello, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrió la falta imputada.
- Que suponiendo efectivamente se hubiese cometido alguna irregularidad, la misma es mínima, por lo cual ello no ameritaría la imposición de sanción alguna a esa concesionaria.
- Que recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebradas en la citada entidad federativa en el año de dos mil diez.

MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V., concesionaria de XHTAO-TV, Canal 6 y XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas

- Que aceptaba haber recibido los comunicados emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se ordenaba la suspensión de propaganda gubernamental, en cumplimiento al orden jurídico comicial federal.
- Que la difusión del promocional materia de inconformidad, aconteció como resultado de un hecho de fuerza mayor, ya que tuvo una falla en su sistema que provocó que las emisoras XHNAT-TV Canal 45 y XHTAO-TV Canal 6, retransmitieran los programas y promocionales difundidos por XHAW-TV (de la cual las primeras son repetidoras de la última).
- Que dicha concesionaria está obligada a difundir los materiales que le fueron entregados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de allí que no podía cesarse, mutuo propio, su transmisión.
- Que dicha concesionaria desconocía el contenido del material impugnado, y no podía ejercer censura previa de los materiales entregados para su difusión.
- Que el material denunciado debe considerarse dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, por tratarse de una campaña de información relativa a servicios de salud.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no había enderezado el procedimiento en contra de algún concesionario o permisionario de radio y televisión, sino únicamente en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que la autoridad sustanciadora omitió precisar cuáles eran imputaciones realizadas a esa concesionaria, por lo cual se violentaba en su perjuicio el principio de legalidad.
- Que de las constancias que obran en el expediente, no se aprecian elementos demostrando la transmisión del promocional objeto de análisis en el presente procedimiento, pues en autos únicamente obra un informe rendido por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al cual no se le acompañaron los testigos de grabación correspondientes, por ello, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrió la falta imputada.
- Que suponiendo efectivamente se hubiese cometido alguna irregularidad, la misma es mínima, por lo cual ello no ameritaría la imposición de sanción alguna a esa concesionaria.

FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila.

- Que niega haber transmitido el promocional identificado como “Mujer Soltera”, sin que cuente con alguna prueba para demostrar lo contrario, pues desconoce las fechas y horarios en que supuestamente se difundió dicho material.
- Que corresponde a las autoridades federales, estatales o municipales suspender el envío de las órdenes de transmisión respecto de los materiales que se obliga a transmitir a los concesionarios de radio y televisión.
- Que de los testigos de grabación no es posible acreditar o desprender la transmisión del promocional objeto del procedimiento.
- Que no recibió comunicación de la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación o de cualquier otra autoridad solicitando la suspensión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales.

SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, en el estado de Chihuahua

- Que niega haber transmitido el promocional identificado como “Mujer Soltera”, sin que cuente con alguna prueba para demostrar lo contrario, pues desconoce las fechas y horarios en que supuestamente se difundió dicho material.
- Que el procedimiento especial sancionador que se instauró en su contra es improcedente, ya que éste se sigue simultáneamente cuando se esté efectuando un proceso electoral; en tal virtud, toda vez que el proceso electoral local celebrado en Chihuahua concluyó el 4 de julio de dos mil diez, lo procedente es que la presente denuncia se hubiese tramitado como procedimiento ordinario.

- Que de las pruebas que obran en autos no es posible acreditar o desprender la transmisión del promocional objeto del procedimiento.
- Que la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional es falsa y omitió aportar una prueba que demostrada con claridad la transmisión del promocional materia de inconformidad.
- Que la conducta por la que fue llamado al presente procedimiento no se ubica dentro de las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no constituye alguna violación al artículo 41, Apartado A de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, concesionaria de XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas

- Que el día dos de junio de dos mil diez, recibió un comunicado a través del cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación le solicitó se abstuviera de difundir propaganda gubernamental.
- Que la solicitud de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se recibió con posterioridad a la difusión del promocional que se le imputa.
- Que no recibió ninguna comunicación en la que conste que alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales denunciados.
- Que dicha concesionaria es una repetidora, la cual técnicamente no está habilitada para bloquear las señales ni cuenta con equipo necesario para ello.
- Que dicha concesionaria está obligada a difundir los materiales que le fueron entregados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de allí que al no habersele ordenado la suspensión del material impugnado, por parte de esa dependencia, sino hasta las fechas antes mencionadas, no podía cesarse, mutuo propio, su transmisión.
- Que dicha concesionaria desconocía el contenido del material impugnado, y no podía ejercer censura previa de los materiales entregados para su difusión.
- Que el material denunciado debe considerarse dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, por tratarse de una campaña de información relativa a servicios de salud.
- Que el quejoso no formuló acusación alguna en contra de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, sino en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que la autoridad sustanciadora omitió precisar cuáles eran imputaciones realizadas a esa concesionaria, por lo cual se violentaba en su perjuicio el principio de legalidad.
- Que de las constancias que obran en el expediente, no se aprecian elementos demostrando la transmisión del promocional objeto de análisis en el presente procedimiento, pues en autos únicamente obra un informe rendido por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al cual no se le acompañaron los testigos de grabación correspondientes, por ello, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrió la falta imputada.
- Que suponiendo efectivamente se hubiese cometido alguna irregularidad, la misma es mínima, por lo cual ello no ameritaría la imposición de sanción alguna a esa concesionaria.

Como puede verse, los argumentos vertidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que fueron llamados al presente procedimiento, pueden clasificarse de la siguiente manera, a saber:

- A) Que la queja formulada por el Partido Revolucionario Institucional fue enderezada única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que no es posible advertir alguna acusación en contra de concesionario y/o permisionario de radio y televisión, por lo que el emplazamiento al presente procedimiento vulnera sus garantías individuales.
- B) Que el reporte de transmisiones de los promocionales materia de inconformidad presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano público autónomo carece de valor probatorio, además de que no aportó los testigos de grabación correspondientes a dicha difusión.
- C) Que la difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

- D) Que en los oficios de emplazamiento practicado en autos, no se precisaron las imputaciones que se realizaron en su contra, en virtud de que no se depende cuál es la hipótesis normativa presuntamente transgredida, por lo que se encuentran imposibilitadas material y jurídicamente para plantear debidamente su defensa al desconocer los hechos concretos que les son imputados así como el dispositivo normativo que la autoridad electoral considera violado.
- E) Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con proceso electoral local, según la propia información de esta autoridad electoral, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.
- F) Que el promocional materia de inconformidad fue difundido, en razón de que son repetidoras de otras señales, cuya programación transmiten en forma íntegra, pues carecen de infraestructura de equipo y personal para bloquear, lo cual incluso es del conocimiento de esta institución.
- G) Que, en su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.
- H) Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, están obligados a difundir los materiales que les fueron entregados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo cual, no podían suspender mutuo propio su transmisión.
- I) Que negaban haber recibido comunicado alguno por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenando se suspendiera la difusión del material impugnado.
- J) Que el material objeto de inconformidad debe estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en el orden jurídico electoral federal, en razón de que se trata de una campaña de información de los servicios de salud.
- K) Que el procedimiento especial sancionador que se instauró en contra de Sucesión Beatriz Molinar Fernández, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, en el estado de Chihuahua es improcedente, ya que éste se sigue simultáneamente cuando se esté efectuando un proceso electoral; en tal virtud, toda vez que el proceso electoral local celebrado en Chihuahua concluyó el 4 de julio de dos mil diez, lo procedente es que la presente denuncia se hubiese tramitado como procedimiento ordinario.
- L) Que corresponde a las autoridades federales, estatales o municipales suspender el envío de las órdenes de transmisión respecto de los materiales que se obliga a transmitir a los concesionarios de radio y televisión.
- M) Que la difusión del promocional materia de inconformidad, aconteció como resultado de un hecho de fuerza mayor, ya que tuvo una falla en su sistema que provocó que retransmitiera los programas y promocionales difundidos por su emisora de origen.

En ese sentido, para mayor claridad en el presente asunto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se esquematizan cuáles fueron los argumentos de defensa hechos valer por cada uno de esos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a saber:

CONCESIONARIA/PERMISIONARIA	ARGUMENTOS DE DEFENSA
Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.	C) y G)
Televisión Digital, S.A. de C.V.	A), B), C), D), E), G), H), J) y M)
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	A), B), C), D), E), G), H), J) y M)
Francisco Everardo Elizondo Cedillo	B), C), I) y L)
Sucesión Beatriz Molinar Fernández	B), C), D) y K)
José de Jesús Partida Villanueva	A), B), C), D), E), F), G), H) y J)

LITIS

En razón de lo anterior, la litis en el presente asunto, se constriñe a determinar lo siguiente:

1.- Si el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, infringió lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión del promocional identificado como **“Mujer Soltera”** (Creación de empleo) en las entidades federativas en donde se desarrollaron comicios de carácter local en el año dos mil diez.

2.- Si Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C., Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Multimédios Televisión, S.A. de C.V., Francisco Everardo Elizondo Cedillo, Sucesión Beatriz Molinar Fernández, y José de Jesús Partida Villanueva, concesionarios de las emisoras que en líneas posteriores se detallan, conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido el promocional identificado como **“Mujer Soltera”** (Creación de empleo) en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local en el año dos mil diez.

Las emisoras aludidas, son las siguientes:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Patronato para Instalar Repetidoras Canales de Televisión, Coatzacoalcos, Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
5	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
8	Multimédios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
		XHNAT-TV Canal 45 (+)	

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEPTIMO.- Que una vez fijada la litis, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la presunta difusión de propaganda gubernamental durante un periodo restringido atribuible a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que esta autoridad electoral federal, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010 (del cual obra copia certificada en el presente sumario), tuvo por acreditado:

1.- Que el promocional identificado como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** fue difundido en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez y tuvo 210 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos del promocional de mérito.

PROMOCIONAL	AM	FM	TV	TOTAL
MUJER SOLTERA	78	28	104	210

Asimismo, de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de los oficios DEPPP/STCRT/4553/2010 y DEPPP/STCRT/5002/2010, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, se demostró que el promocional identificado como **“Mujer Soltera”**, fue difundido por los concesionarios y permisionarios que fueron llamados al presente procedimiento, durante el desarrollo de los procesos locales celebrados en dos mil diez (**meses de mayo y junio**), conforme al cuadro que a continuación se reproduce:

Promocional “Mujer Soltera” (Creación de empleo)

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Impactos	Fecha Inicio	Hora Inicio	Duración
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz	2	09/05/2010	13:20:26	30 seg
					09/05/2010	14:16:17	30 seg
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas	1	14/05/2010	23:28:12	30 seg
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila	6	30/06/2010	06:41:00	30 seg
					30/06/2010	07:29:24	30 seg
					30/06/2010	09:42:58	30 seg
					30/06/2010	13:00:52	30 seg
					30/06/2010	18:51:42	30 seg
					30/06/2010	21:29:37	30 seg
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz	1	09/05/2010	13:01:53	30 seg
5	Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua	1	13/05/2010	13:57:00	30 seg
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas	2	08/05/2010	09:07:42	30 seg
					08/05/2010	19:12:03	30 seg
				4	09/05/2010	09:01:17	30 seg
					09/05/2010	19:36:13	30 seg
					09/05/2010	22:50:36	30 seg
					19/05/2010	06:46:58	30 seg
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas	6	07/05/2010	22:55:06	30 seg
					08/05/2010	09:09:05	30 seg
					08/05/2010	19:13:22	30 seg
					08/05/2010	22:01:41	30 seg
					09/05/2010	19:37:18	30 seg
					09/05/2010	22:51:55	30 seg
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas	1	08/05/2010	06:52:24	30 seg
				8	10/05/2010	11:21:21	30 seg
					10/05/2010	13:54:19	30 seg
					12/05/2010	06:10:55	30 seg
					12/05/2010	09:41:08	30 seg
					12/05/2010	13:19:29	30 seg
					13/05/2010	10:57:17	30 seg
					13/05/2010	13:32:32	30 seg
					15/05/2010	18:43:20	30 seg
		XHNAT-TV Canal 45	Tamaulipas	1	08/05/2010	06:53:49	30 seg
				1	15/05/2010	09:19:29	30 seg

De manera particular, cabe reproducir la **etapa del proceso** electoral en que fue difundido el promocional identificado como "Mujer Soltera":

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Periodo	Impactos	Fecha Inicio	Hora Inicio	Duración
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz	Inter Campaña 18 de abril al 12 de mayo de 2010	2	09/05/2010	13:20:26	30 seg
						09/05/2010	14:16:17	30 seg
2	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	14/05/2010	23:28:12	30 seg
3	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila	Campaña 21 al 30 de junio de 2010	6	30/06/2010	06:41:00	30 seg
						30/06/2010	07:29:24	30 seg
						30/06/2010	09:42:58	30 seg
						30/06/2010	13:00:52	30 seg
						30/06/2010	18:51:42	30 seg
						30/06/2010	21:29:37	30 seg
4	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz	Inter Campaña 18 de abril a 12 de mayo de 2010	1	09/05/2010	13:01:53	30 seg
5	Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua	Campaña 17 de abril a 30 de junio de 2010	1	13/05/2010	13:57:00	30 seg
6	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	2	08/05/2010	09:07:42	30 seg
						08/05/2010	19:12:03	30 seg
				Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	4	09/05/2010	09:01:17	30 seg
						09/05/2010	19:36:13	30 seg
						09/05/2010	22:50:36	30 seg
7	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas	Inter Campaña 12 de abril al 30 de mayo de 2010	6	19/05/2010	06:46:58	30 seg
						07/05/2010	22:55:06	30 seg
						08/05/2010	09:09:05	30 seg
						08/05/2010	19:13:22	30 seg
						08/05/2010	22:01:41	30 seg
						09/05/2010	19:37:18	30 seg
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	1	08/05/2010	06:52:24	30 seg
				Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	8	10/05/2010	11:21:21	30 seg
						10/05/2010	13:54:19	30 seg
						12/05/2010	06:10:55	30 seg
						12/05/2010	09:41:08	30 seg
						12/05/2010	13:19:29	30 seg
						13/05/2010	10:57:17	30 seg
						13/05/2010	13:32:32	30 seg
						15/05/2010	18:43:20	30 seg
		XHNAT-TV Canal 45	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	1	08/05/2010	06:53:49	30 seg
				Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	15/05/2010	09:19:29	30 seg

En resumen, se tuvo por acreditado que **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, concesionaria de XHCVP-TV Canal 9, en el estado de Veracruz, difundió **dos** promocionales durante el periodo de inter campaña; **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas, difundió **un** promocional durante el periodo de campaña; **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila, difundió **seis** promocionales durante el periodo de campaña; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, en el estado de Veracruz, difundió **un** promocional durante el periodo de inter campaña; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, en el estado de Chihuahua difundió **un** promocional durante el periodo de campaña; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas, difundió **dos** y **cuatro** promocionales durante los periodos de inter campaña y campaña, respectivamente; **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionaria de XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, difundió **seis** promocionales durante el periodo de inter campaña; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV, Canal 6 difundió **uno** y **ocho** promocionales durante los periodos de inter campaña y campaña, respectivamente, y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas, difundió **un** promocional durante el periodo de inter campaña y **uno** en el periodo de campaña.

El informe de monitoreo antes detallado reviste el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haberse emitido por la autoridad electoral facultada para ello en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral.

Al respecto, cabe decir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-117/2010, SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010, corroboró el pleno valor probatorio al informe en cuestión señalando lo siguiente:

(...)

En dicho informe se precisan claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta atribuida a las denunciadas, con el fin de que éstas puedan desvirtuar los hechos que se les atribuyen y aportar las pruebas de descargo correspondientes

De ahí que, atento a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el informe elaborado por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones merezcan pleno valor probatorio, siempre que no sea desvirtuado por algún otro medio de convicción, por ejemplo, por un documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe.

En el caso, al conocer a plenitud las pretendidas irregularidades atribuidas a las concesionarias recurrentes, a través de la revisión del informe de monitoreo con que se les dio vista, las impetrantes estuvieron en aptitud de ofrecer pruebas para desestimar las imputaciones de la responsable, inclusive, los testigos de grabación elaborados por la autoridad responsable, según lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

En tal virtud, la difusión del promocional identificado como “Mujer Soltera” (creación de empleo) por parte de los concesionarios y permisionarios llamados al presente procedimiento se encuentra plenamente demostrada.

2.- Asimismo, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, esta autoridad arribó a las conclusiones consistentes en:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación presentó las Pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, en las cuales se establecen los tiempos distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), para ser difundidos del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil diez, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, sin que de los mismos sea posible desprender la pauta del promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo)**.

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que la difusión del promocional denominado **"Mujer Soltera" (Creación de Empleo)**, fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para ser difundido en todas aquellas entidades sin proceso electoral en 2010.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación presentó copia certificada de los Avisos de Inicio de Periodo de Campaña que fueron notificados electrónicamente a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, a través del *Servicio de Distribución Digital a Disposición y bajo demanda de información y materiales oficiales a concesionarios y permisionarios de radio y televisión con cobertura nacional (DDIM2)*, como se aprecia a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	AVISO URGENTE A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS DEL INICIO DE PERIODO DE CAMPAÑAS	INICIO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS
Aguascalientes	30 de abril de 2010	4 de mayo de 2010
Baja California	30 de abril de 2010	6 de mayo de 2010
Chiapas	31 de mayo de 2010	1 de junio de 2010
Chihuahua	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010
Durango	9 de abril de 2010	12 de abril de 2010
Oaxaca	29 de abril de 2010	2 de mayo de 2010
Tamaulipas	7 de mayo de 2010	9 de mayo de 2010
Veracruz	11 de mayo de 2010	13 de mayo de 2010
Zacatecas	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010

Con estos documentos se acredita que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó a los concesionarios y permisionarios señalados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales locales del año dos mil diez.

- Que con fecha once de junio de dos mil diez, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2) y la página de Internet de dicha dependencia, reiteró a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades federativas donde ocurren comicios locales, la suspensión de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas relativas a servicios educativos, de salud y la necesaria para protección civil en caso de emergencia, de la lotería nacional y pronósticos para la asistencia pública, promoción turística, inclusive la campaña "Vive México", del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del Levantamiento del Censo General de Población dos mil diez, de los festejos del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución.
- Que a través de los oficios que a continuación se detallan, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios que se especificarán a continuación, suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las precampañas y campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollaban en dos mil diez, a saber:

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Chiapas	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8		DG4723/2010 28/05/2010 (Recibido por la C. Silvia González, el 02/06/2010)
Chihuahua	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	XMHM-TV canal 13	DG0103/2010 08/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343238)	DG2653/2010 15/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356569)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV canal 6	DG0728/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723826)	DG3269/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C007235665)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHNAT-TV canal 45	DG0722/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723829)	DG3263/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356585)
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TV canal 2	DG0721/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723825)	DG3262/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356584)
Veracruz	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	DG/1692/2010 11/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)	DG/3542/2010 11/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072925878)
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTM-TV Canal 54	Reconoció haber recibido un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en Tamaulipas en el año de dos mil diez.	

- Que en acatamiento a la providencia cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, el día diez de junio de dos mil diez, la dependencia en comento dio aviso electrónico a los concesionarios de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, en el cual les reiteró: *“...la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como Hospitales Temixco ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Mujer Soltera’ Creación de empleos”...*”

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que fueron recabadas dentro del presente procedimiento, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía**, así como a los concesionarios y permisionarios denunciados.

PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

A. Documentales Públicas

1.- Copias certificadas de las Pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, en las cuales se establecen los tiempos distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), para ser difundidos en los estados de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil diez, sin que de los mismos sea posible desprender la pauta del promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo)**, particularmente las correspondientes a:

- La emisora identificada con las siglas XEXU en el estado de Coahuila.
- La emisora identificada con las siglas XETF en el estado de Veracruz.
- Pauta en blanco correspondiente al estado de Tamaulipas.
- Pauta en blanco correspondiente al estado de Chiapas.
- Pauta en blanco correspondiente al estado de Chihuahua.

A guisa de ejemplo, se reproduce a continuación una de esas pautas (las cuales integran el denominado "Anexo" de las pruebas aportadas por esa dependencia en su ocuro de contestación), correspondiente a la emisora identificada con las siglas XEXU del estado de Coahuila:

		Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión			
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		Pauta de transmisión del 08/03/2010 al 21/03/2010			
DRT 206/2010		COAHUILA (XEXU)			
		Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO FISCAL)			
TFR	DEPENDENCIA	CAMPAÑA	DURACIÓN		
RDF01720	INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010			
		06:00 - 07:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
		10:00 - 11:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
		13:00 - 14:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
		16:00 - 17:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
		20:00 - 21:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
		21:00 - 22:00 Versión: LOCAL	20 seg.		
RDF01820	CNDH	CONTRA LA TRATA DE PERSONAS			
		07:00 - 08:00 Versión: CINE 2010	30 seg.		
		08:00 - 09:00 Versión: CINE 2010	30 seg.		
		17:00 - 18:00 Versión: CINE 2010	30 seg.		
		23:00 - 00:00 Versión: CINE 2010	30 seg.		
RDF01920	PJF/SCJN	¿QUÉ ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN?			
		14:00 - 15:00 Versión: UNICA	30 seg.		
		22:00 - 23:00 Versión: UNICA	30 seg.		
RDF02220	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS			
		09:00 - 10:00 Versión: INFO	30 seg.		
		12:00 - 13:00 Versión: INFO	30 seg.		
		20:00 - 21:00 Versión: INFO	30 seg.		
		23:00 - 00:00 Versión: INFO	30 seg.		
RDF02420	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO			
		07:00 - 08:00 Versión: PUEBLO	30 seg.		
		10:00 - 11:00 Versión: PUEBLO	30 seg.		
		22:00 - 23:00 Versión: PUEBLO	30 seg.		
RDF02520	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO			
		08:00 - 09:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.		
		14:00 - 15:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.		
		21:00 - 22:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.		
RDF02620	PJF/TEPJF	EQUIDAD DE GÉNERO			
		06:00 - 07:00 Versión: VIÑETAS	30 seg.		
		18:00 - 19:00 Versión: VIÑETAS	30 seg.		
RDF02720	CAM. DIP.	VENTANA LEGISLATIVA			
		07:00 - 08:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		09:00 - 10:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		10:00 - 11:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		11:00 - 12:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		13:00 - 14:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		15:00 - 16:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		17:00 - 18:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		19:00 - 20:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		21:00 - 22:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
		23:00 - 00:00 Versión: COMISIONES	30 seg.		
RDF02820	CAM. DIP.	SUS SIMBOLOS			
		06:00 - 07:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		08:00 - 09:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		12:00 - 13:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		14:00 - 15:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		15:00 - 16:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		16:00 - 17:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		18:00 - 19:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		20:00 - 21:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		
		22:00 - 23:00 Versión: MURO DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO	30 seg.		

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión

Pauta de transmisión del 08/03/2010 al 21/03/2010

COAHUILA (XEXU)

**Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro
del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO FISCAL)**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DRT 206/2010

TFR	DEPENDENCIA	CAMPANA	DURACIÓN
RDF03320	PJF/SCJN	DIVISIÓN DE PODERES	
		12:00 - 13:00 Versión: UNICA	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF03420	PRES REP	MENSAJE A LA CIUDADANÍA Y CULTURA CÍVICA	
		06:00 - 07:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	30 seg.
RDF03520	PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	
		09:00 - 10:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: EMBARAZO SALUDABLE BICENTENARIO	30 seg.
RDF03620	SEMARNAT	CULTURA DEL AGUA	
		09:00 - 10:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
RDF03720	SEMARNAT	CULTURA DEL AGUA	
		07:00 - 08:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.

Total de impactos: 66 Total tiempo: 30.5 min

SE LES SOLICITA QUE EL DÍA DOMINGO DISTRIBUYAN LOS IMPACTOS SOLICITADOS DE LAS 22:00 A LAS 23:00 HORAS A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN.

NOTA: LAS ESTACIONES QUE NO TRANSMITEN LAS 24:00 HORAS, FAVOR DE DISTRIBUIR LOS IMPACTOS SOLICITADOS DESPUÉS DEL CIERRE DE SUS TRANSMISIONES A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA... , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE OCTUBRE DEL 2002.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De los documentos de mérito, se advierte cuáles son los materiales que la unidad administrativa de la dependencia en comento, pautó en las entidades federativas en las que se desarrollaron comicios locales, en los periodos que en los mismos se consignan.

Debe señalarse que en estos documentos, no se aprecia que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya pautado el promocional objeto de inconformidad, en las entidades federativas en comento.

2.- Copias certificadas de diversos oficios, dirigidos a las emisoras de radio y televisión con audiencia en los estados de Chiapas, Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, las cuales integran el denominado "Anexo" de las pruebas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

A continuación se reproduce uno de esos oficios, a saber:



Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se advierte, en estos oficios se hace del conocimiento del concesionario o permisionario respectivo el inicio de las precampañas y campañas en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron procesos electorales locales en el año de dos mil diez, y se conmina a los medios de comunicación aludidos, a apegarse en sus transmisiones a lo establecido en la normativa comicial federal.

Cabe precisar que en el presente asunto, dicho anexo únicamente se refiere a las siguientes emisoras, a saber:

ENTIDAD	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Chiapas	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8		DG4723/2010 28/05/2010 (Recibido por la C. Silvia González, el 02/06/2010)
Chihuahua	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV canal 13	DG0103/2010 08/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343238)	DG2653/2010 15/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356569)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV canal 6	DG0728/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723826)	DG3269/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C007235665)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHNAT-TV canal 45	DG0722/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723829)	DG3263/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356585)
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TV canal 2	DG0721/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723825)	DG3262/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356584)
Veracruz	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	DG/1692/2010 11/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)	DG/3542/2010 11/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072925878)
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Reconoció haber recibido un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en Tamaulipas en el año de dos mil diez.	

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

A través del oficio número SCG/3189/2010, esta autoridad requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, diversa información, en los siguientes términos:

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Proporcione el domicilio de los concesionarios referidos en el numeral que antecede, para efectos de su eventual localización; Asimismo, toda vez que en relación con las emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCVP canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU-AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señaladas; lo que impidió su emplazamiento, requiérase al **servidor público de mérito, con el objeto de que proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras de mérito, para efectos de su eventual localización. En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.**”*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/7820/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Para atender a su solicitud, a continuación sírvase encontrar el nombre, denominación o razón social de los concesionarios, representante legal y domicilio de cada una de las emisoras señaladas en el oficio SCG/3189/2010

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	CONCESIONARIO O PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
Sinaloa	XHMIS-TV	Canal 7	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F. C.P. 1414
Quintana Roo	XHAQR-TV	Canal 7	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Periférico Sur 4121 Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F. C.P. 1414
Veracruz	XHCVP-TV	Canal 9	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C	Lic. José Guadalupe Hernández Martínez	Camino Tamulte-Sabina Km 1 S/N Colonia Sabina Centro, Tabasco, C.P. 86270
Tamaulipas	XHVTV-TV	Canal 54	Televisión Digital, S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sesma Mauleón	Panamá y Washington número 200, Colonia Modelo, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87360
Coahuila	XEXU-AM	1480	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	S/D	Prolongación pdte. Carranza número 1128 zona Centro, Ciudad Frontera, Coahuila, C.P. 25600
Veracruz	XETF-AM	1250	Cadena Regional Radio Formula. S.A. de C.V.	Lic. Joaquín Pasquel Myen	Avenida 16 de septiembre número 341, 2° piso Esquina francisco Cana, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz, C.P. 91700
Chihuahua	XHMH-TV	Canal 13	Suc. Beatriz Molinar Fernández	C. Pedro Fitzmaurice Meneses	Calle Verano número 19, Col. Kennedy, Cd. Hidalgo CP. 33880
Coahuila	XHCLO-FM	107.1	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sesma Mauleon	De la Fuente número 227. Col. Telefonistas Monclova Coahuila CP. 25700
Veracruz	XHPB-FM	99.7	Frecuencia Modelada de Veracruz, S.A.	Lic. Félix Juan Malpica Valverde	Manuel Gutiérrez Zamora número 364 Altos, Col. Centro, Veracruz, Veracruz, CP. 91700
Tamaulipas	XEFE-TV	Canal 2	Ramona Esparza González	Sr. Manuel C. Montiel Govea	Av. César López de Lara número 4902, Col. Electricistas Nuevo Laredo, Tamaulipas
Chiapas	XHTX-TV	Canal 8	José de Jesús partida Villanueva	Sr. José de Jesús Partida Villanueva	Av. Alborada 124, Planta Baja, Tlalpan, CP. 14010

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Del oficio en cuestión, se desprenden los datos relativos a las emisoras que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010**, tales como: concesionario o permisionario, señal de llamada, representante legal y domicilio.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante el oficio número SCG/236/2011, esta autoridad requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, diversa información, en los siguientes términos:

"Proporcione el domicilio de la emisora denominada Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV Canal 6 y XHNAT-TV Canal 45, ambas con audiencia en el estado de Tamaulipas, para efectos de su eventual localización, acompañando para ello copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos."

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A través del oficio número DEPPP/STCRT/0388/2011, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"En atención a lo solicitado, a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de las emisoras XHTAO-TV Canal 6 y XHNAT-TV Canal 45 en el estado de Tamaulipas:"

Entidad	Localidad	Siglas	Canal	Concesionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Tamaulipas	Tampico	XHTAO-TV	6	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	No se cuenta con el nombre. Se dirige a "Representante Legal de la..."	Calle Altamira Pte. No. 800 Altos, Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
Tamaulipas	Nuevo Laredo	XHNAT-TV	45 (+)	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	No se cuenta con el nombre. Se dirige a "Representante Legal de la..."	Av. Madero No. 2203, Col. Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Del oficio en cuestión, se desprenden los datos relativos a las emisoras, que no fueron llamadas al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010**, tales como: concesionario o permisionario, señal de llamada, representante legal y domicilio.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante el oficio número SCG/348/2011, esta autoridad requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, diversa información, en los siguientes términos:

"Precisar el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz, para efectos de su localización, acompañando para ello copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como cualquier otra que estime estar relacionada con los hechos aludidos."

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A través del oficio número DEPPP/STCRT/0513/2011, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que los datos con los que se identifica a la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz, son los siguientes:

Concesionaria/permisionaria	Representante Legal	Domicilio
Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.	Lic. Félix Juan Malpica Valverde	Manuel Gutiérrez Zamora número 364 Altos, colonia centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz

Del oficio en cuestión, se desprenden los datos relativos a Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A., debiendo precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila.

Documental Privada

1.- Copia simple de la Pauta de Transmisión correspondiente a la emisora identificada con las siglas XEXU en el estado de Coahuila, emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en la cual se establecen los tiempos distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal).

Al respecto, el documento antes reseñado tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es indiciario, sin que de los mismos sea posible desprender la pauta del promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo)**, en la emisora identificada con las siglas XEXU en el estado de Coahuila.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del documento de mérito, se advierte que es el material que emitió la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, donde pautó en una de las entidades federativas en la que se desarrollaron comicios locales, en los periodos que en los mismos se consignan.

Debe señalarse que en dicho documento, no se aprecia que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya pautado el promocional objeto de inconformidad, en las entidades federativas donde tuvieron verificativo comicios de carácter electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, concesionaria de XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas

Documental privada

1.- Copia simple del oficio D.G.4723/2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se le notifica la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental prohibida.

Al respecto, el oficio antes reseñado tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en él se consignan, el cual será valorado en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Documental privada

2.- Copia simple de Informe de Monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con corte del 07/05/2010 al 30/06/2010, de fecha cinco de julio de dos mil diez.

Al respecto, el documento antes reseñado tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es indiciario, sin embargo al estar relacionado con el monitoreo practicado por esta autoridad, se tiene por cierto que durante el mes de mayo y junio de dos mil diez, el promocional identificado como "Mujer Soltera" fue difundido en las entidades federativas en las que se desarrollo proceso electoral federal, elemento que será valorado en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que el promocional identificado como "**Mujer Soltera**" (**Creación de empleo**) fue difundido en radio y televisión en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez y tuvo 210 impactos.

Rótulos de fila	AM	FM	TV	Total general
MUJER SOLTERA	78	28	104	210

2.- Que durante la etapa de **campaña electoral** de los procesos electorales celebrados en distintas entidades federativas en el año de dos mil diez, el promocional "Mujer Soltera" fue difundido por **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas (**1 impacto**); **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila (**6 impactos**); **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV Canal 13, en el estado de Chihuahua (**1 impacto**); **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas (**4 impactos**); **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (**8 y 1 impactos**, respectivamente).

3.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas.

4.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que la difusión del promocional denominado "**Mujer Soltera**" (**Creación de Empleo**), fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para ser difundido en todas aquellas entidades sin proceso electoral en 2010.

5.- Que dicha dependencia no cuenta con tiempo disponible para ordenar pautado alguno de materiales en televisión en entidades con procesos electorales.

6.- Que emitió oficios de aviso en los cuales informó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades con procesos electorales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, exceptuándose aquellas relativas a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

7.- Que a través de los oficios que a continuación se detallan, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios que se especificarán a continuación, suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las precampañas y campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollaron en dos mil diez, a saber:

ENTIDAD	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Chiapas	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8		DG4723/2010 28/05/2010 (Recibido por la C. Silvia González, el 02/06/2010)
Chihuahua	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	XMHM-TV canal 13	DG0103/2010 08/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343238)	DG2653/2010 15/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356569)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV canal 6	DG0728/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723826)	DG3269/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C007235665)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHNAT-TV canal 45	DG0722/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723829)	DG3263/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356585)
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TV canal 2	DG0721/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723825)	DG3262/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356584)
Veracruz	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	DG/1692/2010 11/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)	DG/3542/2010 11/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072925878)
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Reconoció expresamente haber recibido un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en Tamaulipas en el año de dos mil diez.	

8.- Se encuentra acreditado que en acatamiento a la providencia cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, el día diez de junio de dos mil diez, la dependencia en comento dio aviso electrónico a los concesionarios de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, en el cual les reiteró: "...la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como Hospitales Temixco 'Infraestructura Hospitalaria' y 'Mujer Soltera' Creación de empleos..." [Mismos que son aquellos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia].

9.- Que **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas reconoció expresamente que recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en la citada entidad federativa en el año de dos mil diez.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

OCTAVO.- Que en el presente apartado se determinará lo conducente respecto a la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión del promocional identificado como "**Mujer Soltera**" en emisoras con audiencia en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local el año próximo pasado, y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Sentado lo anterior, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en lo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa, mismo que es del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

Así, de los numerales antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, son los obligados principales a suspender la difusión de "propaganda" gubernamental durante las campañas electorales y hasta la celebración de la jornada comicial, inclusive.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse durante las campañas electorales, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral**, en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

Una vez sentado el marco constitucional y legal al cual se ciñe la difusión de propaganda gubernamental, resulta indispensable identificar plenamente el periodo (**campaña electoral**) en el que se encontró restringida la difusión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales locales celebrados en dos mil diez, para lo cual resulta atinente tener presente los acuerdos identificados con las siglas **ACRT/017/2010**, **ACRT/071/2009** (precampaña), **ACRT/007/2010** (campaña), **ACRT/030/2010**, **ACRT/074/2009**, **ACRT/003/2010** y **ACRT/027/2010** del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, conviene reproducir lo conducente a los periodos que comprenden las campañas electorales de las entidades federativas en las que se desarrolló el proceso electoral 2009-2010, mismo que a continuación se reproduce:

CHIAPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampañas	2 al 11 de abril	10 días
Campañas	1 al 30 de junio	30 días

CHIHUAHUA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña de candidatos a Gobernador	13 de enero al 26 de febrero de 2010	45 días
Precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos	11 de marzo al 9 de abril de 2010	30 días

ETAPA	PERIODO	DURACION
Periodo de acceso en su conjunto durante las campañas electorales a celebrarse en el estado de Chihuahua	17 de abril a 30 de junio de 2010	75 días

COAHUILA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de mayo al 3 de Junio	5 días
Campaña	21 al 30 de junio	10 días

TAMAULIPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	13 de febrero al 20 de marzo	36 días
Campaña	9 de mayo al 30 de junio	53 días

VERACRUZ:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	17 de marzo al 17 de abril	32 días
Campaña	13 de mayo al 30 de junio	49 días

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

Bajo esta tesitura, como ya se expresó con antelación, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil diez, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se estaban desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los promocionales en cuestión:

PROMOCIONAL “MUJER SOLTERA” (CREACION DE EMPLEO)

En principio se observa a cuadro a una mujer, mientras una voz en off dice: ***“El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.”*** Posteriormente, una segunda voz en off manifiesta: ***“En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta”***. En forma conjunta se observa la leyenda: ***“289499 MARZO”*** que luego cambia y dice ***“381904 ABRIL”***.

Luego, la mujer que inicialmente apareció a cuadro dice: ***“Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.”***

Por último, la voz en off señala: ***“Para vivir mejor, Gobierno Federal”***.

Al final se observa la leyenda ***“Vivir mejor”***, seguida del escudo mexicano y la frase: ***“GOBIERNO FEDERAL”***.

Como se aprecia, el contenido del material televisivo y radiofónico antes descrito presenta un personaje mediante el cual se pretende transmitir a los receptores, el mensaje de que se han generado nuevos empleos durante el presente año, logro obtenido por el gobierno federal.

Una vez descrito el promocional materia de inconformidad, identificado como **Mujer Soltera (Creación de Empleo)**, se debe destacar que como se asentó en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, de la indagatoria desplegada por esta autoridad se obtuvo que la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación reconoce expresamente que **fue pautado** para ser difundido en todas aquellas entidades sin proceso electoral en 2010.

No obstante, como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que los concesionarios que a continuación se enlistan difundieron el promocional “Mujer Soltera” aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia durante la etapa de **campaña electoral** de los procesos electorales celebrados en distintas entidades federativas celebrados el año próximo pasado, en las señales, fechas y horarios precisados en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**” del presente fallo:

- **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas (**1 impacto**);

- **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila (**6 impactos**);
- **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV, Canal 13, en el estado de Chihuahua (**1 impacto**);
- **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas (**4 impactos**);
- **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (**8 y 1 impactos**, respectivamente).

También se demostró que durante la etapa de **inter campaña**, se difundió en los siguientes medios:

- **Patronato para Instalar Repetidoras, Canales de Televisión en Coatzacoalcos, Ver., A.C.**, concesionaria de XHCVP-TV Canal 9, en el estado de Veracruz, difundió **dos** promocionales;
- **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de XETF-AM, en el estado de Veracruz, difundió **un** promocional;
- **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas, difundió **dos** promocionales;
- **José de Jesús Partida Villanueva**, concesionaria de XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, difundió **seis** promocionales;
- **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV, Canal 6 y de XHNAT-TV, Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas, difundió **un** promocional en cada una de las citadas emisoras, debiendo precisar que dicha difusión no será objeto de sanción, tal como se detallará en el considerando **NOVENO**.

Ahora bien, de conformidad con las constancias aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se demostró que **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV, Canal 13, en el estado de Chihuahua (**1 impacto**); **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas (**4 impactos**) y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (**8 y 1 impactos**, respectivamente), fueron notificados, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas que celebraron comicios locales en el año dos mil diez, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.

Asimismo, cabe destacar que **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas reconoció expresamente que recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en la citada entidad federativa en el año de dos mil diez.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que aun cuando en autos se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la difusión del material en cuestión durante la etapa de campaña electoral, lo cierto es que se aportaron elementos probatorios por parte de los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que desvirtúan la imputación de la infracción materia de la denuncia, además del reconocimiento expreso por parte de **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, de haber recibido el comunicado por el cual la citada dependencia le notificó que debía de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto que, la Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene bajo su despacho la pauta de propaganda gubernamental en tiempos del Estado, encargo que se concreta a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la citada dependencia, en el caso a estudio se cuenta con elementos suficientes para afirmar que esa unidad administrativa solicitó a los concesionarios y permisionarios ahora denunciados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas que celebraron comicios locales el año próximo pasado, tal y como lo refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a los concesionarios y permisionarios televisivos y de radio llamados al presente procedimiento, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados que celebraron comicios constitucionales el año próximo pasado, conminándolos a acatar la normativa comicial federal durante sus transmisiones:

ENTIDAD	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Chiapas	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8		DG4723/2010 28/05/2010 (Recibido por la C. Silvia González, el 02/06/2010)
Chihuahua	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV canal 13	DG0103/2010 08/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343238)	DG2653/2010 15/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356569)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV canal 6	DG0728/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723826)	DG3269/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C007235665)
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHNAT-TV canal 45	DG0722/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723829)	DG3263/2010 07/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356585)
Tamaulipas	Ramona Esparza González	XEFE-TV canal 2	DG0721/2010 10/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723825)	DG3262/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356584)
Veracruz	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	DG/1692/2010 11/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)	DG/3542/2010 11/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072925878)
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Reconoció haber recibido un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en Tamaulipas en el año de dos mil diez.	

En el caso de Televisión Digital S.A. de C.V., no se aportó alguna constancia que demostrara que recibió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, lo cierto es que reconoció que si recibió dicha comunicación por parte de dicha dependencia, por lo que estuvo enterado de que debía de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Asimismo, obran en autos copias certificadas de los Avisos de Inicio de Campaña notificados electrónicamente por la citada Dirección General, a los concesionarios y permisionarios de televisión de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, a través del Servicio de Distribución Digital a Disposición y bajo demanda de información y materiales oficiales a concesionarios y permisionarios de radio y televisión con cobertura nacional (DDIM2), como se aprecia a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	AVISO URGENTE A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS DEL INICIO DE PERIODO DE CAMPAÑAS	INICIO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS
Aguascalientes	30 de abril de 2010	4 de mayo de 2010
Baja California	30 de abril de 2010	6 de mayo de 2010
Chiapas	31 de mayo de 2010	1 de junio de 2010
Chihuahua	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010
Durango	9 de abril de 2010	12 de abril de 2010
Oaxaca	29 de abril de 2010	2 de mayo de 2010
Tamaulipas	7 de mayo de 2010	9 de mayo de 2010
Veracruz	11 de mayo de 2010	13 de mayo de 2010
Zacatecas	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010

Tal circunstancia evidencia que, como lo refiere la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dicha unidad administrativa notificó con antelación a las concesionarias y permisionarias aludidas, su obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del año dos mil diez, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

Lo anterior es así, porque obran en autos copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la citada unidad administrativa notificó a **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV, Canal 13, en el estado de Chihuahua; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (concesionarios y permisionarios que difundieron propaganda gubernamental durante la etapa de campaña electoral), se abstuvieran de transmitir propaganda gubernamental en los términos citados en el párrafo *supra* citado, apreciándose en cada uno de ellos, el acuse de recibo correspondiente, además de que Televisión Digital S.A. de C.V., reconoce el haber recibido dicho comunicado.

Las aludidas copias certificadas de los oficios y avisos antes mencionados, concatenados con las demás constancias que obran en el expediente, así como con las afirmaciones de las partes (lo cual se valora en términos del artículo 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), generan en esta autoridad ánimo de convicción para referir que los concesionarios y permisionarios denunciados tuvieron conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales locales de dos mil diez, previo al inicio de dicha etapa.

Asimismo, en el caso de **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas reconoció expresamente que recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrado en la citada entidad federativa en el año de dos mil diez.

Ahora bien, se debe precisar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación señala que tomando en consideración que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarían en la cobertura de la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de Lamadrid y Juárez en el estado de Coahuila en el 2010, identificado con la clave CG102/2010, no se incluyó a la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, estima que no existía obligación para dejar pautarle materiales con cargo a los tiempos oficiales que se encontraba obligada a administrar, motivo por el que omitió hacer de su conocimiento los oficios y avisos relativos al inicio de periodo de precampaña y campaña, así como a la abstención de difundir propaganda gubernamental prohibida.

Al respecto, se estima pertinente reproducir el contenido del acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con la clave CG/102/2010, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

16. *Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:*

“Artículo 74

[...]

4. *En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”*

17. *Que de la lectura del considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: i) Determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; ii) Establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y iii) Asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

18. *Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*

19. *Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.*

20. *Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.*

21. *Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.*

22. *Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.*

23. *Que en virtud de los considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, son las siguientes:*

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL
XEGIK-AM	560 Khz.	LAMADRID
XEWGR-AM	780 Khz.	
XHWGR-FM	101.1 Mhz.	
XHCLO-FM	107.1 Mhz.	JUAREZ
XHMZI-FM	91.1 Mhz.	

(...)

Así, con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, esta autoridad determinó las estaciones de radio que participarían en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos de Juárez y Lamadrid del estado de Coahuila, sin que de dicho ordenamiento sea posible desprender la inclusión de la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, en atención a que no tiene cobertura en los Municipios en donde se celebraron los comicios extraordinarios, por lo que se estimó que no participaría en dicha elección.

En tales circunstancias, aun cuando la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación reconoce expresamente que no notificó al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo los avisos y oficios relativos al inicio de campañas, así como a la abstención de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, lo cierto es que tampoco existe obligación de que realizara dicha tarea, pues la estación concesionada al citado ciudadano se encontraba fuera de la cobertura de la región en la que se celebró la elección extraordinaria.

Al respecto, resulta atinente reproducir las consideraciones sostenidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-117/2010, SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010, en las que en la parte que interesa determinó lo siguiente:

(...)

Por último, el artículo 74, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, en elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, lo cual corrobora que en ese supuesto, la autoridad electoral está facultada para ordenar la transmisión de mensajes electorales sólo en la región del país en la cual se celebren comicios extraordinarios.

(...)

Por otro lado, como se expuso, en las entidades federativas que no celebran proceso electoral local, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía administra una parte de los "tiempos del Estado", de manera que los concesionarios y permisionarios de estaciones y canales, con cobertura en las entidades que no celebran comicios, reciben órdenes de pautado de dicha dependencia, las cuales pueden contener mensajes de "propaganda" gubernamental, mientras que las estaciones y canales con cobertura en entidades con proceso electoral deben programar sólo la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Una vez que inicia la precampaña local en cada entidad federativa y hasta el día de la jornada electoral, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía está impedida para pautar mensaje gubernamental alguno en las estaciones de radio y televisión con cobertura en esa entidad, pues en ese lapso carece de la administración de los cuarenta y ocho minutos que constituyen los "tiempos del Estado" a cuya difusión están obligadas dichas estaciones.

Así, a partir del inicio de las precampañas locales, la obligación correspondiente a cada estación o canal, de efectuar transmisiones gratuitas diarias en los llamados "tiempos del Estado", permanece intacta en cuanto al número de minutos entregados al Estado (cuarenta y ocho), sólo que la programación que debe difundirse en cada estación o canal, durante esos minutos, varía según se celebren o no comicios en la entidad respectiva.

En esas condiciones, los entes públicos, distintos a las autoridades electorales sólo pueden ordenar la transmisión de mensajes gubernamentales, en las estaciones y canales con cobertura en las entidades que no celebran proceso electoral.

Lo explicado patentiza la vinculación entre la transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, y la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, puesto que la primera supone la segunda, por lo que hace a las órdenes de difusión en tiempos del Estado, emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Por ello, esta Sala Superior ha considerado que los concesionarios y permisionarios con cobertura en las estaciones y canales en las entidades federativas que celebran comicios, tienen el deber de establecer las condiciones necesarias para transmitir en la entidad correspondiente los mensajes relacionados con el proceso electoral local, así como para impedir la difusión de los mensajes de "propaganda" gubernamental transmitidos por estaciones y canales con cobertura en una entidad diferente."

Como se observa, en elecciones extraordinarias, la autoridad electoral federal está facultada para ordenar la transmisión de mensajes electorales sólo en la región del país en la cual se celebren dichos comicios extraordinarios, mientras que en las entidades federativas que no celebran proceso electoral local, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación administra una parte de los "tiempos del Estado", por lo que los concesionarios y permisionarios de estaciones y canales, con cobertura en las entidades que no celebran comicios, reciben órdenes de pautado de dicha dependencia, las cuales pueden contener mensajes de "propaganda" gubernamental.

En tal virtud, aun cuando del monitoreo practicado por esta autoridad se obtuvo que la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, difundió en seis ocasiones el promocional identificado como "Mujer Soltera", su difusión se presentó fuera de la cobertura de los municipios en los que se celebraron los comicios electorales, por lo que dicha conducta no constituye transgresión al orden electoral, y por tanto no puede atribuirse algún reproche a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, que no es dable establecer un juicio de reproche al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dado que dicho funcionario acreditó que, previo al arranque de las campañas electorales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, solicitó e instruyó a **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVT-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XMHM-TV, Canal 13, en el estado de Chihuahua; **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (concesionarios y permisionarios que difundieron propaganda gubernamental durante la etapa de campaña electoral), se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en dicho periodo, y si bien es cierto que está acreditado en autos que se difundió el material televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, válidamente puede afirmarse que ello no es imputable a la dependencia en comento.

Asimismo, se debe precisar que los concesionarios y permisionarios denunciados citados en el párrafo precedente **no aportaron algún elemento tendente a demostrar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, les pautó, ordenó, solicitó o contrató la difusión del promocional materia de inconformidad en las entidades en las que se desarrollaban procesos comiciales de carácter local, circunstancia que, relacionada con los comunicados antes detallados, permite arribar a la conclusión de que no existe algún elemento del que sea posible desprender que la citada dependencia fue quien ordenó la difusión de los mismos.**

En efecto, de la investigación desplegada por esta autoridad no fue posible obtener algún comunicado o pautado mediante el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, haya solicitado u ordenado la transmisión de los consabidos promocionales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Por el contrario, se debe destacar **que del pautado aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación correspondiente al promocional "Mujer Soltera" (creación de empleo) no es posible desprender que dicha dependencia haya solicitado su difusión a alguno de los concesionarios o permisionarios, a través de su señal en las multicitadas entidades federativas en que se celebraban elecciones de carácter local.**

En razón de lo anterior, y dado que esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa imputada al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en el presente apartado, se abordará lo concerniente a la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **José de Jesús Partida Villanueva; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Francisco Everardo Elizondo Cedillo; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González; Multimedios Televisión, S.A. de C.V., y Patronato para instalar Repetidoras, Canales de Televisión, Coatzacoalcos, Ver. A.C.,** concesionarios o permisionarios de las emisoras que en líneas posteriores se detallarán, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local (en específico, la etapa de campañas).

Previo a determinar lo que en derecho corresponda, esta autoridad considera pertinente pronunciarse respecto de los motivos de defensa hechos valer por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión antes mencionados, en los términos que se expresan a continuación:

A) QUE LA QUEJA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE ENDEREZADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL C. FELIPE CALDERON HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE ADVERTIR ALGUNA ACUSACION EN CONTRA DE CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE RADIO Y TELEVISION, POR LO QUE EL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO VULNERA SUS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Sobre este punto de disenso, este órgano resolutor considera que el argumento que se contesta deviene infundado, en atención a que del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional se desprende con claridad que su inconformidad deviene de la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, la cual, según su dicho, se transmitió en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando procesos electorales de carácter local, transmisión que presuntamente se materializó, **a través de las señales de los concesionarios de radio y televisión que fueron llamados al presente procedimiento.**

Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados se obtuvieron elementos relativos a que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, aludidos al inicio del presente considerando, **difundieron en sus señales en las entidades federativas en las cuales durante el año dos mil diez se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local,** la propaganda gubernamental de la que se inconforma el Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a los concesionarios y permisionarios antes referido, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada consistente en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, con la finalidad de que pudiera hacer valer su defensa y aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene improcedente, pues la conducta que el Partido Revolucionario Institucional sometió a la consideración de esta autoridad versa sobre la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un periodo prohibido, inconformidad cuyo conocimiento compete a esta autoridad, por lo que el emplazamiento de los concesionarios y permisionarios que realizaron dicha difusión se encuentra debidamente fundado y motivado, pues la consabida difusión se presentó a través de sus señales, razón por lo que su llamado al presente procedimiento no vulnera alguna garantía constitucional.

B) QUE EL REPORTE DE TRANSMISIONES DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE ORGANO PUBLICO AUTONOMO CARECE DE VALOR PROBATORIO, ADEMAS DE QUE NO APORTO LOS TESTIGOS DE GRABACION CORRESPONDIENTES A DICHA DIFUSION.

Sobre este particular, se debe precisar que el monitoreo del promocional identificado como “**Mujer Soltera**” (Creación de empleos) fue realizados por el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como en la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión del promocional denunciado, y los lugares en los cuales fue visto en territorio nacional.

En tal virtud, toda vez que el reporte del monitoreo del promocional materia de inconformidad proviene de una autoridad facultada para realizarlo y que además cuenta con todos los elementos para ello, es posible concluir que dicho reporte tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, porque tienen el carácter de documento público, en virtud de haberse obtenido por parte de una autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de las transmisiones de radio y televisión durante el desarrollo de los procesos electorales de carácter local.

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en entidades en las cuales se desarrollaron comicios de carácter local, en las fechas y horarios aludidos por tal servidor público.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”, misma que es de observancia obligatoria para esta institución, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, aun cuando los sujetos que hicieron valer este argumento de defensa, arguyen que el reporte de detecciones emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de valor probatorio al no haberse acompañado de los correspondientes testigos de grabación, tal razonamiento es jurídicamente inatendible, en razón de que, como ya se señaló, el informe rendido por el funcionario electoral en comento devienen precisamente de los testigos de grabación que obran en esa unidad administrativa, como resultado de las labores de monitoreo practicadas en ejercicio de sus atribuciones legales, mismos con los que se les corrió traslado a los emplazados en el presente asunto, tal como se desprende de los oficios y cédulas de notificación en los que les fue comunicado el emplazamiento al actual procedimiento.

Finalmente, esta autoridad considera que el reporte de monitoreo cuestionado por los concesionarios y permisionarios denunciados, adminiculado con todos los demás elementos probatorios que obran en el expediente, y las afirmaciones vertidas por las partes, hacen prueba plena respecto de los hechos que en él se consignan, por lo que los argumentos esgrimidos tendentes a desvirtuar su eficacia, devienen infundados.

C) QUE LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, TODA VEZ QUE EL REPORTE DE MONITOREO PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS NO ES UN ELEMENTO IDONEO PARA ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE PUDO HABER PRESENTADO LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD.

Al respecto, se debe decir, que tal alegato es improcedente, puesto que, como ya se expresó, en autos obra el informe rendido por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos de este instituto, a través del cual manifiesta cuáles fueron los impactos detectados del material objeto de escrutinio, en las emisoras de las cuales detenta concesión y que fueron objeto de emplazamiento al presente procedimiento, sin que en autos obre elemento alguno, siquiera indiciario, aportado por dichos concesionarios, tendente a desvirtuar lo afirmado por ese funcionario electoral.

Reiterando que, como se evidenció en el capítulo de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", los reportes emitidos por esa Dirección Ejecutiva, son documentos públicos, con valor probatorio pleno, argumentos que deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de inútiles repeticiones.

Cabe precisar, que en el reporte antes referido, se puntualizaron los impactos relativos al promocional identificado como "Mujer Soltera", (Creación de empleo) con el único propósito de detallar con claridad los impactos, fechas y horarios en que se difundieron, **por lo que posible desprender con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la consabida difusión.**

De allí que tal argumento, devenga en improcedente

D) QUE EN LOS OFICIOS DE EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS, NO SE PRECISARON LAS IMPUTACIONES QUE SE REALIZARON EN SU CONTRA, EN VIRTUD DE QUE NO SE DEPRENDE CUAL ES LA HIPOTESIS NORMATIVA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA, POR LO QUE SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS MATERIAL Y JURIDICAMENTE PARA PLANTEAR DEBIDAMENTE SU DEFENSA AL DESCONOCER LOS HECHOS CONCRETOS QUE LES SON IMPUTADOS ASI COMO EL DISPOSITIVO NORMATIVO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA VIOLADO.

En cuanto al presente punto de disenso, éste órgano resolutor estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, el acuerdo de fecha once de abril de so mil once, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, especificando claramente cuáles son las hipótesis normativas presuntamente contrarias al orden electoral que dan lugar a su llamado a dicho procedimiento.

Lo anterior, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se desprende que los concesionarios y permisionarios denunciados transmitieron el promocional identificado como "Mujer Soltera" (Creación de Empleos), por lo que es posible desprender la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Bajo esta premisa, la argumentación que sostienen los concesionarios denunciados relativa a que no es posible desprender las hipótesis normativas que se pudieron vulnerar con la conducta que se les atribuye deviene infundada, pues se les hizo expresamente de su conocimiento las disposiciones constitucionales y legales cuya posible transgresión se configuró con la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, esta autoridad electoral, al emplazarlos al presente procedimiento les hizo de su conocimiento las hipótesis legales que pudieron transgredir con la consabida difusión, por lo que válidamente se puede afirmar que estuvieron material y jurídicamente en aptitud de responder y defenderse de la imputación que obra en su contra.

E) QUE EL NUMERO DE PROMOCIONALES QUE SUPUESTAMENTE FUERON TRANSMITIDOS EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES DURANTE LA FASE DE CAMPAÑAS EN LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL, SEGUN LA PROPIA INFORMACION DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ES MINIMO, POR LO CUAL NO AMERITARIA LA IMPOSICION DE UNA SANCION.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, cualquier transgresión a la normatividad electoral federal debe dar lugar a la imposición de alguna sanción, pues se trata de normas de orden público que deben ser observadas por todos los destinatarios de las mismas

En efecto, aun cuando los impactos de los promocionales materia de inconformidad, a juicio de los concesionarios denunciados es mínimo, esta autoridad estima dicha aseveración resulta inatendible, toda vez que **tiene la obligación de observar el orden jurídico mexicano vigente**, como parte de las obligaciones que tiene previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe una obligación eminente de que dichas personas morales cumplan con las obligaciones que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, entre ellas la relativa a que deben abstenerse de difundir propaganda electoral durante el desarrollo de las campañas electorales.

Las anteriores consideraciones guardan relación la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS**, la cual *mutatis mutandi*, resulta aplicable al apartado que se contesta.

De esta manera resulta claro que el Instituto Federal Electoral se encuentra jurídicamente imposibilitado para eximir a cualquier sujeto que transgreda el orden electoral, por lo que la petición que se contesta deviene inatendible, pues en caso de demostrarse dicha transgresión, deberá ser motivo de la imposición de una sanción.

F) QUE DIFUNDIERON LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD, EN RAZON DE QUE SON REPETIDORAS DE OTRAS SEÑALES, CUYA PROGRAMACION TRANSMITE EN FORMA INTEGRAL PUES CARECE DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPO Y PERSONAL PARA BLOQUEAR, DEBE DECIRSE QUE EL MISMO NO ES SUFICIENTE PARA EXIMIRLO POR LA COMISION DE UNA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL.

Lo anterior es así, porque dicho concesionario tiene que acatar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente, como parte de las obligaciones previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo.

Bajo ese contexto, cabe precisar que los artículos 59-BIS y 64-BIS, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen las obligaciones que en materia comicial, deben acatar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales.

En ese sentido, la exigencia y proscripción antes señaladas, se encuentran vigentes y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues, como ya se señaló, emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

Así, aun cuando dicho concesionario arguye que es una repetidora de otra señal, cuya programación transmite de manera íntegra, en razón de que carece de infraestructura técnica y humana para bloquear (como se aprecia de los diversos anexos aportados para justificar su proceder), ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender.

Finalmente, cabe destacar que conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan**, razón por la cual, ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra de los concesionarios antes referidos, dado que al ser quienes detentan la concesión, es indubitable que se encuentran obligados a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional.

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y

Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, resulta válido concluir que todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes que se ordenan en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que en el orden normativo en cita no se establece causa de exclusión o excepción de ninguna índole que permita a las emisoras dejar de difundir el tiempo del Estado.”

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que los argumentos que se contestan en el presente apartado, devienen en improcedentes.

G) QUE, EN SU CASO, NO ES DABLE SANCIONAR A LAS CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS ALUDIDAS, EN RAZON DE QUE DESCONOCIAN EL CONTENIDO DEL PROMOCIONAL IMPUGNADO, Y NO PODIAN EJERCER CENSURA PREVIA RESPECTO DE LOS MATERIALES ENTREGADOS PARA SU DIFUSION.

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, pues la hipótesis restrictiva que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales federales o locales, emana de la propia Ley Fundamental, así como del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que constituyen normas de orden público, observancia inmediata y eficacia obligatoria, y cuyo cumplimiento no puede sujetarse a hipótesis de excepción alguna.

Por otra parte, aun y cuando los concesionarios y permisionarios denunciados arguyen que desconocían el contenido del material impugnado, ello tampoco justifica su proceder, en razón de que, como ya se señaló, la Constitución General proscribía la difusión de propaganda gubernamental, con la finalidad de evitar que su transmisión pueda incidir en el normal desarrollo de una justa comicial (federal o local), reiterando también que los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece lo siguiente:

“Artículo 79-A Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II.- Suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”

En esa tesitura, el que los concesionarios y permisionarios materia de la presente resolución, hayan difundido el material objeto de inconformidad, soslayó una prohibición constitucional y legal, y en este último aspecto, no sólo en materia electoral, sino también en el ámbito que rige la prestación del servicio de radiodifusión.

En tal virtud, el argumento de defensa que por esta vía se analiza, resulta también improcedente.

H) QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, ESTAN OBLIGADOS A DIFUNDIR LOS MATERIALES QUE LES FUERON ENTREGADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, POR LO CUAL, NO PODIAN SUSPENDER MUTUO PROPIO SU TRANSMISION.

Respecto al argumento de defensa hecho valer, el mismo se considera también inatendible, en razón de lo siguiente:

Arguyen los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este apartado, que la difusión del material impugnado, era de carácter forzoso, en virtud de que el mismo les había sido entregado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

No obstante tal argumento, cabe señalar que, como quedó asentado en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, y en el considerando precedente, la citada dependencia omitió pautar el promocional materia de análisis, en entidades federativas en las cuales, durante el presente año, se celebraron procesos

electorales de carácter local, destacando que en autos obran las copias certificadas de los oficios a través de los cuales, esa unidad administrativa les solicitó suspendieran la difusión de cualquier clase de propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, y dado que el valor probatorio arrojado por las documentales públicas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no puede ser desvirtuado por el dicho de los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este considerando, aunado a que de las constancias del expediente no se desprenden siquiera indicios para eximirlos de responsabilidad, esta autoridad considera que el argumento en comento, es improcedente.

Finalmente, para el presente caso, también se estiman aplicables los razonamientos que sobre los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, fueron vertidos con antelación en el presente fallo, los cuales deben tenerse por reproducidos, por economía procedimental.

I) QUE NIEGAN HABER RECIBIDO COMUNICADO ALGUNO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ORDENANDO SE SUSPENDIERA LA DIFUSION DEL MATERIAL IMPUGNADO.

Tocante a este argumento, el mismo tampoco resulta útil para desvirtuar la irregularidad imputada a los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este considerando.

Como se expuso ya en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", en autos corren agregados los comunicados a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificaba a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión citados al comienzo de este considerando, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados en donde durante el presente año, se celebraron elecciones locales.

Asimismo, en autos obran copia certificada de los avisos emitidos a través del sistema DIMM, en donde dicha dependencia notificó a los aludidos concesionarios y permisionarios, se abstuvieran de difundir esa clase de materiales, en los periodos ya señalados.

Tales constancias, que obran en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno y demuestran que la dependencia aludida, notificó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana (y en específico a aquéllos citados al inicio de este considerando), la suspensión *retro* mencionada, insistiendo en el hecho de que el dicho de los representantes de las emisoras denunciadas, no se encuentra corroborado con probanza o indicio alguno, por lo cual no les es útil para desvirtuar la falta imputada.

En esa tesitura, aun cuando los sujetos denunciados que esgrimieron este motivo de defensa niegan haber recibido los comunicados aludidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sus afirmaciones no se encuentran soportadas con constancia alguna demostrándolo, omisión que opera en su perjuicio, y que al ser confrontada con las copias certificadas aportadas por la citada unidad administrativa, en nada los beneficia.

En razón de ello, este argumento de defensa, también es improcedente.

J) QUE EL MATERIAL OBJETO DE INCONFORMIDAD DEBE ESTIMARSE AMPARADO BAJO LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ORDEN JURIDICO ELECTORAL FEDERAL, EN RAZON DE QUE SE TRATA DE UNA CAMPAÑA DE INFORMACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Sobre este particular, debe decirse que en consideración de esta autoridad, el material denunciado no puede estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal.

Lo anterior es así, porque el promocional materia del presente procedimiento alude a cuestiones relacionadas con la creación de empleos, lo cual evidentemente implica la publicitación de logros de una administración pública, y por ende conculca la normativa comicial federal, pues no se encuentra en los supuestos de excepción relativos a salud, educación y protección civil.

En tales circunstancias, toda vez que el promocional objeto del presente procedimiento versa sobre un tema que publicita un logro de gobierno, resulta indubitable que no forma parte de una campaña de sanidad como erróneamente lo sostiene el denunciado.

K) QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE SE INSTAURO EN CONTRA DE SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ, CONCESIONARIA DE XHMH-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ES IMPROCEDENTE, YA QUE ESTE SE SIGUE SIMULTANEAMENTE CUANDO SE ESTE EFECTUANDO UN PROCESO ELECTORAL; EN TAL VIRTUD, TODA VEZ QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CELEBRADO EN CHIHUAHUA CONCLUYO EL 4 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, LO PROCEDENTE ES QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE HUBIESE TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

En relación con el argumento que se contesta se estima que deviene inatendible por las razones que se exponen a continuación:

En primer término, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Secretaría del Consejo General instruir el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) **Violen lo establecido en la base III del artículo 41** o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De una interpretación sistemática y funcional de los dispositivos legales referidos, resulta evidente que las posibles violaciones a la normatividad electoral que sean denunciadas ante esta autoridad y que se encuentren relacionadas con las materias de radio y televisión, deben ventilarse mediante la instrucción del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, en el presente asunto los hechos imputados a la denunciada pudieran resultar conculcatorios del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de propaganda gubernamental difundida en radio y televisión durante un periodo restringido por la normatividad electoral; en tal virtud, dicha inconformidad debe ser conocida, a través de la sustanciación del procedimiento especial sancionador, en atención a que dicho procedimiento es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión

L) QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES SUSPENDER EL ENVÍO DE LAS ORDENES DE TRANSMISIÓN RESPECTO DE LOS MATERIALES QUE SE OBLIGA A TRANSMITIR A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

En principio se debe puntualizar que si bien los entes públicos son los sujetos que, por regla general, ordenan la difusión de propaganda gubernamental, en los tiempos de Estado y tiempos fiscales, y entregan a las estaciones y canales los materiales que han de ser transmitidos en ese periodo, dicha circunstancia no implica que tales concesionarios se encuentren exentos de responsabilidad alguna por la difusión de dicha propaganda durante las campañas electorales.

Sobre este particular, se debe decir que los concesionarios y permisionarios con cobertura en las estaciones y canales en las entidades federativas que celebran comicios, se encuentran constreñidos a establecer las condiciones necesarias para transmitir en la entidad correspondiente los mensajes relacionados con el proceso electoral local, **así como para impedir la difusión de los mensajes de propaganda gubernamental**, toda vez que se encuentran obligados a observar el orden constitucional y legal que impide dicha difusión durante las campañas electorales.

En tales circunstancias, si bien las autoridades que ordenan o contratan la difusión de propaganda gubernamental se encuentran obligados a suspender dicha difusión durante las campañas electorales, lo cierto es que a su vez, los concesionarios y permisionarios con cobertura en las estaciones y canales en las entidades federativas que celebran comicios, deben impedir la difusión de los mensajes de propaganda gubernamental durante dicha etapa de un proceso electoral.

M) QUE LA DIFUSIÓN DEL PROMOCIONAL MATERIA DE INCONFORMIDAD, ACONTECIÓ COMO RESULTADO DE UN HECHO DE FUERZA MAYOR, YA QUE TUVO UNA FALLA EN SU SISTEMA QUE PROVOCÓ QUE RETRANSMITIERA LOS PROGRAMAS Y PROMOCIONALES DIFUNDIDOS POR SU EMISORA DE ORIGEN.

Los representantes legales de Televisión Digital, S.A. de C.V. y Multimedios Televisión, S.A. de C.V., refirieron que la difusión del material impugnado, detectada por esta autoridad administrativa electoral federal, obedeció por causas de "fuerza mayor" o "caso fortuito".

Al respecto, el *Diccionario Jurídico Mexicano* editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que: *"En derecho civil, el caso fortuito o fuerza mayor presupone un incumplimiento del contrato. Sin embargo, el caso fortuito o fuerza mayor funcionan como un mecanismo de liberación del deudor ante el incumplimiento del contrato. Las características del caso fortuito o fuerza mayor son las siguientes:*

- a) *Irresistible. Esta característica se traduce en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Es necesario distinguir entre la simple dificultad y la imposibilidad absoluta.*
- b) *Imprevisible. El caso fortuito o la fuerza mayor debe ser impredecible. La sociedad exige del deudor que tome todas las precauciones que deban evitar el incumplimiento.*

c) Exterior. *El acontecimiento debe ser exterior; es decir, debe producirse fuera de la esfera de responsabilidad del deudor". Y para la materia Penal se señala lo siguiente: "En derecho Penal es un acontecimiento que no se puede prever ni resistir;"*.

De los conceptos anteriores, podemos establecer que la fuerza mayor se refiere a una situación ajena a una persona, **que no la pueda resistir**, que sea imprevisible y que provenga del exterior.

Por su parte, el *Diccionario de Derecho* del autor Rafael De Pina Vara, conceptualiza tales voces en los términos siguientes:

Caso Fortuito.- *Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.*

Fuerza Mayor.- *Acontecimiento ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, liberando al obligado de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación*

Doctrinariamente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos.

Al respecto, debemos enmarcar al caso fortuito o de fuerza mayor, en el entendido del primero, como **el hecho del hombre** previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación y el segundo como el acontecimiento **natural** inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta, el cumplimiento de la obligación.

En este contexto existe criterio emitido por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, parte 121/126, página 81, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo."

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que las argumentaciones realizadas por los representantes legales de las personas morales denominadas Televisión Digital, S.A. de C.V. y Multimedios Televisión, S.A. de C.V., sólo generan presunción de los actos reprochables, toda vez que hace alusión de la presencia del caso fortuito y fuerza mayor originado por una falla técnica intermitente de uno de sus sistemas, sin que en el caso concreto determine cuáles fueron los motivos que le impidieron cumplir con sus obligaciones en materia comicial federal.

En este contexto, no es suficiente el argumento de mérito, ya que sus afirmaciones no están basadas en elementos de convicción que acrediten dicha situación, puesto que técnicamente se entiende que la falla es un cambio en la maquinaria que hace incapaz de efectuar la función para la cual está diseñada, y que en su caso, existe la posibilidad de ser reparada, por lo tanto está sujeto a las exigencias y cautela de la previsión, en consecuencia no se da la hipótesis del caso fortuito o la fuerza mayor.

En este orden de ideas, para valorar si el suceso que impidió el cumplimiento de las obligaciones de Televisión Digital, S.A. de C.V. y Multimedios Televisión, S.A. de C.V., resulta necesario se demuestre que no estuvo a su alcance cumplir con sus obligaciones, que a pesar de haber actuado con diligencia y tomado las acciones necesarias de prevención y solución del evento ello fue imposible, siendo que en la especie no sucedió.

Ahora bien, el hecho de que hasta el día veinticinco de mayo de dos mil diez, se haya solucionado el problema de la falla técnica y que al realizar la reprogramación de éste, se retransmitieran los programas y spots pautados en la estación de la cual se retransmiten los contenidos de la televisora con el distintivo XHAW-TV, no ha lugar de ser justificable, puesto que como lo hemos venido evidenciando no existe una causa que encuadre en los supuestos actos de fuerza mayor o caso fortuito, por el contrario se da certeza que la falla técnica tuvo solución, de la cual no se tomaron las acciones pertinentes para suspender la difusión de los promocionales del gobierno federal que se les habían ordenado, y de los que tenían conocimiento, razón por la cual se colige que la televisora en comento contravino lo dispuesto en el mandato constitucional que se rige para todo proceso electoral local.

En este tenor, esta autoridad colige que no existen elementos que desvirtúen las omisiones en que incurrieron las personas morales en cita, así mismo los denunciados no aportaron elemento de convicción para demostrar que dicha situación fue ajena a su voluntad, por lo que únicamente se trata de afirmaciones sin sustento alguno.

Por otra parte, para el caso en estudio las manifestaciones realizadas no se encuadran en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hiciera imposible dar cumplimiento a la obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, como tampoco aporta prueba alguna de dichas argumentaciones, afectando con su actuar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en todos los procesos electorales.

En este tenor, debe señalarse que la prueba del caso fortuito y la fuerza mayor, la regla general es que el *onus probandi* corresponda al denunciado que, alegando la existencia de estas causas, le corresponda probar el efectivo acaecimiento de las circunstancias insuperables a su capacidad de actuar, con lo que pretenda exonerarse del cumplimiento de su obligación, situación que en la especie no ocurrió.

De allí que el argumento de defensa invocado, devenga en improcedente.

Una vez desvirtuados los argumentos de defensa hechos valer por los concesionarios y permisionarios denunciados, debe decirse que como ha quedado expuesto a lo largo de esta resolución, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil diez, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en donde hubo comicios locales en el año dos mil diez (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Como resultado de las investigaciones practicadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tuvo conocimiento de que durante la etapa de campañas electorales, los concesionarios que a continuación se enlistan difundieron el promocional materia de inconformidad:

- **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHVTV-TV Canal 54, en el estado de Tamaulipas (1 impacto);
- **Francisco Everardo Elizondo Cedillo**, concesionario de XEXU-AM 1480, en el estado de Coahuila (6 impactos);
- **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de XHMH-TV, Canal 13, en el estado de Chihuahua (1 impacto);
- **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas (4 impactos);
- **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas (8 y 1 impactos, respectivamente)

Ahora bien, en principio debe señalarse que los periodos de campaña electoral correspondientes a las elecciones locales acontecidas en el año dos mil diez, fueron los siguientes:

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de jornada electoral
Aguascalientes	4 de mayo	30 de junio	4 de julio
Baja California	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Chiapas	1 de junio	30 de junio	4 de julio
Chihuahua	17 de abril	30 de junio	4 de julio
Coahuila	21 de junio	30 de junio	4 de julio
Durango	12 de abril	30 de junio	4 de julio
Hidalgo	12 de mayo	30 de junio	4 de julio
Oaxaca	2 de mayo	30 de junio	4 de julio
Puebla	2 de abril	30 de junio	4 de julio
Quintana Roo	6 de mayo	30 de junio	4 de julio

Sinaloa	14 de mayo	30 de junio	4 de julio
Tamaulipas	9 de mayo	30 de junio	4 de julio
Tlaxcala	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Veracruz	13 de mayo	30 de junio	4 de julio
Zacatecas	17 de abril	30 de junio	4 de julio

En ese sentido, atendiendo a las fechas y horarios que fueron detallados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como resultado de la investigación ordenada por la autoridad sustanciadora, se advierte que las siguientes emisoras sí difundieron el promocional objeto de la inconformidad del quejoso, **pero su transmisión aconteció previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas expresadas a continuación:**

Tabla 1								
No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Periodo	Impactos	Fecha Inicio	Hora Inicio	Duración
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz	Inter Campaña 18 de abril al 12 de mayo de 2010	2	09/05/2010	13:20:26	30 seg
						09/05/2010	14:16:17	30 seg
2	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz	Inter Campaña 18 de abril a 12 de mayo de 2010	1	09/05/2010	13:01:53	30 seg
3	Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	2	08/05/2010	09:07:42	30 seg
						08/05/2010	19:12:03	30 seg
4	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas	Inter Campaña 12 de abril al 30 de mayo de 2010	6	07/05/2010	22:55:06	30 seg
						08/05/2010	09:09:05	30 seg
						08/05/2010	19:13:22	30 seg
						08/05/2010	22:01:41	30 seg
						09/05/2010	19:37:18	30 seg
						09/05/2010	22:51:55	30 seg
5	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	1	08/05/2010	06:52:24	30 seg
		XHNAT-TV Canal 45	Tamaulipas	Inter Campaña 21 de marzo al 8 de mayo de 2010	1	08/05/2010	06:53:49	30 seg

En ese sentido, esta autoridad considera que la difusión del promocional aludido por el Partido Revolucionario Institucional, en las señales, fechas y horarios señalados en la “**Tabla 1**” precedente, no puede ser sujeto de un juicio de reproche, dado que su transmisión aconteció previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del año dos mil diez, celebrados en los estados de Chiapas, Tamaulipas y Veracruz.

Al respecto, se debe destacar que la prohibición legal y constitucional para difundir propaganda gubernamental se constriñe a la etapa de campañas electorales.

En este sentido, si bien la jurisprudencia 11/2009, cuyo rubro reza: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL**, establecía que por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, lo cierto es que a través del acuerdo identificado con la clave SUP-AG-45/2010, aprobado en sesión pública del veintidós de septiembre de dos mil diez, interrumpió el contenido en la jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL, y aclaró que el **periodo gubernamental es únicamente el relativo al “periodo de campaña”**.

De esta manera, se debe entender que la temporalidad en que está legalmente prohibida la difusión de propaganda gubernamental es a partir del inicio de las campañas electorales locales (punto de partida) y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral (punto final). Es decir, **se podrá transmitir toda clase de propaganda gubernamental durante el periodo de precampaña y hasta antes de que inicie el "periodo de campaña"**, en el cual quedará prohibida la difusión de propaganda gubernamental, con excepción de la relativa a servicios y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, aun cuando del monitoreo practicado por esta autoridad se obtuvo que la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo, difundió en seis ocasiones el promocional identificado como "Mujer Soltera", su difusión se presentó fuera de la cobertura de los municipios en los que se celebraron los comicios electorales, por lo que dicha conducta no constituye transgresión al orden electoral, y por tanto no puede atribuirse algún reproche al referido concesionario.

Efectivamente, como se asentó en líneas precedentes, tratándose de elecciones extraordinarias, (como aconteció en el estado de Coahuila en el año de dos mil diez al celebrarse elecciones extraordinarias para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de Lamadrid y Juárez), los concesionarios y permisionarios de estaciones y canales, con cobertura en las entidades que no celebran comicios, reciben órdenes de pauta por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, las cuales pueden contener mensajes de "propaganda" gubernamental.

Consecuentemente, aun cuando se demostró la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de la campaña electoral en los comicios extraordinarios celebrados en los Ayuntamientos de Lamadrid y Juárez en el estado de Coahuila, lo cierto es que de conformidad con los mapas de cobertura de este Instituto Federal Electoral, la señal de la radiodifusora XEXU-AM 1480 Mhz, concesionada al C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo no abarca a dichos municipios, por lo que la consabida difusión no puede ser considerada contraria al orden electoral.

De allí que el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los concesionarios y permisionarios televisivos que a continuación se detallarán, respecto de los hechos ocurridos en las fechas y horarios señalados en la aludida **"Tabla 1"**, así como en el caso del C. Francisco Everardo Elizondo Cedillo devenga en **infundado**, a saber:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
2	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
3	José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
4	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila

Ahora bien, se debe aclarar que en el caso de **Ramona Esparza González**, concesionaria de XEFE-TV, en el estado de Tamaulipas y **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de XHTAO-TV Canal 6 y de XHNAT-TV Canal 45 (+), en el estado de Tamaulipas, se demostró que difundieron el promocional materia de inconformidad en la etapa de intercampaña, debiendo precisar que dicha difusión no será materia de sanción toda vez que se presentó en un periodo permitido; sin embargo, toda vez que también difundieron propaganda gubernamental durante la etapa de campaña electoral, lo procedente es que por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental en un período prohibido por la normatividad electoral si sean objeto de sanción.

Sentado lo anterior, debe decirse que como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que los concesionarios y permisionarios difundieron en las señales, fechas y horarios que a continuación se detallaran, el promocional identificado como "Mujer Soltera", en quince ocasiones, no obstante que, según se expresa en el capítulo de **"CONCLUSIONES"** del presente fallo, fueron notificados, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas en donde hubo comicios locales en el año dos mil diez, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.

El detalle específico se muestra en la siguiente tabla 2:

Tabla 2							
Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Periodo	Impactos	Fecha Inicio	Hora Inicio	Duración
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	14/05/2010	23:28:12	30 seg
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua	Campaña 17 de abril a 30 de junio de 2010	1	13/05/2010	13:57:00	30 seg
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	4	09/05/2010	09:01:17	30 seg
					09/05/2010	19:36:13	30 seg
					09/05/2010	22:50:36	30 seg
					19/05/2010	06:46:58	30 seg
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	8	10/05/2010	11:21:21	30 seg
					10/05/2010	13:54:19	30 seg
					12/05/2010	06:10:55	30 seg
					12/05/2010	09:41:08	30 seg
					12/05/2010	13:19:29	30 seg
					13/05/2010	10:57:17	30 seg
					13/05/2010	13:32:32	30 seg
					15/05/2010	18:43:20	30 seg
	XHNAT-TV Canal 45	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	15/05/2010	09:19:29	30 seg

En efecto, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollaban en dos mil diez, a saber:

MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
DG3269/2010 Despachado vía mensajería a través de la guía C0072356565	XHTAO-TV canal 6	Tamaulipas

MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
DG3263/2010 Despachado vía mensajería a través de la guía C0072356585	XHNAT-TV canal 45	Tamaulipas

SUCESION DE BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 2653/2010 Despachado vía mensajería a través de la guía C 0072356569	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua

C. RAMONA ESPARZA GONZALEZ		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 3262/2010 Despachado vía mensajería a través de la guía C 0072356584	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas

TELEVISION DIGITAL S.A. DE C.V.		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
Reconoció expresamente haber recibido un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales celebrada en Tamaulipas en el año de dos mil diez.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas

Asimismo, obran en autos copias certificadas de los Avisos de Inicio de Campaña a los concesionarios y permisionarios de televisión de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, notificados electrónicamente por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del *Servicio de Distribución Digital a Disposición y bajo demanda de información y materiales oficiales a concesionarios y permisionarios de radio y televisión con cobertura nacional* (DDIM), como se aprecia a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	AVISO URGENTE A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS DEL INICIO DE PERIODO DE CAMPAÑAS	INICIO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS
Aguascalientes	30 de abril de 2010	4 de mayo de 2010
Baja California	30 de abril de 2010	6 de mayo de 2010
Chiapas	31 de mayo de 2010	1 de junio de 2010
Chihuahua	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010
Durango	9 de abril de 2010	12 de abril de 2010
Oaxaca	29 de abril de 2010	2 de mayo de 2010
Tamaulipas	7 de mayo de 2010	9 de mayo de 2010
Veracruz	11 de mayo de 2010	13 de mayo de 2010
Zacatecas	15 de abril de 2010	17 de abril de 2010

En esa tesitura, resulta válido afirmar que las concesionarias o permisionarias denunciadas tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional televisivo argüido por el Partido Revolucionario Institucional, en quince ocasiones, en las fechas y horarios descritos en la “**Tabla 2**” citada con antelación en el presente considerando.

Reiterando que el material difundido no podía considerarse amparado bajo los supuestos de excepción aludidos por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG601/2009 de este Instituto, los cuales prevén los materiales cuya difusión sí está permitida, en términos de lo señalado en la propia Ley Fundamental.

Por ello, y dado que con tal comportamiento, las concesionarias y permisionarias denunciadas no sólo desacataron un mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta resolutoria considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios identificados como: **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (cuyas señales fueron detalladas en la “Tabla 2” del presente considerando), tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral de referencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **Televisión Digital, S. A. de C. V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios o permisionarios de las señales que serán detalladas de nueva cuenta a continuación, para efectos de claridad), transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda gubernamental en las señales, fechas y horarios que se citaron con antelación en este considerando (cuyo detalle se contiene en la denominada “Tabla 2”), cuando ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes a los comicios locales celebrados en el año dos mil diez.

El detalle de los concesionarios y/o permisionarios a que se refiere el párrafo anterior, es el siguiente:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
	XHNAT-TV Canal 45	

En razón de ello, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve, respecto de los concesionarios y/o permisionarios citados en la relación precedente, y respecto de los hechos acontecidos en las fechas y horarios reseñados en la “**Tabla 2**” del presente considerando.

DECIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de **Televisión Digital, S. A. de C. V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que a continuación habrán de citarse de nueva cuenta, para efectos de certeza), por la difusión del promocional impugnado por el Partido Revolucionario Institucional en las fechas y horarios contenidos en la “**Tabla 2**” del considerando precedente, se procede a imponer la sanción correspondiente.

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
	XHNAT-TV Canal 45	

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y permisionarios de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), es el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias, propaganda gubernamental en las fechas y horarios citados en la “Tabla 2” del considerando precedente, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes a los comicios locales de dos mil diez, celebrados en los estados de Tamaulipas y Chihuahua

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **Televisión Digital, S. A. de C. V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de **Televisión Digital, S. A. de C. V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), al haber difundido en las fechas y horarios citados en la "Tabla 2" del considerando precedente, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, celebrados en los estados de Tamaulipas y Chihuahua, el año próximo pasado.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados de Tamaulipas y Chihuahua, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, celebrados en el año dos mil diez.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas y horarios detallados a continuación:

Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Período	Impactos	Fecha Inicio	Hora Inicio	Duración
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	14/05/2010	23:28:12	30 seg
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XMHM-TV Canal 13	Chihuahua	Campaña 17 de abril a 30 de junio de 2010	1	13/05/2010	13:57:00	30 seg
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	4	09/05/2010	09:01:17	30 seg
					09/05/2010	19:36:13	30 seg
					09/05/2010	22:50:36	30 seg
					19/05/2010	06:46:58	30 seg
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	8	10/05/2010	11:21:21	30 seg
					10/05/2010	13:54:19	30 seg
					12/05/2010	06:10:55	30 seg
					12/05/2010	09:41:08	30 seg
					12/05/2010	13:19:29	30 seg
					13/05/2010	10:57:17	30 seg
					13/05/2010	13:32:32	30 seg
					15/05/2010	18:43:20	30 seg
	XHNAT-TV Canal 45	Tamaulipas	Campaña 9 de mayo al 30 de junio de 2010	1	15/05/2010	09:19:29	30 seg

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a los concesionarios antes aludidos, aconteció en señales con audiencia en los estados de Tamaulipas y Chihuahua.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales radiofónicas y televisivas citadas al inicio de este considerando), la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas que celebraron comicios locales el año próximo pasado, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional televisivo y radiofónico argüido por el Partido Revolucionario Institucional, en quince ocasiones, en las fechas y horarios detallados con antelación en el inciso b) del apartado "*Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción*" de este considerando.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), se **cometió** en el periodo de campañas correspondientes a los comicios de carácter local que se desarrollaron en el año dos mil diez, en los estados de Tamaulipas y Chihuahua.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de esas localidades, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
	XHNAT-TV Canal 45	

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido propaganda gubernamental en las señales de las que son concesionarias en los estados de Tamaulipas y Chihuahua, una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local celebrados en el año dos mil diez.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando).

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación, es decir, que hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**I. Con amonestación pública;**

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional materia del actual procedimiento, y el hecho de que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que el mismo se hubiese transmitido en fechas posteriores a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente a Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), al haber infringido el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), al haber difundido propaganda gubernamental en las señales de las que son concesionarias en los estados de Tamaulipas y Chihuahua, una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el año dos mil diez, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACITOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a **Televisión Digital, S. A. de C. V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiofónicas citadas al inicio de este considerando), se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

UNDECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Patronato para instalar Repetidoras, Canales de Televisión, Coatzacoalcos, Ver. A.C.; Francisco Everardo Elizondo Cedillo; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., y José de Jesús Partida Villanueva** (concesionarios o permisionarios de las emisoras que habrán de señalarse a continuación), en términos de lo señalado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución.

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD
Patro. Para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver. A.C.	XHCVP-TV Canal 9	Veracruz
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XETF-AM 1250	Veracruz
José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV Canal 8	Chiapas
Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM 1480	Coahuila

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios o permisionarios de las emisoras que habrán de detallarse a continuación), por lo que hace a los hechos acontecidos en las fechas y horarios reseñados en la "Tabla 2" del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TV Canal 54	Tamaulipas
Suc. Beatriz Molinar Fernández	XHMH-TV Canal 13	Chihuahua
Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHTAO-TV Canal 6	Tamaulipas
	XHNAT-TV Canal 45	

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televisión Digital, S.A. de C.V.; Sucesión Beatriz Molinar Fernández; Ramona Esparza González, y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** (concesionarios o permisionarios de las emisoras citadas en el resolutivo TERCERO precedente), al haber infringido el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.